



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 12a NOM.-SEC.24**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 10

Año: 2022 Tomo: 1 Folio: 114-273

EXPEDIENTE SAC: 2675047 -  - AVILA, NESTOR EZEQUIEL - CEJAS, SABRINA LOURDES - MERLO,
MAXIMILIANO DAVID - PAREDES, ANDRES FRANCISCO - RODRIGUEZ, CLAUDIO DANIEL - TAPIA MANERA,
ALBERTO IVAN - TORRES, PAULO MARCELO - CAUSA CON IMPUTADOS

SENTENCIA NÚMERO:

Córdoba, ocho de marzo de dos mil veintidós .-

Y VISTOS: Los autos caratulados “**Avila Néstor Ezequiel y otros p.s.a Asociación ilícita, etc.” (Sac. 2675047)**, radicados por ante esta Cámara en lo Criminal y Correccional de Décimo Segunda Nominación de Córdoba –Secretaría N° 24-, en los que se dictó la parte resolutive con fecha 14 de febrero del corriente año y cuyas audiencias se desarrollaron los días 9 y 14 del mismo mes, bajo la presidencia de la Vocal **Gabriela María Bella**. El Tribunal estuvo integrado en la oportunidad por los Vocales **Gustavo Reinaldi y Ana María Lucero Offredi** y por los **Jurados Populares Titulares:** Guillermina Mariana Giunta DNI N°: 25.920.545, Sofía Belén Aragón DNI N°: 39.174.573, Silvia Elba Guadalupe Rodríguez DNI N°: 17.490.503, Elizabeth Leticia Yañez DNI N°: 31.996.928, Marcos Marcel Codina DNI N°: 36.223.446, Francisco Ramón Amuchástegui DNI N°: 39.303.256; Maximiliano Emanuel Prado DNI N°: 35.966.957, Rubén Domingo Astrada DNI N°: 28.429.455 y en calidad de **Jurados Suplentes:** Rosa Anahí Peralta DNI N°:35.674.066 y María Emilia Diaz Giletta DNI N°:37.318.895, Angel Alberto Río DNI N°: 14.627.640 y Silvio Elio Andrada DNI N°: 25.652.025. Intervinieron y estuvieron presentes el **Sr. Fiscal de Cámara Dr.**

Mariano Antuña. Así también los acusados Claudio Daniel Rodríguez, Paulo Marcelo Torres, Néstor Ezequiel Avila, Sabrina Lourdes Cejas, Maximiliano David Merlo y Alberto Iván Tapia Manera, con sus respectivos defensores: **el Dr. Federico Pizzicari** – quien lo hace por los dos primeros-, **Dr. Eduardo Azarian** –por el tercero – **Dr. Jorge Sánchez del Bianco** –por el cuarto y quinto- y el **Dr. Javier Alejandro Benavente Llorente** –por el acusado Tapia Manera-. Los datos identificatorios y condiciones personales de los acusados son los siguientes (CPP, 375, 260, 408 inc. 1ro.): **1) Claudio Daniel Rodríguez**, alias “Caco”, argentino, DNI 23.824.964, de estado civil casado –separado de hecho-, nacido en la ciudad de Córdoba, de la misma Pcia. el seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en calle Félix de Zúñiga N° 4274 de B° Residencial San Roque de esta ciudad, con estudios terciarios completos, hijo de Juana Ángela Molina de Rodríguez (v) y de Adelmo Alberto Rodríguez (F), Prio. 526457 AG; agregando en la audiencia, que sus hijos tienen 15, 6 y 5 años de edad, actualmente no tiene pareja, y trabaja en empresas de seguridad pero no fijo ya que a raíz de la presente causa se le dificulta encontrar un trabajo estable. Que es técnico en Seguridad. Que el domicilio denunciado es de su madre y que vive con ella. Que no tiene enfermedad alguna ni problema de adicción alguna. Que tiene buena relación con sus hijas y también con su ex pareja y que aquellas comprenden que no les pase mucho dinero por su situación actual ya que aproximadamente gana \$ 20.000 mensual. Que, tiene siete hermanos y ninguno tiene conflictos con la ley penal. Que en la policía lo cesantearon a raíz de estos hechos; **2) Paulo Marcelo Torres**, sin alias, argentino, DNI 27.246.062, de ocupación empleado de seguridad, remisero y comerciante, de estado civil soltero –en concubinato con Melina Diamela Galván, nacido en la ciudad de Córdoba, de la misma Pcia. el cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, con domicilio en Alto Alegre N° 676 de B° Parque la Vega de esta ciudad, con estudios secundarios completos, hijo de Otilia Herrera de Torres (F) y de Juan Audino Torres, Prio. 657.829 AG; agregando en la audiencia que tiene tres hijos con dos parejas distintas de actuales 10, 8 y 3 años de edad. Que se hace cargo

de sus tres hijos. Que el domicilio donde vive lo alquila desde hace 9 años. Que trabaja de seguridad ganando entre \$ 30.000 o \$ 40.000 por mes. Que no tiene enfermedad alguna ni adicciones. Que en la fuerza policial le dieron de baja en el año 2017 a raíz de las actuaciones que le labraron en el Tribunal de Conducta Policial; **3) Néstor Ezequiel Ávila**, sin alias, argentino, DNI 32.239.001, de ocupación policía, de estado civil casado, nacido en la ciudad de Córdoba, de la misma Pcia. el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis, con domicilio en Padre Lozano N° 344 de B° Alto Alberdi de esta ciudad, con estudios secundarios completos, hijo de Luisa Figueroa de Ávila, jubilada y de Juan Carlos Ávila, Prio N°: 1.005.104 A.G., agregando en la audiencia que tiene dos hijos de 15 y 12 años de edad, que van al colegio, que se encuentra casado con la mamá de sus hijos. Que si bien actualmente trabaja en la Policía sabe que por esta causa lo van a despedir. Que su pareja trabaja para una empresa de pan. Que en cuanto a enfermedades tiene diabetes -grado 2-, no tiene adicción alguna. Qué, hace 12 años que trabaja en la fuerza. Tiene 4 hermanos. Que el Tribunal de Conducta Policial lo citó a raíz de estos hechos pero no le labraron actuación alguna. Que tiene felicitaciones en su legajo; **4) Sabrina Lourdes Cejas**, sin alias, argentina, DNI 32.785.757, de ocupación empleada policial, con el cargo de Cabo 1°, de estado civil casada –separada de hecho, nacida en la ciudad de Córdoba, de la misma Pcia. el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en Sargento Cabral N° 1070 de La Calera con estudios secundarios completos, hija de Alejandra Mabel Olmedo y de Luis Alberto Cejas, Prio N°: 1.123.154 A.G., agregando en la audiencia que tiene 4 hijos, tres de ellos con su primer matrimonio de 16, 13 y 6 años y un hijo de 4 meses con su nueva pareja. Que todos viven con ella y su papá algo aporta para la manutención de los mismos. Que no tiene enfermedades ni adicciones. Que cobra alrededor de \$ 90.000 como policía y que su pareja actual también es Policía. Que hace 13 años que pertenece a la fuerza policial y en el legajo tiene felicitaciones y unos días de arresto por llegadas tarde. Que en el Tribunal de conducta policial por estos hechos no se le inició actuación alguna; **5) Maximiliano David**

Merlo, sin alias, argentino, DNI 31.041.122, de ocupación empleado policial con el cargo de Oficial Principal, de estado civil soltero, nacido en la ciudad de Córdoba, de la misma Pcia. el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en Pública A de Barrio Carrara de Horizonte de esta ciudad, con estudios terciarios completos, hijo de Luis David Merlo y de Stella Maris Salcedo, Prio N°: 939.017 A.G.; agregando en la audiencia que, tiene una hija de seis meses, que no convive con su pareja, que aporta para la manutención de su hija \$ 40.000. Que en la fuerza policial gana \$ 140.000 y pertenece a la misma desde hace 16 años, tuvo una sanción administrativa por llegada tarde y muchas felicitaciones en su legajo. Que no tiene enfermedades, ni adicción alguna. Que por estos hechos, no se le inició actuación alguna, y **6) Alberto Iván Tapia Manera**, sin alias, argentino, DNI 24.385.333, de ocupación empleado policial, de estado civil casado, nacido en la ciudad de Córdoba, de la misma Pcia. el diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, con domicilio en Fernando Abramo N° 2374 de B° Patricios de esta ciudad, con estudios universitarios completos, hijo de Norma Teresa Manera y de Alberto Tapia, Prio. 679199 AG; agregando en la audiencia que se encuentra casado desde hace 20 años, que tiene una hija de 18 años y una hija fallecida. Que el domicilio denunciado es de su suegra. Que está retirado de la fuerza desde el 21/12/2021. Que no tiene enfermedad, ni adicciones. Que actualmente trabaja para un estudio de siniestros viales.-

Seguidamente se informa por Secretaría que los acusados no registran antecedentes penales computables en su contra.

DE LA QUE RESULTA: (Auto N° 89 del Juzgado de Control N° 8, que confirma la Requisitoria Fiscal de fs. 1272/1336 - Asimismo, dicho Auto se encuentra confirmado por la Cámara de Acusación por Auto N°: 677 del 27/12/2019) se les atribuye los siguientes hechos:

PRIMER HECHO (asociación ilícita): *“Con fecha no determinada con exactitud, la que sería anterior y próxima al día veinticuatro de abril de dos mil quince, probablemente en algún lugar de la ciudad de Córdoba, los imputados Subcomisario Claudio Daniel Rodríguez*

y el Oficial Principal Paulo Marcelo Torres, acordaron tácitamente asociarse, con vocación de permanencia, para cometer una pluralidad indeterminada de delitos contra la propiedad; estructura de la cual también formó parte desde el inicio, voluntariamente y a sabiendas de los fines de la misma, en carácter de miembro, el Cabo Néstor Ezequiel Ávila. Así es que los encartados Rodríguez y Torres, aprovechando la jerarquía policial que ostentaban como así también su calidad de miembros de la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5° y que, por el turno en el que se desempeñaban –mañana- se encontraban a cargo de la realización de la mayor parte de los allanamientos ordenados en los sumarios labrados por ante la Unidad Judicial N° 9, dispusieron que, azarosamente o presumiblemente conforme la posibilidad de las víctimas de contar con el respaldo documental de sus pertenencias, se apoderarían ilegítimamente –generalmente, so pretexto de averiguar la procedencia de los mismos- de efectos varios que encontrarán en los domicilios a allanar, sin dejar constancia alguna –en la mayoría de los casos- o labrando un acta de secuestro que no se registraría luego en ningún lugar, en otros; tras lo cual, al no ser reclamados por sus propietarios con la debida documental, quedarían en su poder o se repartirían entre el resto de los miembros de la sociedad. Así las cosas, en virtud de la modalidad en que se llevaban a cabo los allanamientos (esto es, con la colaboración de dos o tres agentes ajenos a la banda), le dieron participación desde el inicio al Cabo, el cual habría aceptado formar parte de dicha empresa delictiva, conformando así la asociación ideada y dirigida por Rodríguez y Torres; la cual perduró hasta el mes de febrero de dos mil dieciséis, fecha en la cual, atento las irregularidades advertidas- se dispuso la disolución de la Brigada de investigaciones en cuestión.

SEGUNDO HECHO: *El veintitrés de abril de dos mil quince, siendo aproximadamente las 09:00 horas, los imputados Oficial Principal Paulo Marcelo Torres y el Cabo Néstor Ávila junto a otro sujeto no identificado por la instrucción, adscriptos a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5°, se hicieron presentes en el domicilio sito en calle*

Manzana 28, Lote 13 de B° Ampliación Renacimiento de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden judicial de allanamiento N° VRP075/15 librada por el Juzgado de Control N° 7 en el marco de las actuaciones sumariales N° 1295/15 labrada por ante la Unidad Judicial Nueve, con intervención de la Fiscalía de Instrucción del Distrito II Turno 3°. En dicho contexto fueron atendidos por Tania Jazmín Campos, quien les permitió el acceso a la morada, ocasión en la cual procedieron al registro de la vivienda, exhibiéndoles Darío Alejandro Campos un arma tipo “tumbera” realizada con caños de gas de color amarillo con dos cartuchos que tenía en su habitación, ordenando los actuantes el secuestro de la misma por tratarse de un arma de guerra de uso prohibido conforme el decreto 395/1975. Ante ello, y pese a advertir la presunta comisión en flagrancia de un ilícito perseguible de oficio –tenencia ilegal de arma de guerra de uso prohibido- los imputados Ávila y Torres, de común acuerdo y conforme los fines furtivos de la asociación que integraban, omitieron iniciar las correspondientes actuaciones ante la autoridad judicial, pese a encontrarse legalmente obligados a hacerlo conforme lo previsto por el art. 317 inc. 1° del C.P.P. De igual manera, pese haber labrado la respectiva acta de secuestro del arma en cuestión, y a sabiendas de que se trataba de un objeto destinado a servir de prueba que se encontraba bajo su custodia –según lo normado por el art. 324 inc. 2° del C.P.P.-, sustrajeron la misma de la custodia oficial, sin informar dicho hallazgo a autoridad policial ni judicial alguna, apoderándose ilegítimamente los nombrados del arma de fuego mencionada.

TERCER HECHO: *Con fecha seis de mayo de dos mil quince, en horas de la mañana, el imputado Oficial Principal Paulo Marcelo Torres, junto a tres o cuatro sujetos no identificados por la instrucción, en su carácter de adscriptos a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5° de esta ciudad, se hicieron presentes en calle Andalucía N° 3080 de B° Urquiza de esta ciudad a fin de diligenciar la orden judicial de allanamiento N° MCH 432 librada por el Juzgado de Control N° 8 en el marco de las actuaciones sumariales N°*

1408/15 labradas por ante la Unidad Judicial N° 9. En dicha circunstancia fueron atendidos por Claudia Patricia Rearte –quien les permitió el acceso a la morada - procediendo tras ello los funcionarios intervinientes al registro de la misma, ocasión en la cual el encartado Torres, abusando de sus funciones y actuando conforme los fines ilícitos de la asociación que conformaba, le solicitó a Rearte la documentación de una Play II y un microondas de color blanco que había en el lugar, manifestándole la misma que no la tenía, motivo por el cual dispuso, de manera arbitraria e injustificada, el supuesto resguardo o secuestro de dichos efectos, siendo que los mismos no guardaban relación alguna con las actuaciones de referencia, y sin dejar constancia de ello en ninguna actuación judicial ni policial, apoderándose así Torres ilegítimamente de los elementos mencionados.

CUARTO HECHO: *El veinte de mayo de dos mil quince, siendo aproximadamente las 11:00 horas, los imputados Oficial Principal Paulo Torres, el Cabo Ezequiel Ávila, la Cabo Lourdes Cejas y otros dos sujetos no individualizados por la instrucción, se hicieron presentes en el domicilio sito en Manzana 4, casa 79 de B° Campo de la Rivera de esta ciudad a fin de cumplimentar la orden de allanamiento N° F.P. 509 librada por el Juzgado de Control N° 8 en el marco de las actuaciones sumariales n° 1488/15 labradas por la Unidad Judicial N° 9 con intervención de la Fiscalía de Instrucción del Distrito II Turno 5°. Una vez en su interior, el imputado Torres se presentó como el responsable del operativo, tras lo cual Cejas y presumiblemente Torres procedieron al registro del domicilio; en tanto los demás agentes permanecieron en la cocina del inmueble junto a sus moradores, arrojando la búsqueda resultado negativo en cuanto al secuestro de elementos relacionados con el delito investigado. Tras ello, el encartado Torres, actuando siempre con la connivencia del imputado Ávila y conforme los fines de la asociación que ambos conformaban, dispuso arbitrariamente el secuestro de un televisor led de 32 pulgadas de propiedad de Carlos Alejandro Fonseca, pese a no encontrarse el mismo vinculado a las actuaciones de referencia, sin dejar constancia de ello ni entregarlo a la correspondiente dependencia*

policial o judicial. Por su parte la encartada Cejas y el sujeto no identificado, pese advertir la orden ilegítima impartida, omitió efectuar la correspondiente denuncia, pese a encontrarse obligada legalmente a hacerlo conforme lo establecido en el art. 317, inc. 1° del C.P.P. De tal manera, los encartados Torres y Ávila se apoderaron ilegítimamente de dicho efecto, siendo finalmente devuelto días después a la tenedora del mismo Flavia Erika Cuevas, contra la presentación de la documentación respectiva.

QUINTO HECHO: *El veinte de mayo de dos mil quince, siendo aproximadamente las 12:00 horas, los imputados Oficial Principal Paulo Marcelo Torres, el Cabo Ezequiel Ávila y la Cabo Sabrina Lourdes Cejas, adscriptos a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5°, se hicieron presentes en el domicilio sito en calle Molto Fornes N° 773 de B° Villa Siburu de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden judicial de allanamiento N° CB508 librada por el Juzgado de Control N° 8 en el marco de las actuaciones sumariales N° 1598/15 librada por ante la Unidad Judicial Nueve, con intervención de la Fiscalía de Instrucción del Distrito II Turno 6. En dicha circunstancia fueron atendidos por Luis Alberto Allende -quien les permitió el ingreso a la morada-, y una vez en su interior procedieron al secuestro de elementos relacionados a las actuaciones sumariales mencionadas, que motivó la detención del nombrado Allende. Tras ello, abusando de sus funciones y con fines furtivos, los imputados Torres y Ávila dispusieron el supuesto resguardo o secuestro de un teléfono celular marca Samsung de color negro, de un teléfono Nextel del mismo color y un control remoto de un televisor - los cuales no guardaban vinculación alguna con las actuaciones de referencia-, sin dejar constancia de ello ni labrar actuación judicial o policial al respecto; para apoderarse así ilegítimamente de los efectos mencionados. Por su parte, la encartada Cejas, pese advertir la orden ilegítima impartida, omitió efectuar la correspondiente denuncia, pese a encontrarse obligada legalmente a hacerlo conforme lo normado por el art. 317 inc. 1° del C.P.P.*

SEXTO HECHO: *El veintidós de mayo de dos mil quince, siendo aproximadamente las*

09:20 horas, los imputados Subcomisario Claudio Rodríguez, el Oficial Principal Paulo Marcelo Torres, Lourdes Sabrina Cejas y otro sujeto aún no identificado por la instrucción, adscriptos a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5°, se hicieron presentes en la vivienda sita en calle Martín Cartechini N° 811 –esquina Matheu- de B° Altamira de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la orden judicial de allanamiento N° NDC 21/05/15-1 librada por el Juzgado de Control N° 7 en el marco de las actuaciones sumariales N° 1710/15 labradas por ante la Unidad Judicial N° 9 con intervención de la Fiscalía de Instrucción del Distrito II Turno 3°. En dicha circunstancia, fueron atendidos por Alicia del Carmen Montiel quien les permitió el acceso a la vivienda, procediendo los mismos al registro de la misma y al secuestro de elementos relacionados a las actuaciones mencionadas. Tras ello, el Subcomisario Rodríguez, abusando de sus funciones y conforme los fines furtivos de la asociación que integraba junto a Torres y Ávila, le exigió a Montiel la documentación de una Tablet y de su teléfono celular marca LG, color blanco, IMEI 359001-05-069727-0, entregándole la misma lo solicitado, no obstante lo cual el nombrado encartado le habría requerido el N° de IMEI de dicho teléfono, manifestándole Montiel que lo desconocía, ante lo cual Rodríguez dispuso de manera arbitraria e injustificada, el supuesto resguardo o secuestro del mismo, como así también un celular marca Samsung táctil y uno marca Motorola, color negro de propiedad de Montiel, sin iniciar actuación alguna ni entregarlos a la correspondiente dependencia policial o judicial; en tanto la encartada Cejas, pese advertir la orden ilegítima impartida, omitió efectuar la correspondiente denuncia, pese a encontrarse obligada legalmente a hacerlo conforme lo normado por el art. 317 inc. 1° del C.P.P. De tal manera, los encartados Rodríguez y Torres se apoderaron ilegítimamente de dichos efectos, siendo finalmente devuelto el primero de los teléfonos descriptos días después por parte del imputado Rodríguez, ante los reiterados reclamos de la Sra. Montiel, no así los otros dos teléfonos descriptos, bajo el pretexto de que carecía de la correspondiente documentación.

SÉPTIMO HECHO: *El veinticuatro de junio de dos mil quince, en horas de la mañana, los imputados Oficial Principal Paulo Marcelo Torres, el Cabo Néstor Ezequiel Ávila y otros dos empleados policiales no identificados por la instrucción, todos adscriptos a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5°, se hicieron presentes en la vivienda sita en Pasaje Público s/n de B° Maldonado de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la orden judicial de allanamiento N° LI 1-23 librada por el Juzgado de Control N° 7 en el marco de las actuaciones sumariales N° 2075/15 labradas por la Unidad judicial N° 9 con intervención de la Fiscalía de Instrucción del Distrito II Turno 3. En dicha circunstancia fueron atendidos por Sergio Hernán Díaz quien les permitió el ingreso a la morada, haciéndolo presumiblemente sólo los encartados Torres y Ávila, permaneciendo los otros encartados afuera del lugar. Una vez en el interior de la vivienda procedieron al registro de la misma, ocasión en que abusando de sus funciones y actuando ambos conforme a los fines furtivos de la asociación que conformaban, le habrían solicitado a Díaz y a su pareja Ximena Espinoza la documentación de la notebook de color gris que tenían en la cocina, manifestándole los mismos que no la tenían, motivo por el cual dispusieron, de manera arbitraria e injustificada, el secuestro de la misma. De igual manera, uno de los imputados –presumiblemente Torres-, ingresando al dormitorio donde se encontraba la hija menor de Díaz, se apoderó del celular que la misma tenía en sus manos, tras lo cual, ante la ausencia de la documentación respectiva, dispuso arbitrariamente el resguardo del mismo, sin dejar constancia de lo actuado en ninguna actuación judicial ni policial, retirándose tras ello con el celular y la notebook mal habidos en su poder, siendo que dichos efectos no guardaban relación alguna con las actuaciones de referencia.*

OCTAVO HECHO: *El primero de julio de dos mil quince, siendo las 10:05 horas, los imputados Subcomisario Claudio Daniel Rodríguez, el Oficial Principal Paulo Torres, el Cabo Ezequiel Ávila y otro sujeto no identificado por la instrucción, en su carácter de adscriptos a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5° de esta ciudad, se hicieron*

presentes en el domicilio sito en Obispo Maldonado N° 3573 de B° San Vicente de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la orden judicial de allanamiento N° EFB 01/02/15 librada por el Juzgado de Control N° 7, en el marco de las actuaciones sumariales N° 2096/15 labradas por ante la Unidad Judicial N° 9, con intervención de la Fiscalía de Instrucción del Distrito II Turno 3. En dicha circunstancia, al no ser atendidos por persona alguna, procedieron a hacer uso de la fuerza pública –rompiendo la abertura de ingreso-, ingresando a la vivienda donde se encontraban Pedro Ramón Ortega y Mauricio Damián Ortega. Una vez en el interior, los encartados procedieron al registro de la vivienda y al secuestro de un arma de fuego tipo revólver marca Jaguar calibre 22, que motivó la detención del último de los mencionados. Tras ello, abusando de su calidad funcional, y conforme los fines furtivos de la sociedad que integraban, ordenaron arbitrariamente la incautación del celular marca Samsung, color gris de la empresa Personal de propiedad de Mauricio Ortega, el cual se encontraba en el dormitorio del mismo, arguyendo que debería comparecer por ante la Comisaría 5° con la respectiva documentación para poder retirarlo; no dejando constancia alguna de lo actuado, para apoderarse así ilegítimamente de dicho efecto. Asimismo, previo a retirarse del lugar y siempre de común acuerdo, se habrían apoderado ilegítimamente de un módem de propiedad de los Ortega, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia sobre las personas; no dando aviso de ello a sus propietarios ni dejando constancia alguna de lo actuado, siendo que dichos efectos –el módem y el teléfono celular- no guardaban relación con las actuaciones de referencia.

NOVENO HECHO: *El ocho de septiembre de dos mil quince, siendo las 11:30 horas, los imputados Subcomisario Claudio Daniel Rodríguez, el Oficial Principal Paulo Torres, Julio César Sánchez y presumiblemente dos sujetos más aún no identificados por la instrucción, se hicieron presentes en el domicilio sito en calle French entre Río Paraná y Río Segundo de B° Maldonado de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de allanamiento N° Y-247 librada por el Juzgado de Control n° 2 en el marco de las actuaciones sumariales N° 2937/15*

labradas por ante la Unidad Judicial N° 9, con intervención de la Fiscalía de Instrucción del Distrito II Turno 4. En dicha circunstancia fueron atendidos por Liliana Andrea Zapata, quien les permitió el acceso a la vivienda, procediendo los mismos al secuestro de un automóvil relacionado a las actuaciones de mención. Tras ello, previo retirarse del lugar y de común acuerdo, y sin ser advertidos por la moradora del lugar, los imputados Rodríguez y Torres se apoderaron ilegítimamente de un bolso de tela de avión a cuadros de color azul y blanco, el cual tenía en su interior una amoladora, una agujereadora, y herramientas varias de propiedad de Carlos Pereyra que se encontraba en el patio de la vivienda, sin dejar constancia alguna en ninguna dependencia policial o judicial, siendo que dichos efectos no guardaban relación con las actuaciones de referencia.

DECIMO HECHO: Con fecha diez de septiembre de dos mil quince, siendo las 07:13 horas, los imputados Oficial Principal Paulo Torres junto a otros agentes policiales aún no identificados por la instrucción, en su carácter de adscriptos a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5° de esta ciudad, se hicieron presentes en el domicilio sito en Pasaje Querini s/n de B° Maldonado de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la orden judicial de allanamiento N° AM-01 de fecha 09/09/15 librada por el Juzgado de Control N° 2, en el marco de las actuaciones sumariales N° 2963/15 labradas por ante la Unidad Judicial N° 9, con intervención de la Fiscalía de Instrucción del Distrito II Turno 4°. En dicha circunstancia, y atento la ausencia de moradores en el lugar, se solicitó la presencia de un vecino del lugar, procediéndose al ingreso a la vivienda mediante el uso de la fuerza pública, momento en el cual se habría hecho presente la hija del propietario del lugar Mariana Tamara González. En dicha ocasión el encartado Torres, aprovechándose de su calidad funcional y de la orden judicial que les habilitó el ingreso a dicha morada, procedió de manera injustificada y arbitraria al secuestro de un televisor de 50 pulgadas de propiedad de Néstor Oscar González, refiriendo que deberían retirarlo con la debida documentación; sin dejar constancia alguna de ello ni iniciar la correspondiente actuación judicial o policial;

siendo que dicho efecto no guardaba relación alguna con las actuaciones de referencia. De tal manera, el imputado Torres, actuando conforme a los fines furtivos de la asociación que integraba con Ávila y Rodríguez, se apoderó ilegítimamente de dicho efecto, el cual fue finalmente devuelto días después a su propietario atento los reiterados reclamos del mismo y a la presentación de la documentación respectiva.

DECIMO PRIMER HECHO: *Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, siendo las 08:30 horas, los imputados Subcomisario Claudio Daniel Rodríguez, el Oficial Ayudante Julio César Sánchez, el Oficial Paulo Torres y otros agentes policiales aún no identificados por la instrucción, todos adscriptos a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5°, se hicieron presentes en el domicilio sito en Pasaje Mendiolaza s/n de B° Hipólito Yrigoyen de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la Orden de allanamiento Y-274 de fecha 16/09/15 librada por el Juzgado de Control Narcotráfico, en el marco de las actuaciones sumariales N° 2963/15 labradas por ante la Unidad Judicial N° 9, con intervención de la Fiscalía de Instrucción del cuarto turno del Distrito II. En dichas circunstancias fueron atendidos por Angélica Irene Flores, quien les permitió el ingreso al lugar, haciéndolo los imputados Rodríguez y Torres, en tanto los otros sujetos habrían permanecido en patio delantero del lugar. Una vez en su interior, los encartados procedieron al registro de la vivienda, para seguidamente, de manera arbitraria y sin justificación alguna, apoderarse de la llave del vehículo marca Peugeot 206, Dominio CTA 386 de propiedad de Raúl Osvaldo Flores, domiciliado en la vivienda colindante sita en calle Mendiolaza N° 938 del mismo barrio de esta ciudad. Tras ello, el Oficial Principal Torres se dirigió con dicha llave al inmueble mencionado y previo entrevistar a la moradora del lugar Isabel Villafañe, de manera arbitraria y sin justificación alguna, procedió al secuestro del vehículo Peugeot 206 que se encontraba estacionado en el jardín delantero del lugar con la debida documentación, labrando Torres no obstante ello la respectiva acta de secuestro, sin que la misma fuera incorporada o vinculada a expediente judicial o policial alguno; siendo restituido dicho*

vehículo al día siguiente por el Oficial Principal Torres a su titular registral.

DÉCIMO SEGUNDO HECHO: *El veintidós de septiembre del dos mil quince, siendo las 10:30 horas, los imputados Subcomisario Claudio Daniel Rodríguez, Iván Alberto Tapia Manera, Néstor Ezequiel Ávila y el Oficial Inspector Maximiliano Merlo, adscriptos a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5°, se hicieron presentes en la vivienda sita en calle Galíndez N° 1512, Planta Baja Depto. C de B° San Vicente de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la orden de allanamiento N° A-1324 librada por el Juzgado de Control N° 2 en el marco de las actuaciones sumariales N° 2791/15 labradas por ante la Unidad Judicial N° 9 con intervención de la Fiscalía de Instrucción del Distrito II Turno 7. En dicha circunstancia fueron atendidos por Adriana Judith Andradas quien les permitió el acceso a la vivienda, procediendo los encartados al registro de la misma y al secuestro de un arma de fuego tipo revólver calibre 32, que motivó la detención de Guillermo Negrelli Andradas. En dicha circunstancia, el encartado Ávila, abusando de sus funciones y actuando con la connivencia de Rodríguez, conforme a lo fines de la asociación que integraban, habría ordenado arbitrariamente el resguardo o secuestro de una guitarra eléctrica marca Washburn Lyon y un monitor Samsung 14" de su propiedad, sin dejar constancia alguna de ello, ni labrar al respecto actuación judicial o policial; apoderándose de este modo los encartados Ávila y Rodríguez ilegítimamente de los efectos mencionados, los cuales no tenían vinculación alguna con las actuaciones de referencia. Por su parte, los encartados Tapia Manera y Merlo, pese advertir la ilegitimidad de la orden impartida, habrían omitido efectuar la correspondiente denuncia, pese encontrarse obligados legalmente a hacerlo en virtud de lo normado por el art. 317 inc. 1° del C.P.P.*

DÉCIMO TERCER HECHO: *Con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, siendo las 10:40 horas, los imputados Cabo Ezequiel Ávila, Sargento Primero Iván Tapia Manera, Oficial Principal Paulo Torres y presumiblemente uno o dos sujetos más aún no identificados por la instrucción, todos adscriptos a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5°, se*

hicieron presentes en la vivienda sita en calle Fleming N° 3225 de B° Matienzo de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la orden de allanamiento N° Y-284 librada por el Juzgado de Control de Narcotráfico en el marco de las actuaciones sumariales N° 3008/15 labradas por ante la Unidad Judicial N° 9 con intervención de la Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar del 3° turno. En dicha circunstancia, fueron atendidos presumiblemente por un familiar del propietario de la misma -Enrique Cotta- que les permitió el acceso a la vivienda, ocasión en la cual procedieron al registro de la misma –donde se encontraban José Luis y Enrique Adrián Cotta- y al secuestro de un arma de fuego estilo revólver calibre 32 corto marca Yost, numeración 637 con cinco municiones en su interior, la cual se encontraba en el dormitorio del último de los nombrados, más precisamente debajo de la almohada de la cama del mismo, atento no contar Cotta con la debida autorización para su tenencia. Ante ello, y pese a advertir la presunta comisión en flagrancia de un ilícito perseguible de oficio –tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil- los imputados Ávila y Torres, de común acuerdo y conforme los fines furtivos de la asociación que integraban, omitieron iniciar las correspondientes actuaciones ante la autoridad judicial, pese a encontrarse legalmente obligados a hacerlo conforme lo previsto por el art. 317 inc. 1° del C.P.P. De igual manera, pese haber labrado la respectiva acta de secuestro del arma en cuestión, y a sabiendas de que se trataba de un objeto destinado a servir de prueba que se encontraba bajo su custodia –según lo normado por el art. 324 inc. 2° del C.P.P.-, sustrajeron la misma de la custodia oficial, sin informar dicho hallazgo a autoridad policial ni judicial alguna, apoderándose ilegítimamente los nombrados del arma de fuego mencionada.

DÉCIMO CUARTO HECHO: *Con fecha quince de diciembre de dos mil quince, siendo las 09:50 horas, los imputados Subcomisario Claudio Daniel Rodríguez, Oficial Principal Paulo Torres, Sargento Iván Tapia Manera, Cabo Néstor Ezequiel Ávila y otro sujeto aún no identificado por la instrucción, en su carácter de adscriptos a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5° de esta ciudad, se hicieron presentes en el domicilio sito en calle Cuba N°*

253 de B° Maldonado de esta ciudad de Córdoba a fin de dar cumplimiento a la orden de allanamiento N° A-1773 librada por el Juzgado de Control N° 2, en el marco de las actuaciones sumariales N° 3982/15 labradas por la Unidad Judicial N° 9 con intervención de la Fiscalía del Distrito II Turno 7. En dicha circunstancia fueron atendidos por el Sr. Lucas Martín Bini González, ocasión en la cual el Subcomisario Rodríguez se presentó como el jefe del operativo, permitiéndoles tras ello Bini el ingreso a la morada. Una vez en su interior, los empleados policiales procedieron al secuestro del televisor vinculado a las actuaciones mencionadas, prosiguiendo tras ello con el registro de la morada y el secuestro de elementos relacionados a distintos hechos delictivos que motivaron la detención de Lucas Martín Bini Rosales y Lucas Bini. En la misma ocasión, los imputados Ávila, Torres y Rodríguez, abusando de sus funciones y actuando conforme a lo fines furtivos de la asociación que conformaban, dispusieron, de manera arbitraria e injustificada, el supuesto resguardo y/o secuestro de herramientas varias (una circular marca Bosh, una tarraja de gas, dos reflectores, una amoladora marca Maquita, una agujereadora marca Dewalt, una caja con treinta y seis tubos para ajustar ruedas de camiones, mangos de fuerza y criquet marca Stainler) que se encontraban en la cocina de la morada, de propiedad de Lucas Martín Bini Rosales, aún cuando el mismo les exhibió de algunas de ellas la debida documentación. Asimismo, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia sobre las personas, se apoderaron ilegítimamente -del interior del dormitorio de la vivienda en cuestión- de la suma de \$3500 que se encontraban entre las prendas de Lucas Bini; de \$250 y un celular marca Samsung modelo 6130 Young 2, IMEI que se encontraban en el interior de un bolso de propiedad de Carlos Bini que se hallaba colgado de la cama cucheta de la habitación y de la suma de \$500 que se encontraban en un estante del ropero entre las prendas de Kevin Bini, de su propiedad; elementos estos que fueron sustraídos por los miembros de la asociación sin tener los mismos vinculación alguna con las actuaciones de referencia, y sin dar aviso a sus propietarios ni dejar constancia de ello en ninguna dependencia judicial o policial. Por su

parte, el imputado Tapia, pese advertir la ilegitimidad de la orden impartida, omitió efectuar la correspondiente denuncia estando obligado legalmente a hacerlo conforme lo establecido en el art. 317 inc. 1° del C.P.P.

DÉCIMO QUINTO HECHO: *En fecha no precisada con exactitud pero presumiblemente con posterioridad al 25/09/15 y con anterioridad al 31/12/15, en horas de mañana, los imputados Subcomisario Claudio Daniel Rodríguez, el Oficial principal Paulo Marcelo Torres y el Cabo Néstor Ezequiel Avila, adscriptos a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5°, se hicieron presentes con fines furtivos en la vivienda sita en calle Obispo Maldonado N° 3573 de B° Muller de esta ciudad, ocasión en la cual, simulando realizar un procedimiento legal e invocando poseer una orden de allanamiento, llamaron a la puerta, siendo atendidos por Mauricio Damián Ortega, quien, en la creencia de que se trataba de un procedimiento legal, permitió el ingreso de los encartados, violando de tal modo el derecho de quien tenía derecho a excluirlos. Una vez en su interior, los nombrados imputados procedieron a realizar el registro de la morada, ocasión en la cual, sin ser advertido su accionar por parte de Ortega, se apoderaron ilegítimamente de la suma de \$4000 de propiedad de Pedro Ramón Ortega que se encontraban en el interior del ropero ubicado en el dormitorio del mismo; retirándose tras ello los encartados del lugar, con la suma mal habida en su poder.*

DÉCIMO SEXTO HECHO: *El treinta de enero de dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las 11:00 horas, los imputados Subcomisario Claudio Daniel Rodríguez, el Oficial principal Paulo Marcelo Torres, el Suboficial principal Juan Carlos Naegeli y la Agente Mickaela Ferreyra, adscriptos a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5°, se habrían hecho presentes en la vivienda sita en calle Leartes N° 387 de B° Muller de esta ciudad. En dicha ocasión, el imputado Rodríguez con la connivencia de Torres, simulando realizar un procedimiento legal e invocando poseer una orden de allanamiento, llamaron a la puerta, siendo atendidos por María Soledad Tabora, quien, en la creencia de que se trataba*

de un procedimiento legal, permitió el ingreso de los agentes del orden, violando de tal modo Torres y Rodríguez el derecho de quien tenía derecho a excluirlos, no así Naegeli y Ferreyra, quienes lo hicieron creyendo que existía una orden legal para hacerlo. Una vez en su interior, los policías procedieron al registro de la vivienda, ocasión en la cual el imputado Torres se dirigió a la habitación de Taborda y al de su hija Tiziana, donde se apoderó de un teléfono celular marca Samsung, modelo SG Gxy Core Blanco, IMEI 352738061046370 de propiedad de la primera y de un celular marca Samsung SM6 360M Core Prime, IMEI 35943062150344 de propiedad de la última de las nombradas. Seguidamente, los imputados Torres y Rodríguez abusando de sus funciones y actuando ambos conforme a los fines furtivos de la asociación que conformaban, dispusieron, de manera arbitraria e injustificada, la incautación de los aparatos mencionados, manifestándole a Taborda que concurriera a la Comisaría 5° con la debida documentación; sin dejar constancia alguna de ello ni entregarlos en ninguna dependencia judicial o policial, para apoderarse así ilegítimamente de los teléfonos descriptos.

DÉCIMO SÉPTIMO HECHO: *El tres de febrero de dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las 09:00 horas, los imputados Subcomisario Claudio Daniel Rodríguez y Paulo Marcelo Torres se habrían hecho presentes en el inmueble sito en calle Obispo Castellano N° 420 de B° San Vicente de esta ciudad –donde funcionaría un taller mecánico -presumiblemente de propiedad de Pablo Rigoni-, con motivo de haber tomado conocimiento que allí se estaría desarmando un automotor. Así las cosas, los nombrados encartados habrían ingresado al lugar –el cual se encontraba con su garaje abierto y presuntamente sin moradores en su interior- y una vez allí habrían procedido al secuestro de un chasis completo, dos puertas y un motor correspondientes a un vehículo marca Fiat modelo Idea, una tapa de baúl de un vehículo marca Peugeot modelo 207, cuatro puertas, cuatro tapas de baúl y dos capot –de automóviles sin individualizar- elementos estos por los que habrían labrado el acta respectiva y entregado el procedimiento por ante la Unidad Judicial N° 9*

bajo el número de Srio. 402/16; en tanto se habrían apoderado ilegítimamente –conforme los fines de la asociación que comandaban- de dos ópticas delanteras, dos ópticas traseras y un tablero, todo marca Fiat y de una amoladora marca Black & Decker –elementos estos presumiblemente de procedencia dolosa- que se encontraban en el mismo momento y lugar, los cuales fueron ocultados en el baúl del automóvil no identificable N° 6055 en el que se conducían; a sabiendas de que se trataba de un objeto destinado a servir de prueba que se encontraba bajo su custodia –según lo normado por el art. 324 inc. 2° del C.P.P.-, sustrayendo los mismos de la custodia oficial, sin informar dicho hallazgo a autoridad policial ni judicial alguna.

PRESENTACIÓN DEL CASO POR LAS PARTES

Leída la acusación contenida en el auto de elevación de la causa a juicio y atento que el Tribunal se encuentra integrado con Jurados Populares, en función de lo establecido por la Ley 9182, las partes hicieron uso de la facultad de presentar el caso:

FISCAL DR. Mariano Antuña: A resumidas cuentas refirió que para poder condenar hay que llegar a la certeza, y que si bien luego de analizar pormenorizadamente la causa, entiende que la Asociación ilícita está acreditada, no obstante lo cual no hay elementos para atribuir con certeza la calidad de “Jefe u Organizador” a los acusados Torres y Rodríguez, no hay forma de acreditarlo, por lo tanto sostiene que todos deben estar acusados como “miembros” de la Asociación Ilícita. Este hecho debe quedar así fijado: *“Con fecha no determinada con exactitud, la que sería anterior y próxima al día veinticuatro de abril de dos mil quince, probablemente en algún lugar de la ciudad de Córdoba, los imputados Subcomisario Claudio Daniel Rodríguez y el Oficial Principal Paulo Marcelo Torres y el Cabo Néstor Ezequiel Avila, acordaron tácitamente asociarse, con vocación de permanencia, para cometer una pluralidad indeterminada de delitos contra la propiedad. Así es que los encartados Rodríguez y Torres, aprovechando la jerarquía policial que ostentaban como así también su calidad de miembros de la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5° y que, por el turno en el que*

se desempeñaban –mañana- se encontraban a cargo de la realización de la mayor parte de los allanamientos ordenados en los sumarios labrados por ante la Unidad Judicial N° 9, dispusieron que, azarosamente o presumiblemente conforme la posibilidad de las víctimas de contar con el respaldo documental de sus pertenencias, se apoderarían ilegítimamente –generalmente, so pretexto de averiguar la procedencia de los mismos- de efectos varios que encontrarán en los domicilios a allanar, sin dejar constancia alguna –en la mayoría de los casos- o labrando un acta de secuestro que no se registraría luego en ningún lugar, en otros; tras lo cual, al no ser reclamados por sus propietarios con la debida documental, quedarían en su poder o se repartirían entre el resto de los miembros de la sociedad. Esta asociación perduró hasta el mes de febrero de dos mil dieciséis, fecha en la cual, atento las irregularidades advertidas- se dispuso la disolución de la Brigada de investigaciones en cuestión”, por lo que solicitó su modificación.-

En segundo lugar entiendo que no hay elementos para sostener que los acusados Cejas, Merlo y Tapia Manera hayan conocido o hayan tenido la intención de omitir realizar la denuncia. Sostiene que de ninguna manera es así por lo que corresponde declarar la absolución de los mismos.

Dr. Jorge Sánchez del Bianco -como Defensor de Sabrina Lourdes Cejas y de Maximiliano David Merlo -en primer lugar agradeció al Jurado Popular su participación. A continuación refirió que lo sostenido por el Fiscal de Cámara, no es un análisis caprichoso, ya que rige el principio de objetividad y lo que se busca la verdad real.-

Y CONSIDERANDO: Que el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **1)** ¿Son constitucionales las disposiciones de los arts. 29 y 44, primera y última parte, de la ley 9182?; **2)** ¿Existieron los hechos y participaron los acusados?; En su caso **3)**; ¿Qué calificación legal corresponde asignar a los hechos que se han considerado probados?; **4)** ¿Qué sanción corresponde aplicar y corresponde la imposición de costas?. Que el orden en que el Tribunal emitirá su voto es en primer lugar la Vocal Gabriela María Bella, luego el Dr.

Gustavo Reinaldi y finalmente la Dra. Ana María Lucero.

A LA PRIMERA CUESTIÓN

Los Señores Vocales Gabriela María Bella, Gustavo Reinaldi y Ana María Lucero Offredi, dijeron: Que distintos Tribunales de esta ciudad de Córdoba ya se han manifestado al respecto y adhieren a la conclusión y a los argumentos que en aquellas oportunidades se expresaron, cuando se declaró la inconstitucionalidad de las normas citadas en esos casos concretos. Así lo hizo, por Sentencia Nro: Uno, del 07 de febrero de 2008, en los autos caratulados “MEDINA ALLENDE Luis Eduardo p.s.a. Homicidio Calificado” (Expte. M-11/06), la Excma. Cámara Novena del Crimen de nuestra ciudad. En su argumentación el Vocal del Primer voto, Dr. José Pueyrredón dijo, que “...*tal como lo sostuviera en autos “Ceballos Marcos Maximiliano p.s.a. homicidio calificado” (A.I n° 4 del 08/02/07), adelantó opinión en el sentido que los arts. 29 y 44 de la ley 9182, al excluir al Presidente del Tribunal del voto de determinadas cuestiones, contrarían el art. 155 de la Constitución de Córdoba. Lo mismo ocurre cuando se pone a cargo de aquél la fundamentación lógica y legal de la decisión mayoritaria en caso de discrepancia entre los dos Jueces técnicos y los Jurados y éstos forman mayoría, o cuando debe motivar la decisión minoritaria de los Jurados si ninguno de los Jueces técnicos hubiere votado en el mismo sentido que éstos. Para concluir así, hice míos los argumentos vertidos por mi distinguido colega, el Dr. Roberto E. Spinka, en los citados autos “Ceballos” y, principalmente, en la presente causa “Medina Allende” (A.I n° 53 de fecha 10/11/06), en oportunidad de resolver la nulidad articulada por la defensa de Medina Allende ante la resolución por la cual el Tribunal se integraba con Jurados de conformidad a lo dispuesto por el art. 2° de la ley 9182. En sus fundados votos, el Dr. Spinka dejó sentado que según se desprende de los arts. 29 y 44 de la de la Ley 9182, el Presidente de la Cámara, por regla, “carece de voto en las cuestiones previstas en los incisos 2° y 3° del artículo 41 y sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. También se deriva de dichas disposiciones que en las cuestiones en las que los jurados deben votar, la fundamentación*

lógica y legal de la sentencia correrá por su cuenta, salvo que uno de los jueces técnicos haya concurrido a formar mayoría. Por último, según las mencionadas disposiciones, el Presidente deberá motivar la decisión minoritaria de los jurados si ninguno de los técnicos hubieran votado en el mismo sentido que éstos”. A su vez, señala también el Dr. Spinka, el artículo 45 de la Ley 9182 establece que la sentencia que se dicte deberá observar los requisitos exigidos por la ley de rito, en clara alusión al artículo 408 inc. 2º del CPP, en cuanto establece que la sentencia deberá contener “el voto de los jueces y jurados sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición concisa de los motivos de hecho y de derecho en que se basen, sin perjuicio de que adhieran específicamente a las consideraciones y conclusiones formuladas por el magistrado que votará en primer término. Los jurados podrán adherir al voto de cualquiera de los jueces”. Se aprecia con claridad “que entre esta última disposición y los citados artículos 29 y 44 de la Ley 9182 median evidentes discordancias que pueden ser salvadas a favor de esta última porque, siendo especial en relación al régimen general que representa el Código Procesal, tiene preeminencia sobre el mismo. Ese y no otro es el fundamento científico de la regla prevista por el artículo 54 de la Ley 9182 que, como lo estableciera su antecedente, el artículo 6º de la Ley 9122, dispone que en caso de conflicto normativo relativo a la aplicación de la ley deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente ley”. Sin embargo, “ese modo de resolución de conflictos normativos sólo es válido en la medida que se trate de reglas legales encontradas, o de otra forma, que involucren disposiciones originadas en el mismo legislador común; no, cuando las reglas de la Ley 9182 se oponen a disposiciones constitucionales, pues en tal caso rige el principio de supremacía normativo impuesto por el art. 31 de la Constitución de la Nación, frente al cual el art. 54 de la Ley 9182 es por completo ineficaz”. Lo dicho viene al caso “debido a la manda constitucional del art. 155 de la Constitución local, que impone como deberes a los Magistrados y Funcionarios Judiciales el resolver las causas en tiempo y forma, esto es, dentro de los plazos fatales que las leyes

procesales establezcan y con fundamentación lógica y legal”. La redacción del art. 155 evidencia que tales deberes “son puestos en cabeza no del Tribunal, sino de los Magistrados que lo integran, sin distinción alguna, lo que no es un dato menor, sin que pueda argumentarse en contra, que el art. 142 del CPP establece que ‘el Tribunal deberá fundamentar...’ pues de su correlación con el artículo 408 inciso 2º no surge duda alguna que son los jueces, todos los jueces, quienes tienen el deber de votar y dar razones suficientes”. Tampoco puede alegarse en contra invocando el art. 382 del CPCC (Ley 9129), pues esa norma, que estatuye que “los votos sobre cada una de las cuestiones serán fundados...”, deja en claro que son todos los jueces quienes deben votar (y fundadamente) desde que a ese acto deben asistir “todos los Vocales”, sin que la parte final de la regla, que legitima que puedan concurrir sólo dos votos para conformar la voluntad decisoria (siempre que haya concordancia), vaya en desmedro de la manda del art. 155 de que se trata, “pues la previsión legal atiende una situación de excepción, a la existencia de una imposibilidad material (por ausencia, vacancia, u otro impedimento de algunos de los miembros del Tribunal) que impide el concurso de los tres votos, situación que por cierto no es a lo que se refiere la Ley 9182, que no regula situación de excepción alguna sino que, al contrario, considera como ‘normal’ que el presidente no debe votar”. En consecuencia, “aunque es cierto que la Ley 9182 pudo establecer diferencias respecto de la Ley 8123, también lo es que no pudo hacer lo mismo en relación a lo que establece la Constitución desde que ello significó contrariar el art. 31 de la Constitución Nacional. Y lo hizo, pues estableció una dispensa en relación al deber del Presidente del Tribunal de resolver, acto trascendente que cuando se trata de un Tribunal colegiado supone que aquél debe contribuir a formar la voluntad del Tribunal con su voto, de lo que se sigue que los artículos 29 y 44 violentan el mandato del artículo 155 de la Constitución local y resultan, por tanto, constitucionalmente inválidos”. También lo son por otra razón. “La manda constitucional mencionada constituye una categoría normativa–conceptual inescindible, en el sentido que no admite interpretar que el deber de

resolver sea algo desligable del deber de fundar el voto; éste conlleva el deber de fundar, y los fundamentos son los del voto del magistrado que expresa su voluntad decisoria. En tal entendimiento, cabe advertir que la Ley 9182 no dispensa a los jurados de su obligación de votar, aunque restringe las cuestiones sobre las que deben pronunciarse; tampoco de su obligación de dar fundamentos, cosa que la misma ley establece (FERRER-GRUNDY, “EL Nuevo Juicio Penal con Jurados”, Pág. 71, Editorial Mediterránea, Córdoba, 2005), con toda razón porque son funcionarios públicos y porque hoy motivar es un deber legal de todos los funcionarios públicos, según el artículo 2º, inciso “e” de la Ley 25.188, y encuentra respaldo en el artículo 269 del CP, que exige la fundamentación (veraz) de todas las resoluciones judiciales” (CAFFERATA NORES-TARDITTI, “Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado”, T.1, pág., 390, nota 793 in fine). Empero ocurre que la Ley 9182 presenta una particularidad: “en las cuestiones en las que, por regla, el presidente no tiene voto, tiene la obligación de fundar lógicamente y legalmente la decisión de los jurados si, siendo mayoría, su criterio no coincide con ninguno de los jueces técnicos con derecho a voto, o cuando siendo minoría ella estuviera integrada sólo por ciudadanos, de lo que se sigue que el Presidente no tiene voto, pero tiene que dar razones, y no de su voto, sino de lo decidido por los jurados, lo que importa alterar la esencia de la garantía del art. 155 de la Constitución, desde que hace a los deberes por ella impuestos que el magistrado vote y de razones, no de lo que otros deciden o contribuyen a decidir, sino de lo que él decide o contribuye a decidir”. Es por estas fundadas razones que mi colega expone, que los artículos 29 y 44 de la Ley 9182, deben ser considerados también contrarios a la Constitución local, lo que así debe declararse...”. Por su parte, en autos “FERREYRA, Oscar Alejandro p.s.a. Homicidio Calificado –Tentativa, etc.”, el Dr. Guillermo Alberto Lucero Offredi, vocal del Primer Voto expresó lo siguiente en relación a la constitucionalidad de los artículos 29 y 44 de la Ley 9182: “...al dictar Sentencia en autos “CUQUEJO” agregamos las siguientes consideraciones: “Este último aspecto (aquél según el cual el magistrado que preside el

*debate debe fundar una decisión de otro) encierra, a ver mío, lo más objetable del régimen analizado, pues tratándose de un acto de autoridad pública que debe exponer razones valederas que lo sustenten, parece inaceptable escindir el órgano decisor haciendo que una persona adopte la resolución (nos diga qué se decide) y que otra persona distinta explique los motivos de lo resuelto por aquélla (nos diga el por qué el primero decidió así); y más cuando esta segunda persona bien puede discrepar frontalmente con una decisión que le es ajena”...
...Lo dicho hasta aquí no comporta negar constitucionalidad al voto de los jurados populares, porque ellos están previstos en la Constitución Nacional (art. 75 inc. 12) y Provincial (art. 162), pese a que, por antonomasia, bien pueden carecer de la idoneidad necesaria para brindar el fundamento lógico y legal que se exige a los jueces técnicos (de allí que en nuestra opinión el requisito del art. 155 Const. Provincial sólo se aplique a éstos), pero no encontramos racionalidad en la pretensión de que con este mecanismo de la ley (que el presidente del debate confeccione el voto de los jurados) se enmascare esa diferencia; y como esa es la única razón por la que se veda al Presidente votar sobre la cuestiones fácticas, encontramos irrazonable e inconstitucional dicha cláusula. Así voto”. Hacemos propias las razones y las conclusiones que los votos citados contienen, pues en su totalidad las compartimos y consecuentemente así nos expedimos.*

A LA SEGUNDA CUESTIÓN

La Vocal Gabriela María Bella, dijo: I) Que por Auto N° 89 del Juzgado de Control N° 8 que confirma la Requisitoria Fiscal de fs. 1272/1336 se acusa a **Claudio Daniel Rodríguez** por los delitos de **Asociación ilícita en calidad de jefe u organizador** (art. 210 2° párrafo del C.P.) –primer hecho-; **Hurto agravado y Abuso de autoridad** –cuatro hechos- en calidad de coautor, en concurso real (arts. 45, 163 bis en función del art. 162, 248, 1° supuesto y 55 del C.P.) -hechos nominados sexto, octavo, décimo segundo y décimo cuarto; **Abuso de autoridad en calidad de coautor**(arts. 45 y 248, 1° supuesto del C.P) –décimo primer hecho-; **hurto agravado, en calidad de coautor** (art. 163 bis en función del art. 162 del C.P.)

–novenos hechos; **Allanamiento ilegal y hurto agravado, en calidad de coautor, en concurso real** (arts. 45, 151, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P.) –hecho nominado décimo quinto; **Allanamiento ilegal, Abuso de autoridad y Hurto agravado, en calidad de coautor, en concurso real** (arts. 45, 151, 248, 1º supuesto, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P.) –hecho nominado décimo sexto y **violación de los medios de prueba agravado y hurto agravado, en concurso ideal** (art. 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162 y 54 del C.P.); todo en concurso real (art. 55 C.P.) –décimo séptimo hecho; todo en concurso real (art. 55 C.P.); del imputado **Paulo Marcelo Torres** por los delitos de **Asociación ilícita- en carácter de jefe u organizador- en calidad de coautor** (C.P., 210, 2º párrafo y 45) –primer hecho-, **Encubrimiento agravado y violación de los medios de prueba agravado, este último en concurso ideal con el hurto agravado** (art. 54 CP), en calidad de coautor, todo en concurso real (arts. 45, art. 277, inc. 3º, apartado “d” en función del inc. 1º ap. “d” de la misma norma, 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162, 54 y 55 del C.P.) –segundo hecho, **Encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 1º párrafo del C.P. y violación de los medios de prueba agravado**, este último en concurso ideal con el hurto agravado (art. 54 CP), en calidad de coautor, todo en concurso real (arts. 45, art. 277, inc. 3º, apartado “d” en función del inc. 1º ap. “d” de la misma norma, 279 1º párrafo, 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162, 54 y 55 del C.P.) –décimo tercer hecho-, **Hurto agravado y Abuso de autoridad –ocho hechos-**, en calidad de coautor, en concurso real (arts. 45, 163 bis en función del art. 162 y 248, 1º supuesto y 55 del C.P.) –hechos nominados tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo y décimo cuarto-, **Abuso de autoridad en calidad de coautor** (arts. 45 y 248, 1º supuesto del C.P.) –décimo primer hecho-; **Hurto agravado, en calidad de coautor** (arts. 45 y 163 bis en función del art. 162 del C.P.) –novenos hechos-; **Allanamiento ilegal y hurto agravado, en calidad de coautor**,

en concurso real (arts. 45, 151, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P) –hecho nominado décimo quinto; **Allanamiento ilegal, Abuso de autoridad y Hurto agravado**, en calidad de coautor, en concurso real (arts. 45, 151, 248, 1° supuesto, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P) -hecho nominado décimo sexto- y **violación de los medios de prueba agravado y hurto agravado, en concurso ideal** –décimo séptimo hecho (art. 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162 y 54 del C.P.) –décimo séptimo hecho; todo en concurso real (art. 55 C.P.); de Néstor Ezequiel Ávila por los **ilícitos de Asociación ilícita**- en carácter de miembro- en calidad de coautor (C.P., 210, 2° párrafo y 45) –primer hecho-; Encubrimiento agravado, violación de los medios de prueba agravado, este último en concurso ideal con el hurto agravado, en calidad de coautor, en concurso real (arts. 45, art. 277, inc. 3°, apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma, 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162, 54 y 55 del C.P.) –segundo hecho-, **Encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 1° párrafo del C.P. y violación de los medios de prueba agravado, este último en concurso ideal con el hurto agravado** (art. 54 CP), en calidad de coautor, todo en concurso real (arts. 45, art. 277, inc. 3°, apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma, 279 1° párrafo, 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162, 54 y 55 del C.P.) -décimo tercer hecho-, **Hurto agravado y Abuso de autoridad** –seis hechos-, en calidad de coautor, en concurso real (arts. 45, 163 bis en función del art. 162 y 248, 1° supuesto del C.P.) –hechos nominados cuarto, quinto, séptimo, octavo, décimo segundo, y décimo cuarto- ; **Allanamiento ilegal y Hurto agravado** –en calidad de coautor en concurso real (arts. 45, 151, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P) - hecho nominado décimo quinto, todo en concurso real (art. 55 C.P.); y de Sabrina Lourdes Cejas por el delito de **encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 inc. 1° del C.P. reiterado** –tres hechos- (hechos nominados cuarto, quinto y sexto) (art. 277 inc. 3° apartado “d” en función del inc. 1°

ap. “d” de la misma norma y 279 inc. 1° del C.P.); de Alberto Iván Tapia Manera por el delito de **encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 inc. 1° del C.P. reiterado –dos hechos-** (décimo segundo y décimo cuarto) (art. 277 inc. 3° apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma y 279 inc. 1° del C.P.); y de Maximiliano David Merlo –décimo segundo hecho, por el delito de **encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 inc. 1° del C.P.** (art. 277 inc. 3° apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma y 279 inc. 1° del C.P.).-

Al respecto, cabe apuntar que el Sr. Fiscal de Cámara en momentos de iniciar el debate, y a los fines de economía procesal, en atención a que ha podido estudiar la causa antes de ingresar al Debate, adelantó que no iba a mantener respecto del Hecho nominado Primero, la calidad de “Jefe u Organizador” en la Asociación ilícita de Claudio Daniel Rodríguez y Paulo Marcelo Torres, por entender que no corresponde conforme a los argumentos que expondrá al emitir sus conclusiones, prestando conformidad para ello la Defensa de todos los acusados.

II) Los hechos en que se funda la acusación fueron transcriptos precedentemente, cumplimentándose así el requisito formal impuesto por el art. 408 inc. 1° del CPP.-

III) Declaración de los acusados: Luego de la lectura del relato contenido en la acusación, se brindó oportunidad de prestar declaración a cada una de las personas que han sido acusadas en el presente proceso con las formalidades de ley. El Tribunal les explicó de su derecho a declarar o de abstenerse de hacerlo, sin que ello implique prueba o presunción de culpabilidad en su contra; de la posibilidad de consultar con sus letrados defensores antes de tomar esa decisión. Que podrían o no responder preguntas que las partes les formulen y que hasta el momento que el debate fuera cerrado podrán declarar cuantas veces lo estimen necesario. Por razones metodológicas y a fin de una mayor claridad expositiva, los datos personales y las condiciones de vida de cada uno de los acusados han sido descriptos en el encabezamiento de la presente y a ellos me remito en honor a la brevedad:

En primer lugar Claudio Daniel Rodríguez, manifestó su voluntad de prestar declaración,

dijo: “Reconozco los hechos atribuidos, nada más”. Seguidamente prestó declaración **Sabrina Lourdes Cejas**, dijo: “no reconozco los hechos, participé en los procedimientos pero no vi nada raro”.- A continuación, lo hizo **Paulo Marcelo Torres** quien en dicha oportunidad, declaró: “Reconozco los hechos que se me atribuyen y estoy arrepentido”.- Por su parte, **Maximiliano David Merlo**, dijo: “niego el hecho que se me atribuye”.- Seguidamente, **Alberto Iván Tapia Manera**, refirió: “niego los hechos, cumplía mi función y no sabía lo que estaba pasando”. Por último, **Néstor Ezequiel Avila**, haciendo lo propio, dijo: “Reconozco los hechos”.-

PRUEBA:

SE INCORPORÓ POR SU LECTURA -a pedido y con acuerdo de partes- EL SIGUIENTE MATERIAL PROBATORIO:

Prueba común a todos los hechos:

Testimoniales:

Sergio Gustavo Toledo (fs. 105/106, 516/518), declaró:

Con fecha 17/03/2016, dijo: “se que están investigados (Subcomisario Rodríguez Claudio y el Principal Torres) porque se habrían apoderado de celulares en el medio de allanamientos que estaban realizando, todo por la denuncia de la mujer a la que le sustrajeron los celulares... eran de la Unidad Judicial Nueve, turno mañana... que a los allanamientos casi siempre los hacían los comisionados del turno mañana. Que llegada la orden de allanamiento a la UJ, el Subcomisario Rodríguez, que era el Jefe de la Brigada junto con el Principal Pablo Torres, disponían quien diligenciaba cada una de las órdenes de allanamientos, pero como nunca se va sólo a hacer un allanamiento, por seguridad y por la misma parte operativa, iban los cuatro policías que se desempeñaban a la mañana a realizar todos los allanamientos. Que entonces, en definitiva, los allanamientos de la UJ 9 eran hechos casi siempre a la mañana y por el Jefe Rodríguez, el Principal Torres, el Sargento Tapia y el Cabo Ezequiel Avila...Que los subordinados, cuando se hacían allanamientos, que en este caso eran Naegeli y Ferreyra,

nunca piden a sus superiores que les muestren las correspondientes órdenes de allanamientos, simplemente los superiores les dicen a donde van y que tienen que buscar, nada más. Los superiores son los que se encargan de digitar la parte operativa de los allanamientos y los inferiores cumplen las órdenes de ellos, que puede ser labrar un acta, declarar... Que en la UJ Nueve, los secuestros se entregan con un acta en el ingreso de la guardia de la Comisaría Quinta y eso va a un depósito, hasta que se lo solicite en el Sumario. Esto se debe hacer también con los elementos de resguardo, se debe hacer el mismo procedimiento para ingresarlo. Así lo hacíamos cuando hacíamos allanamientos en el turno tarde por lo menos... generalmente entran todos los que van a hacer el allanamiento al interior de la vivienda... pero esas son todas formalidades, que las maneja el Jefe de Brigada”.-

Con fecha 16/06/2016, declaró, que: “en el turno mañana se llevaban a cabo la mayoría de los allanamientos, y era habitual –según surgía de los comentarios dentro de la brigada y por pertenencias que se observaban en la oficina que ocupaban- que aunque el resultado del allanamiento fuera negativo en cuanto a elementos relacionados al sumario, se llevaran objetos principalmente televisores, play station para “acreditar titularidad”. Que a esto lo deduce porque en varias oportunidades fueron personas en el turno tarde a reclamar elementos e incluso dinero –hasta sumas de \$20000 o \$40000-, que luego no aparecían en la oficina de la Brigada ni en la comisaría. Que en el turno tarde la modalidad era diferente porque sólo se secuestraba lo que estuviera vinculado al sumario, no llevándose nunca elementos “*en resguardo para acreditar titularidad*”. Expresó asimismo que al ingresar a la Brigada, Naegeli, Palacios y Gerardo Romero Allende (todos del turno tarde) le advirtieron que tuviera cuidado con Torres “*porque hacía desaparecer televisores, play station y ese tipo de elementos*”.-

Miguel Ángel Pucheta (fs. 451/452, 456, 458/460, 464, 490, 492, 581/582).-

Pablo Gerardo Vivas (fs. 467, 496/498, 515, 532/534, 594/597, 612/614, 629/630, 635/636, 642/643, 650/651, 652/663, 672/676, 680/682, 720/722, 723/724, 752/753, 761/763, 779/781,

928, 938/939, 979, 1026/1030), declaró:

Con fecha 03/08/2016, dijo: Que es comisionado en la presente causa, y como tal se encuentra abocado a entrevistar a diferentes personas que pudieran aportar datos útiles a la presente investigación. En virtud de ello es que con fecha 28.07.2016 se constituyó en los domicilios que a continuación se detallan, relacionados todos ellos a las actuaciones sumariales labradas en la Unidad Judicial Número 9, identificadas como 2963/15. En primer lugar se constituyó en el domicilio sito en calle Pasaje Querini S/N de B° Maldonado de esta Ciudad, siendo la penúltima casa a mano izquierda de dicho pasaje la cual presenta una verja de ladrillos visto con rejas de color verde. En el lugar entrevistó al Sr. NESTOR OSCAR GONZALEZ, de 67 años de edad D.N.I N° 07.843.604 quien manifestó vivir en el lugar y que recuerda el allanamiento de fecha 10/09/2015 dado que el domicilio se encontraba sin ocupantes y como testigo intervino un vecino de nombre TOMÁS ANTONIO OLIVA. Que el día del allanamiento el personal policial se llevó del interior de su domicilio solamente un TV LED de 50 pulgadas el cual le fue restituido varios días después en la Comisaría 5° y previo de concurrir en reiteradas oportunidades a la dependencia y presentar la factura de compra, sin notar faltante alguno de otros elementos. Que de la puerta de su domicilio se llevaron un vehículo automotor marca Renault 12 el cual, según le manifestaron con posterioridad, el cual habría sido utilizado en un hecho delictivo, efecto que a la fecha no le fue restituido. Seguidamente se llegó al domicilio sito en calle Antonio Machado N° 610 de B° Maldonado de esta ciudad, entrevistó a la Sra. OLGA CAMILA FONSECA, D.N.I N° 06.041.837 quien manifestó recordar el allanamiento de fecha 02/10/2015 refiriendo que siempre vivió en este domicilio, que desconoce a la persona de nombre Carlos Eduardo Vega, que vive ella, su marido Hugo Arguello y su hijo (a la fecha fallecido) HUGO ALBERTO ARGUELLO de 30 años de edad D.N.I N° 32.157.713 quien desarrollaba la actividad comercial de vendedor de artículos de limpieza en un ambiente lateral de dicha vivienda. Manifiesta que ella relacionó el allanamiento a una denuncia de violencia familiar realizada

por la novia de su hijo la Srta. Gina Carvallo, y la policía no le secuestró ningún elemento del lugar. También se constituyó en el domicilio sito en calle Antonio Machado N° 462 de B° Maldonado de esta ciudad, en donde fue atendido por la Srta. Antonella CASAS, D.N.I N° 37.315.932 a quien se le hace conocer sobre los motivos de dicha entrevista, manifestando recordar que con fecha del 02/10/2015 se realizó un allanamiento en su domicilio y que sólo trasladaron a su cuñado Sergio Agustín Pedernera a la Comisaría 5 a los fines de identificarlo correctamente, no retirando del lugar ningún elemento. Por último se dirigió al domicilio sito en calle Pasaje Mendiolaza S/N de B° Hipólito Yrigoyen de esta ciudad, ubicado entre calles Avellaneda y Pasaje Milu, siendo una vivienda de dos plantas pintada de color negra con su frente orientado hacia el punto cardinal Norte, colindante hacia la derecha y vista de frente se encuentra la vivienda identificada con la numeración 940. Que en dicho lugar entrevistó a la Sra. ANGELICA IRENE FLORES de 35 años de edad D.N.I N° 28.023.396 quien manifestó vivir en el lugar, que recuerda el allanamiento de fecha 17/09/2015 que de su domicilio los policías no secuestraron efecto alguno pero del domicilio de su madre se llevaron solamente un vehículo Peugeot modelo 206 de color bordo dominio CTA-386, de propiedad de su hermano Raúl Osvaldo Flores, el cual le fue restituido días posteriores previo a presentar la documentación correspondiente. El día 02/08/2016, continuando con las tareas investigativas, se dirigió a ubicar el domicilio relacionado a las actuaciones sumariales 469/15, sito en calle Callao S/N de B° Renacimiento de esta ciudad vivienda pintada de color blanca con aberturas grises, donde se domicilia el “Gordo Vaca”, la cual se situaría ingresando por calle Callao de sur a norte, cruzando calle Pasaje Fraire, a unos 50 metros. Constituido en las inmediaciones del domicilio de referencia y luego de realizar diversas consultas en el Barrio, no ubicó el domicilio, logrando establecer que no existe la intersección de calles Callao y Pasaje Fraire, se realizaron diversas entrevistas a los fines de establecer el domicilio, no logrando su individualización, debido a la negativa de las personas a brindar información. Luego de ello, y con relación al sumario 1083/15, se constituyó en el domicilio sito en calle Leartes esq.

Matheu de B° Muller de esta ciudad, siendo una vivienda ubicada en la antigua fábrica de caños, lugar donde entrevistó al Sr. LUIS BRACAMONTE de 69 años de edad D.N.I N° 7.985.308 quien vive con la Sra. ESTER SUAREZ de 71 años de edad D.N.I N° 5.708.761. El Sr. Bracamonte manifestó que el día del allanamiento él fue testigo del mismo y que la policía no se llevó ningún elemento. Posteriormente, relacionado al Sumario 2096/15, se constituyó en el domicilio sito en calle Obispo Maldonado N° 3573 de B° San Vicente, en el lugar entrevistó al Sr. PEDRO RAMON ORTEGA de 69 años de edad D.N.I N° 7.990.136 quien manifestó que su domicilio fue allanado en tres oportunidades. Que la primera vez la policía secuestró un revólver calibre .22 de su propiedad y su hijo MAURICIO DAMIAN ORTEGA D.N.I N° 39.938.100 quedó detenido durante siete días. Que en dicha ocasión también se llevaron dos teléfonos celulares (uno táctil marca Samsung y otro más antiguo). Que aproximadamente a los diez días se realizó un segundo allanamiento del cual no se secuestró nada y en el tercero ingresó la policía encontrándose en la vivienda solo su hijo MAURICIO, notando el faltante de dinero en efectivo \$ 3500 aproximadamente, los que guardaba entre sus prendas de vestir, dentro del ropero que está en su habitación. A su vez, referido al Sumario 4109/15, se constituyó en el Domicilio sito en calle Félix Samaniego al 900 de B° Acosta de esta ciudad, intersección con pasaje Público S/N, en el lugar entrevistó al Sr. SERGIO DANIEL LUJAN D.N.I N° 20.872.349 quien manifestó recordar sobre el allanamiento realizado en su domicilio y que la policía solo se llevó una cuchilla del cajón de la mesada de la cocina. Por último y en relación al Sumario 1710 /15, se constituyó en el Domicilio sito en calle Martin Cartechini esquina Matheu de B° Altamira de esta ciudad, (vivienda de material revocada sin pintar de una sola planta, con aberturas de color negro, identificada con el numero 811 sobre calle Cartechini. Allí se entrevistó a la Sra. ALICIA DEL CARMEN MONTIEL D.N.I N° 26.453.628 quien manifestó recordar del allanamiento realizado en el mes de mayo del 2015 diciendo que la policía se llevó del lugar una pala, un cuchillo, dos celulares - uno táctil y otro con teclado físico-, manifestando que durante el

periodo aproximado de un mes fue en reiteradas oportunidades a reclamar a la Comisaría 5 y a la Unidad Judicial ubicada en el primer piso del mismo inmueble, la entrega de los celulares, obteniendo siempre la misma respuesta de que volviera en otra ocasión, a lo que desistió de seguir con su reclamo, aclarando que la persona que se llevó su Teléfono es de Apellido Rodríguez a quien se cruzó en ocasiones en el interior de la Cría 5. Que el teléfono táctil que nunca recuperó lo compró mediante factura en un local de la Galería Norte en donde puede conseguir la documentación que respalda dicha compra. Por otra parte, el declarante, el día 29/07/2016 se constituyó en la Comisaría 5, muñado de una orden de presentación de libros de Guardia, de secuestro, resguardos y toda otra documentación destinada a registrar pertenencias del periodo comprendido entre marzo del año 2015 y marzo del año 2016, dirigida al titular de la dependencia. Llegado al lugar se entrevistó con el Subcomisario Ángel Sebastián Calderón D.N.I N° 26.612.446, titular a cargo de la Cria, quien lo condujo con el encargado del depósito de la dependencia, el Sgto. Ayte. Juan Luis Tobares Vargas D.N.I N° 24.018.818. El encargado del depósito le manifestó que el registro de ingreso de los elementos llevados a la Comisaría como primera medida quedaban asentados en el libro de guardia policial o de registro de novedades, a posterior y en caso de corresponder se le hacía entrega a él mediante su firma en el libro de guardia, ya sea que los elementos fueran enviados desde la UJ o fueran resguardos de procedimientos llevados a cabo por la Brigada Civil. A su vez, Tobares Vargas expresó que en relación a electrodomésticos y/o elementos de valor nunca recibió nada en el periodo en el que el Of. Ppal. Torres Paulo y el Sub Crio. Rodríguez Claudio prestaban servicios en la Brigada Civil de esa dependencia. Que dicha Brigada contaba con una forma de manejo totalmente independiente ya que el ingreso en móviles policiales es colindante a la guardia y ese acceso les permitían llegar a la oficina de la Brigada sin mayores controles. Que en ocasiones él era consultado por Personal Policial sobre diferentes elementos secuestrados que él no tenía bajo custodia, que conocía que las personas que consultaban por tales elementos eran derivadas a hablar con personal de la Brigada Civil

y que los mismos nunca regresaban a hablar con él. En igual sentido manifestó que con posterioridad al allanamiento realizado en el mes de Junio en la oficina de los comisionados de la UJ N°9 recibió en calidad de resguardo un TV LED de 32 pulgadas que se encontraba en dicha oficina”.-

Con fecha 08 de agosto de 2016, dijo: “con fecha 05.08.2016 se constituyó en el domicilio que a continuación se detalla, relacionado a las actuaciones sumariales labradas en la Unidad Judicial Número 9, identificadas como 682/15 más precisamente en calle Avenida Santa Fe N° 615 Dpto. G Torre 1 de B° Providencia de esta Ciudad. En el lugar entrevistó al Sr. CLAUDIO QUINTEROS de la empresa de seguridad SERPICO, quien desempeña funciones como tal en el Complejo denominado “Torres del Río”, el mismo manifestó que tiene conocimiento de que en dicho Dpto. se domicilia el Sr. Gerardo Gabriel Guzmán junto a su señora de nombre Carla y sus hijos Matías y Gaspar. Que al momento de realizar el llamado por el portero eléctrico no obtuvo respuesta, manifestando el guardia de seguridad que normalmente regresan después de las 19:30 hs. Horas más tarde y siendo aproximadamente las 20:00 hs se constituyó nuevamente en dicho domicilio no logrando obtener respuesta de los ocupantes de la misma. Seguidamente, referido al Sumario 1742/15, se constituyó en los Domicilios mencionados, ubicado el primero de ellos en calle Antonio Machado N° 452 de B° Maldonado de esta ciudad, en el lugar entrevistó a la Sra. ALEJANDRA MARIEL GIMENEZ de 46 años de edad, D.N.I N° 20.999.768 quien manifestó recordar sobre el allanamiento realizado en su domicilio en el mes de Mayo del año 2015 y que la policía no se llevó elemento alguno de su vivienda. Continuando con el domicilio de calle Jorge Ohm Mzna. 36 Casa 21 de Barrio Ituzaingó entrevistó al Sr. RAMON FIGUEROA de 75 años de edad D.N.I N° 6.519.955 quien manifestó recordar el allanamiento de fecha 27/05/2015, diciendo que la policía no se llevó del lugar ningún elemento. Seguidamente y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 2549/15 se constituyó en calle Agustín Garzón y Pasaje Cool, lugar donde funciona un local de compra venta de objetos en donde procedió a

entrevistar a su dueña la Sra. ALICIA PARAFINIUK D.N.I N° 16.158.977 manifestando recordar el allanamiento de fecha 01/08/2015, argumentando que el mismo se debió a la compra de seis cajas de zapatos discontinuos que eran de un depósito judicial. Diciendo que dichas cajas fue lo único que la policía le llevó del lugar. Continuando y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 795/15 se constituyó en calle Pasaje Público s/n, más precisamente entre calles Gorriti y Diego de Torres del asentamiento denominado “Villa El Milagro” de esta ciudad, a los fines de ubicar la vivienda del Sr. JORGE DANIEL ACOSTA D.N.I N° 36.124.523. En el lugar pudo establecer que dicha vivienda no existe más y que la misma fue vendida y mudada a otro terreno dadas sus características de trasladable y que el Sr. Acosta no se domicilia más en dicho asentamiento; datos estos aportados por la vecina del lugar la Sra. ADRIANA HEREDIA de 37 años de edad D.N.I N° 29.030.349 con domicilio en tal asentamiento. Con fecha 05/08/2015 y relacionado a actuaciones judiciales identificadas como 1067/15 se constituyó en la vivienda ubicada en calle Leartes casi esquina Berutti de B° Müller de esta ciudad, pudiendo establecer que en dicha vivienda se domicilia la Sra. RITA DEL VALLE CEPEDA D.N.I N° 22.720.685 (cel. 0351-2940678) junto a su hijo el Sr. JUAN ALBERTO GRANADOS D.N.I N° 36.140.720 quienes manifestaron recordar sobre el allanamiento judicial llevado a cabo en su domicilio con fecha 31/03/2015 manifestando que de su domicilio no se llevaron ningún elemento ni arma de fuego alguna. De igual manera y continuando con las comisiones se constituyó en el domicilio ubicado en calle Fleming N° 3225 de B° Matienzo de esta ciudad lugar donde entrevistó a la Sra. Ángela Cotta quien manifestó que su hermano el Sr. JOSÉ LUIS COTTA D.N.I N° 17.385.127 se encontraba trabajando y que podía tomar contacto vía telefónica, a lo que inició dicha entrevista de esa forma. Que el Sr. Cotta manifestó recordar el allanamiento judicial llevado a cabo en ese domicilio y del cual la policía solo se llevó un arma de fuego tipo revolver calibre .32 short de color plateado el cual era propiedad de su padre, recordando el mismo haber firmado un acta en donde consta tal situación. De tal manera manifestó que ninguna persona

fue trasladada detenida de ese lugar. En la fecha y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 1488/15 se constituyó en el domicilio ubicado en calle Pública s/n Mzna. 4 Casa 79 de B° Campo de la Rivera de esta ciudad lugar donde entrevistó a la Sra. ESTELA MARIS QUINTERO de 53 años de edad D.N.I N° 16.291.368 quien manifestó ser la hermana del Sr. CARLOS FONSECA, propietario de la misma, quien manifestó que tiene conocimiento del allanamiento realizado con fecha 20/05/2015 en ese domicilio a lo que dijo que del mismo la policía solo llevo un televisor tipo LED de 32 pulgadas marca Sanyo el cual fue devuelto dos días posteriores, previa presentación de la factura de compra. Por último y en relación a las actuaciones sumariales identificadas con el número 755/15 se constituyó en los siguientes domicilios: 1) vivienda ubicada en el asentamiento denominado “Villa El Tinglado”, más precisamente se accede circulando por calle Argandoña y antes de la intersección con calle Bancalari se accede por un camino de tierra y al finalizar el mismo se encuentra la vivienda de la Sra. AURORA SUSANA BARRIONUEVO de 60 años de edad D.N.I N° 12.996.930, quien vive en el lugar con su esposo el Sr. Jorge Alberto Altamirano y su hijo nieto David Alejandro Altamirano, diciendo que recuerda el allanamiento de fecha 12/03/2015 manifestando que la policía no se llevó ningún elemento de dicha vivienda. Por último se apersonó en la vivienda ubicada en calle Machado casi intersección con calle Obispo Maldonado del asentamiento denominado “Villa El Tinglado”, lugar donde procedió a entrevistar a la Sra. MARINA SOLEDAD JATIB D.N.I N° 30.900.983 quien manifestó que en reiteradas oportunidades han allanado su vivienda y que de los mismos le secuestraron tres celulares de los cuales a la fecha no tiene documentación respaldatoria y solo recuerda que dos de los mismos eran marca Samsung y otro LG de tipo táctil”.-

Con fecha 17 de agosto de 2016, dijo, que: “con fecha 10.08.2016 se constituyó en los domicilios que a continuación se detallan, relacionados todos ellos a las actuaciones sumariales labradas en la Unidad Judicial Número 9, identificadas como 1099/15. En primer lugar se constituyó en el domicilio sito en calle Agustín Garzón N° 1293 de B° San Vicente

de esta Ciudad, siendo la misma una casa esquina de dos plantas de color rosa desgastado en la intersección de la arteria mencionada y pasaje público, encontrándose la misma correctamente identificada con respecto a su numeración. En el lugar entrevistó a la Sra. MARIA ANDREA HIDALGO de 47 años de edad, D.N.I N° 20.326.139 quien manifestó vivir en el lugar desde hace siete años aproximadamente junto a su padre el Sr. RAMÓN VIRGILIO HIDALGO de 84 años, DNI N° 6.675.282, el cual habita esa propiedad desde hace unos treinta años aproximadamente. La Sra. Hidalgo manifestó que en lo que lleva viviendo en ese domicilio nunca sufrió un allanamiento. Seguidamente se llegó al domicilio sito en calle Agustín Garzón N° 1017 de B° San Vicente de esta ciudad, entrevistó a la Sra. SUSANA BEATRIZ BUSTAMANTE, de 54 años de edad, D.N.I N° 16.084.195 quien dijo recordar el allanamiento de fecha 29/04/2015 refiriendo que en lugar vive ella y su hija de la cual no quiso brindar mayores datos. Manifestó que la policía no le secuestró ningún elemento del lugar y que le manifestaron que se habría tratado de un mal entendido. También se constituyó en una vivienda de material pintada de color blanco que posee en el frente una puerta de chapa de color oscuro, a la que se accede por un pasillo de unos diez metros de largo, al que se ingresa por calle Agustín Garzón, colindante al domicilio de González, sin numeración visible de B° Villa La Maternidad de esta ciudad, en donde fue atendido por el Sr. RICARDO HECTOR BUSTAMANTE, de 52 años de edad, D.N.I N° 16.501.735 a quien se le hace conocer sobre los motivos de dicha entrevista, manifestó que de los años que lleva viviendo en el lugar nunca recibió un allanamiento en su vivienda. Continuando con dicha tarea se llegó al domicilio sito en el segundo pasaje ubicado sobre calle Agustín Garzón de Villa La Maternidad, frente al pasaje Leticia, y tras circular unos diez metros, en una vivienda precaria de material, revocada, pintada de color mostaza, entrevistó a la Sra. ZULEMA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ de 25 años de edad, D.N.I N° 36.399.936 quien manifestó que a la fecha se domicilia en ese lugar y que la parte edilicia que se encuentra pintada de color mostaza fue adquirida aproximadamente hace un año por ella a un Sr. de nombre Jorge,

del cual no recuerda mayores datos, y que la familia que anteriormente vivía en el lugar se mudó si conocer la dicente dato alguno. De igual manera manifestó que en el periodo en el que lleva viviendo en el lugar no ha sufrido allanamiento alguno y que desconoce de una persona de sexo masculino llamada BRIAN. Por último se constituyó en el domicilio sito en pasaje de tierra al que se accede ingresando por calle Agustín Garzón, frente al Pasaje Maimará y tras circular unos cuarenta metros, a mano izquierda, vivienda de material revocada y sin pintar con puerta de color blanco, sin numeración visible lugar donde entrevistó a MARIO FERNANDO RUARTE de 24 años de edad, D.N.I N° 34.999.222 quien manifestó que de los años que lleva viviendo en el lugar nunca recibió un allanamiento en su vivienda, diciendo desconocer a alguna persona de apellido Flores. Seguidamente se constituyó en el domicilio de calle Agustín Garzón N° 1391/1393 lugar donde entrevistó a la Sra. SONIA SAIDA PEÑALOZA de 51 años de edad, D.N.I N° 17.003.288 quien manifestó recordar el allanamiento llevado a cabo en su domicilio con fecha 29/04/2015 diciendo que del domicilio le secuestraron dos notebooks las cuales fueron recuperadas con posterioridad previo presentar la documentación correspondiente y que desconoce sobre el secuestro de un arma de fuego calibre .22. Finalmente y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 2791/15 se dirigió al domicilio sito en calle Ismael Galíndez N° 1512 Dpto. C, Piso PB de B° San Vicente de esta ciudad, lugar donde entrevistó al Sr. GUILLERMO NEGRELLI ANDRADAS D.N.I N°35.572.051 quien manifestó que recuerda el día del allanamiento en particular dado que en su domicilio se produjo el secuestro de un arma de fuego tipo revolver calibre .32, sin documentación y que el mismo permaneció detenido por un lapso aproximado de quince días. Dice que fue trasladado antes de que la policía finalizara el allanamiento en un móvil identificable y que el personal policial de civil le llevó una guitarra eléctrica de color negra con mástil blanco sin recordar la marca, como así también un monitor de PC de 14” marca Samsung de color negro de los cuales a la fecha no pudo recuperar”.-

Con fecha 18/08/2016, dijo, que: “con fecha 16.08.2016 y en relación a las actuaciones

sumariales labradas en la Unidad Judicial Número 9, identificadas con el número 2600/15, es que se constituyó en el domicilio sito en calle Río Primero N° 641 de B° Müller de esta Ciudad, lugar donde entrevistó al Sr. VÍCTOR HUGO OLIVA, de 49 años de edad D.N.I N° 18.751.388 quien se encontraba junto a la menor ANTONELLA MARQUEZ de 15 años de edad D.N.I N° 42.891.107 quien manifestó ser hija de la inquilina actual del lugar la Sra. Nancy Márquez. Consultado el señor Oliva sobre los motivos de la entrevista manifestó que ellos se domicilian en el lugar desde los primeros días del mes en curso, alquilando dicha vivienda a un señor de nombre OMAR, del cual no recuerda mayores datos, que dicho alquiler se pactó de manera informal y que los primeros días del mes este señor de Nombre Omar pasa a recoger el dinero pactado. Que no tiene conocimiento del paradero de los inquilinos anteriores y desconoce de algún allanamiento realizado en ese lugar. Continuando con las tareas investigativas, se dirigió a ubicar el domicilio relacionado a las actuaciones sumariales 2534/15, sito en calle Entre Ríos entre calles Carlos Tejedor y Bernardo de Irigoyen a la altura del 2200 de B° San Vicente de esta ciudad. Una vez en inmediaciones del lugar, entrevistó a los vecinos, más precisamente a la Sra. FANY RODRIGUEZ D.N.I N° 34.839.530, en la vivienda sita en calle Entre Ríos 2248 Dpto. D, PB, quien manifestó vivir allí desde hace tres años y nunca haber presenciado un allanamiento en su casa ni saber que se hubiese llevado a cabo uno en su ausencia. En la vivienda con la numeración 2283 de dicha arteria funciona un jardín de Infantes, al 2272 un local de venta de cereales, al 2298 una casa esquina la cual parece desocupada y sin moradores, no obteniendo respuesta al llamado a la puerta. En relación a las numeraciones 2278 y 2280 las mismas son inexistentes”.-

Con fecha 25/08/2016, declaró, que: “con fecha 24.08.2016 se constituyó en los domicilios que a continuación se detallan, relacionados todos ellos a las actuaciones sumariales labradas en la Unidad Judicial Número 9, identificadas como 1515/15. En primer lugar se constituyó en el domicilio sito en calle Agustín Garzón S/N, al lado izquierdo de la numeración N° 5841 y a la derecha del 5871 de B° Miralta de esta Ciudad. En el lugar entrevistó al Sr. CLAUDIO

FABIAN PADILLA, D.N.I N° 26.103.034 quien manifestó vivir en el lugar y que recuerda el allanamiento de fecha 15/05/2015 dado que en el domicilio se encontraban el dicente junto a su esposa la Sra. MARIA NABEL FRIZZO D.N.I N° 29.713.330. Que el día del allanamiento el personal policial le manifestó que dicha diligencia judicial se relacionaba con el robo a una curtiembre de la zona. Que de su domicilio la Policía se llevó un arma de fuego tipo pistola marca Bersa calibre .22 plg, de la cual no poseía documentación registral, no trasladando a ninguna persona detenida del lugar. Seguidamente se llegó al domicilio sito en calle Mario Bravo N° 1256 de B° Acosta de esta ciudad, entrevistó a la Sra. MÓNICA DANIELA HEREDIA, D.N.I N° 25.363.611 quien manifestó recordar el allanamiento de fecha 15/05/2015 refiriendo que la Policía le manifestó que se trataba de un allanamiento relacionado con el robo a una curtiembre y que de su domicilio el personal Policial no se llevó ningún elemento. De igual manera y relacionado a actuaciones sumariales 402/16 se constituyó en calle Obispo Castellano N° 420/430 lugar donde entrevistó al Sr. LUCAS TARANTINO de 25 años de edad D.N.I N° 35.281.818 quien manifestó ser el propietario de dicha vivienda, lugar donde funciona un comercio de artículos sueltos de limpieza, quien manifestó que Pablo Rigoni ya no ocupa más la parte del garaje (identificado con el número 430) de su casa donde funcionaba un taller mecánico. Que recuerda el allanamiento llevado a cabo en el lugar dado que Pablo Rigoni no se encontraba y él como propietario facilitó el ingreso al lugar, de donde secuestraron varias autopartes. También recuerda que una vez finalizado dicho procedimiento, recibió un comentario por parte de un efectivo policial que integraba la comitiva que le manifestó que casi se llevaban detenido a una persona que se conducía en un vehículo por la tenencia de un arma de fuego. Que sobre la persona de Rigoni no tuvo más noticias, habiendo dejado el mismo varias deudas a los comerciantes del sector”.

Con fecha 30/08/2016, declaró, que: en la fecha se constituyó en el domicilio que a continuación se detalla, relacionado a las actuaciones sumariales labradas en la Unidad

Judicial Número 9, identificadas como 2359/15 más precisamente en calle Manzana 13 Casa 4 de B° Ampliación Renacimiento de esta Ciudad. En el lugar entrevistó a la Sra. Jesica Pamela Bazán D.N.I N° 35964870 quien manifestó recordar sobre el allanamiento realizado en su domicilio en el mes de Julio del año 2015 y que la policía no se llevó elemento alguno de su vivienda, para lo que manifestó no haber tenido nunca dos notebook. Continuando con el domicilio de calle pública s/n colindante a su izquierda con el domicilio identificado como Mzna. 3 Casa 30 de Barrio Ampliación Renacimiento entrevistó al Sr. WALTER FABIAN CABELLO de 39 años de edad D.N.I N° 25794198 quien manifestó recordar tres allanamientos diligenciados en su vivienda, de los cuales en uno de ellos fue trasladado por personal de Robos y Hurtos a la central de policía y a posterior a tribunales dos, en donde participó de una rueda de reconocimiento y a posterior continuó en libertad, en otra ocasión recuerda que personal policial de civil perteneciente a la Comisaría 5 le secuestró una pala con la cual habría agredido a un vecino. Y del último de todos no recuerda el motivo, pero manifestó que no se le secuestró elemento alguno. Continuando y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 1295/15 se constituyó en calle Manzana 28 Casa 13 de B° Renacimiento de esta ciudad, lugar donde entrevistó al Sr. Darío Alejandro Campos D.N.I N° 40401646 quien manifestó recordar el allanamiento del año 2015 en su domicilio, del cual secuestraron un arma de fuego tipo Tumbera, construida con caños de gas natural, como así también dos cartuchos de escopeta de los cuales no recuerda el calibre. Que la Policía no secuestró otro tipo de arma ni elemento alguno y que de dicho procedimiento no resultó nadie aprehendido por una supuesta infracción al Código de Faltas vigente en ese momento. De igual manera y continuando se constituyó en el domicilio de Manzana 28 Casa 3 de B° Renacimiento lugar donde entrevistó a Juan Carlos Contreras de 50 años de edad D.N.I N° 18621716, quien manifestó ser el padre de Leandro Fabricio Bazán, el cual manifestó que en el mes de abril del año 2015 se realizaron tres allanamientos en su domicilio de los cuales nunca secuestraron ningún elemento. Continuando y en relación a las actuaciones sumariales

identificadas con el número 1870/15 se constituyó en el domicilio de calle Mario Bravo N° 583 de B° Renacimiento, lugar donde entrevistó a la Sra. Beatriz Ramona Zarate D.N.I N° 03801123 quien manifestó recordar sobre el allanamiento realizado el año 2015 manifestando recordar que en su domicilio se realizaron varios allanamientos relacionados al robo de un celular, pero nunca secuestraron ningún elemento. Por último y en relación a actuaciones sumariales identificadas con el número 3667/15 se constituyó en el domicilio de calle Tristán Narvaja N° 1652 de B° San Vicente de esta Ciudad lugar donde entrevistó a la Sra. GABRIELA PERALTA de 45 años de edad D.N.I N° 18174019 quien manifestó ser la señora del Sr. RICARDO GARLATTI D.N.I N° 18174019, la cual indicó que su esposo se encontraba trabajando y que a posterior se comunicaría telefónicamente a la fiscalía”.

Con fecha 31/08/2016, declaró, que: “Que en cumplimiento de directivas del S.F.I., efectuó las escuchas de las intervenciones telefónicas ordenadas por el Sr. Juez de Control n° 8 sobre las líneas de los ex miembros de la Brigada de la Comisaría Quinta, resultando de las mismas las siguientes llamadas de interés: **LINEA 0351 – 158067974 (Rodríguez Claudio):** **Llamada identificada como B-1009- 2016-05-06-005024-26 (CD 19):** Habla con un sujeto que le manifiesta que necesita que lo ayude dado que el mismo se conducía en un Renault 19 de color blanco y la policía en Tablada y Remonda lo quiere controlar y se da a la fuga dado que andaba con un arma y droga que había comprado en esa zona. Quiere que Rodríguez le averigüe si el auto tiene pedido de secuestro. Manifiesta vivir en Barrio San Roque a lo que Rodríguez le indica que no se quede en su casa y que saque el auto de la misma. Llamada realizada desde el número 3512530178. **Llamada identificada como B-1009-2016-05-10-00170444-14 (CD 23):** Rodríguez habla con Torres y se comentan lo que hablaron con el abogado. Hablan de que le levantarían la situación pasiva y esperan que se resuelva definitivamente. **Llamada identificada como B-1009-2016-05-19-130649-26 (CD32):** Habla con Tapia Manera y le solicita que le de una mano para declarar como testigo ante el Tribunal de Conducta. Manifiesta también haber hablado con Pumba (Sánchez) pidiéndole lo mismo.

Llamada identificada como B-1009-2016-05-27-121901-30 (CD40): Llamada entre Ávila y Rodríguez, donde Ávila le dice que le han hecho un allanamiento a Martín y Ávila le pregunta a Rodríguez si no tiene a nadie allí para averiguar algo sobre ese tema porque no quiere que lo metan en cana, a lo que Rodríguez le dice que le consulte a Andrés (Paredes Comisaría 5°), que él es uno de los nuestros y es el único que ha quedado allí, para que le averigüe que chusmerio tiene (Martín). **Llamada identificada como B-1009-2016-05-27-123135-22 (CD40):** Llamada entre Ávila y Rodríguez, donde Ávila le dice que el allanamiento no fue en el tinglado sino que fue a la vuelta pero Rodríguez dice que sí fue en el qth (lugar) de él (Martín), a lo que Ávila le dice que le diga a Pablo que tiene mucha más afinidad con Paredes (Comisaría 5°) Rodríguez le dice que fue en el qth de él (Martín) pero que se llevaron detenido a otra persona de la vueltita y que de la brigada de ellos no. Ante esto Ávila le dice a Rodríguez que le mande un mensaje a Martín por whatsapp diciéndole que ya te averigüé yo con el otro chango de la brigada de la 5° (Paredes Comisaría 5°) y que ellos no tienen nada con Martín. **Llamada identificada como B-1009-2016-06-01-200618-24 (CD 45):** Habla con 3514701686 (Tiene problemas en el habla) manifiesta conocer que se han producido movimientos internos en áreas de la policía (Sustracciones, delitos económicos y RYH). **Llamada identificada como B-1009-2016-06-03-105852-30 (CD47):** Habla con 3513414463 (Lucas) y le comenta que todo lo sucedido es una persecución dada por el Dr. Salazar y Toledo, haciendo denunciar una vieja. Todo se da por que el Ayte. Fiscal tiene contactos en la fiscalía. Manifiesta en este audio que los que entraron al allanamiento son él y tres más, que como el Dr. Salazar habló le levantaron la situación pasiva a los otros dos (en relación a Ferreyra y Naegeli). **Llamada identificada como B-1009-2016-06-14-120353-12 (CD58):** Llamada entre Torres y Rodríguez en donde hablan de los procedimientos realizados en los domicilios particulares de cada uno. Manifiestan que todo esto es una maniobra del Dr. Zalazar. Rodríguez manifiesta que la causa sobre el va a seguir, diciendo “lo de la Palacio y la Lourdes ”. **YO NUNCA HE TRAÍDO NADA A MI CASA, TODO LO QUE TENGO**

LO COMPRE BIEN. Capaz que volvió a denunciar Toledo, seguro que ha sido él.

Llamada identificada como B-1009-2016-06-14- 104746-20 (CD58): Llamada entre Rodríguez y su mujer en donde hablan de los procedimientos llevados a cabo por la Fiscalía. Manifiestan no tener nada en su domicilio, dado que sabe cómo es el tema. Manifiesta insistentemente que es una maniobra de Zalazar. **2. LINEA 0351-158064236 (MELINA GALVAN):** **Llamada identificada como B-1010-2016-04-25-090916-20:** Habla Torres con Rodríguez sobre que aparece una nota en el diario sobre su causa, manifiestan que fue Toledo el que sacó todo por la prensa. **Llamada identificada como B-1010-2016-04-26-143635-22 (CD 11 al 1164132635):** Habla con Roberto quien le manifiesta si tiene una bronca con alguien que no sea policía. Torres manifiesta que uno podía ser el Ayudante Fiscal de la Comisaría 5. Manifiesta que dado a que Rodríguez lo defendió en varias oportunidades el Ayte. Fiscal no lo quería, Roberto le dice que sabe de alguien que es Narco que lo quiere matar y anda con dos policías. Roberto el hermano de Torres, habló con la persona que lo quiere matar y le dice que si Torres vuelve a la Policía se va a arrepentir de por vida. Manifiesta el hermano de Torres que esa persona es NARCO y que es muy fuerte, el hermano de Torres manifiesta que un jefe de Torres recibe plata del NARCO. Roberto le manifiesta a Torres que el Narco tiene mucha influencia sobre un Jefe de Torres, el mismo le aconseja que no le entregue más plata al abogado dado que todo está muy complicado. Torres manifiesta que su abogado está metido en la política, es Secretario de la mujer del Gobernador, que el mismo conoce al Ministro de Seguridad y a un Capo del Tribunal de Conducta. Manifiesta saber que tiene el teléfono intervenido. El hermano de Torres le dice si vuelves hacé plata rápido y levantá. Por tu bien. Habla de que el que supuestamente jodió al Narco fue el otro tipo (Rodríguez), yo te voy a hablar de otro número, y manifiesta que todo lo que él hacía... me equivoqué y quiero tratar de volver y vivir tranquilo. Si te vas a mandar una cagada hacela solo. **Llamada identificada como B-1010-2016-05-20-145929-20 (CD 34):** Llamada entre Torres y Ávila, este último le manifiesta que lo ha estado llamando al otro teléfono. A lo que

Torres le manifiesta no tengo batería. Se encuentran en un lugar a charlar juntamente con el abogado para que Ávila testifique en la causa administrativa. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-120352-16 (CD 57)**: Torres habla con Rodríguez y le especifica el acta de allanamiento: “Actuaciones Sumariales 550105/15 Control 8”. Rodríguez le dice a Pablo que en el 2015 estaban QRU. Pablo dice que es de la Fiscalía 2 turno 5. Una camada de Rodríguez le dijo que es por un chusmerío de un celular de la 5ta, y que no entiende porque allanaron a Sánchez a Pumba (Ávila) a Iván a todos, y sacaron fotos de electrodomésticos. Dice Rodríguez que desde noviembre a diciembre estaban qru (sin novedad) con el Doctor, dice que si allanaron a todos es porque fue “Salazar”. Que le allanaron a “Mica” también. Andrés sacó fotocopia del expediente, dice que sale la declaración de Toledo que el celular estaba ahí, y el mismo, (Toledo) presentó fotocopia del libro de guardia, de la carpeta médica. Torres dice que ya iba a confirmar bien el nombre de un tal Tapia no sabe cuánto. A Andrés (Paredes) le allanaron a las 9, suponen que a todos les allanaron a la misma hora. Pablo Torres dice que la causa es de “Palacios” de “Lourdes”. Andrés dice que no estaban los hechos puntuales, solo lo de auto partes, el arma y el celular. **Dice que Salazar los quiere hacer meter presos.** Los dos tienen 2 allanamientos NEGATIVOS. Andrés dice que van a averiguar mucho por e-mail. Dice que todas las cosas que tiene en la casa son compradas, que nunca llevó nada a su casa, que las cosas que le han sacado (tele, microondas, etc.) son legales. Andrés dice que después de 4 meses le van a allanar, no saben si es denuncia de alguien, quien denunció actualmente. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-131623-28 (CD 57)**: La novia de Torres (Meli) le cuenta a la abuela que a las 8 de la mañana le hicieron allanamiento, que buscaban papeles secuestro de documentación nomás, anotaciones. La abuela dice que alguien dijo algo. Meli dice que le llevaron un papel en blanco con un sello de la escuela donde Pablo hace adicional. Dice la abuela de Meli que a TORRES no lo quieren porque él siempre ha estado pegado a su jefe y las cosas las ha hecho con su Jefe no se las hace saber a nadie más. Y el que está ensañado con él es un hombre morocho canoso le tiene

bronca a Pablo. La novia de TORRES le envió a la abuela nombre y fecha de nacimiento del Ayte Fiscal, y también el nombre de otro que lo denunció Sergio Toledo y Zalazar. **Llamada identificada como B-11020-2016-06-15-220409-8 (CD 58)**: Meli le cuenta a la abuela que llamaron al teléfono de él preguntando por el abogado de Pablo, Diego Casado. Dice que todo lo que dicen es mentira, que lo acusan de que dejó ir a un tipo que tenía un arma, el abogado se comunicó con este tipo y dijo que no tenía problema en ayudarlo a TORRES. **Ella quiere cambiar el chip del celular de ella y de Paulo. TORRES** se fue a llevarle el número del tipo del arma al abogado, dice que lo controlaron y el tipo tenía un arma desarmada en el auto, lo iban a llevar pero TORRES llamó para preguntar a la Fiscalía y el tipo justo encontró la documentación y dejaron registrado todo. Meli dice que TOLEDO inventó que lo coimearon a él y a su compañero por eso no lo llevaron, y el tipo del arma dijo que iba a llevar la credencial del arma y los iba a ayudar. **3) LÍNEA 3517072559 (SGTO. PALACIOS GABRIELA)**: **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-121451-20 (CD 25)**: Comunicación de OF JUAREZ con PALACIOS La misma le pregunta si está trabajando, y si está en su domicilio porque necesita mostrarle un oficio judicial que le han mandado, y que se encuentra en su domicilio, a lo que ella responde que está comprando leche, y que en su domicilio está su hija, que en 15 minutos llegaría. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-135759-10 (CD 25)**: Llamado de PALACIOS aparentemente a un delivery pidiendo empanadas. Momento antes de realizarse la comunicación, se escucha que habla personalmente con alguien al cual le dice textualmente “SI POR LO DE LA 5TA”. **Llamada identificada como B-11020-2016-06-14-164335-17 (CD 25)**: Comunicación de PALACIOS con un masculino al cual le dice “ACA NO HAY NADA” (entre risas). Él le dice que se quede un ratito ahí que va a llamar la doctora, para hablar con “ellos”, que recién le avisan a la doctora. **Llamada identificada como B-11020-2016-06-14-214307-22 (CD 25)**: Comunicación de PALACIOS con una femenina (personal policial) a la cual le cuenta que le allanaron la casa por cosas del trabajo, una investigación de hace un tiempo. PALACIOS dice

que ya sabía que iba a pasar; esta persona le pregunta si es por el tema de la 5ta a lo que PALACIOS afirma. 4) **LÍNEA 3516353452 (NAEGELI) Llamada identificada como B-11004-2016-05-23-130059-29 (CD 34):** Comunicación con 3513473585 (una femenina) la cual le pregunta a NAEGELI si le fue bien, él responde que sí, y que se cruzó con los otros investigados los cuales le dijeron que el abogado de ellos habló con él de él, quería saber que habían declarado ellos para declarar lo mismo, su abogado le dijo que Naegeli y sus compañeros no habían declarado, porque la idea de ellos era dejarlos afuera como que no tienen nada que ver con el hecho (él y sus compañeros). Dice que es como una OMISIÓN de ellos por lo que hicieron LOS OTROS. Dice que el que vendió el celular lo vendió por OLX, y que le allanan al comprador y le secuestran al celular, el comprador dice que se lo compró a tal persona y le muestra el celular con la foto de “MINI” de whatsapp. Él (Naegeli) pensó que el “petiso” (Rodríguez) estaba más o menos “LIBERADO”. Dice que uno entregó un celular, y el OTRO, otro celular. Según lo que le dijo su abogado ellos van a quedar exonerados. Y que a ellos (Naegeli y Ferreyra), algún castigo les van a tener que dar para justificar la pasiva, sería esos días de pasiva nomás como pena, no habría otra. Porque está prácticamente demostrado lo que hizo una parte y lo que hizo la otra. **Llamada identificada como B-11004-2016-05-23-193135-7 (CD 34):** Comunicación con **3513473585:** (con la misma femenina). A la cual le cuenta que el abogado le dijo que NO ES GRAVE, que los acusan como de UNA OMISIÓN, AL NO HABER INFORMADO LO QUE LOS OTROS ESTABAN HACIENDO O DEJAR QUE LOS OTROS HAGAN. La femenina le dice “DECI QUE LOS OTROS TIENEN MÁS JERARQUÍA QUE USTEDES”, a lo que él le responde que preguntó si eso valía, y le dijeron que para la policía si sirve todavía para el régimen disciplinario. Dice que el que vendió el celular “apenas salió de ahí, lo vendió en OLX” .Que al final es más grave que lo que hizo el OTRO (Torres), porque el OTRO (Rodríguez) por lo menos fue y LO DEVOLVIÓ. Después hablaron los dos abogados. Quedaron de acuerdo con que a NAEGELI y los que están con él los van a dejar afuera, como que ellos no tuvieron

participación en nada. Dice que ellos todo lo que digan no tienen argumentos para salvarse, que como justifican que activaron los celulares, que otro lo vendió... y que ESTÁN HASTA LAS MANOS. Dice Naegeli que el abogado le cobró \$6000 a cada uno por la parte administrativa y ya le había cobrado \$2500 por la parte judicial. Que está claro que fueron ellos, el que COMPRÓ el celular le mostró la foto del que se lo vendió (TORRES) porque había activado el whatsapp. Que el abogado del que robó el celular le dijo que a ELLOS SEGURO LOS VAN A CORRER. A NAEGELI y los otros alguna pena les van a poner y que les van a dejar los días de pasiva. Como castigo los 6 días de suspensión. El abogado dice que es una injusticia porque ellos no tienen nada que ver. **MENSAJE DE TEXTO DE: 3515224339 PARA: 3516353452:** “Le comentó que estando en el T.C.P. Llegaron con un abogado de apellido Casado y éste pidió hablar conmigo antes, para decirme que iban a declarar y que iban ambos a decir, que ustedes no entraron a la casa, que se quedaron afuera y me quería preguntar si ustedes habían declarado y que después iba hablar de nuevo conmigo.”

Llamada identificada como B-11004-2016-05-24-211629-21 (CD 35): Comunicación de NAEGELI con SÁNCHEZ. Hablan sobre la citación del Tribunal de Conducta y sobre la carátula administrativa que le hicieron conocer en el TCP. Naegeli le dice que pensó que MINI (Torres) zafó, pero están hasta las manos, MINI y Rodríguez. Y que a ellos le hacen una “INACCIÓN” por no haber hecho cesar el hecho. **El CACO (Apodo de Rodríguez) está hasta las manos por el celular, pero por lo menos lo devolvió, pero MINI está peor porque VENDIÓ EL CELULAR.** SÁNCHEZ le cuenta que el día anterior lo llamaron por el allanamiento que hicieron en Río Primero y Esnaola, en donde estaba un hombre canoso que le secuestraron un arma 9mm y un cargador, dicho procedimiento fue hace 3 años, le preguntaban de dónde había sacado el arma a lo que él responde DE LA PARTE SUPERIOR DEL PLACARD ENTRE LAS ROPAS, y el cargador de ARRIBA DEL MODULAR. NAEGELI dice que a él también lo citó COBOS DEL 2-5. Él es testigo. No saben quién secuestró el arma. No le preguntan. SANCHEZ dice que puso que secuestraron el arma, y el

acta de secuestro está a su nombre y NAEGELI está de testigo. Dice que era para saber dónde estaba el arma, y si estaba entre la ropa de la mujer o del hombre, había ropa de mujer y de hombre porque era una habitación matrimonial, él no se acuerda dónde estaba. NAEGELI dice que si estaba la mujer. Ninguno se acuerda como se llama la mujer. SANCHEZ dice que el hombre se llama FRANCISCO ORTEGA. No se acuerda que iban a secuestrar en el allanamiento, y mientras revisaban encontraron el arma. NAEGELI dice que el sumario está relacionado con un robo calificado de moto, a lo que SANCHEZ dice que no, que está relacionado con AMENAZAS Y LESIONES (no recuerdan bien los dos). Lo entregan por actas separadas, y quedó como TENENCIA DE ARMA DE GUERRA. A SANCHEZ le parece que al arma la encontraron entre las ropas del masculino. **Llamada identificada como B-11004-2016-06-06-093840-19 (CD 46):** NAEGELI llama a “MICA” (Ferreyra). Le avisa que recién habla con su abogado, (LUNA) y que el viernes recién le entregaron el sumario a él por eso la demora. Y que los otros, ese mismo día declararon, que los dejaron afuera a ellos, dijeron que ni se bajaron que se quedaron en el auto, pero lo que quieren que al momento de declarar en la Fiscalía le den una mano. **Llamada identificada como B-11004-2016-06-14-120717-31 (CD 53):** NAEGELI habla con MICA, le cuenta que recién se van los de TRIBUNAL DE CONDUCTA de su casa y que le allanaron, MICA dice que están fuera de su depto., que va a ir porque si no le van a romper la puerta. A ella la llamó AVILA contándole que le allanaron también a SÁNCHEZ A TAPIA, Y A TODOS. **Llamada identificada como B-11004-2016-06-14-141203-15 (CD 53):** Comunicación de NAEGELI con SÁNCHEZ. Le pregunta si le hicieron el allanamiento, a lo que él responde que sí y se llevaron una libreta donde él anotaba las comisiones, número de sumario, formulario de citaciones vacías. Su compañero le dice que buscaban cosas de allanamiento, actas, sellos. Y que se acordó del tema del TANGO VICTOR (Significación de Teléfono Celular – TC – Mediante utilización de Código Morse) que faltó. Sánchez dice que está demasiado tranquilo porque no hay nada raro. NAEGELI le dice que no le llevaron nada porque él no tiene cosas

de trabajo. SANCHEZ dice que parece que le van a hacer allanamiento a TODOS, nombra a VILLANO, TAPIA, MICA. Dicen que puede ser por TOLEDO. Los dos manifiestan tener boleta de todos sus electrodomésticos. SANCHEZ dice que no es gran cosa lo que tiene, un equipo de música, un televisor que le devolvió su ex, una Tablet que estaba rota la pantalla, dice que le hacían inventario de hasta los decodificadores de DIRECTV. **Dicen que es por culpa de los otros y que los que robaron, es obvio que en sus casas no van a tener nada.**

Llamada identificada como B-11004-2016-06-14-154730-27 (CD 53): NAEGELI habla con la novia, (MARÍA) le cuenta que le allanaron, que le dijeron que son de investigaciones, y que iban a secuestrar documentación y hacer un inventario de todos los electrodomésticos que tienen. Que sacaron fotos al número de serie. Dice que le preguntaron si tenía algo más. Y que le dijo que tenía algo (se ríen no se escuchan palabras exactas) y luego dice NAEGELI “ASÍ NO ENCONTRABAN EL UNIFORME TUYO, SE LO DI YO). **Llamada identificada como B-11004-2016-06-21-085752-17 (CD 58):** NAEGELI se comunica con su abogado el cual le pregunta cómo va su tema, si tiene alguna novedad. El abogado le cuenta que le dieron las copias el otro día. Y que los otros ya declararon y que los dejaron afuera a los demás, que no sabían que no se bajaron que no conocían nada de lo que pasó. NAEGELI le cuenta que les volvieron a allanar pero cree que es por otra cosa porque le allanaron a todos los que trabajan ahí en la comisaría 5ta. Dice que es un sumario largo, y que es de la 2-5 también. (Fue el lunes pasado). A Ferreira también. Sacaron fotos a los electrodomésticos, sacaron número de serie, buscaban documentación relacionada a allanamientos. (Fue negativo). El abogado dice que va a ir a preguntar. Le llama la atención porque es de la misma Fiscalía. **NAEGELI** le pasa el número de sumario: del 2do allanamiento 550105/15. Le cuenta que fue el SUBCOMISARIO FADA. 5) **LINEA 0351-156373065 (Toledo): Llamada identificada como B-11004-2016-04-18-150523-9 (CD N°2):** habla con un SubOficial de Policía de Cba sobre la propuesta realizada para con su persona por el Ayte Fiscal Zalazar, quien le propuso llevarlo a trabajar como comisionado de la Alcaldía Norte. La propuesta se debe a que

Toledo fue comisionado de la UJ N° 9 donde el Dr. Zalazar fue Ayte Fiscal siendo para el mismo una persona de confianza. **Llamada identificada como B-11004-2016-04-22-181437-31 (CD N°6)**: Se comunican telefónicamente con Toledo desde la Comisaría N° 12 y le comunican que desde el día de la fecha le han dado el pase a la Comisaría N° 2 Bis , todo en el ámbito del Dpto. Coordinación de Brigadas Civiles. **Llamada identificada como B-11004-2016-04-22-192457-21** (CD N° 6) Habla con el Dr. Zalazar a quien le comunica sobre su pase a la Cría. N° 2 Bis, comunicándole que ya no sabe qué hacer con su situación dado que se siente perseguido por los Jefes y manifiesta textual *“no se cual está complotado con los delincuentes estos y me ha agarrado a mí de punto”*. Que de seguir con la situación piensa en ir a hablar con el Jefe de Policía para que lo pase a retiro. El Dr. Zalazar le manifiesta que él ha pedido su pase para que trabaje como comisionado de la Alcaldía Norte dado que es un hombre de su confianza y honesto. **Llamado identificado como B-11004-2016-04-25-095236-11 (CD 12)**: habla con el Crio Ferreyra del Dpto. Coordinación de Brigadas Civiles para solicitarle una entrevista para exponer su situación laboral dado que entiende se trata de algo personal en su contra. **Llamado identificado como B-11004-2016-04-29-132423-21 (CD 12)**: Habla con el Dr. Zalazar sobre que lo notificaron de su pase como comisionado a la Alcaldía Norte. Toledo le agradece la gestión a Zalazar, entablan una charla amistosa y Toledo le manifiesta que no los cuidaron (en relación a la Policía) con lo que pasó con Rodríguez y Torres. Toledo le manifiesta que andaba loco por cómo lo trataban después de lo sucedido en la Cría 5. **Llamada identificada como B-11004-2016-06-14-134825-23 (CD 55)**: Comunicación de TOLEDO con un masculino, le cuenta que llamaron de su casa porque estaban allanando, dice que allanaron a todos (a los 10) por ASOCIACIÓN ILÍCITA. Dice que los delincuentes fueron **LOS DE LA MAÑANA**, y que ellos ya sabían pero no dijeron nada. **Llamada identificada como B-11004-2016-06-14-140514-3 (CD 55)**: Comunicación de TOLEDO con un masculino al que le llama PATRON, le cuenta las cosas que le llevaron el día del allanamiento, y que él fue el que más datos aportó en la declaración.

Da nombres de los otros a los que allanaron: SÁNCHEZ, PAREDES, AVILA. El patrón dice que fue lerdo porque han pasado 4 meses. (fue en febrero) y que espera que vayan a allanar a su casa. **Llamada identificada como B-11004-2016-06-14-170226-25 (CD 55)**: llamada entre 3516293499 (NN) y Toledo, donde Toledo le cuenta que lo allanaron, le sacaron unos papeles de esos de citación que tenían y él le dice que si lo quieren llevar que lo lleven pero que eso es con lo que trabaja para hacer las citaciones, sacaron fotos de todos los electrodomésticos y le tomaron el número; NN le dice que poco electrodomésticos han cagado los culiados éstos (los de la mañana de la Brigada de la 5°). Toledo le dice que le da bronca, él no tiene nada en contra porque él ha ido a allanar a policías porque es parte del trabajo, pero que le da bronca porque en vez de darle masa a éstos vagos y nos miden con la misma vara que a ellos, siendo que por verificaciones nuestras están preso los otros o sea no están presos pero están en pasiva, se han peleado entre ellos no se que onda. Toledo le dice que esa es la bronca que le da porque los joden a ellos siendo que ellos le colaboraron. NN le dice que eso es lo que él tampoco entiende porqué si ellos son los que colaboramos, está la declaración tuya (Toledo) y vos fuiste el que más datos aportó; después él (NN) sale de testigo, Posse también sale de testigo, y también los allanan a ellos. Toledo le dice que los han allanado a todos, a Paredes, a Sánchez, a Ávila también, había como cuatro allanamientos más; vienen ellos (Fiscalía) más un oficial del TCP. Toledo le dice que cree que le han salido más broncas en contra de los vagos éstos (los de la mañana de la Brigada de la 5°), porque esta mañana lo llamó MIÑO al Ayudante Fiscal y, le dijo que estaban allanando, allanaron la comisaría, allanaron la oficina, secuestraron los libros de guardia, pero que recién ahora se han movido si en febrero los sacaron cagando de allá (Brigada Comisaría 5°). NN le dice que esperará que vayan para la casa de él, irán mañana a la mañana u hoy a la tarde pero que todavía no le han avisado nada. Agrega que entiende el trabajo de ellos (Fiscalía), pero que le da bronca porque ellos están colaborando y los meten a todos en la misma bolsa; pero uno está con la conciencia tranquila que no ha hecho nada. Toledo dice que lo llamó al Ayudante

Fiscal, al doctor (Salazar) para que consultara ahí en 2-5 (Fiscalía 2 Turno 5) para que hable y ver que onda. **Llamada identificada como B-11004-2016-06-16-084143-27 (CD 56):** Comunicación de TOLEDO con el mismo patrón (SALAZAR) que le indica que diga que él NUNCA VIO NADA PORQUE EL NO TRABAJÓ CON ELLOS, EL TRABAJÓ A LA TARDE. QUE TODO LO SABE POR COMENTARIOS, QUE LO PERJUDICARON POR HABER COLABORADO. **Llamada identificada como B-11004-2016-06-16-224717-25 (CD 57):** TOLEDO habla con SU COMPAÑERO, al cual le cuenta que fue a hablar con la secretaria (que instruye), para que le explique porque le allanaron la casa, porque él colaboró con el Ayte. fiscal. Dice que esto parte de su declaración. Luego habla con la Dra. Barbano y le dice que cómo puede ser que manden a allanarle a él un comisario que es de la misma promoción de RODRÍGUEZ (otro investigado). Dice que él le dijo al COMISARIO que le secuestró un papel que es un informe que le dio al Ayte. Fiscal de las anomalías que venían pasando en la guardia con un efectivo, de una femenina que tuvo 60 días de permiso, que secuestre eso que le puede servir. Le dijo a la Dra. Barbano que cómo puede ser que él le diga a los que le allanaron la casa lo que debían secuestrar. Ella le dice que se le hizo allanamiento a todos, a lo que él responde que a todos NO, porque a FERREYRA NO LE ALLANARON. La Dra. Contesta que sí. TOLEDO dice que no habla de FERREYRA femenina, sino de un MASCULINO. A lo que la Dra. Contesta que a FERREYRA no lo tenían. Y LE VUELVEN A TOMAR LA DECLARACIÓN A TOLEDO. La Dra. le pregunta quienes son los DELINCUENTES, TOLEDO responde QUE NO PUEDE DECIR QUIENES SON LOS DELINCUENTES PORQUE PARA ESO ESTAN HACIENDO LA INVESTIGACIÓN PERO SI LO QUE SE RUMOREABA DEL SUBCRIO Y DEL PPAL, además de AVILA Y SÁNCHEZ. PAREDES NO TIENE NADA QUE VER. Declaró también que cuando él llegó estaba PALACIOS (fem), ROMERO ALLENDE, estas personas le comentaban a TOLEDO que había cosas que TORRES se llevaba. Declaro que a la tarde quedó la gente dividida en POSE, FERREYRA, NAEGELI y el suscrito, y especifica también la gente que quedó a la

mañana. Especificó también que PAREDES HACIA CORREO, QUE IBA A BUSCAR PAPELES A LA CRIA Y SE IBA, QUE NUNCA ESTUVO EN UN ALLANAMIENTO. QUE LOS ALLANAMIENTOS LOS HACÍAN ELLOS (los de la mañana), QUE TRAÍAN COSAS PARA RESGUARDO, QUE MUCHAS VECES ESAS COSAS NI PASABAN POR EL INGRESO DE LA GUARDIA, QUE SE DESAPARECIAN DE LA OFICINA, LE DIO EL CASO DE UN TAL GONZÁLEZ EL CUAL LE PIDIERON EL DOMICILIO, NOMBRA EL CASO DE LAS AUTO PARTES. Declaró también que luego de la declaración que dio quedaron separados LOS AUTORES, los que trabajaban en horario de mañana y tarde. Le cuenta a su compañero, que le dijo a la DRA que SE LLEGÓ A ESAS INSTANCIAS PORQUE HUBO UN AYTE FISCAL QUE QUISO HACER LAS COSAS BIEN QUE ES ZALAZAR. Le cuenta también que declaró (en esta segunda declaración) que AVILA LE DECÍA QUE HICIERA ESAS COSAS, QUE SE QUEDARA CON EL ARMA Y LA PLATA DEL CACO. CON ESO SE CONFIRMA MÁS QUE ERA AVILA Y SÁNCHEZ, Y NO SABE SI TAPIA. Y QUE PAREDES NO TIENE NADA QUE VER PORQUE EL HACE CORREO, EL VA A LA MAÑANA CON LOS PAPELES Y SE VA, TERMINABA SU DÍA AHÍ. Y LOS DE LA TARDE NO TIENEN NADA QUE VER PORQUE NO HACÍAN LA CANTIDAD DE ALLANAMIENTO QUE HACÍAN ELLOS, Y LOS ALLANAMIENTOS QUE HACÍAN NO TENÍAN COSAS AL RESGUARDO.

6.LINEA 0351-156328800 (Posse): Llamada identificada como B-11020-2016-06-15-110259-16 (CD 59): Comunicación de GUSTAVO y “FOXTRO”. El cual pose le explica que le allanaron en BULNES 1428, su ex le aviso que le estaban allanando, y POSSE le dice que fue por culpa de “CACO”. Que le sacaron fotos a los electrodomésticos, e hicieron un relevamiento de tales elementos. **Llamada identificada como: B-1010-2016-05-20-165049-12 (CD 34):** Comunicación de Posee con 3517501435: al que le cuenta que está en situación pasiva. Y que tiene que esperar que lo vuelvan a citar, que le quieren poner 20 días. Dice que ya le iba a avisar a ARIEL CÓRDOBA que está en el tribunal de conducta, que tal persona

iba a hablar con el Crio. VILLEGAS, que está a cargo de las faltas leves y graves. Piensa que lo citaron por el tema de la 5ta. (No sabía porque). Dice que es por culpa del subcrio y del ppal. Y que “sacaron cagando a todos”. Ellos están con pasiva e imputados por violación de domicilio y por allanar sin orden. Lo que le cuentan es que los quieren echar. Esta persona le cuenta a Posse que alguien le contó que el subcrio y el ppal. fueron a allanar al domicilio de esa persona, le llevaron las cosas, artefactos, y los siguieron, y en vez de irse a la comisaría se iban a una casa, el dueño del domicilio denunció, y se recuperaron las cosas. Dice que esa fue una de las broncas. Posse afirma que se **“choreaban todo”** y dice que la bronca mayor que hay ahí, es que ellos el 30 de enero hacen un allanamiento, estaba de turno el “CACO RODRIGUEZ” (Subcrio) por coordinación, y el Ppal. que está a cargo de los efectivos de la jurisdicción de la sur, y es el coordinador que después le pasa las novedades al Subcrio, y que estaba de guardia el SUB OF PPAL NAEGELI, y una AGENTE la GORDA MICAELA que cayó ahí a la 5ta. El que hizo todo el quilombo este es otro Juan, el que los manda al frente (Toledo). Ya había varias broncas e irregularidades de la mañana que venían echando moco, lo corren a RODRÍGUEZ y al ppal. “no” (sale de licencia en febrero). Y se hace cargo DECIMO (un ppal.). El 16 de febrero traen un celular que lo trae el SUBCRIO, que lo habían sacado de una casa y de ahí todo el detonante, de que ellos están imputados. Fue a devolver un celular que había “cagado”. El que está hasta los huevos es el subcrio, porque puede perder todo. Encima mentían en los procedimientos, pasaban fotos de guasos detenidos, la foto era de noche y el guaso cae de día. Y que nadie se daba cuenta. **7) LINEA 0351-155435066 (Sánchez) Llamada identificada como B-11008-2016-05-24-084709-1 (CD 38):** Comunicación de SÁNCHEZ con CESAR COBOS PROSECRETARIO DE LA FISCALÍA DTTO 2 TURNO 5, para comunicarle que tiene un procedimiento que entregó SANCHEZ hace un tiempo atrás cuando estaba en la UJ 9, y necesita tomarle una declaración acerca de un allanamiento que realizó. **Llamada identificada como B-11008-2016-05-24-211629-2 (CD 38):** El compañero de SÁNCHEZ le dice que lo citaron para una declaración (explica el

expediente). Y que LUNA que sería su abogado, le cobró \$6000 por lo administrativo y \$2500 por la parte judicial. Sánchez cuenta que el día anterior lo llamaron por el allanamiento que tuvieron en calles RÍO PRIMERO Y ESNAOLA, que a un hombre le secuestraron un arma 9mm y un cargador, y que había cosas que no estaban claras, por Ej. de donde encontraron el arma y si estaba entre las ropas de esta persona. SANCHEZ dice que encontraron el arma en la parte superior de un placard entre las ropas y la secuestraron, no se acuerdan quien la secuestró. Su compañero recuerda que estaba la mujer y el hijo del propietario del domicilio al momento del allanamiento. **Llamada identificada como B-11008-2016-06-14-112019-3 (CD 59):** Comunicación de SANCHEZ con su hermana, la cual le avisa que le están por hacer un ALLANAMIENTO y que llame a su madre para que se quede tranquila. **Llamada identificada como B-11008-2016-06-14-112203-3 (CD 59):** Comunicación de SÁNCHEZ con su madre, la cual le avisa que se encuentran en su casa personal policial realizando un allanamiento, que Julio vaya urgente, el cual le responde que no puede porque está trabajando. La madre le dice TE VAN A LLEVAR TODO. **Llamada identificada como B-11008-2016-06-14-141214-4 (CD 59):** Comunicación de SÁNCHEZ con un compañero, (NAEGELI). Le pregunta si le hicieron el allanamiento, a lo que él responde que sí y se llevaron una libreta donde él anotaba las comisiones, número de sumario, formulario de citaciones vacías. Su compañero le dice que buscaban cosas de allanamiento, actas, sellos. Y que se acordó del tema del TANGO VICTOR que faltó. Sánchez dice que está demasiado tranquilo porque no hay nada raro. NAEGELI. Le dice que no le llevaron nada porque él no tiene cosas de trabajo, SANCHEZ dice que parece que le van a hacer allanamiento a TODOS, nombra a VILLANO, TAPIA, MICA. Dicen que puede ser por TOLEDO. Los dos dicen que tienen boleta de todos los electrodomésticos. SANCHEZ dice que no es gran cosa lo que tiene, un equipo de música, un televisor que le devolvió su ex, una Tablet que estaba rota la pantalla, dice que le hacían inventario de hasta los decodificadores de DIRECTV. Manifiesta que es por culpa de los otros y que es obvio que los que robaron no

van a tener nada en sus casas. 8) **LINEA 0351-156831837 (Ávila Ezequiel) Alias Pepo:**

Llamada identificada como B-1010-2016-05-19-152418-6 (CD 34): llamada entre Ávila y Tapia, en donde Tapia le pregunta si sabe cómo es la bronca con los chicos (Brigada de la 5°) a lo que Ávila le dice que eso no lo quiere hablar por teléfono por las dudas por que está pinchadazo, Tapia le dice que a ellos (Rodríguez y Torres) capaz que sí, pero que a nosotros no y que mañana seguramente se va a enterar de la bronca ahí con el boga (abogado).

Llamada identificada como B-1010-2016-05-27-121901 (CD 42): Llamada entre Ávila y Rodríguez, donde Ávila le dice que le han hecho un allanamiento a Martín y Ávila le pregunta a Rodríguez si no tiene a nadie allí para averiguar algo sobre ese tema porque no quiere que lo metan en cana, a lo que Rodríguez le dice que le consulte a Andrés (Paredes Comisaría 5°), que él es uno de los nuestros y es el único que ha quedado allí, para que le averigüe que chusmerio tiene (Martín). **Llamada identificada como B-1010-2016-06-27-123134-20 (CD**

42): Llamada entre Ávila y Rodríguez, donde Ávila le dice que el allanamiento no fue en el tinglado sino que fue a la vuelta pero Rodríguez dice que sí fue en el casa de él (Martín), a lo que Ávila le dice que le diga a Pablo que tiene mucha más afinidad con Paredes (Comisaría 5°) Rodríguez le dice que fue en ese lugar (Martín) pero que se llevaron detenido a otra persona de la vuelcita y que de la brigada de ellos no. Ante esto Ávila le dice a Rodríguez que le mande un mensaje a Martín por whatsapp diciéndole que ya le averiguó con otra persona de la Brigada de la 5° (Paredes Comisaría 5°) y que ellos no tienen nada con Martín. **SMS 2016-**

05-30 (CD N°45): día 30-05-2016, a la hora 18:53:47 hs.; enviado al número 3513166938 (Hugo Pérez: compañero de adicional en el Banco). Texto del mensaje: **“Hola Hugo cambié el celular y perdí tu número”**. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-085244-14**

(CD 60): llamada entre 0351-6802227 (Sub Crio. Videla) y Ávila. Lo llama preguntándole por dónde está, Ávila le dice que está en el banco y que está en camino a su casa. A su vez Videla se está comunicando vía Nextel con otra persona diciéndole todo lo que Ávila le dice. Ávila le pregunta que si no sabe porque bronca es. Videla le dice que no tiene idea y que ni

Héctor sabe, es más que Héctor se entera, porque debe ser que te han rastreado que está acá (Brigada), le llaman a él (Héctor) para que lo busquen (Ávila) para no reventarle la puerta, Ávila le dice que ya va y que no le revienten la puerta. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-085629-24 (CD 60)**: llamada entre Ávila Ezequiel y Tapia Manera. Tapia atiende el llamado, Ávila le dice que lo están allanando del Tribunal de Conducta, “no sé si qsl vos” (Tapia), Tapia dice que se irá para su casa y le pregunta a donde está, Ávila le dice que en el banco pero se está yendo para la casa. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-090736-2 (CD 60)**: llamada entre Ávila y Héctor (3525438157). Lo llama a Héctor diciéndole que está próximo a llegar a la casa y que le avise al loco ése camada de él (Héctor). Le pregunta si esto es por la bronca de la 5°, Héctor le dice que calcula que es por eso, que él (camada de Héctor) lo llamó preguntando por él (Ávila). Héctor le dice que está esperando un móvil y ya se llega por allá. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-091915-4 (CD 60)**: llamada entre Tapia Manera y Ávila. Ávila le dice a Tapia que no puede hablar que después lo llama. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-113413-30 (CD 60)**: llamada entre Ávila Ezequiel y Tapia Manera. Ávila le pregunta a Tapia si lo habían allanado, Tapia le dice que fue sin novedad y Ávila le dice que algo así y que necesita hablar con él (Tapia) pero no sabe si hablarlo por teléfono a ese tipo de cosas así que le dice que se junten en Maipú y 25 de Mayo. Tapia le dice que al Chezán (Sánchez) también lo allanaron. Ávila le pregunta si a todos los allanaron y que había 15 (quince) órdenes de allanamiento. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-113917-22 (CD 60)**: llamada entre Ávila y Torres. Ávila le pregunta a Torres que si lo allanaron y Torres dice que sí y al Claudio también. Ávila le pregunta si está QRU y Torres le dice que QRU TOTAL (Sin novedad en código Q), que le querían llevar un papel del adicional y le querían secuestrar eso. Ávila le dice que sí, todos los papeles, a él le llevaron una carpeta con papeles, buscaron y encontraron esa carpeta con papeles. **Ávila agrega que capaz que me haga falta ver el mismo abogado tuyo, fuera joda, no te estoy charlando.** Torres le dice que el abogado le cobró \$40.000 y

que tuvo que sacar un préstamo pero QRU (Código Q). Ávila le dice que él no está QRU hermano, que no le puede hablar por teléfono, después se tienen que juntar, dice que está al hornex (horno), ahora se junta con el Iván (Tapia Manera) y tiene que ampliar justamente de eso. Torres le pregunta que si a él (Tapia Manera) también lo allanaron y Ávila le dice que sí, a Sánchez, a todos; Ávila agrega que también lo llamó a Caco (NN) y que también lo deben estar allanando, a lo que Torres le dice que si lo están allanando. Ávila le pregunta qué es la Fiscalía de Delitos Complejos, Torres le dice que es Fiscalía Distrito 2 Turno 5 lo allanaron a él. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-084406-14 (CD 60):** llamada entre la Oficial Juárez (3516535060) y Ávila. La oficial Juárez lo llama a Ávila para entregarle personalmente un oficio judicial él, necesita que se llegue hasta su casa porque la oficial Juárez se encuentra en la puerta de la casa de él (Ávila). Ávila le dice que está trabajando en el banco Santa Fé que está en Alvear y 25 de Mayo, y que le es imposible llegarse hasta su domicilio ya que no puede dejar el banco. Ávila le pregunta de qué se trata el oficio judicial y la oficial Juárez le dice que se lo tiene que dar personalmente no le puede adelantar nada porque no sabe si es él (Ávila). La oficial le dice que ya consulta y le avisa. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-084406-14 (CD 60):** llamada entre Videla (Jefe actual de la Brigada Civil Cría.3º) y Ávila. Videla lo llama a Ávila diciéndole que si se puede llegar hasta la casa porque lo acaba de llamar un camada del Tribunal de Conducta para no romperle la puerta que lo están por allanar. Videla le dice que se fije si le dan permiso en el banco así se llega porque no le quieren romper la puerta. Ávila le dice que lo que puede hacer él es que vaya al banco un familiar y que busque la llave y que le abra la puerta que él no tiene ningún problema. Videla le dice que haga eso y que le va avisar al Comisario ese que está en la casa y que debe ser todo por la bronca de la 5º (Comisaría 5º), Ávila le dice que no sabe por qué. 8) **LINEA 0351- 153040456 (Paulo Torres): Llamada identificada como B-1010-2016-05-09-133403-28 (CD 24):** comunicación entre Torres y Tapia Manera, el mismo le pregunta cómo está su teléfono a lo que Torres le contesta que “pinchado” todavía.

Manifiestan charlar por Wsp. Torres le pide que le tiene que encargar de algo para que le sea testigo. **Llamada identificada como B-1010-2016-05-09-170443-18 (CD 25):** comunicación entre Torres y Rodríguez en relación al llamado anterior, en donde hablan del levantamiento de la situación pasiva. **Llamada identificada como B-1010-2016-05-24-084218-22 (CD 39):** Comunicación de TORRES y ROBERT. TORRES dice que fue a declarar al Tribunal de Conducta y que el Subcomisario declaró lo mismo, el abogado le dijo que no lo hace declarar a TORRES para no “echar moco” porque está muy bien hecha la declaración del subcrio. Robert dice que al abogado se le complica pero que “la está peleando”; afirma que está trabajando bien. TORRES dice que el abogado le dijo que hace falta que una señora le firme el apto y ya está. Y que después siguen con el tema de tribunales para sacar la “mancha”. **Llamada identificada como B-1010-2016-05-31-124429-6 (CD 46):** TORRES habla con un masculino (3513607075) el cual le pregunta si tiene alguna novedad a lo que Pablo responde que a las 4 de la tarde van a ir los testigos que pusieron ellos. **Llamada identificada como B-1010-2016-05-31-131549-28 (CD46):** Torres habla con un masculino el cual le dice que NAEGELI Y “LA CHICA” NO DECLARARON. Pablo dice que les conviene a ellos. Pero dudan de que si dijeron algunas cosas que los complique a ellos. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-113838-12 (CD 60):** Comunicación de TORRES y EZEQUIEL AVILA. Torres le pregunta a Ezequiel si le allanaron a lo que él contesta que sí, hace media hora que se fueron, fue al mismo momento que a TORRES, y dice que no le encontraron nada. TORRES cuenta que tenía un papel de la escuela donde él hace adicional, Ezequiel cuenta que a él le llevaron una carpeta con papeles. TORRES le dice que su abogado le cobró \$40.000 (cuarenta mil pesos). Ezequiel dice que el **NO ESTÁ QRU Y QUE NO LO PUEDE HABLAR POR TELÉFONO, QUE DESPUÉS SE VAN A JUNTAR.** Y que ahora se tiene que juntar con IVAN que también le allanaron como a SÁNCHEZ y a CACO. EZEQUIEL pregunta que es FISCALÍA DE DELITOS COMPLEJOS. TORRES le afirma que a él le allanaron de LA FISCALÍA del DTTO 2 T 5.

Ezequiel dice que eran policías del Tribunal de Conducta y de la Fiscalía, y que lo llamaron por teléfono. **Llamada identificada como B-11020-2016-06-16-172522-2 (CD 62):** Comunicación de TORRES con Laterza Diego, el que lo presentó con su abogado DIEGO CASADO. Laterza le pregunta a Pablo si el abogado le pidió plata. Pablo le explica que le dio la mitad y le gustaría saber que la mitad la tiene en el bolsillo, es decir la PASIVA. Y que aparecieron cosas que ellos no le dijeron al abogado. **Llamada identificada como B-11020-2016-06-21-102742-3 (CD 66):** Comunicación de TORRES con un masculino que le dice que habló con ARMANDO BUSTOS (un abogado policía retirado) para que lo represente, pero se tienen que juntar si o si para hablar, esta persona le va a pasar el número de BUSTOS a TORRES. 9) **LINEA 3512380866 (Tapia Manera): Llamada identificada como B-1010-2016-05-09-133404-26 (CD 24):** comunicación entre Torres y Tapia Manera, el mismo le pregunta cómo está su teléfono a lo que torres le contesta que “pinchado” todavía. Manifiestan charlar por Wsp. Torres le pide que le tiene que encargar de algo para que le sea testigo. **Llamada identificada como B-1009-2016-05-09-130649-26 (CD32):** Habla con Rodríguez y le solicita que le dé una mano para declarar como testigo ante el tribunal de conducta. Manifiesta también haber hablado con Pumba (Sánchez) pidiéndole lo mismo. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-03-165319-28 (CD 49):** Tapia llama al número 4287147 (Coord. De Brigadas Civiles) identificándose como el Sargento 1º Tapia a lo que la otra persona le dice “A señor, si dígame...”, Tapia le pasa la siguiente numeración PT 917C y la numeración en Código Alfa la cual es Tango Charly Uniform 54786 (TCU54786); la otra persona le dice listo dupla, muchas TKS. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-05-063422-18 (CD N°51):** llamado entre Tapia Manera y Sánchez (3515435066). Tapia le consulta donde queda la calle Acosta 1725, Sánchez le dice que es la casa de los Toledo, Tapia no sabe quiénes son. Sánchez le explica que tiene que agarrar por la Sabattini, cuando pases el híper agarre la rotonda y tome por Leartes, que llegue hasta Agustín Garzón, doble a la derecha hasta Acosta y que vuelva a doblar a la derecha y que entre Junín y Pasaje Azcorra

está la casa del saro éste, no tiene numeración visible pero que es colindante a la numeración 1717 visto de frente del lado izquierdo que para que se dé cuenta (Tapia) es la tercera casa contando desde la Junín por Acosta sobre la mano izquierda, se va dar cuenta porque la casa en el frente tiene una tapia de ladrillo block sin revocar que apenas vea (Tapia) la casa se va a dar cuenta que es la casa de los Toledo porque les hemos ido a allanar un montón de veces. Tapia no se da cuenta cuál es y Sánchez le dice sobre el hecho de hace un tiempo que un policía que vive en Acosta Y Junín se tiroteó con un par de saros. Tapia le dice que no se acuerda pero que se ubica bien con la explicación que le ha dado. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-085628-26**: llamada entre Ávila Ezequiel y Tapia Manera. Tapia atiende el llamado, Ávila le dice que lo están allanando del Tribunal de Conducta, “no sé si qsl vos” (Tapia), Tapia dice que se irá para su casa y le pregunta a donde está, Ávila le dice que en el banco pero se está yendo para la casa. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-0918-39-26**: llamada entre la mujer de Tapia y Tapia Manera donde éste le dice que está yendo hacia la casa que el allanamiento es del Tribunal de Conducta y no de la Fiscalía. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-104527-12**: llamada entre Mary (3516979997) y Tapia Manera. Mary lo llama preguntándole que pasó y Tapia le dice que del Tribunal de Conducta con la Fiscalía del 2-5 (Fiscalía Dtto. II- Turno V) por la bronca de la 5ª (Comisaría 5ª), Mary le pregunta que estaban buscando en la casa y él le dice que electrodomésticos, que la orden viene específicamente para el relevamiento de los electrodomésticos de la casa con foto y números de serie, Mary le dice que no se oponga absolutamente a nada y que si tiene facturas que las busque. Mary le dice que la denuncia viene porque deben haber informado de la unidad judicial al registro delictual y del registro delictual al tribunal de conducta porque son policías los que están enquilombados. Tapia le dice que le cayeron el chico del tribunal de conducta, un oficial del tribunal de conducta, un subcomisario que está en la 1-1 los comisionados de ahí de tribunales y el otro que es de delitos complejos. Mary le pregunta quién te fue de delitos complejos, Tapia le dice que un

Cabo 1° no sé cuánto, uno flaquito. Mary le preguntaba eso porque dice que tiene un amigo adentro de delitos complejos. Tapia dice que es un sumario que viene supuestamente del 2-5, que no tiene idea de qué carajo hay en el sumario ése. Más adelante Tapia le pregunta (Mary) si conoce a alguien en el 2-5 (Fiscalía Dtto. II Turno V); **Mary le dice que conoce al Fiscal.** Que le pase el número de sumario que ésta semana se da una vuelta por el 2-5, que ya no está más Juan Manuel Juárez pero va a preguntar porque todavía tiene algunos conocidos allí (Fiscalía Dtto. II Turno V). Tapia le dice que le llama la atención el número de sumario es larguísimo y es barra quince porque la bronca fue éste año en febrero. Mary le dice que le pase por mensajito todos los números que tenga, que ella va averiguar. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-113413-4:** llamada entre Ávila Ezequiel y Tapia Manera. Ávila le pregunta a Tapia si lo habían allanado, Tapia le dice que qru total y Ávila le dice que algo así y que necesita hablar con él (Tapia) pero no sabe si hablarlo por teléfono a ese tipo de cosas así que le dice que se junten en Maipú y 25 de Mayo. Tapia le dice que al Chezán (Sánchez) también lo allanaron. Ávila le pregunta si a todos los allanaron y que había 15 (quince) órdenes de allanamiento. **Llamada identificada como B-1010-2016-06-14-121407-22:** llamada entre Tapia Manera y Ávila Ezequiel. Tapia le dice si le preguntan por eso que diga la verdad, que esa arma nunca fue secuestrada, que estaban haciendo el acta de secuestro y que apareció el hombre con la documentación correspondiente, y que quedó entre los papeles suyo si no está firmada ni nada, hace como fue y listo. Le dice que no se amargue, que son papeles que por ahí yo (Tapia) también tengo por allí en la agenda mía o quedan en la mesita de luz o arriba de la cosa del living. Tapia le dice que no se ponga loco que todavía hay como justificarlo al trabajo de ellos. Ávila le dice que le averigüe por lo de él. **10) LINEA 0351-155482033 (Paredes): Llamada identificada como B-11008-2016-06-14-103959-22 (CD 58):** el Oficial Principal Vivas de la Fiscalía Distrito 2 Turno 5 se comunica con Paredes para que se llegue alguien a la casa o se llegue él (Paredes) porque hay personal en la puerta de la casa y le tienen que comunicar de una diligencia judicial. **Llamada identificada como B-**

11008-2016-06-14-104126-2 (CD 58): llamada entre el jefe de Paredes (3512476415) y Paredes, donde el jefe le pregunta por dónde anda y Paredes le dice que se está yendo porque le están por allanar la casa, el jefe le dice que deje todo QTA (sin efecto) al tema del móvil y que se vaya para la casa. **Llamada identificada como B-11008-2016-06-14-134416-10 (CD 58)**: llamada entre el jefe de Paredes (3512476415) y Paredes. El jefe le pregunta cómo le fue y Paredes dice que cuando llegó la gente ya estaban haciendo el acta, la gente (personal que hace el allanamiento) bien, todo bien y le explicaban a él que todo es por el tema de los allanamientos que hacían éstos pelotudos (Brigada de la Comisaría 5°). El jefe le dice que si no tiene ganas de matarlos porque él tiene muchas ganas de matarlos y Paredes le dice que tiene un broncón y que para el colmo salpicaron para todos lados y que él está tranquilo porque él no tiene absolutamente nada que ver. Agrega que estos infelices de mierda ya van a caer porque el que es caco en algún momento termina perdiendo. **11) ROMERO ALLENDE (3512560094) – NADA. Llamada identificada como B-1009-2016-05-09-130649-26 (CD32)**: Habla con Tapia Manera y le solicita que le dé una mano para declarar como testigo ante el tribunal de conducta. Manifiesta también haber hablado con Pumba (Sánchez) pidiéndole lo mismo”.-

Con fecha 15/09/2016, declaró, que: “07.09.2016 se constituyó en los domicilios que a continuación se detallan, relacionados todos ellos a las actuaciones sumariales labradas en la Unidad Judicial Número 9, identificadas con el número **1061/15**. En primer lugar se constituyó en el domicilio sito en calle López y Planes N° 2286 de B° San Vicente, en donde en la actualidad funciona una pollería denominada AM, donde conocen que los antiguos inquilinos del lugar se domicilian en la Calle Carlos Tejedor al N° 1007 Dpto. N° 6 de Barrio San Vicente. Seguidamente se llegó al domicilio de calle Carlos Tejedor lugar donde pudo acceder al complejo y tras no obtener respuesta mediante el llamado a la puerta dejó el teléfono de contacto de la fiscalía interviniente. Continuando con las tareas investigativas, se dirigió a ubicar el domicilio relacionado a las actuaciones sumariales 1696/15, sito en calle

Pasaje Esnaola N° 3549 de B° Müller, lugar donde entrevistó a la Sra. Rosa Mary Mansilla de 44 años de edad D.N.I N° 23736278 quien manifestó recordar el allanamiento en el mes de mayo dado que la misma junto a su ex marido, hijo y nuera se encontraban detenidos por haber participado de una pelea en donde intervino personal policial al cual personas desconocidas le hurtaron el arma reglamentaria. Dada esa situación se originó el allanamiento en su domicilio y en el de su ex marido el Sr. Daniel Ludueña D.N.I N° 14.843.977, en calle Pasaje Esnaola 3564, quien también participó de dicha trifulca. La misma manifestó que solo se llevaron un rifle de aire comprimido del domicilio de su marido y que no existió ningún faltante de otro tipo de elementos. Que en el lugar al momento del diligenciamiento se encontraba su hija menor de nombre Cristal Melina Ludueña de 12 años de edad, junto a su abuelo el Sr. Carlos Mansilla de 93 años, a la fecha fallecido. Luego de ello y continuando con las diligencias relacionadas a las actuaciones sumariales no identificadas, se constituyó en calle Pasaje Cuba N° 571 de B° Maldonado, donde pudo constatar que dicho domicilio es inexistente, ya que dicha arteria existe como tal hasta la altura del 500. Por lo que procedió a realizar un recorrido sobre las cinco cuadras que comprenden dicha arteria para tratar de ubicar a una persona llamada Laura Carrizo, no logrando encontrar a ningún vecino del sector con esos datos ni a otra persona que hubiera sido víctima de un robo, en donde le hubieran sustraído una motocicleta honda wave o similar. Posteriormente, y relacionado al Sumario 6253/15, se constituyó en el domicilio sito en calle Juan Rodríguez y EEUU de B° San Vicente, esquina en donde a la fecha solo funcionan una ferretería y un centro odontológico, encontrándose las dos ochavas restantes ocupadas por una obra en construcción y por una casa antigua en alquiler. Que en la ferretería en cuestión entrevistó al Sr. Julio del Castillo D.N.I N° 7799907, quien manifestó ser el propietario de dicho lugar quien manifestó no tener conocimiento alguno de lo sucedido en relación al secuestro de un camioneta dominio EGG-564, marca Chevrolet S10 de color gris en la vía pública o en los domicilios particulares de los vecinos, manifestó que de haber sucedido tal procedimiento se hubiera enterado por algún

vecino del lugar o en su defecto hubiera notado tal situación dado que su local se encuentra a tan solo 40 metros de la Comisaría 5°. A su vez, referido al Sumario 2600/15, se constituyó en el domicilio sito en calle Río Primero N° 1420 de B° Altamira, entrevistó a la Sra. Ema Alcorta Libonati de 98 años de edad, quien manifestó haber tenido como empleada a una mujer de nombre Sonia Patricia Ortega quien tendría domicilio sobre la calle Río Primero a unas ocho cuadras en sentido hacia la numeración más baja; que desconoce el paradero de la misma, argumentando que desde que finalizó su vínculo laboral no supo más de ella. Que en virtud de lo informado en relación a dicho procedimiento en el parte de novedades –soporte CD-, en cuanto a que en el lugar del allanamiento habrían sido atendidos por Marta Ríos, abuela de Heber y Jonathan Ríos-, se logró establecer mediante el Registro de Electores la existencia de una persona llamada Marta Lidia Ríos, D.N.I N° 10377724, domiciliada en calle Ramos Mejía 832 de B° Altamira –barrio aledaño al del procedimiento- a quien entrevistó en procura de establecer si existió vínculo familiar alguno, la cual manifestó no conocer a la persona de Sonia Patricia Ortega y que no tiene nietos llamados Heber y Jonathan Ríos. Por otra parte, el declarante, y relacionado a actuaciones sumariales 2359/15 se constituyó en el domicilio de calle Blas Parera N° 3731 de B° Maldonado lugar donde entrevistó a la familia Colazo, inquilina actual del lugar, quien manifestó que su locador es el Sr. Héctor Miguel Guzmán de 63 años de edad D.N.I N° 11050490 el cual se encontraba en el lugar y expuso que la familia Guzmán se domicilia en dicha vivienda desde el mes de julio del año 2015 y que desconoce que la Sra. Sandra Verónica Rodríguez haya sido víctima de un hecho de robo en ese domicilio, del mismo modo indicó desconocer sobre el paradero de la Sra. Rodríguez manifestando interés por tal situación dado que se fue del lugar sin cancelar el importe del alquiler. Continuando con las entrevistas y relacionado a actuaciones sumariales 383/15 se constituyó en calle San Jerónimo N° S/N de B° San Vicente, local comercial destinado a la venta de comida para llevar, con la inscripción en su parte frontal superior que reza “ROTISERIA”, lugar que se encuentra pintado de color naranja y colindante a las

viviendas identificadas con los números 3212 y 3232. El lugar se encuentra permanentemente cerrado, que de igual manera realizó recorridos periódicos en horas de la mañana, mediodía, tarde y noche no pudiendo ubicarlo abierto. Seguidamente y relacionado a actuaciones sumariales 598/15 se constituyó Pasaje Caupolicán N° 1641 de B° San Vicente, lugar donde entrevistó a la señora Miriam Elizabeth Ceballos D.N.I N° 13961564 quien manifestó ser madre de Simón González de 22 años de edad. Que recuerda haber tenido muchos allanamientos en su domicilio dado que su hijo Simón presenta problemas de adicción y de manera cotidiana lo relacionan con los hechos sucedidos en el sector. Que de dichos procedimientos la policía nunca se llevó ningún tipo de elemento de su vivienda. Acto seguido y relacionado a actuaciones sumariales 128/15 se constituyó en calle Antonio Machado N° S/N, entre Argandoña y Obispo Maldonado de Vila El Tinglado, y pudo establecer que se trata de la vivienda ocupada por la señora Marina Soledad Jatib D.N.I N° 30900983, la que ya fue entrevistada por el dicente con fecha 05/08/2016. A continuación se apersonó en calle Matheu N° S/N de B° Maldonado, lugar donde entrevistó a una persona de sexo masculino, al cual previo exhibirle la credencial policial identificatoria, el mismo se negó a brindar algún tipo de dato relacionado a la presente causa como así también algún otro dato de tipo personal. Que en todo momento la conducta fue evasiva y desinteresada para con la presencia policial. Seguidamente se constituyó en calle Leartes N° S/N, en diagonal al número 838 de B° Maldonado, lugar donde con fecha 05/08/2016 entrevistó a la señora Rita del Valle Cepeda, de la cual consta dicha entrevista en la declaración de fecha 08/08/2016. Continuando y en relación a actuaciones sumariales 128/15 se apersonó en el interior del asentamiento marginal denominado Villa El Tinglado, más precisamente al identificado como el domicilio de calle Obispo Maldonado N° S/N, lugar donde procedió a realizar diversas entrevistas en las viviendas del sector no obteniendo resultado favorable dado la poca colaboración de los vecinos del lugar para brindar algún tipo de dato referido a la presente causa, siendo los mismos reticentes a aportar algún tipo de información que permita

identificar al domicilio y/o persona de las mencionadas en las presentes actuaciones. Con fecha 07/09/2016 y relacionada a actuaciones sumariales identificadas con el número 1419/15 se constituyó en calle Obispo Maldonado N° 3690/3295 de B° San Vicente, lugar donde entrevistó a la actual inquilina la Sra. Rivoldazzi Natalia de 35 años de edad D.NI N° 28.431.398, quien manifestó que alquila desde el mes de diciembre del año 2015 al dueño de dicha vivienda el Sr. Alfredo Berchi y que desconoce dato alguno de los inquilinos anteriores. Siguiendo con las diligencias es que con fecha 14 /09/2016 se constituyó en calle Mzna. 1 Lote 10 de B° Cooperativa Los Paraísos, relacionado a actuaciones sumariales identificadas con el número 38/16, lugar donde entrevistó a la Sra. Maria Laura Oliva de 43 años de edad D.N.I N° 22.037.987 quien manifestó ser la esposa del Sr. Juan Hector Amaya y expuso que recuerda el allanamiento realizado con fecha 12/01/2016 momento en el cual les secuestraron un vehículo marca Peugeot modelo 405 dominio AFE131 el cual a la fecha no fue restituido, que no se produjo ningún otro secuestro de elementos en el lugar y que la razón por la cual se allanó la vivienda fue con motivo de una pelea de tránsito de su marido con dos motociclistas. Seguidamente y volviendo a los domicilios relacionados con las actuaciones sumariales identificadas con el número 1061/15, es que se constituyó en calle Carlos Tejedor N° 1007 Dpto. 6 B° San Vicente y de calle López y Planes N° 2286 de B° San Vicente. Que de los mismos pudo establecer que el Sr. Marcos Ricardo Cardozo y Karen Laura Segura poseían un local comercial denominado “Estilo Textil” ubicado sobre la calle López y Planes y a la fecha funciona una pollería denominada AM, que dicho lugar en la actualidad se encuentra alquilado por otras personas. Que del domicilio de calle Tejedor se pudo establecer que los moradores no se encuentran más en el lugar. Que en la vía pública de dicho domicilio pudo entrevistar al Sr. Franco Zamora celular número 0351-153922971 quien manifestó ser un cobrador del Sr. Cardozo y conocer por vecinos del lugar que los mismos habrían colocado un cartel del cierre del local comercial indicando que se encontraban cerrados por duelo, siendo esta una maniobra pagar ganar tiempo y abandonar el lugar. De igual manera con fecha

13/09/2016 y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 1256/15 se constituyó en calle Pasaje Espinoza N° 67 de Barrio Acosta lugar donde entrevistó a la Sra. Silvia Norma Acosta D.N.I N° 13538673 quien manifestó recordar sobre varios allanamiento llevados a cabo en su domicilio por personal de la Comisaría 5° y que los mismos se encontraban relacionados a las personas de sus hijos, Acosta recuerda que le secuestraron una guitarra tipo criolla, una notebook y un radiograbador, elementos que nunca recuperó. Continuando con el domicilio de calle Pública 259 N° 279 de Barrio Müller, entrevistó a la Sra. Norma Peralta de 69 años de edad D.N.I N° 5453845 quien manifestó haber sufrido varios allanamientos en su domicilio, no siéndole secuestrado elemento alguno en la realización de los mismos. Asimismo refirió que en la única oportunidad que se llevaron un arma, fue en virtud de un llamado a la policía que realizó la propietaria del lugar, Sra. Roxana del Valle Arigoni D.N.I N° 21901474, en virtud de haber encontrado un arma de fabricación casera en el interior de un arenero ubicado en el patio de su casa, la cual sospechaba era de su hijo.. Continuando con las averiguaciones y relacionadas con las actuaciones sumariales identificadas con el número 777/15, es que con fecha 14 /09/2016 se constituyó en el domicilio de calle Entre Ríos N° 2076 de B° San Vicente de la ciudad de Córdoba, lugar donde a la fecha la vivienda se encuentra deshabitada y posee en su frente un cartel con la inscripción VENDO CASA + 2 DPTOS cel: 3513469837. Continuando con las diligencias y relacionadas a actuaciones sumariales identificadas con el número 610/15 es que con fecha 14 /09/2016 se constituyó en calle Pasaje Público S/N de Villa El Tinglado de la ciudad de Córdoba lugar donde entrevistó Beatriz Del Milagro Jatib de 51 años de edad D.N.I N° 16907348 quien es la madre de Ramírez Jatib Débora Soledad quien manifestó recibir allanamientos de manera constante resultando los mismos con resultado negativo, no secuestrando la policía ningún tipo de elemento de su vivienda. Del mismo modo se constituyó en calle Pasaje Público S/N del mismo asentamiento lugar donde ubicó a la Srta. Leila Contreras de 18 AÑOS de edad quien manifestó ser la hija del Sr. Daniel Osvaldo Contreras y recordar sobre varios allanamientos

realizados en su vivienda y de los cuales nunca les faltó ningún tipo de elemento. Seguidamente pudo ubicar el domicilio, en el interior de dicho asentamiento, de Alejandra Zulma Jatib de 48 años de edad D.N.I N° 20345149 quien manifestó recordar de varios allanamientos realizados en su vivienda de los cuales en ninguno le secuestraron elemento alguno. En relación a actuaciones sumariales identificadas con el número 633/15 es que con fecha 14/09/2016 se constituyó en el domicilio de calle Pública S/N del asentamiento denominado Villa Inés de la ciudad de Córdoba, lugar donde entrevistó a la Sra. Clara Alcira Capdevila de 89 años de edad quien manifestó ser madre de la Sra. Gladys Teodora Díaz D.N.I N° 16177171, quien expuso haber estado presente el día del allanamiento y que no se secuestró nada de su domicilio. Con fecha 14/09/2016 se constituyó en calle Copiapó N° 1674 de B° San Vicente de la ciudad de Córdoba, domicilio relacionado a las actuaciones sumariales identificadas como 665/15, lugar donde entrevistó a Débora Farías de 29 años de edad D.N.I N° 33.170.447 quien a la fecha y junto con su familia son los inquilinos del lugar. La misma expresó que pondría en contacto con la Fiscalía al Sr. Emiliano Emanuel Aguirre quien es el propietario de dicho inmueble pero se domicilia en otro lugar”.-

Con fecha 21/09/2016, declaró, que: “Con fecha 20.09.2016 se constituyó en los domicilios que a continuación se detallan, relacionados todos ellos a las actuaciones sumariales labradas en la Unidad Judicial Número 9, identificadas como 1598/15. En primer lugar se constituyó en el domicilio sito en calle Paula Montal y Fornes N° 773 de B° Villa Siburu lugar donde entrevistó a la Sra. ARGENTINA ROMERO de 72 años de edad D.N.I N° 4.852.916, quien manifestó recordar varios allanamientos en su domicilio y precisamente el de fecha 20/05/2015 dado que ese día su hijo Luis Alberto Allende (46) resultó detenido, se le secuestró un vehículo automotor y dinero, no recordando con precisión la cantidad, y según cree no le llevaron otro elemento. De igual manera y continuando con las diligencias relacionadas a las actuaciones sumariales identificadas como 795/15, se constituyó en calle Pasaje Doroteo Robles N° 3483 de B° Empalme, lugar donde entrevistó a la Srta. MAYRA

MICAELA ACOSTA de 22 años de edad, D.N.I N° 38.330.996 quien es la hermana del Sr. Jorge Daniel Acosta, recordando sobre varios allanamientos realizados en su vivienda y en particular el de fecha 13/03/2015 en el domicilio de su hermano en el interior de Villa El Milagro dado que el mismo quedó detenido por un tema de droga, que según Mayra no le llevaron ningún otro elemento. De igual manera manifestó no querer tener ningún tipo de contacto con la Policía dado que manifiesta que su familia es perseguida por la misma. Posteriormente, relacionado a actuaciones Sumariales identificadas como 1099/15, se constituyó en el domicilio sito en calle Corrientes N° 558 de B° Centro de la ciudad de Córdoba lugar donde funciona un refugio para personas denominado “Hogar Nocturno”, lugar donde entrevistó a la señora Viviana Santiago, quien se desempeña como secretaria del lugar. La misma manifestó que según los datos informáticos existentes en su base de datos figura el registro del Sr. ARTURO MAURICIO GALLO D.N.I N° 27.910.647 como procedente de la Provincia de Salta, con domicilio en calle Jujuy esquina Neuquén de la ciudad de Metán. Que dado el sistema de búsqueda y la simplicidad del mismo no puede establecer el periodo exacto en el que el Sr. Gallo se alojó en el lugar, aportando como contacto de dicha entidad el teléfono fijo 0351-4241497. A su vez, referido a actuaciones Sumariales 3982/15, se constituyó en el domicilio sito en calle Pasaje Cuba N° 253 de B° Müller, lugar donde fue atendido por el menor que dijo llamarse URIEL BINI de 12 años de edad a quien le dejó un teléfono de contacto de la fiscalía interviniente para que sus progenitores se pongan en contacto. Por otra parte, el declarante, y relacionado a actuaciones sumariales 2469/15 se constituyó en el domicilio de calle Uruguay N° 1377 de B° San Vicente lugar donde entrevistó a la Sra. Yesica Ruiz D.N.I N° 34.357.408 quien manifestó ser la actual propietaria de dicha vivienda, la cual fue adquirida a la Sra. López Daiana Soledad D.N.I N° 39.935.600 con fecha 06/08/2016 por lo que desconoce del allanamiento de fecha 15/04/2015. Continuando con las entrevistas y relacionado a actuaciones sumariales 3458/15 se constituyó en calle Zaldarriaga de B° Maldonado, pudiendo establecer que dicha arteria

posee dos numeraciones, de las cuales la denominada nueva comprende la numeración desde la altura 0 al 400 y la denominada vieja va desde la altura 1600 al 1900, no logrando establecer en las numeraciones existentes el domicilio de alguna persona llamada Ronaldo Omar Orlando. Seguidamente y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 2543/15 se constituyó en calle Juan Rodríguez N° 1852 de B° San Vicente de esta ciudad, lugar donde entrevistó a la señora GLORIA ANDREA COLAMEO D.N.I N° 22.792784 quien manifestó recordar entre otros el allanamiento de fecha 07/08/2015 manifestando que dicho procedimiento resultó negativo dado que la policía buscaba garrafas de 10 kg las cuales ella ya había devuelto a su propietario el Sr. Ricardo Gaitán quien posee un negocio poli rubro a la vuelta de su domicilio y al cual le habrían sustraído dichos envases. Dijo que de su domicilio no se llevaron ningún tipo de elemento y que los problemas que tiene son a causa de su hijo de nombre Agustín Colameo, quien tiene problemas de adicciones. Que a continuación se abocó a ubicar al damnificado de dicha causa y pudo entrevistar al Sr. Gaitán Ricardo con domicilio en calle Leonardo Rosales N° 2650 de B° San Vicente quien manifestó que el robo sufrido en su local fue de once garrafas, de las cuales cinco se las devolvió la familia Colomeo, tres la Policía y las restantes nunca fueron encontradas. Que ambos entrevistados desconocen la propiedad de una camioneta marca Ford Modelo F100, dominio XIJ-184 como así también sobre su relación con la presente causa. Seguidamente y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 4866/15 se constituyó en calle Independencia N° 445 de B° Nueva Córdoba, lugar donde pudo observar que se encuentra un edificio de unos veinticinco departamentos aproximadamente en el cual y según varias personas entrevistadas , a la fecha, no viviría persona alguna de Nombre Gabriel Romero. Que de consultas realizadas en el lugar pudo obtener el teléfono de la administración del mismo siendo 0351-4683705 – 155102855 “ JS - Administraciones”, para lo cual se puso en contacto con la misma vía telefónica, siendo atendido por una persona que manifestó llamarse José Sasia y dijo ser el administrador de dicho complejo desde hace diez años, no conociendo

algún inquilino o propietario de nombre Gabriel Romero, en ese mismo instante el Sr. Sasia se comunicó vía telefónica con una persona a la que llamó “Benito” quien se desempeña como portero de la torre, el cual dijo que no conoce a persona alguna con ese nombre. Continuando con las diligencias y relacionadas a actuaciones sumariales identificadas como 3667/15, se constituyó en calle Rio Primero N° 682 de B° Altamira de la ciudad de Córdoba, lugar donde entrevisto a una persona de sexo masculino que dijo llamarse Cristian García de 18 años de edad y manifestó ser hijo de la Sra. Vanesa García quien sería la propietaria de dicho domicilio y a la fecha se encuentra internada por encontrarse a punto de dar a luz. Que en relación al allanamiento de fecha 19/11/2015 no recuerda precisamente de que se trató pero que no tiene conocimiento de que la policía hubiera secuestrado elemento de su propiedad, de igual manera el dicente le aportó el dato telefónico de la fiscalía para que la Sra. Gracia se ponga en contacto con la misma. Por último y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 1802/15 se constituyó en calle Leartes N° 889, numeración de la misma se encuentra pintada a mano y en color negro y por encima de la misma posee pintura de color blanca, de B° San Vicente, lugar donde pudo establecer que dicha vivienda se encuentra en demolida parcialmente y deshabitada”.

Con fecha 12/10/2016, declaró, que: “con fecha 23.09.2016 se constituyó en el domicilio que a continuación se detalla, relacionado a las actuaciones sumariales labradas en la Unidad Judicial Número 9, identificadas como 238/16 más precisamente en calle Río Paraná y Río Uruguay, vista de frente colinda a la izquierda con la numeración 4348 de Pasaje Esnaola B° Maldonado de esta Ciudad. En el lugar entrevistó a la Sra. ANDREA GUZMÁN D.N.I N° 35.578.040 quien manifestó ser hija de la Sra. Mercedes Beatriz Ledesma y haber estado presente en la fecha 22/01/2016 cuando se diligenció un allanamiento en su domicilio, manifestando que del mismo resultó detenido CLAUDIO ADRIAN LOPEZ DNI N° 14.785.499, quien en ese momento era inquilino de dicho lugar no teniendo conocimiento de que se le hubiera secuestrado elemento alguno. Seguidamente, referido al Sumario 1925/15,

se constituyó en el domicilio de calle Azcuénaga N° 3582 de B° Müller de esta ciudad, en el lugar entrevistó a la Sra. HEREDIA MARIA JOSE, D.N.I N° 30.830.925 quien manifestó recordar sobre el allanamiento realizado en su domicilio el día 11/06/15 y que la policía no se llevó elemento alguno de su vivienda. Continuando con el domicilio de calle Copiapó N° 1583 de Barrio San Vicente entrevistó al Sr. DANIEL JOVINO MALDONADO D.N.I N° 7.998.709 quien manifestó recordar el allanamiento de fecha 13/05/2015, diciendo que la policía se llevó detenido a su hijo de nombre CRISTIAN HECTOR MALDONADO D.N.I N° 27.251.314, quien se encontraba relacionado a un hecho de femicidio ocurrido en la ciudad de San Carlos de Bariloche provincia de Rio Negro, que de dicho procedimiento la policía le secuestró varios teléfonos celulares relacionados con esa causa. Seguidamente y en relación a actuaciones sumariales no identificadas se constituyó en calle Pasaje Aranda N° 1519 de B° San Vicente de esta ciudad, lugar donde procedió a entrevistar a la Sra. CLAUDIA FARRAGOS D.N.I N° 29.474.047 manifestando que la misma es inquilina del lugar desde el mes de abril del año 2016, no teniendo conocimiento de los inquilinos anteriores ni de los procedimientos nombrados. Continuando y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 2672/15 se constituyó en calle Lucrecio Vázquez N° S/N, esquina pasaje Publico de B° Ampliación Yapeyú, lugar donde entrevistó al Sr. JAVIER EDGARDO TORRES D.N.I N° 28.343.915 quien manifestó que su vivienda no fue allanada, que la policía no se llevó ningún elemento del lugar dado que el diligenciamiento no se llevó a cabo por falta de moradores, los cuales se habían retirado del lugar con motivo del robo y amenazas con arma de fuego sufrido días atrás en su vivienda. De igual manera y continuando con las comisiones relacionadas a las actuaciones sumariales identificadas como 2847/15 se constituyó en el domicilio ubicado en calle Concordia N° 21 ó 1529 de B° San Vicente, entre calles Corrientes y Agustín Garzón de esta ciudad, lugar donde entrevistó al Sr. DIEGO SEBASTIÁN GODOY D.N.I N° 23.736.474 quien manifestó recordar sobre un allanamiento en su domicilio con la finalidad de secuestrar teléfonos celulares pero la Policía

no secuestró ningún tipo de elemento de la misma. Continuando y relacionado a las presentes actuaciones no pudo establecer la existencia del domicilio identificado como Mzna. 3 casa 83 de Barrio campo de la rivera dado que de esa forma las manzanas del lugar no contienen 83 viviendas y los vecinos del sector se mostraron reticentes a brindar información sobre un vehículo marca Fiat modelo Palio dominio BSJ-908. Con fecha 07/10/2016 y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 785/15 se constituyó en el domicilio ubicado en calle Mzna. 3 Lote 15 de B° Ciudad de Mi esperanza de la Localidad de Malvinas Argentinas lugar donde entrevistó a la Sra. HAYDEE DEL VALLE TABORDA D.N.I N° 24.280.729 quien manifestó ser la actual propietaria desde hace dos meses, manifestando haber adquirido la propiedad de manera informal a una mujer de nombre Érica Janet Luna de la que desconoce el paradero actual. Continuando y relacionado a las presentes actuaciones se constituyó en Mzna 1 Lote 14 lugar donde entrevistó a YAMILA YANET VILLAGRA de 23 años de edad D.N.I N° 37.852.251 Cel: 0351-157446188 quien manifestó recordar sobre el único allanamiento sufrido en su vivienda dado que la misma se encontraba trabajando y fue alertada por sus vecinos de dicho procedimiento a lo que se apersonó en el lugar y permitió el ingreso al mismo. Manifestando que la policía no se llevó ningún elemento del lugar y que el motivo de dicha orden era la búsqueda de una persona llamada Nanito Jatib. Continuando con las diligencias y relacionado a las actuaciones sumariales identificadas como 1855/15 se constituyó en calle Bajada San José sin número más precisamente en la intersección con pasaje Los Carolinos y al doblar hacia la derecha unos cien metros observó la presencia de tres pasajes denominados públicos de los cuales ninguno posee una vivienda de una planta pintada de color durazno gastado con aberturas metálicas de color verde, que en el sector consultó sobre alguna persona de nombre HUMBERTO RICARDO ARIAS no obteniendo respuesta favorable alguna. Seguidamente y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 1978/15 se constituyó en calle Apóstoles N° 2975 de B° Yapeyú lugar donde entrevistó al Sr. FERNÁNDEZ FABIAN D.N.I N° 13.292.881 quien manifestó ser

amigo del propietario el Sr. SOSA FERNANDO GABRIEL, y a quien le informaría sobre la presencia del personal policial para que el mismo se contacte con la Fiscalía interviniente. Seguidamente y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 1966/15 se constituyó en calle Solares N° 20 de B° Villa Inés de esta ciudad lugar donde entrevistó al Sr. RAUL ORLANDO MARQUEZ de 30 años de edad D.N.I N° 31.219.089 quien manifestó recordar sobre el allanamiento en cuestión pero manifestó que la policía no le secuestró ningún elemento. Continuando y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 569373/15 se constituyó en calle corrientes n° 2989 de B° San Vicente, lugar donde entrevistó al Sr. Matías Sebastián Caminos de 26 años de edad D.N.I N° 34.317.063 quien manifestó recordar el allanamiento sufrido en el mes de junio del año 2015 por parte de policías de la comisaría 5, quienes le manifestaron que se trataba de la búsqueda de un teléfono celular. Que una vez finalizado dicho procedimiento el mismo arrojó resultado negativo no secuestrando la policía ningún elemento. Seguidamente y relacionados a actuaciones sumariales 2075/15 se constituyó en calle Chiclana N° 3818, pasaje interno casa 5 lugar donde entrevistó a la Sra. Ximena Espinoza de 23 años de edad D.N.I N° 37.616.312 quien manifestó ser Hermana de Dylan Yamil Espinoza. Exponiendo que su domicilio fue allanado en dos oportunidades en la cual en el primero de ellos le secuestraron una notebook y un celular marca Samsung tipo táctil, elementos los cuales nunca recuperó. En la segunda ocasión resultó detenido su Hermano Dylan, en relación a un hecho de Robo Calificado, y la policía no le secuestró ningún tipo de elemento. Continuando con las diligencias y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 3220/15 en primera instancia se constituyó en calle Germania N°2949 B° Yapeyú lugar donde entrevistó a una persona de sexo femenino quien al consultarle sobre la Sra. Silvia Roxana Martínez y referente a un allanamiento realizado en esa vivienda respondió que la Sra. Martínez se domicilia en calle Germania 2969 y que su vivienda nunca fue allanada, manifestando que en tal lugar vive la familia Gracia, no aportando mayores datos. Acto seguido se apersonó en calle Achupayas N°

550 de B° Yapeyú lugar donde entrevistó a la Sra. María Natividad de las Mercedes Zamora de 70 años de edad, D.N.I N° 5.447.158 quien manifestó que recuerda el allanamiento de fecha 07/10/2015 manifestando que la policía le indicó que se trataba de un error, que solo confeccionaron el acta y se retiraron del lugar sin elemento alguno. Seguidamente se constituyó en calle Cervin esquina Rosario de Santa Fe de B ° Yapeyú lugar donde entrevistó a Jesús Darío Gómez de 26 años de edad D.N.I N° 35.090.994 quien manifestó recordar el allanamiento en cuestión dado que el mismo tenía la finalidad del secuestro de armas de fuego, que de su vivienda la policía no le secuestró ningún tipo de elemento. Por último se constituyó en calle Sanavirones N° 2539 B° Yapeyú, lugar donde atendió la Sra. Roxana Amaya quien manifestó ser la tía de Leyla Maricel Gonzalez, desconociendo de procedimiento policial alguno llevado a cabo en el lugar, manifestando que pondría en contacto a su sobrina con la fiscalía interviniente. Continuando y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 418/15 se constituyó en calle Agustín Garzón N° 3875 de B° Altamira, lugar donde entrevistó a la Sra. Paula Alejandra Petitti D.N.I N° 21.627.066 quien manifestó recordar el allanamiento diligenciado en su vivienda dado que se trataba del secuestro de una motocicleta marca Brava 110 cc dominio 334-EPA, la que había recibido en parte de pago por la venta de un vehículo automotor, operación que quedó trunca y motivó la denuncia de retención por parte de su propietaria, que de tal procedimiento la policía no le secuestró algún otro elemento. Finalizando y relacionado a las actuaciones sumariales identificadas como 960/15 se constituyó en calle Pasaje Beltrán N° 2245 lugar donde entrevistó a la Sra. Yesica Gómez D.N.I N° 37.850.456 quien manifestó recordar el allanamiento realizado el 14/04/2015 en su domicilio en donde la policía no le secuestró ningún elemento. Que recuerda que el día 17/04/2015 sufrió otro allanamiento en donde la policía detuvo a su pareja de nombre Gonzalez Eric de 25 años de edad por encontrarse relacionado a un hecho de robo. Que de los procedimiento realizados en los domicilio de Pasaje Beltrán colindantes al 2245 donde vive su madre la Sra. Juana Beatriz Gómez

secuestraron un cuchillo tipo tramontina largo y del domicilio de Pasaje Beltrán S/N (vivienda de dos plantas) fue recibido por la Sra. Yesica Gómez dado que se trata de la vivienda de su hermano de quien no quiso brindar dato alguno, manifestando que de ninguno de los allanamientos la policía le secuestró elemento personal alguno”.-

Con fecha 14/10/2016, declaró, que: “con fecha 13.10.2016 se constituyó en el domicilio que a continuación se detalla, relacionado a las actuaciones sumariales labradas en la Unidad Judicial Número 9, identificadas como 1827/15 más precisamente en calle Calingasta N° S/N, Manzana 4 Casa 7 de B° IPV Villa Posse. En el lugar entrevistó a la Sra. ROXANA MABEL CUELLO de 42 años de edad D.N.I N° 24.241.504 quien manifestó recordar sobre el allanamiento de fecha 02/06/15 el cual tenía su fundamento en la búsqueda de armas de fuego y que del mismo procedimiento no se le secuestró ningún elemento de valor. Seguidamente, referido a las presentes actuaciones sumariales, se constituyó en calle Obispo Maldonado con el fin de ubicar el domicilio ubicada a la altura del 1116, logrando establecer que la mencionada arteria comienza con su traza en el puente Maldonado y Av. Costanera Sur, iniciando la misma a la altura del 2000 y continuando de manera ascendente en dirección a Barrio San Vicente, que de igual manera se encuentra con averiguaciones para lograr dar con el domicilio del Sr. Hugo Gallorini. Continuando con el domicilio de calle camino a 60 Cuadras Mzna. 3 Lote 19 de B° Coop. Güemes , lugar donde en reiteradas oportunidades solo encontró al menor que dijo llamarse Santiago Arévalo de 12 años de edad a quien se le dejó el contacto telefónico de la Fiscalía Interviniente. Seguidamente se constituyó en calle Guido Spano N° 2613 de B° San Vicente, lugar donde entrevistó a una persona que dijo llamarse FLAVIO TUMMIMELLI de 36 años de edad, quien no quiso aportar su número de documento, quien manifestó ser el dueño del inmueble, lugar donde funcionan dos habitaciones que alquila de manera informal. Dicha persona manifestó recordar el allanamiento de fecha 09/06/15, día en el que se le secuestró del interior del inmueble dos armas de fuego calibre .22 por lo cual resultó aprehendido y trasladado a sede judicial,

afirmando que no le fue secuestrado ningún otro elemento de su propiedad. Continuando y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 868/15 se constituyó en calle Pasaje Martín Milu N° 3443 de B° Hipólito Irigoyen de esta Ciudad, lugar donde entrevistó al Sr. VILLACORTA CLAUDIO de 56 años de edad D.N.I N° 13.872.460 quien manifestó recordar el allanamiento realizado en su vivienda el día 20/03/2015, manifestando que la Policía se encontraba tras la búsqueda de unos elementos relacionados a un hecho de Robo que habría cometido el ex novio (Franco Ramírez) de su hija de nombre María Belén Villacorta. Que recuerda que la policía no se llevó ningún tipo de elemento de su vivienda, manifestando recordar haber firmado la orden de allanamiento”.

Con fecha 11/11/2016, declaró, que: “con fecha 02.11.2016 se constituyó en el domicilio que a continuación se detalla, relacionado a las actuaciones sumariales labradas en la Unidad Judicial Número 9, identificadas como 909/15 más precisamente en calle Matheu N° 2148 de B° San Vicente de esta Ciudad. En el lugar entrevistó a la Sra. SOLEDAD GALLARDO D.N.I N° 5.801.087 quien manifestó recordar sobre el allanamiento realizado en su domicilio el día 22/04/2015, manifestando que la policía ingresó a su domicilio argumentando que se encontraban en procura de secuestrar un hierro con el cual se habría producido una amenaza. De igual manera manifestó que también fue allanado el domicilio de su hijo de nombre JORGE BRUNO D.N.I N° 25038307, ubicado sobre calle Matheu N° 2112 del mismo Barrio. La Sra. Gallardo expresó haberse encontrado presente en el desarrollo de los dos allanamientos manifestando que la Policía no le secuestró ningún elemento. Continuando y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 796/15 se constituyó en calle Argandoña N° 2277 de B° San Vicente, lugar donde funciona una pensión, en la cual según dichos de su propietaria la Sra. Amalia Nieto vivió el Sr. FRANCISCO PÉREZ D.N.I N° 22.036.815 quien a la fecha se encuentra fallecido, siendo causal de dicho deceso una enfermedad terminal que habría padecido el Sr. Pérez y tal situación ocurrió dentro de dicho alojamiento. Continuando y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 1807/15

se constituyó en calle Soto N° 1461 B° Acosta de esta ciudad, lugar donde entrevistó a la Sra. JUANA ESTHER OSELA D.N.I N° 5.662.223 quien interrogada sobre un supuesto allanamiento realizado el 29/05/2015, la misma manifestó recordar el mismo y que la Policía no secuestró ningún tipo de elemento de su vivienda. Seguidamente y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 955/15 se constituyó en Mzna. F Casa 25 de B° Campo de la Rivera, lugar donde se encuentra una vivienda identificada con numeración visible y posee en su frente un cartel que reza “VENDO”, según dichos de vecinos del lugar los propietarios recorren periódicamente la vivienda en procura de venderla, desconociendo los mismos la residencia actual de dicha familia. Continuando y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 1269/15 se constituyó en la vivienda ubicada en calle Bajada San José N° S/N de B° Maldonado de esta ciudad, lugar donde pudo establecer el domicilio actual del Sr. CESAR DARIO ROMERO D.N.I N° 24.629.347 quien manifestó recordar sobre el allanamiento judicial llevado a cabo en su domicilio con fecha 23/04/2015 manifestando que su domicilio la policía no se llevó ningún elemento, agregando que recuerda que ese día en el sector se llevaron a cabo múltiples allanamientos. En la fecha y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 1530/15 se constituyó en el domicilio ubicado en calle Antonio Machado N° 1066 de B° San Vicente de esta ciudad lugar donde pudo establecer que la vivienda identificada con la numeración 1066 de dicha arteria se encuentra demolida y sin ocupantes. Que procedió a entrevistar a vecinos del lugar, los cuales no quisieron aportar sus datos personales, quienes manifestaron conocer que en dicha vivienda se domiciliaba el Sr. SERGIO DÍAZ D.N.I N° 30.901.148 a quien en reiteradas oportunidades le realizaron diversos allanamientos causados por las juntas que se realizaban en dicha vivienda, desconociendo a la fecha sobre el paradero del mismo. Continuando y relacionado a las mismas actuaciones sumariales se constituyó en calles López y Planes esquina Antonio Machado, lugar donde a la fecha se encuentra un galpón abandonado el cual al momento del allanamiento en la vivienda de Antonio Machado 1066 se encontraba

comunicado de manera interna con dicho galpón por un boquete en la pared medianera, habiendo sido realizado, según dichos de los vecinos, por los ocupantes del lugar. De igual manera y en relación a la vivienda de calle Antonio Machado N° 1066 se pudo constatar que era colindante a dicho galpón y que a la fecha dicha construcción se encuentra demolida. Seguidamente y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 1809/15 se constituyó en calle Entre Ríos N° 1150, lugar donde pudo establecer que se trata del interior del asentamiento denominado “Villa La Maternidad”, lugar donde procuró establecer la ubicación de una vivienda de color verde agua o el domicilio actual de Silvia Ester Manzano D.N.I N° 18.625.069, Jorge Rubén Pedernera y Leonel Alexis Pedernera D.N.I N° 39.302.878 lo cual fue dificultoso dado la identificación del mismo como personal policial, obteniendo resultado negativo dada la falta de colaboración y reticencia de los vecinos del sector para con el dicente. Continuando y relacionado a las presentes actuaciones sumariales se constituyó en calle Estado Unidos N° 2788 de B° San Vicente lugar donde entrevistó a la Sra. Teresa Paola Lewis de 39 años de edad D.N.I N° 24.921.641 la que manifestó recordar el allanamiento realizado en su vivienda con fecha 01/06/2015 dado que el mismo fue realizado por personal de la Brigada perteneciente a la Comisaría Policial N° 5 , los cuales procuraban dar con el paradero de LEONEL ALEXIS PEDERNERA. Dicho procedimiento arrojó resultado negativo dado que en el lugar no se domiciliaba ni tenía ningún tipo de relación o parentesco alguno el Sr. Pedernera con la familia Lewis. Así mismo manifestó que de su vivienda la policía no secuestró ningún elemento”.-

Con fecha 13/03/2017, declaró, que: “Con fecha 09.03.2017 se constituyó en los domicilios que a continuación se detallan, relacionados todos ellos a las actuaciones sumariales labradas en la Unidad Judicial Número 9, identificadas como 2358/15. En primer lugar se constituyó en el domicilio sito en calle Bajada San José S/N y esquina de Pasaje Publico, más precisamente en frente de la cancha de futbol de B° Maldonado de esta Ciudad, siendo la misma una casa esquina de color blanco despintada con puerta de color oscuro con frente

hacia el sur. En el lugar entrevistó a una persona de sexo femenino de unos 50 años de edad aproximadamente la, que enterada de la diligencia a realizar por el personal policial manifestó desconocer a una persona apodado “Lagrima” y se negó de manera rotunda a aportar dato alguno al personal policial, dejándole este el contacto telefónico de la fiscalía interviniente. Seguidamente se llegó al domicilio sito en calle pasaje Público S/N, bajando por la denominada Bajada San José e intersección con pasaje Público donde se encuentra la capilla del lugar, ingresando al mismo más precisamente llegando al final de dicho pasaje se encuentra una casa esquina, lugar donde entrevistó a Giménez María Estela D.N.I N° 23.736.905 quien interrogada sobre el allanamiento de fecha 23/07/2015 refirió recordar que ese día en lugar se encontraba ella, su pareja Norberto Aguirre y sus hijos de nombres Johan Alexis Giménez (actualmente detenido) y Michael Elías Giménez, agregando que dicho allanamiento resultó negativo argumentando desconocer al sujeto apodado como “Chancha”. La misma manifestó que la policía no le secuestró ningún elemento del lugar y le expresaron que se había tratado de un mal entendido. También se constituyó en una vivienda de material pintada de color verde con puerta de color marrón la que se encuentra en diagonal a la cancha de futbol ubicada sobre la bajada San José, en procura de lograr entrevistar al sujeto apodado “Mariachi”, una vez en el lugar fue atendido por una persona de sexo masculino mayor de edad la cual enterada de los motivos de dicha entrevista se negó a brindar cualquier tipo de dato, argumentando desconocer del tema y oponiéndose de manera manifiesta a entablar dialogo para con el personal policial. Continuando con dicha tarea se llegó al domicilio sito en calle Bajada San José y pasaje Los Carolinos, en el lugar le fue indicado que la actual vivienda de Diego Godoy seria en calle Mzna. I Casa 20 de B° Maldonado, que constituido en el lugar entrevistó al Sr. Godoy Carlos Osvaldo D.N.I N° 7.989.493 quien manifestó que Diego es su hijo y en la actualidad se encuentra detenido en Bouwer, que de lo que conoce de los allanamientos realizados en el anterior domicilio de su hijo nunca tomó conocimiento de que la Policía le hubiera secuestrado algún elemento pero no lo puede confirmar.

Seguidamente y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 3267/15 se constituyó en los domicilios de calle Pasaje Paulina Soria N° 5 y Pedernera S/N, ambos de B° Müller de esta ciudad, lugar donde fue atendido por la Sra. Pamela Minuet de 33 años de edad D.N.I N° 31.056.628 quien manifestó que dichos allanamientos se originaron dado un problema que tuvieron sus hermanos de nombre Diego y Luis Minuet en la vía pública, que de dichos procedimientos la policía no secuestró ningún tipo de elemento como tampoco notó el faltante alguno refiriendo la misma que el procedimiento trataba de encontrar un arma de fuego. Continuando con las diligencias y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 2808/15 se constituyó en el domicilio de calle Pasaje Adrogué N° 897 de B° Ampliación Acosta de esta ciudad lugar donde entrevistó a la Sra. Mónica Corzo de 52 años de edad D.N.I N° 16.576.500 quien manifestó que recuerda el allanamiento realizado en su vivienda en mes de Septiembre del año 2015 y que el mismo se originó dada la información de que en ese domicilio se encontraba un chaleco de protección balística robado a la Policía, manifestando la misma que dicha información era incorrecta y que dicho allanamiento arrojó resultado negativo y el personal policial no le llevó ningún elemento de su vivienda. De igual manera y relacionado a las mismas actuaciones sumariales se constituyó en calle Domingo French S/N, entre calles Nahuel de Oliden y Ramos Mejía de B° Renacimiento de esta ciudad, lugar donde entrevistó al Sr. Jacobo Luis Cabrera de 63 años de edad D.N.I N° 10.404.377 y a su hijo Axel Nahuel Cabrera de 21 años quienes manifestaron recordar del allanamiento realizado en el mes de septiembre del año 2015 argumentando que la Policía le comunicó que se encontraban en procura de encontrar un chaleco balístico que había sido sustraído a un policía del barrio. Que el resultado del procedimiento fue negativo y de su domicilio la Policía no le secuestró ningún elemento. Continuando se constituyó en calle Félix Samaniego N° 933 entre calles Abel Bazán y Busto y Rafael Andrea y Guerrero de B° Ampliación Acosta, lugar donde entrevistó al Sr. Correa Carlos Alberto de 52 años de edad D.N.I N° 17.012.309, Miryam del Valle Corzo de 48 años de edad D.N.I N° 20.326.166 y a Noel

Correa de 18 años de edad, los mismos manifestaron que eran perseguidos por la Policía dado que su hijo Noel tiene malos comportamientos con el uso de la motocicleta, que de las reiteradas veces que le allanaron la vivienda la Policía nunca le llevo elemento alguno. Seguidamente y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 3395/15 se dirigió al domicilio sito en calle San Jerónimo N° 3615 de B° Pque. San Vicente de esta ciudad, lugar donde pudo establecer que a la fecha en el lugar donde se encontraba la vivienda identificada con la numeración 3615 se encuentra emplazado un complejo de tres departamentos en construcción, presentando sobre su frente un cartel que reza “ALQUILATE 0351-4815359 SOTERAS BODEREAU INMOBILIARIA WWW.SOTERASBODEREAU.COM.AR”, seguidamente y relacionada a idénticas actuaciones sumariales se constituyó en las direcciones de calle Solares 1492 y 1486 lugar donde entrevistó al Sr. Juan Pablo Romera D.N.I N°31.220.905, quien es propietario del taller mecánico denominado “Taller Juan M Romera”, quien manifestó que recuerda el día del allanamiento en particular dado que todo comenzó por haber encontrado que su mujer, de nombre Andrea Rocchi, lo engañaba y el mismo la echó del hogar obteniendo como respuesta a la decisión tomada una denuncia en su contra que le ocasionó dicho allanamiento. Que ambos domicilios pertenecen a su familia y fueron allanados el mismo día con resultado negativo y sin secuestro de elementos. Seguidamente y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 2229/15 se constituyó en el asentamiento marginal denominado Villa Los Paraísos de esta ciudad lugar donde se apersonó en la vivienda indicada en el croquis ilustrativo y fue atendido por una persona que dijo llamarse Juan Fernández, quien fue reticente a aportar dato alguno manifestando desconocer a Sebastián Toledo, acto seguido se constituyó en calle José Acosta N° S/N de Bel Mirador de esta ciudad donde se encontró con una vivienda de características deterioradas en donde al llamar en reiteradas ocasiones no obtuvo respuesta alguna, que procedió a realizar diversas consultas con los vecinos del lugar quienes le informaron que los ocupantes de la vivienda serían encontrados en horario

nocturno dado que realizan recolección y changas. Finalmente y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 2561/15 se constituyó en calle Mzna. 1 Lote 13 de Barrio Ciudad de Mi esperanza lugar donde entrevistó a Yohana Madrid D.N.I N° 38.419.746 quien manifestó ser la actual propietaria del inmueble y habérselo adquirido al Sr. Carlos Gutiérrez de manera informal desde hace nueve meses y que desconoce su paradero, seguidamente se constituyó en el domicilio colindante identificado como Mzna 1 Lote 14 y entrevistó a la Sra. Yamila Villagra de 23 años de edad D.N.I N° 37852251, quien en ocasiones anteriores fue entrevistada por el personal policial, manifestando que en los diversos allanamientos sufridos la Policía no le secuestró ningún elemento. Por último y en relación a las actuaciones sumariales identificadas como 3950/15 ,3710/15 ,3763/15 ,3690/15 ,2641/15 ,3593/15 ,3572/15 3616/15, 2809/15, 3305/15, 2969/15, 3050/15, 3191/15, 3781/15 y 3939/15 el declarante hace constar que las mismas no poseen pedidos ni órdenes de allanamientos, haciendo entrega en este acto a la instrucción de las actuaciones referidas en la presente declaración”.-

Con fecha 16/05/2017, declaró, que: “Con fecha 02.05.2017 se contactó vía telefónica (351-6179341) con la Sra. Silvina Ethel Ines Fuchs D.N.I N 26.481.563, a quien no pudo ubicar en su domicilio particular en la ciudad de Mendiolaza, por lo que coordinó encontrarse para proceder a citarla a comparecer a esta fiscalía, sobre la ruta E53 camino a La Calera, más precisamente en la estación de servicio Petrobras ubicada sobre el ingreso a la ciudad de La Calera, concertándose el encuentro, dejando debidamente citada a la testigo para el día subsiguiente. Seguidamente, referido al Sumario 3220/15, se constituyó en el domicilio ubicado en calle Sanavirones Nª 2539 de Bª Yapeyù, lugar donde entrevistó a la Sra. Leila Maricel González de 27 años de edad, domiciliada en el lugar, a quien se le hizo conocer los motivos de la presencia policial, la misma manifestó recordar los allanamientos realizados en su vivienda manifestando que en ninguno de todos los casos, la policía le llevó elementos de valor o personales del lugar. A continuación, se constituyó en el domicilio de calle Esnaola

3564 de Barrio Müller en procura de citar al Sr. Marcelo Andrés Olariaga D.N.I N^a 20.224.993, lugar donde entrevistó a la hija de éste, Camila Olariaga de 17 años de edad D.N.I N^a 42.303.534 quien dijo que su padre se encuentra detenido en la Cárcel de Bouwer mas precisamente en el Pabellón MX2 por un hecho de violencia familiar. Acto seguido y en relación a actuaciones sumariales identificadas con el número 238/16 de la U.J N^a 9, se constituyó en calle Obispo Maldonado a cincuenta metros de la calle Antonio Machado (Villa el Tinglado), e ingresando a unos metros por un pasaje de tierra se encuentra el domicilio de la familia Pedernera, lugar donde entrevistó a la Sra. María Fernanda Pedernera D.N.I N^o 29605367 quien manifestó recordar el allanamiento de fecha enero del año 2016 llevado a cabo por personal de la brigada civil de la Cría. 5^a, manifestando que en dicho procedimiento se procuraba dar con el paradero de su hermano Fernando Pedernera, no habiendo retirado la policía de su domicilio ningún elemento. Así también en relación a las actuaciones referidas, se hizo presente en la intersección de calle French y Pasaje Río Salado de B^a Maldonado de esta ciudad, lugar donde entrevistó al menor que dijo llamarse Alexis de 10 años de edad, y ser el hijo de Roxana Pedernera, a quien se le entregó el teléfono de contacto de la Fiscalía para que su madre se comuniquen. Seguidamente, y respecto a las actuaciones sumariales identificadas con el número 1855/15 de la U.J N^a 9 es que se constituyó nuevamente en el sector de Bajada San José y pasaje Los Carolinos de B^a Maldonado, en procura de poder identificar la vivienda descrita en la suplicatoria de allanamiento o en su defecto el paradero del Sr. Humberto Arias obteniendo resultado negativo ya que la descripción aportada no coincide con las viviendas del lugar, y tras realizar diversas consultas a los vecinos, que no quisieron identificarse, éstos manifestaron desconocer la identificación del barrio por Manzanas y lotes como así también a una persona llamada Humberto Arias. Asimismo en relación a actuaciones sumariales identificadas con el número 1404/15 de la U.J N^a 9, se apersonó en calle Pública S/N Mzna. C Lote sin numeración visible de B^a Campo de la Rivera, la cual colinda con una vivienda que en su frente no posee ninguna descripción pero si

lo tiene el pilar de la luz de la misma, el cual indica Mzna. C Lote 7, acto seguido realizó la entrevista a las viviendas colindantes hacia ambos lados obteniendo como resultado que en el Lote 6 de idéntica Mzna. se domicilia la familia Ríos y en el Lote 8 la familia Roldan, situado este último lote en una esquina. A lo que realizó consultas a los fines de dar con la morada de la familia Ruares o Ruartes obteniendo resultado negativo dado que según los vecinos del sector no los conocen. Seguidamente y en relación a actuaciones sumariales identificadas con el número 1104/15 correspondiente a la U.J N°9 se constituyó en calle Andalucía N° 3080 de Bª Urquiza lugar donde entrevistó al Sr. Dante Omar Lucero D.N.I N° 16.329.037 quien dijo recordar el allanamiento del año 2015, dado que fue el único llevado a cabo en su vivienda, que de dicho procedimiento la Policía secuestró del fondo de su patio un cuadro de motocicleta del cual no puede precisar mayores datos. Ante la consulta sobre si le secuestraron otros elementos de su vivienda el mismo manifestó que no, exponiendo que le realizará la misma consulta a su mujer e hijo quienes también estuvieron presentes. Por su parte, con referencia a idénticas actuaciones sumariales se apersonó en calle Pasaje Aimarante N° 1876/1888 de Bª San Vicente en procura de ubicar al Sr. Fernando Godoy arrojando las diligencias resultado negativo, y ante consultas realizadas a un vecino, que prefirió no identificarse por temor, pero que se domicilia en la casa identificada con la numeración 1820, el mismo expuso que en el domicilio de referencia los ocupantes de la misma son prácticamente temporales dado que con frecuencia tienen problemas con la Policía. En relación a si conoce al Sr. Godoy manifestó que la familia que antes se domiciliaba en el lugar era de apellido Godoy y estaba compuesta por Padre, Tres Hijos y su Madre, de los cuales el Padre y uno de sus hijos terminaron detenidos y la madre junto a los dos hijos restantes se fueron del lugar. De igual manera, se constituyó, en distintos horarios y días, en la calle Apóstoles N° 2975 de Bª Yapeyú lugar donde no encontró a ningún morador, presentando en su frente un cartel que reza “Flia. Varela”. Seguidamente y relacionado a actuaciones sumariales identificadas con el número 4167/15 de la U.J N°9, se constituyó en calle Morales

de Albornoz N^a 4400 Mzna. 22 Casa 4 de B^a José I Díaz lugar donde entrevistó a la Sra. Graciela Carolina Caballero de 37 años de edad D.N.I N^a 30.125.836 quien manifestó recordar el allanamiento llevado a cabo por la Policía en su anterior domicilio de calle Cangallo N^a 2461 de B^a 1^o de Mayo dado que el mismo duró como doce horas y la policía secuestró una cantidad importante de elementos de su vivienda, de esta manera también dijo que no le faltó ningún elemento de su propiedad. Seguidamente y relacionado a actuaciones sumariales identificadas con el número 4061/15 se apersonó en calle bajada San José y pasaje público, más precisamente ubicada en frente de la capilla de B^o Maldonado lugar donde entrevistó a la Sra. Erika González de 31 años de edad D.N.I N^a 32.035.395 quien manifestó ser la pareja de David Rodríguez, la misma expresó haber presenciado el allanamiento de fecha 24/12/2015 en donde la Policía le secuestró una parlante y una bicicleta tipo Mountain Bike los cuales días posteriores les fueron restituidos. La Sra. González manifestó que de ese domicilio no detuvieron a nadie sino que solo se llevaron lo mencionado anteriormente y que el origen de dicho procedimiento estaba dado por un robo llevado a cabo en la capilla ubicada en frente de su vivienda. Continuando con las averiguaciones y en relación a actuaciones sumariales número 2937/15 de la U.J N^o 9 es que se hizo presente en calle French y calle Río Paraná de B^o Maldonado lugar donde entrevistó a la Sra. Andrea Zapata de 37 años de edad D.N.I N^o 27.958.275 y Carlos Pereyra de 36 años de edad D.N.I N^o 27.248.988, la Sra. Zapata manifestó haber presenciado el allanamiento realizado en el año 2015 y que el mismo estaba motivado para lograr la detención de su cuñado de nombre Kevin Pereyra. La Sra. Zapata informó que de su domicilio la Policía le llevó un bolso blanco a cuadros el cual contenía herramientas de trabajo las cuales nunca fueron recuperadas. Seguidamente y relacionado a idénticas actuaciones sumariales se constituyó en calle Alberti S/N e intersección con calle Paraná de B^o Maldonado, lugar donde funciona un kiosco. En el mismo entrevistó a Luis Alejandro Pereyra D.N.I N^o 30.656.858 quien manifestó recordar el allanamiento sufrido en su vivienda dado que en esa oportunidad se encontraba presente su

madre de nombre Farías Felisa, la misma fue informada por la policía que el motivo de la orden judicial de allanamiento era la detención de él y de su hermano Kevin Pereyra. El Sr. Pereyra manifestó que la Policía no le secuestró elemento alguno de su vivienda y que procedieron a la detención de su hermano Kevin Pereyra, y que él se entregó a los días. Continuando, se constituyó en el domicilio de calle Pasaje Público (Pje. Varela de la Peña 3739), entre calle Río Paraná y Río Uruguay de B° Müller, y procedió a entrevistar a la Sra. Érica del Valle Britos D.N.I N° 25.363.036 quien manifestó recordar los tres allanamientos realizados en los domicilios ubicados en el pasaje Varela, dado que su madre de nombre Gramajo Ana Rosa D.N.I N° 11.746.879, presidenta de la Asociación Civil Lazos para Crecer, fue quien recibió al personal policial actuante, de los cuales solo se llevaron detenido a su medio hermano Héctor David Palacios alias “Davila”, de igual manera la Sra. Britos manifestó que pondría en contacto a su madre con ésta fiscalía. Para finalizar y relacionado a actuaciones sumariales número 2388/15 es que se constituyó en calle Pasaje Bonet S/N de B° Maldonado, lugar donde entrevistó a la Sra. García Marilyn D.N.I N° 37.851.197 quien manifestó vivir en ese lugar desde hace dos semanas aproximadamente y que la persona de nombre Eric era el anterior inquilino, aportando que sus familiares se domicilian en calle Pje. Bonet N° 3932 del mismo barrio, por tal motivo el dicente se apersonó en el lugar y entrevistó al Sr. Rubén Guevara de 46 años de edad D.N.I N° 22224080 quien dijo ser la actual pareja de la abuela de Erik y que pondría en contacto a la Sra. Rosa Millicay con esta Fiscalía. En la fecha el dicente entrevistó a la Sra. Silvina Fuchs quien hizo entrega de un formulario de compra emitido por la firma Lidercred a nombre de Taborda Soledad, de fecha 18/11/2015, por la compra de un celular marca Samsung modelo Core prime código 36/00”. **Con fecha 17/05/2017**, declaró, que: “Que ha sido comisionado a los fines de establecer, los grupos, horarios de trabajo, ingreso y egreso del personal policial integrante de la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5° a la fecha de los hechos denunciados. Tras el análisis de los registros que se asentaban en los Libros de Guardia de la Brigada de Investigaciones en

cuestión, secuestrados en la presente causa, pudo establecer que los horarios de trabajo dividían al personal en dos grupos turno mañana comprendido entre las 07:00 hs y las 14:30 hs, y turno tarde comprendido entre las 14:30 hs y las 23:00hs., lo que permitiría inferir que el personal policial integrante de la Brigada tenía un turno fijo de trabajo, o alternativo pero previamente estipulado. Esta inferencia no resulta del todo correcta de manera que nos permita decir que personal prestaba servicio en cada turno, y ello es así teniendo en cuenta que los Libros no eran llevados con la rigurosidad de un libro de actas, sino que hay muchas falencias en el asiento de los datos, sobre todo con el ingreso y egreso de personal de servicio, las salidas a comisiones y sus regresos, el reemplazo de un personal por otro ante una contingencia, como puede ser una carpeta médica, la cobertura de un servicio de recargo, un franco compensatorio, etc.. Por todo ello no puede decirse con grado de certeza alguno que tal o cual policía prestó servicio, un día y en un horario determinado, sin necesidad de contrastarlo con alguna otra base de datos, porque bien podría ese personal haber estado de franco, y lo mismo figurar de guardia en la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5°. Hecha esta aclaración, los grupos de trabajo de la Brigada habrían estado integrados de la siguiente manera: **Turno mañana** SubCrio. Rodríguez, Of. Ppal. Paulo Torres, SubOf. Ppal. Maldonado Antonio, SubOf. Ppal. Julio Sánchez, Sgto. Andrés Paredes, Sgto. Tapia Manera, Cabo 1° Posse, Cabo Ávila Ezequiel, Cabo Cejas Lourdes y Agte. Mikaela Ferreyra y Of. Insp. Maximiliano Merlo. **Turno tarde** SubOf. Ppal. Naegeli, Sgto. Romero Allende Ramiro, Sgto. Palacios, Cabo Romero Allende Gerardo, Cabo Ferreyra Rubén, SubOf. Ppal. Sergio Toledo. Asimismo, se analizó el lapso durante el cual los mismos prestaron sus servicios en la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5°, siempre teniendo en cuenta los registros del Libro de actas de mención, los cuales abarcan desde el día 28/09/15 al 22/06/15 –primer libro- y del 22/06/15 al 08/03/16 inclusive, el segundo. Del análisis de los mismos se pudo advertir: que el Subcomisario Rodríguez se encuentra registrado por primera vez el día 09/03/15, siendo su última aparición en el mismo el día 05/02/2016; que el Oficial Ppal.

Torres se encuentra registrado desde el inicio del libro de actas que va desde el 28/09/14 al 22/06/15, siendo su última aparición el día 04/02/16, y a partir de allí consta que el mismo se encuentra de licencia anual, sin volver a prestar servicios- siempre según la documental mencionada- en dicha Brigada de Investigaciones hasta el 08/03/16 –fecha de finalización del segundo libro-; que el Sub oficial Principal Sergio Toledo se incorporó a la Brigada con fecha 28/04/15, cumpliendo funciones hasta el 25/02/16; que el Oficial Inspector Merlo se incorporó el 22/09/15, siendo su última aparición el día 18/10/15, desempeñándose durante ese mes durante el turno mañana; que Sub oficial Principal **Maldonado** se incorporó el 04/03/15, siendo su última aparición el día 14/07/15. Al respecto cabe aclarar que según las constancias del libro en cuestión, a partir de mediados de abril dicho agente no prestó servicios en la Brigada, volviendo a aparecer nuevamente, por única y última vez el día 14/07/15. Continuando con el resto del personal se pudo advertir: que el Sub oficial Sánchez prestó servicios desde el 29/09/14 hasta el 04/02/16; el Sargento Paredes desde el 28/09/14 hasta el 24/02/16, el Sargento Tapia desde el 15/07/15 al 25/02/16; el Su oficial Naegeli desde el 29/09/14 al 04/02/16, el Sargento Ramiro Romero Allende desde el 01/10/14 al 24/04/15, la Sargento Gabriela Palacios desde el 03/03/15 al 10/09/15; el Cabo 1° Posse desde el 11/03/15 al 23/02/16, el Cabo Ávila desde el 29/09/14 al 25/02/16, la Cabo Lourdes Cejas desde el 04/05/15 al 02/10/15, figurando una licencia por embarazo desde el 30/12/15; el Cabo Gerardo Romero Allende desde el 28/09/14 al 19/09/15; la Agente Ferreyra desde el 28/2/15 al 30/01/16, figurando una licencia desde el 25/02/16; el Cabo Jorge Jalin desde el 1/10/14 al 18/02/15 y el Cabo Rubén Ferreyra desde el 21/09/15 al 25/02/16”.-

Con fecha 09/06/2017, declaró: “Que con fecha 05.06.2017 y referido al Sumario 1404/15, se constituyó en el domicilio ubicado en calle Leartes N° 1047 de B° San Vicente, lugar donde entrevistó al Sr. Marcelo Ludueña de 50 años de edad, D.N.I N° 18.402.748 domiciliado en el lugar, a quien se le hizo conocer los motivos de la presencia policial, el mismo manifestó recordar dos allanamientos realizados en su vivienda manifestando que en ninguno de los

casos, la policía le llevó elementos de valor o personales del lugar, llamándole la atención que solo le registraran parte del inmueble ya que los policías se encontraban en procura de dar con el paradero de una persona a la que se la identificada con un alias. A continuación, se constituyó en el domicilio de calle Cartechini N° 450 de B° Maldonado, lugar donde entrevistó a la Sra. Mariana Beatriz Sosa de 35 años, D.N.I N° 28.797.632 quien manifestó recordar varios allanamientos realizados en su vivienda llevados a cabo por personal de la brigada civil de la Cría. 5ª y puntualmente en el que se produjo la detención de Matías Ezequiel Miranda dado que de su domicilio la policía secuestró un arma de fuego, manifestando que en ninguno de los casos, la policía le llevó elementos de valor o personales del lugar. Así también en relación a las actuaciones 1827/15, se hizo presente en calle Obispo Castellano N° 1116 de B° San Vicente de esta ciudad, lugar donde entrevistó al Sr. Hugo Cesar Gallorini de 69 años de edad, D.N.I N° 4.986.454 a quien se le hizo conocer los motivos de la presencia policial, el mismo manifestó recordar el allanamiento realizado en su vivienda en el año 2015 por la Brigada Civil de la comisaría 5° manifestando que el mismo se debió a que la policía se encontraba avocada a encontrar algunos elementos que habrían tenido relación con la detención, producida anteriormente a la diligencia judicial, de su hijo de nombre Julio Cesar Gallorini, expresando que la policía no le llevó elementos de valor o personales del lugar. Seguidamente y relacionado a idénticas actuaciones sumariales se constituyó en Manzana 3 Lote 19 de B° Cooperativa Güemes, lugar donde entrevistó a la señora que dijo llamarse Soledad Celia Ortiz de 33 años de edad quien manifestó ser hermana del Sr. Daniel Ortiz, y al ser preguntada por su hermano, fue reticente a brindar información, contestando con evasivas, afirmando que Daniel vivía allí, pero no sabía en qué horarios era factible ubicarlo, y que teléfono no tenía, indicándole al dicente que le diera él sus datos y teléfono y ella haría que su hermano lo llamara, por lo que el dicente ante la falta de colaboración decidió aportarle su nombre y el número de teléfono de la Fiscalía Interviniente. Seguidamente, y respecto a las actuaciones sumariales identificadas con el número XXXX/15

de la U.J Nª 9 es que se constituyó en calle Mzna. 13 Lote 18 de Bº Renacimiento lugar donde entrevistó a Verónica Godoy de 24 años de edad, D.N.I Nº 42.854.527 de edad con domicilio en el lugar quien al ser consultada por Fernando Godoy manifestó que el mismo es su hermano del cual a la fecha desconoce su paradero y no puede aportar mayores datos. Continuando y relacionado a actuaciones sumariales identificadas con el número XXXXX se constituyó en el asentamiento marginal denominado Villa Inés en procura de ubicar el domicilio identificado como Mzna 23 Casa 43 logrando constatar que en dicho lugar la nomenclatura se identifica con letras. Por último, con fecha anterior y relacionado a actuaciones sumariales identificadas con el número 3667/15 se constituyó en calle Rio 1º Nº 682 de Bº Altamira de esta ciudad lugar donde entrevistó a la Sra. Vanesa Maribel García quien manifestó que ella no tiene conocimiento que su domicilio haya sido allanado en su presencia, así mismo expuso que en la vivienda también se domicilia su hermana de nombre Iris García quien tiene su hijo mayor con problemas de adicciones y conflicto con la policía por lo que de haber sido allanado el domicilio podría tener relación con ellos. Con fecha 12.06.17 y relacionado a actuaciones sumariales identificadas con el número 864/15 se constituyó en calle Callao Nº1451 de Bº 1 de Mayo, lugar donde entrevistó a la Sra. María José Ferreyra D.N.I Nº 27.550.459 quien manifestó recordar el allanamiento realizado el día 10.04.15 por personal de la Brigada Civil de la Comisaría 5º manifestando que la policía no secuestró ningún tipo de elemento del lugar. Seguidamente y relacionada a idénticas actuaciones sumariales se constituyó en calle Entre Ríos Nº 4075 Bº San Vicente lugar donde entrevistó a la Sra. Naiara Vélez de 24 años de edad D.N.I Nº 37.615.665 quien manifestó recordar el allanamiento de fecha 10.04.15 realizado por personal de la Brigada Civil de la comisaría 5º dado que ese día la policía había cercado la seccional quinta y como resultado del allanamiento su hermano de nombre Julio Federico Vélez de 33 años de edad fue trasladado a la comisaría para ser identificado, manifestando que de dicho procedimiento la policía no secuestró ningún elemento”.-

Con fecha 11/08/2017, declaró, que: “Se constituyó en el domicilio sito en calle Pasaje Esnaola N° 3549, donde debía citar al Sr. Daniel Ludueña. En el lugar entrevistó a Mansilla Maria Rosa y lo dejó citado para el día 27/07/17. Seguidamente tuvo conocimiento que el Sr. Ludueña no compareció a la citación formulada, por lo que nuevamente se constituyó en su domicilio. Allí procedió a entrevistarlo personalmente manifestándole que si recordaba el hecho, y que al aire comprimido, lo tenía desde los doce años aproximadamente, pero no recuerda marca ni modelo ni calibre, y que si está en condiciones de reconocerlo si lo ve nuevamente. Que el mismo estaba en excelentes condiciones, en caja, y que se encontraba en un ropero dentro de su dormitorio. Que el deponente tuvo a la vista los dos rifles secuestrados en la oportunidad de realizarse el allanamiento en la Comisaría 5°, a fin de constatar si podría tratarse del secuestrado a Ludueña. Que los mismos serían: uno marca Albatros/Ranger calibre 5.5 mm con culata de madera y cantonera plástica y sin numeración visible y el otro, un rifle de aire comprimido sin numeración visible, sin marca visible, reformado, con culata confeccionada de hierro. Que ambos se encuentran en muy mal estado de conservación y oxidados, y el primero de ellos tiene la culata rota. Que en virtud de lo expuesto se encuentra en condiciones de afirmar que ninguno de los rifles secuestrados en la oficina de la Brigada se condicen con el secuestrado a Ludueña”.

Marcelo Daniel Fada (fs. 521/522), declaró con fecha 16/06/2016, que: “ con fecha 14/06/2016, se hizo presente en la vivienda sita en calle Fernando Abramo N° 2374 de B° Patricios de esta ciudad, domicilio del Sargento Alberto Iván Tapia Manera.... Que se procedió a un minucioso registro dentro de la vivienda en cuestión, arrojando el mismo resultado negativo en cuanto al secuestro de elementos relacionados a las presentes actuaciones. Que asimismo se procedió a confeccionar un inventario de los elementos electrónicos y electrodomésticos que se encuentran en el domicilio...”.-

Alejandro Trepap (542/543), declaró con fecha 27/06/2016, que “habiendo sido comisionado a los fines de diligenciar la orden de allanamiento Sac N° 2826680..., se hizo presente en el

domicilio sito en calle 1° Junta s/n de B° Yocsina de Malagueño y una vez en el lugar, en presencia del testigo Enzo Tejeda.... fue atendido por Claudio Daniel Rodríguez dni n°: 23.824.964, a quien se puso en conocimiento de los motivos de la presencia judicial, siéndole exhibida la orden respectiva, no oponiendo reparo alguno al procedimiento. Tras una minuciosa búsqueda, la misma arrojó resultado negativo en cuanto al secuestro de elementos relacionados y positivo en cuanto a la realización de un inventario y tomas fotográficas de los electrodomésticos y elementos electrónicos existentes en el lugar...”.

Juan Manuel Velázquez (fs. 550/551), declaró: “Que habiendo sido comisionado por el Juzgado de Control N° 8 a los fines de diligenciar la orden de judicial N° M.M. 591, siendo las 09:15 horas del día 14/06/16 se constituyó en el domicilio sito en calle juncal N° 518 de B° Alto Alberdi de esta ciudad, con numeración visible un tanto desgastada, y en presencia del testigo hábil Paola Juárez, de años de edad, DNI 25363725, con domicilio en Fructuoso , Rivera n° 730 de B° Observatorio de esta ciudad, fue atendido por el señor Néstor Ezequiel Avila de 30 años de edad, DNI 32.239.001, domiciliado en el lugar, el cual, previo ser notificado de los motivos de la presencia policial y serle exhibida la orden judicial, no opuso reparo alguno al procedimiento. Que seguidamente se procedió a realizar un minucioso registro de todo el inmueble arrojando el mismo resultado positivo, procediéndose al secuestro de los siguientes elementos: una carpeta de color marrón de material de cartón, la cual posee en su interior distintos tipos de actas modelos de la cual se puede apreciar en su parte superior que reza "Provincia de Córdoba, Poder Judicial", dos actas de secuestro que posee en la parte superior el membrete del Poder Judicial, cuatro actas de aprehensión que reza con el membrete de Provincia de Córdoba, Poder Judicial, diecisiete actas de allanamientos que reza con el mismo membrete, ocho actas que rezan en la parte superior con las inscripciones de "ACTA DE" también con el membrete en la parte superior, cuatro actas de inspección ocular con el membrete en la parte superior del poder judicial, tres actas de constatación que rezan también con el membrete del Poder Judicial, dieciocho hojas en blanco

con el membrete del poder judicial en la parte superior, hojas blancas que rezan el mismo membrete del poder judicial, un modelo sin título la que se encuentra desarrollada también de forma manuscrita con tinta de color negro, tres copias con el objeto de informar licencias; carpeta esta que se encontraba en el interior de la habitación del señor Ávila. Que acto seguido se procedió a realizar un inventario de los elementos electrónicos y electrodomésticos existentes en el interior de la vivienda, efectuándose tomas fotográficas de los mismos, y cuya descripción obra en el acta que se acompaña en este acto. Que para dicho procedimiento se contó con la colaboración del Oficial Principal Raúl Hernán Monje, DNI 26.433.989 y el Oficial Ayudante Gonzalo Damián Sánchez, DNI 32.457.761. Tras ello, siendo las 12:20 horas del mismo día, se constituyó en el domicilio sito en calle Argandoña n° 4838 de barrio Acosta de esta ciudad, donde se domiciliaría la Sargento Gabriela Delicia Palacio, a fin de dar cumplimiento a la orden de allanamiento M.M.-594 librada por el Juzgado de Control N° 8 , donde fue atendido por la señora Gabriela Delicia Palacio, de 38 años de edad, D.N.I: 26.536.051 domiciliado en el lugar; quien, enterado de los motivos de la presencia policial, previo exhibir oficio judicial no puso reparo alguno al procedimiento. Que en virtud de ello se procedió a efectuar un minucioso registro de todo el inmueble arrojando como resultado negativo en cuanto al secuestro de elementos relacionados con las presentes actuaciones, procediéndose seguidamente a realizar un inventario de los elementos electrónicos y electrodomésticos existentes en el interior de la vivienda efectuándose tomas fotográficas de los mismos (01) un lavarropas de color blanco marca DREAM excelent bluel 7-IOG, (01) una plancha de color blanca marca de color WINCO modelo W-3.2BC,(01)un ventilador de pared de color blanco con paleta de color celeste, (01) una plancha de cabellos de color negro de marca ROBERTO GIORDANO modelo BELLISIMA, (01) un teléfono celular marca NOKIA modelo 520.2 de color negro IMEI: 353029067041600 sin batería, sin chips, y presenta daño en su frente más precisamente en la pantalla, (01) un teléfono celular marca NOKIA modelo: C2 EMEI: 35633405981201/9 de color negro con plateado, (01) un teléfono

celular marca ALCATEL sin modelo visible, de color negro, EMEI: 011872001014892 celular tipo con tapa, posee batería, (01) una guitarra eléctrica de color blanca con detalles en negro y marrón marca SQUIER STAR con numeración 120816442, (01) una pedalera de sonidos marca TONE WORKS KORG en la parte trasera posee numeración grabada siendo esta: 059573, (01) un amplificador marca MARSHALL modelo MG30FX, (01) una máquina de coser de color blanca marca GOLDECO modelo dinámica dos, march -n° 00023434, elementos estos que se encontraban en el interior del dormitorio de señor Carranza Karen, (01) un equipo de música de color negro con detalles en color gris marca SONY N° 381165 con dos parlantes de color negro, (01) un televiso: • LED de color negro marca SAMSUNG n° UN39FH5005GFV, (01) UN PLAY 3 (tres) de color negro con sus respectivos controles remotos, (01) un teléfono celular marca NOKIA de color negro modelo: _RM-1018 357171062033111, con tarjeta de memoria de 4 GB, CON MICRO SDHC, chip claro n° 8954310134560798805 perteneciente a la señora palacios, (01) u:i teléfono celular marca SONY XPEDIA de color negro EMEI: 354894655463622 con chip de la empresa de movistar n° 1100522738113 con batería perteneciente a la señora Carranza Karen Sofía, (01) una heladera de color blanco marca PATRÍCK; encontrándose lo antes descripto en el comedor cocina a de la vivienda que se ubica al ingresar la misma. Que asimismo se hace constar que en el lugar se encontraban presentes los hijos de la Sra. Palacio, siendo estos Carranza Karen Sofía Magdalena de 20 años de edad, D.N.I: 39.069.718 y a Lucas Ignacio, de 6 (seis) meses de edad, D.N.I: 55.007.960, ambos domiciliados en calle Argandoña n° 4838 de barrio acosta de esta ciudad. Que todo el procedimiento fue realizado en presencia de la testigo hábil Paola Juárez, de 39 años de edad, DNI 25363725, domiciliada en calle Fructuoso Rivera n° 730 de B° Observatorio de esta ciudad y con la colaboración de personal del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, el Oficial principal Raúl Hernán Monje D.N.I: 26.433.989 y el Oficial Ayudante Gonzalo Damián Sánchez D.N.I: 32. 457.761. Por este acto hace entrega de un sobre de madera que reza "*juncal N° 518 B° Alto Alberdi, Orden de allanamiento N°*

M.M. 591- JC N° 8 Domicilio Ávila Néstor Ezequiel".-

Ariel Gustavo Casanova (fs. 558), con fecha 27/0616, declaró: “Que con fecha 14/06/16, siendo las 08:47 horas se hizo presente en el domicilio sito en calle Alto Alegre N° 676 de B° Parque de la Vega de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de allanamiento N° MM-588 librada por el Juzgado de Control 8, donde, en presencia del testigo hábil para el acto Mario Antonio Jurgens, DNI 21612/00 domiciliado en calle Av. Colón N° 1250 de B° Alberdi de esta ciudad, fue atendido por el Sr. Paulo Marcelo Torres, DNI 27.246.062, quien dijo ser el inquilino del lugar. Que una vez allí, explicado de los motivos de la presencia policial y exhibida la, respectiva orden judicial, el mismo no opuso reparo alguno al procedimiento, realizándose un minucioso registro de toda la vivienda, arrojando resultado negativo en cuanto al secuestro de elementos relacionados, procediéndose a efectuar un inventario y tomas fotográficas de los electrodomésticos y elementos de electrónica existentes en el lugar, los cuales se detallan en el acta que por este acto se acompaña. Que seguidamente, siendo las 10:45 horas, se constituyó en el domicilio sito en calle Asia N° 731 de B° Parque de la Vega III a fin de dar cumplimiento a la orden judicial N° MM 592 librada por el Juzgado de Control 8, y en presencia del testigo hábil Mario Antonio Jurgens, fue atendido por la Sra. Mara Lorena Duarte, DNI 29484945, domiciliada en el lugar, quien puesta en conocimiento de los motivos de la presencia judicial y al serle exhibida la orden respectiva, no opuso reparo alguno al procedimiento, el cual tras una minuciosa búsqueda, arrojó resultado negativo en cuanto al secuestro de elementos relacionados. Que no obstante ello se procedió a realizar un relevamiento de los elementos de electrónica y electrodomésticos existentes en la vivienda, los cuales fueron detallados en el acta que aquí se acompaña. Que finalmente, siendo las 11:50 horas del mismo día, se constituyó en el domicilio sito en calle Tres Arroyos N° 3086 de B° Jardín del Pilar de esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a la orden de allanamiento N° M.M. 595 librada por el Juzgado de Control N° 8, donde, junto al testigo hábil Mario Antonio Jurgens ya nombrado, fueron atendidos por la Sra. Sonia

Elizabeth Valdéz, DNI 30971245, domiciliada en el lugar, quien impuesta sobre los motivos de la presencia judicial y al serle exhibida la orden respectiva, no opuso reparo alguno al procedimiento. Así, una vez en el interior de la vivienda, se procedió a una minuciosa búsqueda, arrojando la misma resultado negativo en cuanto al secuestro de elementos relacionados, procediéndose tras ello a efectuar un inventario y tomas fotográficas de los electrodomésticos y elementos electrónicos existentes en el lugar, los cuales se encuentran descriptos y detallados en el acta que por este acto se acompaña. Hace saber que todas las fotografías efectuadas serán remitidas en soporte DVD junto a la totalidad de las realizadas en los demás procedimientos. Que no hay más nada que hacer constar, quitar o enmendar”.-

Marina Soledad Jatib (f. 624), declaró con fecha 10/08/2016: “Que la dicente vive hace seis años en su vivienda de Villa El Tinglado, haciéndolo actualmente sola con sus seis hijos, pero hasta hace tres meses lo hizo junto a su entonces pareja Luis Miguel Tissera, el cual desconoce donde reside a la fecha. Que desde que está allí la seccional 5° se ha cansado de realizarle allanamientos debido a que la familia de la dicente tiene numerosos antecedentes e incluso algunos de sus tíos se encuentran detenidos, haciéndole los allanamientos “*por su apellido*”. Que muchas veces lo hacían buscando a su hermano “Nano” Olmedo, el cual a la fecha se encuentra fugado; que otras le decían que buscaban cosas robadas, drogas o armas. Que el año pasado, “*se cansaron de hacerme allanamientos*”, recordando que el que siempre iba era un sujeto petisito, como con una crestita en la parte de arriba de la cabeza, joven –de 27 o 28 años, tez trigueña, de contextura física normal. Que siempre se presentaban en su domicilio en un corsa color gris. Que otro de los que solía ir era uno un poco más grande de edad, canoso, y un poco más alto y uno petiso, morocho, “*como con pocitos en la cara*”. Que los dos últimos eran más tranquilos, pero el primero era muy prepotente, con mal trato. Que de todas las veces que fueron nunca encontraron armas, ni droga ni elementos robados como supuestamente buscaban. Que tampoco le han llevado electrodomésticos ni elementos de electrónica. Que lo único que se ha llevado el sujeto petisito que describió en primer lugar y

que es quien estaba en todos los procedimientos, era el celular de la dicente y en una oportunidad el de su hermano Diego Olmedo. Que en total le deben haber llevado cinco celulares en los distintos procedimientos. Que no puede precisar las fechas en que sucedió esto pero sí que siempre que le llevaron teléfonos estaba el petisito con cresta, siendo él el que se los llevaba, estando los otros presentes. Que le preguntaba si tenía los papeles pero como la dicente los compra a gente del barrio, sin documentación alguna, le decía que no. Que ella le reclamaba que si se los llevaba dejara constancia en algún lado, pero nunca le hizo firmar ningún papel donde constara que se llevaba los aparatos. Que los papeles que le hacían firmar siempre decían “negativo”. Interrogada para que diga si para ingresar le exhibían alguna orden, manifiesta que traían un papel en la mano, pero sólo a veces se lo dejaban leer. Respecto a los celulares manifiesta que la mayoría eran marca Samsung, táctiles, pero desconoce modelos y datos de los mismos ya que como dijo no tiene ningún tipo de documentación, motivo por el cual tampoco fue nunca a reclamarlos. Que lo que sí le dejaban sacar era el chip, que siempre era de la empresa Personal; que sabe que su hermano Diego tampoco lo reclamó en la seccional. Interrogada para que diga si de volver a ver a los sujetos que describió podría reconocerlos, manifestó que si. Que desde hace varios meses –aproximadamente tres o cuatro- ya han dejado de allanarle su vivienda, en tanto que el año pasado había meses que iban una vez a la semana. Que las últimas veces ya ni le exhibían orden ni le hacían firmar papel alguno antes de irse, entraban “*para hacer bardo*”. Que la mayoría de las veces iban tres policías, siendo el que menos iba el petiso más morocho”.-

Juan Luis Tobares Vargas (fs. 637/638), declaró con fecha 19/08/2016: “Que hace dieciocho años que cumple funciones en la Comisaría 5°, y cuatro que se encuentra a cargo del depósito de la misma; siendo el único con dicha función y que tiene llave de esa oficina. Que para ingresar elementos al depósito, se distingue en caso que sea secuestro, pertenencias o resguardo. Si son secuestros, los elementos van primero a la Unidad Judicial, y después baja el secretario de actuaciones con los elementos y un oficio dirigido a la Comisaría, donde se

solicita que se los guarde en el depósito, dejándose constancia de los mismos en el libro de guardia. Dicho oficio generalmente viene en triplicado, quedando uno para el dicente como encargado del depósito, otro para la Unidad Judicial, y otro que queda en el sumario. Cuando ingresan elementos para resguardo, el oficial de servicio deja constancia de los mismos en el libro de guardia y posterior a ello se lo entregan al dicente con el acta de resguardo respectiva, firmando el dicente el libro de guardia, para hacer constar que retira los elementos para su ingreso al depósito. En relación a las motos y vehículos, no se encuentran a cargo del deponente, sino que se ingresan por el libro de guardia con el acta de resguardo, la cual se coloca en una carpeta en la oficina de personal, junto con las llaves del vehículo. Que ellos dividen las motos y autos en: secuestrados, los que van a accidentología y los que son para resguardo. Las motos secuestradas y que van a accidentología van al patio de la comisaría, y las que están en resguardo quedan en el patio interno; en tanto que los autos van todos al patio trasero. Que cuando un vehículo se va al potrero se deja constancia en el libro de guardia y en un libro especial que hay en la guardia, donde constan los vehículos que salen de la comisaría. Cuando se relevan las guardias, se deja además una nómina de motos y vehículos alojados en la comisaría, la cual después va a la oficina personal. Dichas nóminas se actualizaban por computadora cada dos días. Que todos los resguardos que ingresan y egresan de la comisaría, se hace por orden del comisario, quien al momento de devolver los elementos de la orden verbalmente, sin oficio alguno. Que cuando la persona retira tanto resguardos como pertenencias o secuestros, se le hace firmar en el libro de guardia. Que las entregas de secuestros se hacen sólo con el respectivo oficio librado por la Unidad Judicial, el cual también el dicente hace firmar por parte de quien retira de conformidad. Que quiere aclarar que durante el año 2015 no ha recibido elementos para resguardo. Que lo único que recuerda es que este año, personal de Robos y Hurtos junto con personal de la U.J. 9 se hizo presente para buscar varias pertenencias relacionadas a un sumario, pero el deponente les explicó que allí no estaban, que allí no habían ingresado. Que luego de este reclamo, el oficial

Torres hizo entrega de un montón de ropa por la guardia y otro día entregó varios electrodomésticos, los que posteriormente el dicente entregó a personal de Robos y Hurtos por orden de la Unidad Judicial. Que este personal les recriminó por qué motivo no le entregaban todos los elementos juntos, explicándoles el dicente que los mismos estaban siendo entregados por partes por los miembros de la Brigada, por lo que no era culpa de él. Que la entrega de la totalidad de objetos se debe haber hecho en tres o cuatro veces. Que otro resguardo que recuerda es el de unas autopartes que le fueron reclamadas por el ayudante fiscal, manifestándole el deponente que no habían ingresado; que en horas de la tarde el Oficial Toledo le hizo entrega de un acta de resguardo de una amoladora naranja y focos de autos o camiones, los cuales según el acta firmada por este, estaban en el baúl del vehículo de la brigada marca Corsa color gris. Que esos fueron los únicos resguardos que recibió durante el año que pasó y principios de este año. Que además la gente nueva de la Brigada, luego de los allanamientos que hicieron en la Comisaría, le entregaron un televisor con la pantalla partida, sin cables, que según le dijeron estaba en la covacha. Interrogado para que diga si hay que rastrear el ingreso de un vehículo u otro elemento, qué registros deben consultarse, manifestó que siempre el libro de guardia, que si no está allí es porque no ingresó. Que respecto a las motos y autos, la directiva era que si el lugar del procedimiento es Muller, Villa Inés, Bajada San José, Maldonado y parte de los Tinglados y Renacimiento, el vehículo debía ser entregado en la Comisaría 5° bis ubicada en Barrio Muller; Colonia Lola, Empalme, 1° de Mayo, barrio Acosta y no recuerda cual más, se entregaba en la Comisaría 21 sita en calle Andalgalá y Soto; y finalmente los secuestros y resguardos de motos en San Vicente, desde Cartechini al 4000 hasta Obispo Maldonado, y hacia el sur hasta las vías del tren, iban a la 5°. Que la directiva era que cada vehículo debía entregarse en la jurisdicción donde se producía el procedimiento, salvo que el comisario o ayudante fiscal dispusiera lo contrario. Que si es un secuestro además se entrega el acta de secuestro en la Unidad Judicial. Que para el traslado de los vehículos se suele pedir la colaboración de una camioneta del CAP.

Interrogado para que diga si recuerda haber atendido a personas reclamando la entrega de algún elemento que no estuviera en el depósito, manifestó que le tocó atender a dos o tres personas nada más, pero al verificar que los elementos que buscaban no estaban en el libro de guardia, los mandaba a hablar con la unidad judicial y luego de ello no volvían a hablar con el dicente. Interrogado para que diga si tenía relación con los miembros de la Brigada de Investigaciones, manifestó que solo de saludarse, nada más. Que con los ayudantes fiscales y personal de la U.J. tampoco tiene mucho trato, más que lo propio de su función. Que los miembros de la Brigada trabajan en una oficina independiente en la planta baja, a la cual ellos llaman “la covacha”; que es una sola oficina, donde trabajaban todos los integrantes de la misma. Que para ingresar a la misma, no es necesario pasar por la guardia, ya que si lo hacen a bordo de su vehículo, hay un ingreso vehicular al costado de la comisaría, dejan el vehículo al fondo del patio trasero y luego tienen un ingreso directo al pasillo donde se encuentra su oficina, la oficina de personal y la cocina. Interrogado para que diga qué concepto tiene de la brigada, manifestó que a los únicos que más conoce son a Sánchez y a Naegeli, que hace muchos años que se desempeñan allí y sabe que son excelentes personas; en cambio con los otros no tenía más relación que la del saludo. Que tampoco ha escuchado comentarios en relación a los mismos”.-

Roberto Sánchez (fs. 664/665), con fecha 31/08/2016, declaró: “Que se desempeña como sumariante en la Unidad Judicial N° 9 desde el día 15/04/15, siendo este su primer lugar de trabajo dentro de Policía judicial. Que cuando ingresó, la Brigada se encontraba conformada por Rodríguez, Torres, Andrés Paredes –correo-, Julio Sánchez, Cabo Avila, quienes se desempeñaban por la mañana; por la tarde Juan Naegeli , Gustavo Posse, Gerardo Romero Allende, Gabriela Palacios. Que apenas ingresó, el dicente cumplía el horario de 11:00 a 18:00 horas, haciendo este horario durante un mes aproximadamente, y a partir de allí lo cambiaron al horario de 14:00 a 21:00 horas. Que en virtud de ello, el dicente siempre se manejó más con los miembros de la Brigada del turno tarde. Que los allanamientos en general

eran diligenciados por los miembros del turno mañana, ya que el sumario era llevado de Tribunales en general pasado el mediodía, se les avisaba a los comisionados de la Brigada presentes en dicho horario y ellos comunicaban vía whatsapp a los de la mañana sobre los allanamientos que tendrían para el día siguiente, o a veces les avisaba el mismo correo. Que a la mañana siguiente diligenciaban y declaraban los procedimientos realizados, por lo que atento el turno en que se desempeñaba el dicente, generalmente no receptaba las declaraciones con los resultados de los allanamientos, salvo las veces que ha ido a cubrir a alguien de turno mañana o los fines de semana. Que cuando el allanamiento era positivo en cuanto al secuestro de algún elemento, a veces el efecto secuestrado se remitía a la comisaría, haciéndose el oficio de remisión pertinente, el cual se agregaba al sumario, y muchas otras veces quedaban en la misma UJ. Que al principio estaba bastante desorganizado el tema de los secuestros ya que había gran cantidad de elementos que no se remitían al depósito y quedaban en la Unidad judicial, en la oficina que utilizan como archivo, o en la oficina de los sumariantes. Que cuando llegó el ayudante fiscal Zalazar Silva, no recuerda en qué fecha, una de las primeras cosas que ordenó realizar fue remitir todos los elementos secuestrados al depósito, ocupándose una compañera suya Sandra Luna exclusivamente de dicha tarea. Que al hacerlo encontraron muchas cosas que no tenían referencia a sumario alguno, por lo que se realizó un listado genérico con descripción de todos esos elementos para que quedara constancia de los elementos remitidos al depósito. Que otros objetos sí tenían la anotación con el sumario al cual pertenecían. Que todos los oficios con dichas remisiones, quedaron en un bibliorato en la Unidad Judicial. Interrogado para que diga si en la oficina de la Brigada se resguardaban secuestros, manifestó que supuestamente no, pero desconoce si había secuestros allí también. Que respecto a los resguardos o elementos para acreditar propiedad, los comisionados no le informaban sobre los mismos. Que incluso algunas veces iban personas a preguntar por qué le habían llevado tal o cual pertenencia, pero ni siquiera tenían el dato del sumario en el cual se había allanado, por lo que era difícil de rastrear. Que esto le sucedió un par de veces, pero no

tantas. Que la única vez que recuerda que una persona fue a reclamar y el dicente pudo reconocer a qué sumario se refería, fue en uno que llevaba el dicente, en el cual se había allanado con resultado positivo, secuestrándose un cuchillo y una pala; que tras el allanamiento, una mujer fue a reclamar diciendo que le habían sacado un cuchillo del cajón, una pala y además un celular que tenía sobre la mesa. Que al revisar el sumario, el secuestro del celular no figuraba. Que como en ese tiempo el dicente era muy nuevo, salió la Jefa de área Florencia Pepellin, y le dijo que fuera a hablar con el Subcomisario Rodríguez. Que luego de ello no sabe qué ocurrió porque no volvió a atender a dicha mujer; desconociendo si ha ido en otro horario en el que no se encontrara el dicente. Interrogado para que diga si recuerda haber hecho alguna averiguación o librado algún oficio en dicho sumario para dar con el celular reclamado, manifestó que el dicente no realizó ni libró oficio alguno. Interrogado para que diga si recuerda qué tipo de elementos reclamaban, manifestó que no recuerda. Que por comentarios que hacían dentro de la Unidad Judicial, era común que la Brigada se llevara elementos para acreditar propiedad. Que esto no le consta al dicente, ya que la “covacha” de los comisionados está en la planta baja, por lo que cuando subían, solamente lo hacían con los elementos relacionados a los sumarios. Interrogado para que diga si conoce la oficina de los comisionados y en su caso las describa, manifestó que ha ido en alguna oportunidad, tratándose de una sola oficina para toda la brigada, la cual tiene dos escritorios, estanterías, armarios y un televisor. Que de las cinco o seis veces que fue, nunca advirtió que hubiese algún otro elemento que le llamara la atención, pero siempre ha ido de paso para llevar o decirles algo, pero nunca permaneció más que unos minutos en el lugar. Interrogado para que diga cuál es el procedimiento frente al secuestro de motocicletas o vehículos, manifestó que cuando ello ocurre se las deja depositados en el patio de la Comisaría 5° o si el secuestro se produjo en jurisdicción de la Comisaría 32, se las lleva hasta allí, sin ninguna remisión formal. Interrogado para que diga quién controla que se declaren o incorporen las constancias de los allanamientos en el sumario, manifestó que generalmente el

sumariante, pero puede pasar que se traspapele y como el sumario no se movió más, el sumariante no se percate. Que incluso recuerda que en una oportunidad estaban buscando unas actas de allanamiento que no se encontraban incorporadas en el sumario, y el dicente, tramitando un sumario suyo, se percató que se habían incorporado equivocadamente allí las actas que buscaban. Que los comisionados le dan mucha importancia a los allanamientos, ya que pasan un parte diario a sus jefes y parece que mientras más hagan, se benefician. Interrogado para que diga si desde que está la nueva brigada han recibido reclamos de personas por elementos que le fueron secuestrados, manifestó que personalmente él no ha atendido a ninguna persona con este tipo de reclamo. Que lo que sí nota y que los propios miembros de la brigada se quejan es que hay muchos menos allanamientos; que antes era muy común que en robos NN los comisionados declararan que testigos no identificados aportaron tal domicilio para allanar. Que en algunos sumarios NN que llevaba el dicente y que eran para receso, es decir que supuestamente no había forma de continuar la investigación en virtud de los dichos del propio denunciante y por el tipo de hecho, le aparecían declaraciones del comisionado brindando datos aportados por un NN sobre un posible domicilio a allanar. Que estas declaraciones las tomaban compañeros suyos de otro turno, que no tenían conocimiento del sumario, y a los cuales los comisionados los hacían receptarle la declaración, y al ser vistos por el dicente, le parecía raro que hayan dado con ese dato, por lo que no le parecía que fueran ciertos. Interrogado para que diga donde trabajan a la fecha Luna y Pepellín, manifestó que la primera sigue en la UJ 9, en tanto que la segunda cree que está en la UJ Robos y Hurtos”.-

María Florencia Pepellín (fs. 678/679), con fecha 19/09/2016, declaró, que: “Que se desempeñó como sumariante en la Unidad Judicial N° 9 desde el día 1/11/12 hasta el 02/06/15, siendo este su primer lugar de trabajo en Policía Judicial. Que tanto la Unidad Judicial como la Brigada tiene dos turnos centrales, que hasta que estuvo allí la deponente los de la UJ eran: turno mañana – de 08 a 15 horas- y turno tarde –de 15 a 22:00 horas-. Que

durante casi todo el tiempo que prestó funciones allí, la declarante estuvo en el turno tarde, salvo en el año 2013 en que se desempeñó unos meses en el turno mañana. Que luego de un tiempo, la dicente fue nombrada Jefa de área del turno tarde, en tanto que Daniel Guevara cumplía ese mismo rol a la mañana. Que respecto a los allanamientos que se realizaban, la regla era que venían los sumarios con la orden a la hora de la siesta o a la tarde, y eran diligenciados al día siguiente en horas de la mañana, por personal de la Brigada de ese turno. Que eso era lo que sucedía normalmente, salvo que fuese una cuestión muy urgente o una orden con habilitación horaria. Que los resultados de los procedimientos, se declaraban generalmente la misma mañana en que se realizaban, aunque no estuviera el sumariante responsable del sumario en que se libró la orden. Que los empleados del turno tarde, eran los que generalmente, junto con los miembros de la Brigada de la tarde, eran los que organizaban los allanamientos, receptando declaraciones de constatación de domicilios, croquis, etc. Que por tal motivo, atento el turno en el que se desempeñada, no era habitual que la dicente receptara declaraciones de resultados de allanamientos. Interrogada para que diga quién controlaba que se incorporara la correspondiente declaración y acta de allanamiento en el sumario dijo que era el propio sumariante. Que a la dicente nunca le pasó ni sus compañeros le plantearon que no tuviesen la orden ni acta incorporada en algún sumario con orden de allanamiento librada. Que en cuanto al procedimiento realizado frente a los secuestros, los elementos secuestrados eran entregados al sumariante y quedaban en un armario ubicado en el despacho del Ayudante Fiscal, bajo llave. Que en el caso de la deponente, hacía inmediatamente el oficio dirigido al depósito de la comisaría, solicitando el resguardo del mismo, y se entregaba el original a Tobares o al oficial de guardia, y la copia se incorporaba al sumario. Que con la llegada de la ayudante fiscal Susana Romero a fines de 2014, la misma incorporó la idea de que el oficio de remisión se hiciera en triplicado, para dejar una de las copias en un bibliorato habilitado a tal fin; lo cual se puso en práctica desde su llegada hasta - por lo menos- cuando se fue la deponente. Que si el secuestro se recibía cuando el encargado

del depósito Tobares ya no estaba, algunos oficiales de servicio eran reacios a recibir elementos en la Comisaría porque no tenían donde dejarlos, ya que Tobares era el único que tenía llave del mismo, por lo que en esos casos se guardaban en el armario del Ayudante Fiscal y se dejaba una nota al relevo de la mañana para que al día siguiente haga la remisión correspondiente. Que lo que nunca se dejaba en la UJ eran las armas, a las que inmediatamente se les generaba número de RUA y se los remitía a balística, quienes recibían armas hasta las 18 ó 19 horas. Que si era fin de semana, sí quedaban bajo llave en la UJ. Que Tobares era muy cuidadoso y prolijo con los secuestros, ya que a más de los oficios de remisión –que cree quedaban en un bibliorato en la comisaría- él llevaba un registro propio como ayuda memoria. Que además tenía muy buena memoria, ya que generalmente recordaba qué elementos había recibido y si habían sido o no devueltos. En cuanto a los elementos llevados para resguardo, si bien era una cuestión puramente policial, sabe que el procedimiento era que se labraba un acta de resguardo, se entregaba en la Comisaría, dejándose constancia en el libro de guardia y se remitía al depósito. Que por la experiencia que tiene la dicente, sabe que la policía registra todo en el libro de guardias. Interrogada para que diga si todos los elementos quedaban en el depósito de la Comisaría o si también se remitían a un depósito externo, manifestó que por lo que sabe, todo quedaba en el depósito ubicado en la misma Comisaría. Interrogada para que diga si ha recibido a personas que reclamaban elementos, ya sea secuestrados o en resguardo, manifestó que era común que la gente fuera a preguntar por allanamientos que realizaban en sus domicilios, pero particularmente no recuerda haber atendido a personas que reclamaran elementos que no constaran en el sumario. Sí sabe que compañeros suyos han atendido a personas que reclamaban algún objeto y no constara en el sumario, pero frente a ello lo que se hacía era corroborar que no estuviera secuestrado, y en ese caso, se las mandaba a la Comisaría para que constatará si no se trataba de algún elemento llevado para acreditar propiedad. Interrogado para que diga si conoce si era habitual que se llevaran elementos en calidad de

resguardo durante los allanamientos, manifestó que desconoce, pero lo que supo por medio de Ávila, a quien se encontró tiempo después en la Unidad Judicial Robos y Hurtos, es que Zalazar Silva había puesto fin a la Brigada por el tema de los allanamientos; enterándose luego la deponente por medio de rumores, que supuestamente se llevaban elementos demás en los allanamientos. Que incluso Ávila le dijo, respecto a Rodríguez, ¿por qué te crees que le dicen Caco?. Interrogada para que diga si durante su permanencia en dicha dependencia notó cambios en el accionar o modo de proceder según los distintos integrantes de la Brigada, manifestó que hasta la llegada de Rodríguez, Torres era quien estaba a cargo, y no era una persona muy proactiva, por lo que no se hacían tantos procedimientos; que en tanto cuando ingresó Rodríguez –a fines de 2014 o principios de 2015- comenzaron a realizarse más allanamientos y era como que tenían que llenar un determinado cupo. Que cuando ingresó en el 2012 recuerda que ya estaban Torres, Sanchez, Naegeli y Romero Allende. Que aproximadamente en el 2014 ingresó Ávila, en tanto que Palacios, Toledo y Posse fueron los últimos en llegar, haciéndolo unos meses antes que se fuera la deponente”.-

Marcos Antonio Rodríguez (fs. 690/691), declaró con fecha 26/09/2016: “Que hace casi cinco años que se encuentra cumpliendo funciones en la Comisaría 5° bis, hoy Cria. 32, y desde fines de 2012 se encuentra a cargo del depósito de la misma; siendo el único con dicha función y que tiene llave de esa oficina. Que hace dos meses aproximadamente cumple horario en el turno tarde, pero con anterioridad a ello casi siempre lo hizo en el horario de la mañana. Que en virtud de ello tiene relación con personal de la Unidad Judicial N° 9, ya que va en algunas oportunidades, no así con los miembros de la Brigada Civil, a quienes solía ver cuando iba la UJ. Que a algunos de los ex miembros los conoce porque tienen muchos años de servicio, como por ejemplo a Naegeli, Sánchez; a Torres por haber trabajado el mismo como comisionado de la UJ 2, mientras el dicente se desempeñaba en la Comisaría 3°; a otros no los conoce ni por nombre y al Subcomisario Rodríguez, lo conoce solo de nombre porque era quien estaba a cargo de la Brigada. Interrogado por el procedimiento de ingreso y egresos

al depósito, manifestó que de los mismos el dicente deja constancia en un libro y en la computadora de la guardia, anota absolutamente todo lo que va ingresando y lo que se va entregando a su titular. Que tanto secuestros, resguardos como elementos para acreditar procedencia se registran en el mismo libro. Que los elementos obtenidos en allanamientos o procedimientos efectuados en la jurisdicción de la 5° bis –en el carácter que sea-, se envían al depósito de esta última comisaría; en tanto si se hacen en jurisdicción de la 5°, van al depósito de la misma. Que cuando hay elementos secuestrados para depositar, generalmente lo llaman al dicente desde la misma Unidad Judicial, y va personalmente a buscarlos. Que también suele pasar que se los manden con personal policial de la Comisaría 5°; no así con personal de la Brigada Civil, que rara vez ha ido a entregarle elementos. Que no obstante ello, lo más común es que los secuestros queden en los armarios de la misma Unidad Judicial, sin serle remitidos al dicente. Que lo mismo ocurre si se trata de resguardos o elementos para acreditación de procedencia, en cuyo caso o los busca el dicente, o personal policial de la Comisaría se lo lleva. Que de todos modos es muy poco frecuente que le lleven elementos en dicho carácter. Que los elementos que suelen quedar allí a resguardo son motos, pertenencias de sujetos detenidos, documentación de algún vehículo. Que no ha recibido elementos de electrónica, electrodomésticos ni celulares. Que los únicos elementos de este tipo que ha recibido, son tres o cuatro televisores de 29 pulgadas, dos o tres reproductores de DVD y unos parlantes, pero que se corresponden a allanamientos masivos que se hicieron a fines del 2013, tiempo antes de los saqueos. Que fuera de eso, no ha recibido otros elementos de este tipo. Que el registro de motos y autos no está a cargo del deponente sino del Inspector Agüero, Cabo Correa, Suboficial Principal Romero; son ellos quienes actualizan constantemente los elementos que entran y salen. Que quiere aclarar que tampoco es común el ingreso de elementos secuestrados en sumarios judiciales, ya que la mayoría de las veces quedan en la misma UJ. Que la jurisdicción de la dependencia donde se desempeña el dicente, es B° Muller, Renacimiento, parte de Ampliación Renacimiento, gran parte de Maldonado; en tanto Villa

La Maternidad, San Vicente, una parte muy pequeña de Maldonado, Altos de San Vicente y Villa Argentina, Villa El Tinglado, corresponden a la jurisdicción de la 5°. Por último, B° Altamira, Colonia Lola, 1° de mayo, Acosta, Miralta, Ampliación Primero de Mayo y parte de Ampliación Renacimiento, Empalme, Villa Boedo, es jurisdicción de la Comisaría 21 y judicialmente de la Unidad Judicial N° 10. Interrogado para que diga si han concurrido personas a reclamar elementos que no tuvieran ingreso en el depósito, manifestó que si, pero en el transcurso de dos o tres años, en pocas oportunidades. Que recuerda de algún celular, algún televisor que le reclamaron y allí no estaba. Que en general la gente se maneja mucho con la 5° porque cree que todo va para allá, por eso a veces la mandan a la 5° bis para verificar si no está allí; pero como dijo es muy poco frecuente que ocurra. Interrogado para que diga qué tipo de conocimiento de los miembros de la Brigada 5°, manifestó que algunos los conocía por tener muchos años de servicio, o por haber trabajado”.

Cabo 1° Jorge Osvaldo Jalin (fs. 931/933), con fecha 31/05/2017, declaró: “Que perteneció a la Brigada de la Comisaría 5° desde principios o mediados de 2012 hasta el mes de marzo aproximadamente del año 2015. Que en el momento de su ingreso, se encontraban las Dras. Casalino y Verónica Chiessa como ayudantes fiscales, siendo esta última la que lo requirió para la Brigada. Que en ese momento la misma estaba conformada por el Oficial Torres, el Oficial Farías, Sánchez, al que le decían Chesán, el cual actualmente reviste la jerarquía de Suboficial principal, gordito, morochito del cual no recuerda el nombre, Juan Naegeli, Gerardo Romero Allende, el Agente Mauro Mabres y el correo que era Andrés Paredes. Que en ese momento quien estaba a cargo era Torres. Que este grupo se mantuvo en líneas generales durante todo el período que el dicente se desempeñó allí, recordando que al tiempo ingresó Ramiro Romero Allende y que aproximadamente un año después del ingreso del deponente, cuando ya se habían mudado al edificio actual de la Comisaría 5° en calle Estados Unidos, ingresó Ezequiel Ávila en lugar de Mauro Mabres. Que el dicente siempre estuvo en el turno tarde, ya que a la mañana hacía adicionales, haciéndolo junto con los hermanos

Romero Allende y durante un tiempo también Farías, quien luego se fue a otra Brigada. Que el resto del personal se desempeñaba a la mañana, ya que era el horario donde se realizaban la mayor parte de los allanamientos. Que con quien tenía más vínculos el dicente era con los hermanos Romero Allende ya que compartía el horario laboral, pero no llegó a tener una amistad estrecha con ninguno, pese a que a la fecha continúa trabajando en la Brigada de la Comisaría 1° con Gerardo, con quien tiene una muy buena relación. Que desconoce si los miembros del turno mañana tenían relaciones de amistad entre ellos o quienes tenían mayor afinidad, ya que no compartía muchos momentos con los mismos. Que particularmente con Torres no tenía mucha “química” pero por nada en particular, simplemente no había mucha afinidad entre ellos. Que como Jefe era “muy piola”, ya que si necesitaban tomarse el día no tenía problemas, o si tenía que darles un franco. Que en relación a los allanamientos, por la tarde se hacían muy pocos, y las veces que lo hacía era junto con los hermanos Romero Allende bajo las órdenes de Ramiro, que era el más antiguo. Que los tres se conocían y el dicente sabía que podía entrar con los ojos cerrados a allanar, ya que sabía cómo trabajaban y tenían los tres la misma modalidad, esto es, si se encontraba lo que se buscaba bien, y si no, se retiraban sin llevar ningún otro elemento del lugar. Que en estos procedimientos es muy importante entrar con gente de confianza, ya que a veces no falta algún compañero al que “se le pega algo”, es decir, se lleva algo, y queda uno involucrado. Interrogado para que diga si conoce cómo era la modalidad de turno mañana, manifestó que con ellos debe haber allanado no más de tres o cuatro veces, no notando nada fuera de lo normal. Que los procedimientos en los que participó fueron negativos, sin llevarse ningún elemento bajo resguardo ni en calidad de secuestro. Que sí ha escuchado al jefe –Torres- decir por ejemplo: “a este hijo de puta hay que vaciarle la casa”. Que a eso lo ha dicho en alguna oportunidad que hablaron con él para hacer un allanamiento que quedó de la mañana, por lo que le preguntaban de qué se trataba o que había que secuestrar. Que a esto lo decía como una expresión, no como una directiva. Que desconoce cuál era la modalidad de la mañana. Interrogado para que diga cómo era el

procedimiento frente a un secuestro o a un resguardo, manifestó que en relación a los secuestros, se dejaba constancia en el acta de allanamiento de lo secuestrado y se lo dejaba en la Unidad Judicial, siendo los sumariantes quienes se encargaban de remitirlo al depósito. Que el dicente nunca se llevó nada para acreditación de procedencia porque no era su modalidad de trabajo pero sabe que conforme la práctica lo que hay que hacer es labrar un acta por duplicado, la cual debe firmar el dueño del bien y el policía actuante, y con esa acta se entrega el elemento en la comisaría, dejándose constancia en el libro de guardias. Una copia queda allí y otra en poder del empleado policial, el cual la dejaba en una carpeta que tenían en la “covacha”; quedando generalmente la firmada por el propietario en la oficina de la Brigada y la otra se labraba cuando se entregaba el elemento en la guardia. Que esto es lo que corresponde, lo que no quiere decir que se hiciera. Que previo a ingresar como comisionado de la Brigada el dicente se desempeñó en la Comisaría 5°, por lo que ha leído el libro de guardias de la misma y puede decir que era muy raro que se dejara constancia de elementos en calidad de resguardo. Que en la Brigada no tenían un bibliorato donde pusieran las actas de resguardo, sino que tenían una “canastita”. Que cuando llegó el Subcrio. Ramallo, aproximadamente un año antes que el dicente se fuera, comenzó a ver algunas actas de resguardo en la canasta, pero antes no, ya que era todo más informal. Ramallo era más ordenado y más estricto con el tema faltas, autorizaciones y francos. Interrogado para que diga si cuando se iba a allanar, se le exhibía o veían la orden todos los que participaban del mismo, manifestó que dependía; a veces podía pasar que solo uno veía la orden y donde tenían que allanar y otras veces la veían varios. Que no necesariamente quien entraba a allanar tenía contacto directo con la orden, simplemente le decían donde era y qué tenían que buscar. Que quien tenía la orden podía ser el superior o cualquier otro de los autorizados. Interrogado para que diga por qué motivo se fue de la Brigada, manifestó que en realidad “lo fueron”. Que el dicente en el mes de febrero se fue veinte días de licencia y el día antes de volver pidió “servicio”, es decir, llamó al Jefe para ponerse a disposición, como siempre se hace,

manifestándole esa noche el Subcrio. Ramallo, quien le dijo que no se desempeñaba más en la Brigada y que por directiva que le habían dado, debía presentarse uniformado en la 5° bis. Que al día siguiente habló por teléfono con Vera quien le dijo que no estaba al tanto de la situación y que hablara con el Subcrio., pensando el deponente que se refería a Ramallo. Que ante eso se fue a la base, dando con que Ramallo ya no se encontraba más y que quien estaba a cargo desde ese día era Rodríguez. Que habló con el mismo, diciéndole que no tenía conocimiento del motivo de su pase, que no lo conocía pero que tenía buenas referencias de él. Que le dijo que no era decisión de él, que por lo que sabía la Ayudante Fiscal Romero quería traer gente de su confianza por lo que lo sacaban a él. Que ante ello habló con Laura Cantore que era la otra ayudante fiscal quien le dijo que se estaba “desayunando” con lo de su pase, que no tenía idea y que ella también se estaba yendo de la Unidad Judicial, que en cuanto pudiera lo pediría para que trabaje con ella. Interrogado para que diga si tomó conocimiento cómo era el desempeño de Rodríguez en la Brigada, manifestó que desconoce. Que Gerardo Romero Allende le comentó que no se sentía cómodo después que se fue el deponente pero era porque estaba con gente nueva, que desconocía como trabajaban. Que luego de todo lo sucedido, de público conocimiento respecto a Rodríguez y Torres, piensa que al deponente lo pueden haber sacado por ser una persona honesta. Interrogado para que diga cuales fueron los comentarios sobre lo de Rodríguez y Torres, manifestó que se dijo que estos dos entraron a una casa sin orden, y los metieron a Naegeli y Ferreyra que estaban de turno y no tenían nada que ver. Que en ese momento le dio mucha bronca porque Naegeli sabe que es excelente persona y es incapaz de hacer algo así. Que a Ferreyra no la conoce porque entró luego que el deponente se fue. Que también a raíz de lo sucedido se bromeaba diciendo “por qué te crees que le decían el Caco (siendo el apodo con el que conocen a Rodríguez). Interrogado para que diga si en alguna oportunidad recibió a personas que buscaran algún elemento de su propiedad, manifestó que en una o dos oportunidades sí. Que no recuerda que buscaban, pero sí que le dijeron que a la mañana le habían allanado y le habían llevado algo y

que querían presentar la documentación. Que también ha visto en una oportunidad una Tablet blanca y en otra uno o dos celulares dentro del armario donde tenían la yerba y el azúcar, pero no puede afirmar qué procedencia tenían. Que al día siguiente ya no estaban. Interrogado para que diga si se realizaba algún parte de novedades al Coordinador de Brigadas, manifestó que si. Que lo hacían por whatsapp. Que quien hacía el procedimiento lo mandaba al grupo de la Brigada de la 5° y luego el jefe de la brigada lo mandaba a su vez al Jefe que en ese momento era Vera. Interrogado para que diga cuál era la finalidad de ese parte y si obtenían algún beneficio del mismo, manifestó que era meramente informativo, que de arriba no concedían ningún beneficio. Que quien podía dar más francos de acuerdo a los procedimientos realizados era el jefe de la Brigada, en este caso de la 5°. Interrogado para que diga si internamente había algún parte o libro de allanamientos, manifestó que cree que mientras él estuvo no existía; por lo menos el dicente los pocos allanamientos que hizo no los anotó allí”.-

Johana Belén Ríos (fs. 980/983), con fecha 28/08/2017, declaró: “Que es comisionada de ésta Fiscalía de Instrucción, y como tal se encuentra avocada a entrevistar a diferentes personas que pudieran aportar datos útiles a la presente investigación. En virtud de ello es que con fecha 14.08.2017 se constituyó en los domicilios que a continuación se detallan, relacionado a las actuaciones sumariales labradas en la Unidad Judicial Número 9, identificadas como 2969/15 en procura de ubicar la vivienda sita en calle Río Primero N° 1230 de B° Maldonado de esta Ciudad, pudiendo constatar que la numeración referida es inexistente y que en la numeración más próxima, es decir al 1236 funciona la División Transporte de la Policía de la Provincia de Córdoba. Seguidamente, referido al Sumario 3191/15, se constituyó en el domicilio de calle Carlos Pellegrini N° 1471 de B° San Vicente de esta ciudad, en el lugar pudo establecer que funciona un complejo tipo pensión. Seguidamente procedió a intentar recabar información sobre el allanamiento en cuestión obteniendo como respuesta la negativa de brindar cualquier tipo de información de las

personas del lugar. Continuando y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 3781/15 es que se dispuso a ubicar la vivienda sita en calle Agustín Garzón N° 2532 de B° San Vicente de esta Ciudad, pudiendo constatar que la numeración referida es inexistente. Acto seguido realizó un recorrido por las inmediaciones y logró establecer que sobre la arteria antes mencionada y a la altura del 2546 la existencia del domicilio de una persona que dijo llamarse Cesar Alejandro Balza, quien manifestó haber sufrido un allanamiento en el año 2015. En esa oportunidad la comisión policial fue recibida por quien es su madre la Sra. Gabriela Balza, manifestando el Sr. Cesar que la policía no le llevó ningún elemento. Seguidamente y relacionado a idénticas actuaciones sumariales se constituyó en calle Corrientes al 3100 en procura de dar con la vivienda identificada con la numeración 3142 de dicha arteria, logrando establecer que la misma es inexistente. Continuando y tratando de dar con las personas que hubieran presenciado dicho procedimiento es que realizó diversas entrevistas en el sector las que arrojaron resultado negativo. Posteriormente y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 2809/15 es que se constituyó en Mzna. 4 Lote 5 de B° Campo de la Rivera de esta ciudad, lugar donde fue recibida por una persona de sexo masculino la cual no quiso brindar datos personales y ante la consulta de la deponente es que el mismo manifestó no haber sufrido ningún allanamiento, demostrando una actitud reticente para con el personal. A continuación y relacionada a idénticas actuaciones sumariales es que se aprontó a ubicar la vivienda de Mzna. 28 Lote 6 del mismo barrio, logrando establecer que dicha vivienda es inexistente. Con fecha 15-08-17 y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 2641/15 se constituyó en calle Antonio Machado 500 de B° Maldonado en procura de dar con la numeración 530, logrando establecer que la misma es inexistente, acto seguido realizó diversas consultas en la cuadra pudiendo establecer que según los vecinos del sector desconocían sobre allanamientos llevados a cabo en la cuadra en el año 2015. Continuando y relacionado a idénticas actuaciones sumariales es que se apersonó en calle Chiclana al 3500 de B° Maldonado a los fines de establecer la vivienda identificada con

el número 3508, encontrando en dicha altura una cancha de fútbol. Siguiendo con las comisiones encomendadas en relación a actuaciones sumariales identificadas como 3690/15 es que se constituyó en calle Azcuénaga al 3500 en procura de dar con la vivienda identificada con el número 3520, logrando establecer que la misma es inexistente. Es por esto que comenzó a realizar consultas con los vecinos del lugar, no logrando establecer el supuesto domicilio allanado. De igual manera y continuando con las comisiones relacionadas a las actuaciones sumariales identificadas como 3763/15 es que se constituyó en calle Pedernera N° 200 con la finalidad de ubicar la vivienda con numeración 250, logrando establecer que la misma es inexistente. Seguidamente realizó diversas entrevistas en el sector y pudo establecer que en la vivienda ubicada sobre dicha arteria e identificada con el número 257 se domicilia el Sr. Cristian Montenegro D.N.I N° 27.805.373 quien manifestó haber sufrido un allanamiento en su taller en el año 2015, ubicado en dicho domicilio, del cual la policía le secuestró dos llaves tipo ganzúas. A posterior de dicho procedimiento el mismo se llegó a la Comisaría 5 para interiorizarse de los por menores de dicho allanamiento, no obteniendo respuesta alguna. En relación a actuaciones sumariales identificadas como 3593/15, es que se constituyó en el asentamiento marginal denominado “Villa Inés”, en procura de establecer la ubicación de la Mzna 4 Casa 76, logrando determinar que dicha identificación es inexistente dado que todo el barrio se divide por manzanas identificadas con letras. Continuando y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 3305/15, es que se constituyó en calle Leartes al 450 de B° Maldonado en procura de dar con el domicilio identificado como 456, pudiendo constatar que el mismo es inexistente. Acto seguido comenzó a realizar consultas con los vecinos del lugar, no logrando establecer el supuesto domicilio allanado. Seguidamente y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 2531/15, es que se constituyó en calle Obispo Castellano N° 1800 de B° Maldonado en procura de establecer el domicilio identificado como 1830, pudiendo constatar que el mismo es inexistente. Continuando comenzó a realizar consultas con los vecinos del lugar, no logrando establecer el supuesto

domicilio allanado. Continuando y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 2101/15 se constituyó en calle Río Segundo N° 700 de B° Altamira, abocado a establecer la ubicación de la vivienda identificada con el número 736, pudiendo constatar que dicha numeración es inexistente, seguidamente realizó diversas consultas con los vecinos del lugar para poder dar con la vivienda supuestamente allanada obteniendo por parte de los vecinos del sector una actitud evasiva y hasta hostil para con la deponente. Con fecha 16-08-17 y relacionada a actuaciones sumariales identificadas como 1744/15 es que se constituyó en calle Solares N° 1200 B° San Vicente de esta ciudad, en procura de establecer alguna vivienda que hubiera sido allanada en el año 2015, no logrando su cometido dado que el domicilio referenciado no existe y que dicho lugar se trata de una intersección. Seguidamente y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 1837/15 es que se constituyó en calle Machado N° 171 de B° Maldonado, lugar donde pudo establecer que se trataba de un pasaje sin salida con varias viviendas de tipo precarias en su interior, por lo cual comenzó a realizar diversas entrevistas en el sector las que resultaron infructíferas dado la falta de colaboración de los moradores del lugar. Seguidamente y relacionado a idénticas actuaciones sumariales es que se constituyó en calle Blas Parera N° 4100 de B° Maldonado, en procura de poder dar con la numeración 4156 logrando establecer que la misma es inexistente. Es por esto que realizó diversas consultas en el sector y pudo recabar información de que la mayoría de los domicilios del lugar fueron allanados en alguna oportunidad, no encontrando persona alguna que manifieste el faltante de elementos. Continuando y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 1689/15 se constituyó en calle Pasaje Núñez N° 1577 de B° San Vicente de esta ciudad, lugar donde entrevistó al Sr. Martin Gracia quien manifestó recordar el allanamiento del año 2015, más precisamente llevado a cabo en el horario de la siesta, y del cual la policía no le llevó ningún elemento de su domicilio. Seguidamente y en relación a actuaciones sumariales identificadas como 1784/15, es que se apersonó en calle Norberto de la Riestra N° 3700, en procura de establecer la ubicación de la vivienda identificada con el

número 3752, pudiendo constatar que dicha numeración es inexistente, seguidamente realizó consultas con los vecinos del lugar para poder dar con la vivienda supuestamente allanada obteniendo resultado negativo. Con fecha 17-08-17 y relacionado a actuaciones sumariales identificadas como 1106/15 se constituyó en calle Mza 92 Lote 3, lugar donde pudo establecer que dicha vivienda se encuentra deshabitada, por ello es que entrevistó a los vecinos colindantes del Lote 2 quienes manifestaron ser de apellido Ríos y que la vivienda en cuestión se encuentra en esas condiciones desde hace unos meses, desconociendo el paradero de los antiguos inquilinos. Acto seguido y relacionados a actuaciones sumariales identificadas como 641/15 se constituyó en calle López y Planes N° 2900 B° San Vicente en procura de establecer la ubicación de la vivienda identificada con el número 2937 pudiendo constatar que la misma es inexistente. Continuando realizó diversas consultas con los vecinos del lugar para poder dar con la vivienda supuestamente allanada obteniendo en la vivienda ubicada en la numeración 2931 el testimonio de una mujer que dijo llamarse Elejalde Soledad, quien manifestó haber sufrido un allanamiento en su domicilio en el año 2015 del cual la policía no le llevó ningún elemento. Posteriormente y relacionado con las actuaciones sumariales identificadas como 1926/15, se constituyó en calle Corrientes N° 2989, lugar donde reside la Sra. Micaela Brenda Caminos 37.618.223 quien manifestó haber sufrido un allanamiento en el año 2015, en el cual el personal policial le llevó una remera de su hermano, de la cual no recuerda características. Continuando y en relación con las actuaciones sumariales identificadas como 1417/15, se constituyó en Mza. 52 Lote 2 de Barrio Cooperativa 1ro de Mayo, lugar donde entrevistó al Sr. Darío Emanuel Herrera D.N.I N° 29.029.342, quien manifestó que reside en ese domicilio desde hace 8 meses, que no recuerda allanamientos en la cuadra, y la antigua inquilina del lugar la Sra. Hilda Del Valle Aguirre se encuentra fallecida. Siguiendo con las diligencias y relacionado a las actuaciones sumariales identificadas como 1597/15, se constituyó en calle Junín N° 5300 de Barrio Primero de Mayo, en procura de poder dar con la numeración 5383 pudiendo establecer que la misma es

inexistente. Por tal motivo comenzó a realizar consultas con los vecinos del lugar, y entrevistó a la familia Barrionuevo a la altura del 5375, quienes no recuerdan allanamientos en la cuadra, no logrando establecer el supuesto domicilio allanado. En relación a los domicilios identificados en las actuaciones sumariales identificadas como 1914/15 – 1982/15 – 1884/15 – 3132/15, es necesario aclarar que los mismos no fueron ubicados dado la falta de precisiones para llegar a los mismos”.

Dardo Zalazar Silva (fs. 1079/1080), declaró: “Que se desempeñó como ayudante fiscal en la Unidad Judicial N° 9 desde aproximadamente el mes de agosto de dos mil quince hasta el mes de marzo de dos mil dieciséis. Que al ingresar la Brigada de Investigaciones estaba conformada por Subcomisario Rodríguez -a cargo de la misma-. Torres, Ávila, Sánchez y Tapia -los que se desempeñaban en el turno mañana, y por la tarde Naegeli, Toledo, Rubén Ferreyra y Posse. Que los allanamientos se encontraban a cargo generalmente del personal de la mañana y a cargo de Rodríguez. Que a veces podía ir otro personal a cargo, pero eran pocas las veces. Que al ingresar a dicha dependencia, no notó nada que le llamara la atención del accionar policial, pero sí recuerda haber escuchado en alguna oportunidad, comentarios de sumariantes que entre ellos se decían: "cuidado con este policía, cuidado con aquel otro"- pero no recuerda a quienes se referían. Que sí notaba que cuando venían ciudadanos a reclamar por algún allanamiento, eran quejas hacia el personal de la mañana, nunca de la tarde. Que las quejas consistían en que les allanaban muchas veces o del trato que recibían. Que no recuerda que se hayan quejado del faltante de efectos que no estén secuestrados hasta una señora que fue a reclamar dos celulares que le habían llevado en un procedimiento judicial. Que de eso se acuerda porque entrevistó personalmente a la misma -cuyo nombre no recuerda. Que recuerda que esta mujer le contó que habían ingresado a su domicilio cuatro policías. Que describió perfectamente a quienes serían Rodríguez, Torres, Naegeli y una chica que cree que es de apellido Ferreyra. Que esta señora le decía que le habían hecho un gran daño porque en su celular tenía las fotos de su marido que había muerto a causa de un

accidente y la abogada se las estaba pidiendo para una demanda judicial. Que por lo que supo después, esta señora había estado yendo y viniendo a la comisaría y la unidad judicial, sin que le dieran respuesta alguna. Que al tomar conocimiento de ello, el deponente le dijo al personal que tenía a cargo, que apenas viniera la mujer la hicieran hablar con él. Que al hacerlo, esta mujer le contó sobre el procedimiento que habían llevado a cabo en su vivienda, y le explicó que lo único que quería era recuperar su celular; "tenía miedo de hacer la denuncia, no quería hacerla". Que luego de mantener la conversación con el deponente, la señora decidió formular la correspondiente denuncia judicial. Que luego Décimo le comentó que Rodríguez había tenido "la caradurez" de entregarle uno de los celulares de la misma en una reunión realizada en la jefatura. Que a partir de lo sucedido se empezaron a escuchar rumores respecto a que los miembros de la mañana de la Brigada ingresaban cosas a su oficina, sin registrarlas en ningún libro ni acta; que asimismo escuchó que los mismos secuestraban armas y luego las entregaban a otras personas. Que estos fueron comentarios entre ellos, que de ello no había forma que tomara conocimiento personal judicial, ya que si le ponían resultado negativo en los allanamientos, no había forma que se enteraran que habían secuestrado algún efecto y habían dejado constancia en el acta correspondiente. Incluso el ingreso del personal de la brigada era independiente al de la Unidad Judicial, por lo que podían traer lo que quisieran que nadie se iba a enterar. Es por ello que nunca pudo obtener datos concretos, sólo rumores. Que sí pudo dar fe de lo que le no manifestó la señora de los celulares, lo que motivó que pusiera en conocimiento de Vera lo sucedido. Interrogado para que diga si reconoce como suya la firma del informe obrante a f. 152, manifestó que sí, que reconoce como suya la firma obrante encima de su sello. Interrogado para que diga qué recuerda en relación a dicha nota manifestó: que recuerda que a través de la misma pusieron en conocimiento sobre el hallazgo de autopartes en el móvil de la brigada, entre las que recuerda que había ópticas, y algunas herramientas. Que ese hallazgo se vinculó a un allanamiento que estuvo a cargo de Rodríguez. Que no recuerda cómo llegaron a ese dato, pero debe haber sido que, investigando el origen

de los mismos, llegaron a un procedimiento que había hecho previamente Rodríguez. Interrogado para que diga si conoce qué relación tenía Toledo con Rodríguez, manifestó que cree que era una relación de jefe a subordinado, que le parece que tenían buen trato. Que Toledo es una persona excelente, honesta. Que a él lo conoció en la Unidad Judicial N° 9, sin generarse ningún tipo de amistad con el mismo. Que debido a su honestidad y buen desempeño, fue a uno de los sujetos -entre otros- que pidió para conformar su equipo en contravencional. Que a la fecha ya no trabaja con el mismo. Interrogado para que diga si en alguna oportunidad recibió quejas o comentarios del proceder de Toledo, manifestó que no. Interrogado para que diga si conoce si hubo algún tipo de quejas o comentarios respecto al accionar de Toledo, realizado a sus superiores jerárquicos, manifestó que desconoce. Interrogado para que diga si conocía si entre los miembros de la brigada había vínculos de mayor afinidad o amistad, manifestó que desconoce; que a los que se veía siempre juntos era a Rodríguez, a Torres, Sánchez, Ávila y Tapia, ya que hacían todos los procedimientos juntos. Que los de la tarde funcionaban distinto, ya que solían separarse para hacer los allanamientos y procedimientos, en cambio a los de la mañana se los veía siempre juntos. Interrogado para que diga qué concepto tiene del resto de los miembros de la Brigada, manifestó que en relación a Naegeli, Posse, Ferreyra y Paredes, tienen muy concepto; del resto no puede decir. Que la chica Ferreyra, que es la que estuvo en el procedimiento de los celulares, era muy buena, que le dijo que no tenía nada que ver con lo que había ocurrido. Era una chica nuevita. Interrogado para que diga si habló con Naegeli y la mencionada Ferreyra le comentaron algo respecto al procedimiento de los celulares, manifestó que recuerda que sí hablaron pero no recuerda con precisión qué le dijeron. Que sí le reconocieron haber ido a la casa, y no recuerda si fueron todos o sólo Torres y Rodríguez los que habían ingresado a la misma. Que ellos como que habían estado separados de Torres y Rodríguez durante el procedimiento. Interrogado para que diga si había algún modo de vestir o característica que distinguiera a los miembros de la Brigada, manifestó que no recuerda nada en particular; sí puede ser que

Rodríguez siempre estuviera más formal, con pantalón de vestir, camisa, en cambio los otros solían de jean y zapatillas”.-

Gustavo Posse (fs. 107/108, 1095/1097), declaró:

Con fecha 17/03/2016, dijo: “Que yo me desempeñaba en la Unidad Judicial Nueve, Comisaría Quinta, desde el año 2014 y hasta hace dos semanas, porque me trasladaron pero estoy sin destino, porque estoy de licencia anual mía. Cuando me reincorpore, me dirán a donde voy a prestar servicios. Que a todos los comisionados de la U.J. Nueve nos han trasladado por causa de la investigación de los policías Subcomisario Claudio Rodríguez, Oficial Principal Pablo Torres, Suboficial Juan Naegeli y Agente Mikaela Ferreyra, que es una chica que no tenía ni un mes en la Brigada, muy nuevita. Que los investigan porque una señoradenunció que le robaron celulares de su casa cuando le hicieron un allanamiento, Eso me enteré por comentarios de ahí de mis compañeros de la UJ. 9. Que don Naegeli prestaba servicios conmigo y con Toledo por la tarde, junto al cabo Rubén Ferreyra también. Que Naegeli es excelente, gente vieja de la que uno aprende, que trabajaba bien, muy honesto. Que los demás investigados trabajaban por la mañana. Que el Jefe era Rodríguez y el segundo era Torres. Ellos eran los que hacían casi todos los allanamientos, nosotros a la tarde nos encargábamos de lo que traía el correo y nos daba el Ayte. Fiscal, constatábamos todos los domicilios para allanar, hacíamos citaciones y lo que hubiere, y al otro día a la mañana, esa Brigada comandada por Rodríguez y Torres, hacían los allanamientos. Que los fines de semana casi no se hacían allanamientos, pero si se debían hacer, los hacían ellos mismos - Rodríguez y Torres- con los subordinados que estaban de turno. Que yo del hecho de los celulares no sé nada, ni cuándo fue el día que ocurrió, porque yo en enero estuve de licencia y creo que fue en un allanamiento que se hizo cuando Naegeli estuvo de turno, por esa fecha. Yo no hablé más con Naegeli de éste tema. Que los cuatro policías investigados están en tareas pasivas según tengo entendido. Que cuando había que diligenciar una orden de allanamiento, el Subcomisario Rodríguez que era el Jefe de Brigada junto con el Principal

Pablo Torres, ordenaba quien iba a ir, quien tenía que llegar temprano a la Comisaría y salían a las casas a allanar. Que nunca se va solo a hacer un allanamiento. Que entonces iban generalmente cuatro personas a hacer éstos procedimientos, por seguridad y para poder ser efectivos y esas cuatro personas eran siempre Rodríguez, Torres, Avila y Sgto. Tapia Iván y el Suboficial Sánchez Julio. Ese era el grupo de la mañana y que hacían casi todos los allanamientos. Que el correo lo único que hacía era buscar y llevar documentación de Tribunales. Que a ese trabajo lo hacía siempre el Sgto. Andrés Paredes. Que el día en que se habrían apoderado de celulares, era un día de fin de semana, y los fines de semana, antes de salir a hacer allanamientos, se debe dejar constancia en el Libro de Guardia y eso lo hacen los subordinados, y luego sale toda la Brigada, comandada por Rodríguez y Torres y generalmente lo que se hace es que se golpea la puerta, somos atendidos, se le comunica a la persona que tenemos orden del Juzgado para ingresar e ingresamos toda la Brigada al domicilio a allanar. Que los subordinados nunca le piden al Jefe que les muestre la orden de allanamiento, ellos sólo cumplen órdenes de los superiores, los que dicen a qué domicilio hay que entrar y qué hay que buscar. A veces los subordinados, por orden de los superiores, hacen las actas y entregan los procedimientos. Siempre el que maneja el allanamiento es el Subcomisario, él dispone todo lo que hay que hacer y los subordinados deben obedecerle. Que en la U.J. nueve, los secuestros se entregan con un acta en el ingreso de la guardia de la Comisaría Quinta, y eso va al Depósito. Esto se debe hacer también con los elementos de resguardo, se debe hacer el mismo procedimiento para ingresarlo, se debe dejar constancias de qué Sumario y porque motivo se traen las cosas al Depósito. Así lo hacíamos nosotros en el turno tarde por lo menos. Que el Jefe de la Brigada en el turno tarde era Toledo, quien manejaba todo en ese turno. Que ahora estamos todos trasladados, desde que se inicia la investigación. Preguntado para que diga si al diligenciar las órdenes de allanamiento, ingresa a los domicilios a allanar toda la brigada y si a los propietarios de dichos domicilios se les exhibía la correspondiente orden de allanamiento, dijo: Que todos ingresamos en la vivienda

que se allana y al propietario de la casa se le debe mostrar la orden de allanamiento, además de explicarle el porqué se le está allanando”.-

Con fecha 14/08/2018, dijo: “Que se desempeñó en la fuerza policial hasta el 18/08/16, a partir de lo cual le salió la baja por haber excedido las carpetas médicas por enfermedad. Que desde entonces no mantiene vínculos con sus ex compañeros, salvo con Naegeli con quien todavía mantiene contacto vía mensajes telefónicos. Que con el mismo y con Sánchez (alias Chesan) ha jugado alguna vez al fútbol hasta el año pasado, pero no los ve hace tiempo. Que con él resto perdió todo tipo de contacto. Interrogado para que diga si mientras prestó servicios en la brigada de la comisaría quinta, llegó a su conocimiento algún suceso que le llamara la atención, manifestó que además del hecho de los celulares por el cual ya declaró, recuerda que en un día que no puede precisar pero hacía calor, Toledo encontró unos elementos en el baúl del automóvil de la brigada, un Chevrolet Corsa. Que no recuerda bien que era, pero le parece que unas ópticas y un gato, no recuerda si algo más. Que desconoce de dónde venían esos efectos y si finalmente encontraron actas o algo en relación a los mismos. Que el dicente en ningún momento observó los objetos hallados en el baúl, sólo supo por medio de Naegeli que se trataba de esas cosas. Interrogado para que diga si recuerda haber participado de algún procedimiento de secuestros de autopartes, manifestó que sí. Que le parece que fue en la misma fecha en que se hallaron los efectos en el baúl del móvil de la brigada, pero horas antes. Ese día ingresó a las 14.00 horas, que era su horario habitual, y los llamó el "Caco" Rodríguez para que fueran a buscar las autopartes que habían secuestrado en un allanamiento en calle Castellano, cree que a la altura del 428. Que cree que salieron a bordo del móvil de la brigada, ya que algunos de los que habían participado del procedimiento -Torres, Avila y Tapia- habían regresado con el mismo y le parece que ya se habían ido porque no los encontraron en la comisaría. Que era común que cuando se hacían las 14:00 horas los de la mañana se fueran y los dejaran terminando los procedimientos a los de la tarde que ingresaban en ese horario. Que junto a Naegeli se presentaron en el lugar donde los

habían convocado y al llegar estaba Rodríguez y le dijo que tenían que llevar todas las autopartes que se Subcomisario se retiró, cree que a bordo de su vehículo particular. Que con Naegeli tenían mucha bronca porque en lugar de decirle a los que estaban con él allanando que llevaran las cosas, los dejaron a ellos con todo el trabajo. Que supone que Rodríguez había ido con Torres, Avila y Tapia porque eran los que siempre iban juntos a los allanamientos. Que ante ello se pusieron a cargar todos los efectos en dos grúas que había en el lugar. Que con todo cargado, el dicente fue a bordo de la grúa al Destacamento 8 sito en Campos de la Rivera, en tanto que Naegeli se retiró en el móvil de la brigada hacia el mismo lugar. Que una vez en el destacamento entregaron los autopartes y cree que Naegeli hizo un acta mencionando lo que dejaba. Que en ningún momento cargaron nada en el vehículo porque todos los efectos eran grandes -puertas, paragolpes, un techo cortado, un baúl de un Fiat idea. Tampoco Rodríguez les refirió que hubiese otros efectos en el auto que tuviesen que entregar. Que todo lo que entregaron tiene que estar plasmado en el acta que entregaron en el destacamento. Interrogado para que diga si conoce quién entregó dicho procedimiento dijo que desconoce. Interrogado para que diga si recuerda haber visto en dicho procedimiento efectos de las características de los encontrados en el baúl del móvil de la brigada, dijo que no. Que no recuerda haber visto ópticas, gato hidráulico ni otras herramientas en el procedimiento realizado. Que sólo vio los efectos que se llevaron en la grúa al destacamento. Interrogado para que diga si en los días próximos a dicho evento, hubo algún otro procedimiento de secuestro de autopartes dijo que no; que había muchos procedimientos por violencia familiar o problemas vecinales pero de secuestros de autopartes no era común y que por lo que él sabe, en esos días no hubo otro. Que otro evento que recuerda es el relacionado a un vehículo 206 color bordo que habían traído los de la mañana de un procedimiento de calle Hipólito Yrigoyen. Que de la guardia policial se quejaban porque no lo habían ingresado formalmente y que no sabían en qué carácter estaba el mismo. Que recuerda que Toledo les dijo a los de la tarde que estaban presentes "che dice el Caco que tengo que entregar ese auto,

pero no lo voy a entregar porque no hay ninguna constancia de ingreso". Que incluso Torres lo llamó a Naegeli para que entregaran el vehículo pero este le dijo que no se iba a hacer cargo de ese muerto. Que a eso lo decía porque no sabían ni nunca supieron el motivo por el cual lo habían llevado. Que recuerda que Toledo vio los papeles del automóvil cuando fueron a pedirlo y estaba todo en regla, por eso no entendían el motivo por el cual se encontraba allí el mismo. Que el dicente recuerda haber escuchado a personas que se hacían presente en la comisaría buscando televisores que se habían llevado los de la mañana, pero en general quien los atendía era Toledo o Naegeli, y les decían que fueran por la mañana porque no tenían conocimiento de qué se trataba. Que no estaban registrados en los libros de la comisaría ni se encontraban físicamente en la oficina donde estaban ellos. Que en el turno tarde era muy raro que se llevaran efectos para resguardo, y si se hacía se les daba ingreso en el libro de guardia de la comisaría. Toledo era muy estricto con eso. Interrogado para que diga cuál era el concepto de los miembros de la Brigada que se desempeñaban a la mañana, manifestó que los policías de la comisaría les decían "los moqueros de la mañana", haciendo referencia a que era habitual que fueran personas a reclamar cosas que se llevaban, les decían "acá los moqueros de la mañana dejaron un auto, o vino una mujer a reclamar un televisor que se llevaron los de la mañana". Que tanto el dicente desconocía qué era realmente lo que ocurría con los procedimientos que hacían los de la mañana. Que todo lo que sabían era por comentarios y por las personas que se presentaban, pero desconocían si los efectos que se llevaban estaban o no justificados. Interrogado para que diga si conoce cómo era la relación de Toledo y Rodríguez, manifestó que Toledo entró a la Brigada por Claudio (Rodríguez) pero luego Toledo hizo un giro y es como que había "pica", no sabe si es que a Toledo no le gustaron algunas cosas de Claudio o qué pasó pero en un momento Rodríguez quiso que se fuera a la UJ 20. Interrogado para que diga qué concepto tiene de Toledo dijo que le parece que es correcto y honesto; que es muy verticalista, ya que se relaciona generalmente con los de su jerarquía pero nunca nada irregular en su forma de trabajo. Que el dicente nunca tuvo

problemas con nadie de la Brigada. Interrogado para que diga si a la fecha tuvo alguna conversación con Naegeli en relación al hecho de los celulares, dijo que le contó que habían ido a hacer supuestamente un allanamiento en la casa de la chica, que Claudio tenía unas órdenes en la mano. Le contó que Torres y Rodríguez iban a las piezas y "de acá para allá" con la señora dueña de casa. Interrogado para que describa las características físicas o de vestimenta de los miembros de la brigada, dijo que Rodríguez era formal, con pantalón de vestir y camisa, en cambio los otros - incluido el deponente- se vestían más deportivos. Interrogado para que diga si salían con Handy a realizar las comisiones dijo que si, que Rodríguez tenía uno propio y había otro de uso común, que lo usaba en general el que estaba a cargo”.-

Documental- Instrumental- Informativa:

Acta de secuestro de tres libros de la Brigada de Investigaciones (f. 457), Copias del libro de allanamientos de la Brigada desde fs. 80 a 103 (fs. 472/482), Informe del Juzgado de Control N° 8 (fs. 484), Informe del Complejo carcelario n° 1 en relación al Sumario N° 4913 por el delito de Robo, agregando que el Sr. Mauricio Arturo Gallo no registra ingreso en el establecimiento (fs. 485/486), Croquis de las viviendas de los miembros de la Brigada (fs. 499/511), Actas de allanamientos a los miembros de la Brigada (fs. 524/525, 527/528, 530/531, 536, 538/539, 541, 545, 547, 549, 553/554, 556/557, 561/562, 564, 566/567), Legajos personales de los miembros de la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5° (fs. 790/926).- Libros pertenecientes a la Comisaría 5° secuestrados a fs. 590, soporte DVD conteniendo una carpeta denominada “Partes de novedades” e “informe de allanamientos a realizar” (f. 542), Informe de la DIO en relación a los acusados respecto de la siguiente información: domiciliaria, de personas relacionadas, de telefonía, de titularidad de inmuebles y automotores, de vehículos relacionados (fs. 998/1012); Actuaciones sumariales número 2096/15, 3041/15, 1488/15, 1295/15, 2963/15, 2791/15, 1710/15, 1099/15 y 2791/15 labrados por ante la U.J. N° 9 (decreto ordenando el secuestro de dichas actuaciones fs. 978);

HECHO NOMINADO SEGUNDO:

Testimoniales:

Darío Alejandro Campos (fs. 666), declaró con fecha 02/09/2016: “Que no recuerda la fecha, pero el año pasado, en horas de la mañana, el dicente se encontraba con su hermana Tania Jazmín Campos, de 20 años, en su domicilio, cuando se hicieron presentes tres personas de sexo masculino vestidos de civil, quienes se identificaron como policías y le exhibieron una orden de allanamiento para su domicilio. Que los dejaron pasar, quedándose dos de ellos en la cocina y otro se puso a revisar la casa; que este último fue a su habitación, y de allí lo llamó para preguntarle si tenía armas, droga, o algo que lo pudiera perjudicar, mostrándoles el deponente una tumbera -caños color amarillo- con dos cartuchos, que era de su primo Juan Vergara y que tenía en su habitación. Que los policías se pusieron como a jugar con la misma, y le preguntaron cómo funcionaba, contestándole que no sabía porque no era suya. Que le sacaron fotos y le dijeron que podía ir preso por eso, pero en ningún momento intentaron llevarlo ni le dijeron por qué motivo no lo detuvieron. Que además encontraron partes de una motocicleta Cerro 150 de su cuñado (tablero, caño de escape, plásticos, cree que rueda), que se la está armando porque la compró desarmada, y sacaron fotos de las mismas pero no se las llevaron. Que uno de los policías era el que revisaba y los otros dos quedaron en la cocina. Que a los minutos que ingresaron le hicieron firmar la orden de allanamiento que le habían exhibido y al salir le hicieron firmar un acta donde mencionaba las partes de la moto y el arma. Que a su hermana también le hicieron firmar la orden de allanamiento. Que la orden que menciona estaba escrita todo en computadora, en cambio la que firmó antes de que se retiraran estaba escrita a mano. Que tras ello se retiraron, quedando su hermana y el dicente en su domicilio. Que no lo detuvieron en ese momento ni tampoco después; tampoco fue citado en ninguna oportunidad él ni su primo por el tema del arma secuestrada. Que vuelve a reiterar que lo único que se llevaron fue la tumbera, la cual si volviera a verla quizás podría reconocerla pero no está seguro porque son todas bastantes parecidas, sin ningún tipo de

identificación. Interrogado para que diga si estuvo detenido en alguna oportunidad, manifestó que estuvo detenido por delito y una vez por contravención, pero fue antes del allanamiento descripto. Interrogado para que diga si puede describir a los policías que ingresaron, manifestó que dos eran gorditos, altos, uno de ellos medio pelado, y el otro el pelo un poco más largo y color castaño; ambos con tez blanca, de poco más de treinta años. El otro era flaco, alto, con barba, pelo castaño, pelo corte», de treinta años aproximadamente. Que de volver a verlos no cree poder reconocerlos. Exhibida el acta obrante en las actuaciones sumariales 1295/15 de fecha 23/04/15, donde consta el nombre de Tania Jazmín Campos para que diga si alguna de las firmas allí obrantes es suya, manifestó que una es la de su hermana, pero la de él no consta allí; siendo el acta que firmó el dicente parecida a la exhibida”.-

Tania Jazmín Campos (fs. 946), declaró con fecha 21/06/2017: “Que no recuerda la fecha, pero hace aproximadamente dos años en horas de la mañana, la dicente se encontraba durmiendo con su hermano Darío y su hermanita de entonces cuatro años de edad, cuando se hicieron presentes tres personas de sexo masculino vestidos de civil, quienes se identificaron como policías y le manifestaron que venían a hacer un allanamiento a su domicilio, no recordando si le exhibieron la orden o no. Que la declarante fue quien les abrió la puerta y los dejó pasar, quedándose uno de ellos en la cocina junto a la dicente y sus hermanos y otros dos se fueron a revisar la casa. Que en un momento lo llamaron a su hermano para que fuera a su habitación, donde supuestamente encontraron un "fierro" que su hermano tenía no sabe si debajo de la cama o del colchón. Que tras ello volvieron a la cocina con dinero que tenía la dicente en el cajón de su mesa de luz (aproximadamente \$6000) y le preguntaron "¿y esto?", diciéndoles la deponente que era de su novio, que había cobrado en esos días, por lo que enseguida se la devolvieron. Que además se fijaron en la numeración de la moto de su novio que estaba en la cocina, por lo que la dicente les quiso mostrar la documentación de la misma, pero le dijeron que no hacía falta. Que cree que también encontraron unos caños de escape que estaban debajo de la cama de su hermano, los cuales pusieron cerca de la puerta y le

sacaron fotos pero desconoce si se los llevaron o no. Que lo único que está segura que se llevaron es el fierro, el cual no puede describir ya que no lo vio en ese momento ni lo había visto con anterioridad. Que se enteró que se lo habían llevado porque su hermano le contó. Que no se llevaron a nadie detenido. Que antes de retirarse de su casa, el policía que se había quedado con ella en la cocina le hizo firmar un acta la cual no sabe qué decía porque no la leyó, pero al momento de hacérsela firmar el mismo le dijo: "dice que te vamos a llevar detenida", diciéndole seguidamente que era mentira. Que no recuerda si firmó una o más actas y que su hermano Darío cree que también firmó, pero desconoce si es la misma que firmó ella u otra distinta. Interrogada para que diga si puede describir a los sujetos que ingresaron a la vivienda manifestó que el que se presentó apenas abrió la puerta y le manifestó que iban a realizar un allanamiento, fue un hombre de altura normal, medio gordito, de un poco más de treinta años de edad, de piel morochita y el pelo también oscuro; este fue el que se quedó al lado de la dicente en la cocina. Los otros dos eran más flacos, de altura normal, también morochitos. Que no recuerda ninguna otra característica de los mismos, ya que la dicente estaba pendiente de su hermanita, no prestando atención a la fisonomía de los policías. Que entre ellos no se llamaban de ningún modo en particular. Que esta fue la única vez que allanaron en su domicilio”.

HECHO NOMINADO TERCERO:

Testimoniales:

Dante Omar Lucero (fs. 945), con fecha 19/06/2017, declaró, que: “Que no recuerda en qué fecha, ni año, pero tomó conocimiento por medio de su ex mujer Claudia Patricia Reartes que en circunstancias que se encontraba en su domicilio junto a su hijo Joel Nahuel Lucero –de actualmente diecinueve años (detenido a la fecha en el Complejo Esperanza), se hizo presente personal policial para hacer un allanamiento, comentándole que en dicha oportunidad los policías le habían llevado un cuadro de moto, desconoce marca, un play 2 y un horno microondas. Que a esa fecha el dicente no estaba viviendo allí, por lo que no puede dar

precisiones de fecha, personas que realizaron el allanamiento ni ningún otro dato. Que recuerda que al dicente le dio mucha bronca porque él le había comprado la play a su hijo, de manera legal, y se la llevaron. Que supo que después no recuperaron ninguno de los elementos. Asimismo manifestó que a la fecha se encuentra viviendo nuevamente en su domicilio, en tanto su ex mujer lo hace al fondo del inmueble. Que es ella quien puede aportar mayores datos del allanamiento, ya que el dicente “no tiene idea” de cuando fue el mismo ni personal de qué Unidad Judicial estuvo a cargo del mismo. Sólo puede aportar lo dicho anteriormente, que fue lo que le comentó su ex pareja”.-

Claudia Patricia Rearte (fs. 972), con fecha 29/07/2017, declaró, que: “en enero del 2015 tuvo que irse a vivir a la casa de su ex pareja Dante Lucero junto a sus dos hijos de actualmente 19 y 22 años. Que al poco tiempo que se había mudado, le hicieron un allanamiento en su domicilio en horas de la mañana en circunstancias que se encontraba en la casa de adelante junto a dos hijos de su ex pareja de entonces cinco o seis años, y el hijo de la dicente Joel Nahuel Salvador Lucero que estaba durmiendo en el departamento trasero. Que recuerda que golpearon la puerta, y al abrir observó a varios sujetos, vestidos de civil, que se presentaron como policías diciendo que venían a hacer un allanamiento. Que no recuerda cuántos eran, pero no más de cinco, ya que se conducían en un solo vehículo Siena color gris y cree que entre ellos –aunque no está segura- había una mujer. Que le exhibieron la orden, sin decirle el motivo del allanamiento ni lo que buscaban, dejándolos la deponente pasar. Que revisaron toda la casa, encontrando en un momento un “esqueleto” de una moto que era de un amigo de su hijo, lo miraron y le preguntaron de quién era pero no se la llevaron. Que asimismo le pidieron los papeles de una play II y un microondas de color blanco, cuya marca no recuerda y al decirle la dicente que no los tenía, dijeron que se la iban a llevar. Que recuerda que uno de los hijos de su ex pareja no paraba de llorar porque se llevaban su play que le había comprado el papá. Que de lo único que le pidieron papeles fue de esas dos cosas; que si bien tenía televisores eran viejitos “por eso no se los han llevado”. Que la persona que

le hizo firmar la orden antes de irse era petisito, como con cara cuadradita, de 45 años aproximadamente, vestido de camisa y jean. Que no recuerda las características de ninguno de los otros sujetos; como así tampoco qué rol desempeñó cada uno. Que lo que sí le quedó grabado es que cuando se retiraron estos sujetos, la deponente los miró a través de la ventana y notó que se iban riendo burlonamente, lo que le dolió y le molestó mucho. Que respecto al cuadro de la motocicleta, no recuerda la marca, y días después su hijo se lo devolvió a su amigo. Que en relación al microondas recuerda que su ex esposo lo había comprado hacía tiempo en el Hiper Libertad pero no conservaron la factura. Que atento a ello nunca fueron a reclamar la devolución. Que estos sujetos tampoco le dijeron que podían hacerlo ni a dónde debían dirigirse para preguntar por los mismos. Que a la fecha la dicente desconoce de dónde era el personal policial que se presentó, si de la Seccional 12, que es la que corresponde a su domicilio, u alguna otra dependencia policial”.-

Documental: Impresiones del sumario digital N° 549676 (fs. 1203/1204);

HECHO NOMINADO CUARTO:

Testimoniales:

Carlos Alejandro Fonseca (fs. 965/966), con fecha 10/07/2017, declaró, que: “Que el dicente tiene dos hijos de crianza llamados Ayrton y Luis Cuevas, los cuales tienen antecedentes, encontrándose ambos presos a la fecha. Que en virtud de ello, personal de la 5° le ha realizado cuatro allanamientos en su domicilio, los cuales siempre arrojaron resultado negativo. Que dichos policías se movilizaban en un automóvil Chevrolet Corsa de color gris. Que recuerda que en uno de los procedimientos, que cree que fue en el año 2015, se hicieron presentes en horas de la mañana siete policías a bordo del Corsa y de una camioneta del CAP. Que sólo ingresaron cinco a su domicilio, todos vestidos de civil, presentándose un morochito de aproximadamente 1,70, joven, “robustito”, como quien se encontraba a cargo del operativo; exhibiéndole una orden que el dicente leyó que decía que buscaban drogas y armas. Que los dejó ingresar, quedándose el dicente con su esposa y tres de sus hijos en la cocina

junto con tres policías, en tanto que el que se presentó como responsable del procedimiento junto a una chica morochita, joven se fueron a las dos habitaciones a revisar. Que en un momento, como no encontraban nada, un policía gringo, alto, grandote, pelo bien cortito, joven –entre 35 y 40 años-, lo sacó al patio y le preguntó dónde guardaba la droga de los “Mandraque”, que son unos vecinos del dicente. Que les contestó que él no le guardaba la droga a nadie. Que luego de ello, ya se estaban por retirar, cuando el morochito responsable del allanamiento se volvió a su dormitorio y le dijo que se iban a llevar el televisor LED de 32” Sanyo que tenía allí. Que lo puso sobre la mesa y copió en un papel los números que lo identificaban, mientras los otros miraban. Que en ese momento el deponente le reclamó por qué motivo se llevaban el led si en ningún lado decía que se tuvieran que llevar eso; que además si se tenían que llevar televisores por qué no se llevaban los otros dos televisores viejos que tenía en la casa. Que en ese momento otro de los sujetos (también morochito, parecido al responsable del allanamiento), le dijo que no tenía las boletas que probara que fuera suyo. Que ante ello el dicente le dijo que se la dejara buscar porque tenía todos los papeles en unas cajas de zapatillas, pero el policía que lo había sacado de su dormitorio le dijo que lo fuera a retirar a la 5°. Que durante esta discusión estaban presentes los cinco policías que habían ingresado. Que el mismo día, en horas del mediodía, se presentó en la Unidad judicial para pedir justificación de por qué motivo se habían llevado un televisor si no era lo que decía la orden, manifestándole una chica que no estaba en ese momento el sumariante para ver si estaba bien realizado el secuestro, pero que se dirigiera a preguntar a la comisaría. Que bajó hacia la comisaría donde le dijo al policía uniformado que está en la mesa de entradas que venía a buscar un televisor que le habían secuestrado hacía unas horas de su domicilio. Que ante ello lo hicieron pasar por un pasillo, atravesando un patio, y allí vio que en la oficina estaban dos de los sujetos que le habían estado allanando. Que el dicente les reclamó el secuestro realizado, viendo que había cinco televisores sobre un escritorio y les exhibió la factura de compra de un local ubicado en calle Colón (cerca del Carrefour)

denominado “Novo Tempo”. Que en ese momento intervino una persona que no había estado en el allanamiento, el cual se identificó como el comisario, petiso, morochito, flaquito, con lentes, como peinado a la gomina, que le hizo acordar a Rafael Sosa, el sujeto que salió en la televisión hechos de droga, vestido con traje marrón y camisa clara con corbata a rayas. Que éste le comenzó a decir que en su domicilio tenía viviendo dos menores delincuentes, como queriendo intimidarlo, como que no podía hacer nada porque sus hijos tenían problemas con la ley. Que seguidamente el Comisario le dijo que en la factura faltaba el número de serie; que todos los televisores eran muy parecidos por lo que con eso no se lo podía dar. Que ante ello el dicente le dijo que no iba a renegar, que lo iba a llevar al dueño del local donde lo compró para que se lo entregaran a él. Que seguidamente se hizo presente en el local y habló con la vendedora Fabiana Carrizo quien le dijo que allí tenían las constancias de la compra –la cual era en cuotas, con pagos semanales- y que iría a reclamarlo. Que sabe que esta chica fue pero no sabe que obstáculo le pusieron que terminó yendo el dueño del negocio –de quien desconoce datos-, comentándole el mismo que el mismo comisario le entregó el televisor; dándole tras ello al dicente. Respecto a los sujetos intervinientes, manifestó que estaba el gringo ya descrito, el morochito que se presentó como responsable, el cual tenía una estrellita en el pecho y era el más “jetón”, otro morochito parecido a este último, de 1,70 pelo corto, una chica joven morocha y otro sujeto que no recuerda características. Finalmente agrega que estos sujetos de la 5° eran conocidos en el barrio por los allanamientos que hacían y que se llevaban cosas de la gente; que varios vecinos –que no puede identificar- han comentado que le han llevado elementos que no tenían nada que ver con lo que decía la orden judicial. Que incluso tomó conocimiento por la prensa que estos sujetos le habían robado un celular a una señora y que cree que el año pasado tuvieron un escándalo porque los encontraron con un auto robado a una cuadra de la comisaría”.-

Andrea Natalia Ruarte (fs. 975/976), con fecha 04/08/2017, declaró, que: Que en el domicilio de la dicente han realizado varios allanamientos por hechos en los que

supuestamente estaban vinculados sus hijos, tres de los cuales a la fecha se encuentran detenidos. Que todos los que realizaron arrojaron resultado negativo, llevándose sólo en uno de ellos un televisor marca Sanyo de 32 pulgadas que habían comprado en cuotas diarias a una vecina del barrio de nombre Flavia Carrizo. Que respecto a dicho procedimiento, la dicente recuerda que ese día había salido con su pareja Carlos Fonseca en horas de la mañana a la veterinaria de B° San Vicente para que atendieran a su perro, dejando en su domicilio a sus hijos Brian Fonseca –a la fecha fallecido-, Ayrton Cuevas –de actualmente 20 años pero que cree que a esa fecha era menor, Lautaro –de actuales 14 años-, Nabila –de 13 y Leticia de seis años a la fecha. Que en esa circunstancia, recibió una llamada de su cuñada quien le manifestó que sus hijos le habían avisado que había policías en su domicilio para hacer un allanamiento. Que ante ello se volvieron enseguida y al llegar observaron que estaba el Corsa gris en el que siempre andaban los policías y un patrullero que suele ir de apoyo. Que al ingresar observó que había cuatro policías, un gringo grandote, pelo bien cortito, un morocho petiso, de “treinta y pico” de años, pelo corto, contextura normal, vestido de jean y zapatillas, otro que es muy parecido a este morocho (“parecen hermanos”) y una chica de la cual no se acuerda características. Que además estaba la sobrina de su marido Natalia Luque, quien se había hecho presente en su casa a pedido de sus hijos, ya que necesitaban que hubiera un mayor de edad. Que es por ese dato que supone que a la fecha del allanamiento Ayrton era menor. Que el sujeto morocho descrito estaba sentado al costado de la mesa y le mostró una orden de allanamiento, manifestándole que él estaba a cargo de procedimiento y que buscaban drogas y armas. Que el gringo estaba parado en la puerta con un arma larga y la chica estaba también parada en el comedor. Que recién ahí comenzaron a revisar la casa, ya que ellos llegaron a los cinco minutos de hacerse presente el personal policial. Que los que realizaron la búsqueda fueron la chica y uno de los morochos, no encontrando nada en el lugar. Que el morocho que le exhibió la orden y que se presentó a cargo del allanamiento se hacía el agrandado, “el humiento”, diciéndole si no sabía los malos pasos en que andaban sus hijos;

que era “jetón”, actuando como si se pudiera llevar por delante a la gente por tener antecedentes. Que recuerda que antes de irse este morocho le dijo que se iba a llevar el televisor que estaba en la pieza, poniéndolo previamente sobre la mesa y anotando el número de serie. Que la deponente le dijo que la orden era por armas y drogas, por lo que nada tenía que ver el televisor. Que incluso le exhibió el comprobante de pago diario del mismo, pero le dijo que eso no era una factura. Que este mismo sujeto tomó el televisor y lo cargó en el auto gris. Que durante el allanamiento, el gringo permaneció siempre en la puerta, en tanto el morocho parecido al que describió no recuerda qué realizó durante el mismo. Que luego del procedimiento su marido le pidió a Flavia Carrizo la boleta de compra y con eso fue a la reclamarlo a la 5° donde una persona que se identificó como Comisario le dijo que no estaba bien hecha la factura y que no se lo iba a dar; le manifestó además que su casa era un aguantadero y que la dicente encubría a sus hijos. Que ante ello su esposo le dio la boleta nuevamente a Flavia, quien fue, cree con el dueño del local donde habían comprado el televisor a la 5° y a ellos se lo dieron. Que luego Flavia y el propietario del negocio de nombre Aníbal se lo llevaron a la dicente a su domicilio. Respecto al comercio donde compraron el televisor, manifestó que se lo compraron a Flavia quien vende a comisión electrodomésticos en el barrio, aceptando pagos diarios, semanales o quincenales de los mismos. Que la boleta que les da dice “Novo Tempo” pero ella nunca fue al local. Que el patrón de ella se llama Aníbal. Que esta chica vive en la parte nueva de Campo de la Rivera, desconociendo la deponente la dirección de la misma, pero sí sabe llegar. Que a ella también le compró el termotanque. Por último quiere aclarar que su marido creía que cuando los policías llegaron ellos estaban en su domicilio, pero la deponente recuerda con precisión que ese día habían salido a la veterinaria, llegando minutos después. Que su marido se debe haber confundido con algún otro allanamiento. Que en dos o tres de ellos que les hicieron con anterioridad también estaban presentes los mismos policías, teniendo siempre el morocho una actitud avasalladora y muy mal trato. Que no tiene la documentación del mismo, quien la

tiene es Flavia. Siendo cuanto tiene por declarar”.-

Flavia Erika Cuevas (fs. 989/990), con fecha 30/10/2017, declaró, que: “se dedica a la venta de electrodomésticos, haciéndolo de manera particular, es decir, desde su domicilio, para una empresa denominada CIMAS, también de carácter ambulatoria, es decir, sin una sede, siendo el dueño Aníbal Marquez (sólo sabe que vive en el Country 4 hojas). Que en virtud de su ocupación, conoció al Sr. Carlos Fonseca, quien hace más de dos años atrás le solicitó la venta de un televisor. Que en virtud de ello le vendió un televisor marca Sanyo de 32 pulgadas, efectuándole Fonseca pagos semanales. Que la factura no se les entrega hasta que finalicen el pago de lo adquirido, porque es como una garantía que les queda a ellos hasta que les terminen de pagar. Que el cliente se queda con un formulario de control, donde constan los pagos que van haciendo cada semana. Que recuerda que tiempo después de venderle el producto, la Sra. Andrea Ruarte se hizo presente en su domicilio para decirle que personal policial le había llevado el televisor en un allanamiento y que le ayudara a solucionar el problema porque ella no tenía todavía la documentación. Que atento a ello la dicente le pidió a Aníbal que le imprimiera la factura, lo que así hizo, y con ese papel, más el contrato de compra y el control de pagos fue ese mismo día, sola, a retirar el televisor en la comisaría 5°, ubicada en calle Estados Unidos. Que le parece que fue a eso de las 10:00 horas, donde fue atendido por un policía uniformado, en la mesa de entradas, a quien le explicó que venía a retirar un televisor, diciéndole el mismo que ya la iban a atender. Que no vio si en algún momento le fue a avisar a alguien de su presencia pero pasaron aproximadamente cuarenta minutos y no la atendían. Que en un momento vio que se hizo presente un sujeto morochito, “como cuadradito”, es decir “musculoso”, petiso, sin barba, ni bigotes ni anteojos que venía sacándose un chaleco de la policía, a quien la dicente le manifestó lo que buscaba; presentándose el mismo como el Comisario y que ya la hacía pasar. Que al ratito la llamó y se dirigió con él hacia una sala que se encuentra cruzando un patio. Que apenas ingresó vio que había tres televisores, entre ellos el que le había vendido a Fonseca. Que le mostró la factura

pero el comisario le dijo que no tenía el número de serie, manifestándole además que todas las empresas como Frávega, etc. daban facturas donde constaban esos números. Que ante ello la dicente le explicó que ella trabajaba para una empresa chica, que compraban los productos a distintas empresas de electrónica y que luego ellos emitían la factura de venta a nombre de dicha empresa. Que ellos no le ponían más datos que el nombre del comprador, la marca del producto, las pulgadas y el precio. Que el Comisario le dijo que con esos datos no podían saber si estaban hablando del mismo televisor o no. Que por tal motivo, habló con la Sra. Ruarte y esta le dijo que tenía la caja del televisor, por lo que la dicente fue hasta el domicilio de ésta, y agregó el número de serie que aparecía en la misma en la factura en cuestión. Que con eso se dirigió junto a Aníbal a la Comisaría, donde el mismo comisario le dijo *“pero esto se lo agregaste ahora”*, diciéndole la dicente que sí, porque había tenido la caja a la vista y había conseguido el número que le estaba solicitando. Que seguidamente le hizo entrega del televisor, diciéndole el nombrado comisario a su jefe *“para qué viniste gringo si se lo iba a dar igual a ella porque no buscábamos televisores”*, haciendo referencia al allanamiento que habían hecho en la casa del Sr. Fonseca. Que tras ello se fueron a la casa de éste último y se lo entregaron. Que todo fue en el mismo día. Que empezó con el trámite cerca de las 10:00 horas y deben habérselo entregado a las 15:00 horas. Que desconoce si el allanamiento había sido o no ese día, pero le parece que sí. Que recuerda que con Aníbal iban hablando a la vuelta de por qué motivo se habían llevado el tele si no buscaban eso en el allanamiento. Que a la fecha Fonseca ya terminó de pagar el televisor, pero no le han entregado la factura porque sus jefes se separaron y están reorganizando toda la documentación. Que apenas aparezca la misma dará aviso a esta Fiscalía a fin de aportarla en caso de ser necesario. Interrogado para que diga si cuando ingresó al lugar donde estaba el televisor había otros sujetos, manifestó que en un primer momento no, que en ese momento abrió la puerta el comisario, y al ingresar vio que era una oficina con escritorios y allí vio el televisor. Que en ese momento estaban sólo la dicente y el comisario. Que luego cuando volvió con la factura, ya había otras personas

en esa sala pero el único que habló con ellos por el tema del televisor fue el comisario”.-

HECHO NOMINADO QUINTO:

Testimoniales:

Luis Alberto Allende (fs. 692), declaró con fecha 27/09/2016, que: “Que no recuerda con certeza pero cree que el 21/05/2015, a media mañana, el dicente se encontraba con su madre Ramona Argentina Romero y con su cuñada Andrea Velázquez, en el interior de su domicilio, cuando se hicieron presentes tres policías -dos hombres y mujer-, vestidos de civil, con chalecos blancos, quienes le mostraron una orden y le dijeron que venían a buscar un auto y dólares. Que ingresaron y su cuñada; le hizo entrega de U\$\$ 4900, le pidieron la llave del Fiat Palio, dominio ENJ 546 que estaba en el garaje y lo sacaron hacia la calle. Que el dicente se quedó en el comedor junto a su madre y su cuñada, quedándose con ellos la mujer policía y de los hombres, mientras el restante revisaba toda la casa. Que arriba de la mesa estaba su celular marca Samsung viejo, negro, con tarjeta, cuyo número de línea no recuerda, un teléfono Nextel negro, con un plástico naranja alrededor y | el control remoto de su televisor cuya marca no recuerda, manifestando uno de los policías que a eso también se lo iban a llevar. Que le dijeron que se lo iban a llevar detenido, haciéndole firmar un acta donde lo único que recuerda que constaban eran los U\$\$ 4900, no recordando si decía algo más. Que tras ello lo suben a un móvil del CAP, viendo el auto de la policía que recuerda que era de color gris. Que lo trasladaron primero a la Comisaría 5° de B° San Vicente y tras ello, lo llevan a la Comisaría cree que 19, que está para el lado de Ferreyra. Que al deponente lo sacan primero por lo que desconoce si el personal de civil se fue o se quedó un rato más en su domicilio. Interrogado para que diga si puede describir a los policías, manifestó que uno era rubio con ojos claros, de aproximadamente 1,70 mts, medio gordito, de aproximadamente 40 años de edad; el otro era de tez morocha, pelo corto oscuro, de aproximadamente 1,60 ó 1,65 mts de altura, de aproximadamente 28 años de edad; y la chica era media gordita, morocha, piel trigueña. Que el hombre más joven y morochito

es que el revisaba todo; en tanto que los otros se quedaron al lado del dicente. Que quien dijo que también se llevarían los teléfonos y el control remoto fue el rubio. Que cuando dijo esto estaban los tres policías en el comedor. Interrogado para que diga si el declarante o algún familiar reclamó los elementos que le llevaron, manifestó que no, ya que no tenía documentación de los teléfonos. Interrogado para que diga donde vive su cuñada, manifestó que desconoce ya que se separó del hermano del dicente. Interrogado para que diga cuantos años tiene su madre manifestó que cree que setenta y tres, pero que la misma tiene algunos problemas de salud y se olvida de algunas cosas, sobre todo cuando se pone nerviosa”.-

HECHO NOMINADO SEXTO:

Testimoniales:

Alicia del Carmen Montiel (fs. 604/605), declaró con fecha 04/08/2016, que: “recuerda que el año pasado, cree que en el mes de mayo, en horas de la mañana, se hicieron presentes en su domicilio cuatro policías de civil -tres masculinos y una femenina-, exhibiéndole uno de los masculinos ¿una orden de allanamiento para ingresar a su vivienda. Que ante ello la dicente los dejó ingresar, procediendo los mismos a revisar las distintas partes de su casa, hasta que encontraron una pala, que tenía en su patio y un cuchillo que tenía en el cajón de los cubiertos. Que seguidamente uno de los sujetos, que se identificó como Subcrio. Rodríguez, le solicitó la documentación de una Tablet que tenía en un mueble del living, para lo cual la deponente dejó el celular marca LG, táctil, color blanco que tenía en su mano encima de la mesa. Que enseguida le otorgó los papeles de la Tablet, pidiéndole tras ello Rodríguez los papeles del celular que había apoyado en la mesa, exhibiéndole la dicente la factura de compra, pero él le pedía el N° de IMEI; dato este que la declarante desconocía. Que mientras éste tenía su celular y le exigía la documentación, los demás policías estaban presentes, incluso los dos masculinos le decían “*ya está, vamos*”, pero él decía que si no tenía el número de IMEI se lo iban a llevar. Que la femenina se mantenía callada. Que pese a que la dicente le explicó que tenía la factura y que lo había comprado en buena ley, Rodríguez se lo llevó

igual, diciéndole que cuando encontrara el número de IMEI lo fuera a buscar a la Comisaría. Que además de ése aparato se llevó dos celulares más viejos, uno marca Samsung, táctil, color gris o negro, y otro marca Motorola, con botones (sin pantalla táctil), color negro, los cuales estallan en una repisa y en una mesa de luz respectivamente y de los que la deponente no tiene la documentación. Que pese a que los mismos no estaban en uso, funcionaban normalmente. Que en un momento llegó su hija Priscila Bustos, de 18 años de edad, que vive con la dicente, preguntándole Rodríguez si tenía celular, contestándole su hija que no. Que la dicente le insistió que su celular LG era nuevo, que tenía la factura, pero este sujeto *“se había encaprichado con llevar los teléfonos”*, por lo que se los llevó igual. Que previo a irse le hicieron firmar dos actas, una relativa al secuestro de la pala y el cuchillo y otra de los celulares. Que al día siguiente, en horas de la mañana se hizo presente en la seccional 5°, en el primer piso -cree que es la Fiscalía- donde la atendió una persona de sexo masculino, no recuerda características físicas pero no era ninguno de los que había ido a su casa, tratándose de un hombre grande que estaba vestido de civil; que la dicente le preguntó por Rodríguez pero este sujeto le dijo que volvía a las 14.00 horas. Que no obstante ello le solicitó la devolución de su celular, con la respectiva documentación, pero le dijo que tenía que volver en quince días porque estaba en peritaje. Que a los quince días aproximadamente volvió al mismo lugar, en horas de la mañana, pero tampoco lo encontró a Rodríguez, siendo atendida en el primer piso por un hombre más joven, quien le dijo que el Subcrio, no estaba, que volviera al otro día. Que le pidió igualmente su celular pero le dijo que tratara de buscarlo a Rodríguez. Que días después volvió a las 14:00 hs, encontrándose con Rodríguez en la puerta, en la planta baja, y al verla este le dijo *“señora, Ud. todavía viene a buscar el teléfono”*, al tiempo que se reía. Que ante ello la deponente le dijo que si no le devolvía el teléfono lo iba a denunciar en *“corrección policial”*, diciéndole este hombre que cuando llevara los papeles con el número de IMEI se lo iba a dar. Que ante ello, se dirigió a la Galería norte, al negocio donde había comprado el aparato, diciéndole al chico que la atendió lo que le había pasado y

que le estaban pidiendo el número de IMEI. Que en ese momento éste le dijo que ese número estaba en la factura que ella tenía y se lo mostró. Que con esa información fue varios días más a la seccional -primer piso- para reclamar el teléfono, siendo atendida siempre por personas distintas, las que le decían que el teléfono “*todavía no había venido de peritaje*”. Que finalmente, y ya transcurrido un mes y medio o dos meses desde el allanamiento, una persona que estaba en la oficina ubicada en planta baja le devolvió su celular, haciéndole firmar un acta de la entrega. Que todo ello fue en relación al teléfono LG, ya que como de los otros dos no tenía documentación ni siquiera los reclamó, por lo que nunca los recuperó. Interrogada para que diga si cuando iba a reclamar su celular, las personas que la atendían revisaban algún registro o documentación, manifestó que no sabe, ya que cuando ella preguntaba, quien la atendía ingresaba con la factura de su celular a otra Interrogada para que describa la ubicación del lugar donde era atendida en el primer piso, dijo que apenas subía, había una mesa y luego un pasillo con varias puertas. Que quien la atendía era cualquier persona que justo salí y la veía allí, y el lugar donde entraban a consultar con la documentación del celular era la primera puerta, de mano derecha. Que la habitación y cuando salía le decían que estaba en peritaje, describa la ubicación del lugar donde era atendida en el primer piso, dijo que apenas subía, había una mesa y luego un pasillo con varias puertas. Que quien la atendía era cualquier persona que justo salía y la veía allí, y el lugar donde entraban a consultar con la documentación del celular era la primera puerta, de mano derecha. Que la habitación; donde le entregaron el celular estaba en planta baja, al fondo por un pasillo, donde había varias puertas, haciéndola ingresar por una de ellas, en la cual solo había un escritorio y dos sillas; no había otros muebles ni otras personas. Interrogada para que describa a los sujetos que acompañaban a Rodríguez en el allanamiento, manifestó que uno de los masculinos era alto, pelo bien corto, de más de treinta años de edad, de tez blanca; el, otro era más bajo que el anterior pero más alto que Rodríguez, le parece que de más de, treinta años de edad, pelo corto, tez morochita. Respecto a la chica no puede aportar, datos porque la misma *"estaba*

como ausente, no hablaba no opinaba'. Que incluso se quedó siempre en la cocina, no pasó a revisar la vivienda. Que después del hecho sólo lo vio a Rodríguez nuevamente en la oportunidad que describió, en tanto que a los otros sujetos no volvió a verlos con posterioridad. Interrogada para que diga si conserva el celular, manifestó que actualmente lo tiene su hija Priscila y que la documentación seguramente la tiene guardada, siendo el número de línea de ese momento el número suyo 0351-3Ó27980. Que el marca Samsung, no estaba siendo usado, pero el último chip que le puso fue el de su línea, que cree que ya era Movistar.

Priscila Melania Bustos (fs. 1025); declaró con fecha 08/08/2018, que: “Que no recuerda con precisión la fecha, pero cuando cursaba entre el quinto o sexto año del secundario, esto es, entre el 2015 o 2016, recuerda que volvía de gimnasia -lo que hacía i normalmente entre las 10 y las 11:00 horas, según el colectivo que tomara-, y al llegar a su domicilio se dio con que había policías en su interior, realizando un allanamiento, y que su madre Alicia del Carmen Montiel estaba sola en el mismo. Que al llegar uno de ellos le pidió sus datos, mientras los otros buscaban algo en el cajón de los cubiertos. Que no recuerda cuántos eran, pero lo parece que eran todos hombres. Que no los puede; describir pero había uno que era como el Comisario porque es el que hablaba y mandaba; no recuerda características físicas del mismo. Que fue él quien le pidió sus datos al llegar y el que indicó qué cuchillo se llevarían. Que los demás estaban también en la cocina pero no les decían nada, sólo uno buscaba en el cajón y los otros conversaban entre ellos. Que además del cuchillo se llevaron una pala y un celular de su mamá que era casi nuevo. Que cuando la dicente llegó la pala estaba en la cocina, a un costado, y el teléfono estaba sobre la mesa. Que recuerda que su madre buscaba la factura del celular y en un momento la encontró pero aparentemente le faltaba el número de IMEI o no coincidía, algo así. Que el Comisario le dijo que se iban a llevar el teléfono hasta que encontrara los papeles; que fue él quien lo agarró. Que cuando el comisario dijo lo del teléfono los demás policías estaban ahí, por lo que supone que escucharon lo que decía. Que le hicieron firmar algo a su madre, no recuerda qué, y luego se retiraron en un auto -no

recuerda marca ni color. Que desde que la dicente llegó a su casa, los policías habrán estado sólo quince minutos, porque ya estaban casi terminando. Que cuando la dicente llegó ya habían dejado de revisar los ambientes de la casa, sólo estaban buscando en el cajón. Que al celular de su mamá se lo habían pedido también antes que la dicente llegara, por lo que su madre ya estaba buscando la documentación. Que al día siguiente fueron ambas a la Comisaría 5° a buscar el teléfono pero el Comisario no estaba; que su madre se quedó conversando con la persona que las atendió -que era un policía uniformado-, por lo que supone que le ha contado sobre la situación, pero no le dieron respuesta alguna. Que la dicente se quedó más alejada por lo que no pudo escuchar. Que cree que el Comisario le había dicho a su madre que lo tenía que buscar a él; que le parece que el mismo era de apellido Rodríguez. Que esa fue la única vez que la acompañó pero sabe que su madre tuvo que ir muchos días para que se lo dieran, porque cuando iba no estaba el comisario. Interrogada para que diga si le solicitaron algún efecto de su propiedad, manifestó que no recuerda si le pidieron algo, pero sí puede decir que no se llevaron nada suyo. Que ella tenía en ese momento su celular pero no se lo llevaron; no recuerda si se lo pidieron. Interrogada para que diga si se llevaron algún otro efecto aparte de los tres mencionados manifestó que ya no recuerda, que sí le quedó lo del celular de su mamá porque era nuevo. Que no recuerda qué celular era ni la empresa, pero su madre ha tenido líneas de la empresa Movistar y Personal. Que no recuerda cuál tenía en ese momento. Que durante el tiempo que su madre estuvo sin celular le parece que la dicente fue quien le prestó el de ella. Interrogada para que diga si su madre le dio precisiones sobre lo ocurrido durante el allanamiento antes de que llegara la deponente, dijo que no, que no recuerda. Que sí supo que la pieza que más revisaron fue la de su madre porque es la que estaba más desordenada. Que este fue el único allanamiento que les hicieron en su domicilio”.-

Documental- Instrumental- Informativa: Informe de la División Procesamiento y Análisis de las telecomunicaciones (fs. 701/712), Impresión de oficio de la Empresa Claro (fs. 754),

Oficios de la División Procesamiento y Análisis de las Telecomunicaciones (fs. 765/768).

HECHO NOMINADO SÉPTIMO:

Testimoniales:

Ximena Solange Espinoza (fs. 717), con fecha 11/10/2016, dijo, que: “Que recuerda que el año pasado, cree que en el mes de junio, ya que se encontraba embarazada de ocho meses de su hija, que nació el día 07/07/15, en horas de la mañana, se hicieron presentes en su domicilio tres o cuatro policías masculinos, uno uniformado y los otros tres de civil -uno con chaleco cree que color gris “común” y el otro con un chaleco blanco -cree que de la policía, ingresa ido dos de ellos a la vivienda. Que la dicente se encontraba con su pareja Sergio Díaz y sus dos hijos -de 6 y 2 años de edad. Que golpearon y le pidieron que abriera la puerta, la cual estaba trabada con una piedra, ya que no tiene seguridad. Que le dijeron que era un allanamiento, sin mostrarle ningún papel, y le preguntaron si tenía armas. Que revisaron toda la casa, y uno de ellos entró al único dormitorio de la casa, donde se encontraba su hija de dos años jugando con su celular, y sin decirle nada se lo sacó de las manos, que le preguntó a la deponente por los papeles del mismo, manifestándole la dicente qué no los tenía y que lo había comprado en la galería norte. Que ante ello le dijo que se lo iba a llevar, al igual que la Notebook que tenía en un cajón de la mesa de luz ubicada en la cocina. Que también quisieron llevarse un equipo de música, pero justo encontró los papeles del mismo, por lo que no se lo llevaron. Que además de esos elementos no se llevaron nada más. Que le hicieron firmar un papel que los policías le dijeron que decía lo que se llevaban pero ella no lo leyó. Que cree que su pareja también firmó. Que los sujetos que entraron eran: uno gringuito grandote, medio gordito, entre treinta y treinta y dos años de edad, piel, blanca, pelo claro y es el que vestía de chaleco blanco; el otro era flaco, petisito, morochito, pelo negro, peinado como paradito hacia arriba, también de “treinta y pico” años de edad, no recuerda vestimenta. Que estos fueron los que entraron; que afuera había uno o dos más pero no los alcanzó a ver, ya que la dicente estaba ocupada buscando los papeles porque “querían arrasar con todo”.

Que el morochito fue el que le sacó el celular a su hija y es el que más revisaba, pero el gringuito también vio lo que se llevaban. Que todos llegaron en un Corsa de color gris. Que de volver a verlos a los dos que ingresaron, podría reconocerlos. Que ese mismo día la dicente se dirigió a la galería norte para ver si le podían dar alguna constancia de la compra del celular y la notebook -que había comprado hacía tres o cuatro meses- pero le dijeron que no. Que no obstante eso su pareja fue durante una semana a la Comisaría 5° para ver si le podían dar las cosas, pero le dijeron que si no tenían los papeles no se las podían dar. Que al poco tiempo, el 03/07/15 los dos mismos sujetos que fueron a su casa, hicieron un allanamiento en la casa de su madre Nancy Cepeda, que está pegada a su vivienda, es decir, la penúltima casa del pasillo, donde se lo llevaron a su hermano Dylan Espinosa; que la dicente estaba en su casa pero al sentir que los perros ladraban, salió y vio que eran los dos mismos policías que habían estado ^ en su domicilio. Que además de detener a su hermano no se llevaron ningún otro elemento de lo de su madre. Que ese fue el único allanamiento que le hicieron a su mamá. Que respecto al celular que se llevaron recuerda que era marca Samsung color blanco, táctil, chiquito, con tarjeta, el cual estaba liberado; y cuya línea telefónica no recuerda pero sí que era de la empresa Claro. Que antes de llevarlo le dejaron sacar el chip y la tarjeta de memoria. En cuanto a la notebook, la misma era gris, de una marca rara, con una trabita en la tapa para que se abriera”.-

Sergio Hernán Díaz (fs. 718), con fecha 11/10/2016, declaró, que: “Que recuerda que el año pasado, no recuerda el mes, se hicieron presentes en su domicilio tres Policías de civil, uno de ellos con un chaleco blanco y otro con chaleco cree que azul y que decía Policía de Córdoba, los cuales golpearon la puerta y les dijeron que era un allanamiento. Que ingresaron los tres policías, quedando afuera uno uniformado. Que el deponente les pedía la orden de allanamiento pero se hacían los que no lo escuchaban y no le exhibieron orden alguna. Que les preguntaron si no tenían algo raro, como dándole a entender si no tenía porros o algo, diciéndole el deponente que buscaran tranquilos, Que comenzaron a revisar todo, incluso su

hija tenía el celular de su pareja con el que estaba jugando y uno de ellos se lo sacó; llevándose además una notebook que tenían abajo del tele. Que no recuerda quién sacó dichos elementos pero todos lo vieron porque los pusieron arriba de la mesa. Que le pidieron los papeles pero no los tenían porque los habían comprado en la galería norte. Que no recuerda si firmó alguna documentación antes de que se retiraran. Que respecto a los policías que intervinieron manifestó *que* uno era rubio grandote, de treinta y dos, treinta y tres años, el que vestía un chaleco de la Policía -cree que azul- y el otro era morochito, petiso, de más o menos la misma edad del anterior, pelo corto oscuro, vestido con un chaleco. Que respecto al tercer sujeto no lo recuerda, al igual que tampoco recuerda al uniformado, ya que el mismo permaneció afuera en un Corsa gris y al final entró pero salió enseguida: Que de volver a verlos reconocería sólo al gringo. Que estaba muy nervioso ya que estos policías tenían muy mal trato y le pedían papeles de todo. Que estos mismos fueron los que días después fueron a la casa de su suegra, que vive al lado de su vivienda -en la casa 4- y de donde se llevaron a su cuñado Dylan. Que el celular era uno marca Samsung, táctil, cree que modelo Core y la notebook era color gris, la más chica que viene, la cual habían comprado hacía un mes y medio aproximadamente en la galería norte, donde le dieron un boleto de compra y venta pero no lo encontró más. Que cuando fue a reclamarlo a la Comisaría 5°, fue equivocadamente con la documentación del celular también Samsung de color blanco de propiedad del 'dicente, y ahí' fije atendido por el gringuito que había estado en su casa. Que al mostrarle la factura, el policía se nota que lo estaba usando porque lo sacó ahí nomás del bolsillo o no sabe donde y previo sacarle la tapa y el chip, le dijo: ¿es este?, contestándole el deponente que si. Que al ver que la factura no se correspondía le dijo que no se lo podía dar. Que de ahí no fue más ya que se cansó de buscar la documentación del mismo. Que tanto al dicente como a su suegra fue el único allanamiento que les realizaron”.-

HECHO NOMINADO OCTAVO Y DÉCIMO QUINTO:

Testimoniales:

Pedro Ramón Ortega (fs. 606/607), con fecha 05/08/2016, declaró, que: “Que el dicente vive solo con su hijo Mauricio Ortega de 19 años de edad. Que en el transcurso del año pasado, no recuerda la época pero sí que no hacía tanto calor, en el lapso de dos meses, le realizaron tres allanamientos en su domicilio. Que recuerda que siempre fueron días viernes, ya que decían bromeando "ya van a venir de nuevo, es viernes". Que la primera oportunidad, eran las 08:00 horas, le golpearon la puerta, demorándose el dicente para levantarse debido a que duerme con una máscara de oxígeno, /a que padece de Epoc. Que enseguida sintió que le rompieron la puerta e ingresaron tres sujetos masculinos vestidos de civil, viendo al levantarse que Mauricio ya estaba al lado de la puerta. Que los mismos decían "donde están las armas", manifestándoles el deponente que tenía un solo revólver calibre 22 largo desde hacía treinta años, del cual tenía papeles de compra pero nunca tramitó la autorización ante el RENAR. Que el dicente les entregó dicha arma, pero siguieron revolviendo todo, llevándose a Mauricio detenido, el celular del mismo que estaba arriba de la mesa y un modem que estaba al lado de la computadora, dándose cuenta del faltante de esto último en horas de la tarde. Que previo a irse le preguntaron por el televisor de 46 pulgadas que estaba en la cocina comedor, pidiéndole los papeles. Que el deponente todavía lo estaba pagando con la tarjeta, por lo que se puso a buscar hasta que encontró una boleta, lo que hizo que no se lo llevaran. Que como el dicente está enfermo, incluso a veces usa mochila de oxígeno, su hijo se hizo cargo del arma, pero en realidad es del deponente; por eso se lo llevaron a él. Respecto al celular de Mauricio, el dicente no sabía la marca pero según le dijo su hijo era marca Samsung, nuevo, pantalla grande. Que sabe que su hijo fue a la seccional 5° a reclamarlo pero no pasó más nada, no lo pudo recuperar hasta la fecha; que desconoce si tenía la documentación del mismo. Que previo a que se retiren, lo hacen trasladar al dicente de la pieza -donde lo hicieron permanecer durante el procedimiento- hasta el living, donde le hicieron firmar un papel. Que no sabe si su hijo firmó algo pero cree que no; que no lo puede asegurar porque los tuvieron separados, quedando Mauricio todo el tiempo en el living. Que respecto a los sujetos que ingresaron

puede decir que uno de ellos se presentó como Comisario, y es el que daba las órdenes, llamándolo los otros como "jefe". Que era morocho, petiso, pelo corto, bien vestido, pantalón de vestir y zapatos, no recordando otro rasgo del mismo. Que el otro era un sujeto de estatura media como el dicente (1, 70 mts aproximadamente), más armado, buen físico, con un corte moderno de pelo, más corto a los costados y más largo arriba y atrás, tez trigueña. Que este era muy prepotente en su trato. Que al otro no lo recuerda ya que no tuvo casi participación; es como que estaba parado controlando que no se moviera nadie, cerca del living, viéndolo el dicente cuando intentó salir de la pieza. Que ese día vio que andaban en un auto gris. En cuanto al segundo allanamiento, fue aproximadamente dos semanas después, también viernes, a las 08:00 horas, ocasión en que también estaba junto a su hijo, haciéndose presente tres sujetos, el supuesto Comisario -al que le decían "Jefe", el prepotente y un tercer sujeto también masculino, gordo, petiso, el cual estaba uniformado. Que nuevamente le mostraron un papel, que no alcanzó a ver, le dieron vuelta todo pero no se llevaron nada. En un momento el "jefe" fue hasta su pieza e hizo como que levantaba de un sillón que tiene en su habitación un arma tipo pistola y le dijo "¿y esto?", diciéndole el deponente que eso no era de ahí, que era de ellos. Allí tuvieron una discusión porque el dicente insistía que eso no estaba en su casa, quedando luego en la nada. Que ese día también le hicieron firmar un papel, fijándose previamente el deponente que no dijera nada de un arma. Que como no hacía referencia a arma alguna, lo firmó, pero no recuerda bien qué decía; sí está seguro que no decía nada de un arma de fuego. Que ese día no hubo secuestro ni se llevaron detenidos a ninguno de los dos. Respecto al tercer allanamiento, fue un tiempo después, no recuerda bien, pero antes de los dos meses del primero, y "*ahí me pegaron fuerte*", ya que le llevaron la jubilación que había cobrado hacía dos o tres días, siendo una suma de aproximadamente \$4000. Que fue también un viernes en horas de la mañana, pero esta vez su hijo se encontraba solo contándole éste que no había visto que se llevaran nada. Que cuando el deponente estaba llegando a su vivienda, vio que los tres policías se estaban subiendo a un auto blanco, siendo

el Comisario, el "prepotente" y otro que no puede identificar. Que arriba del auto había un cuarto sujeto pero no lo alcanzo a ver. Que apenas ingresó a su casa se fue directo al ropero de su pieza donde tenía una cajita con la jubilación y documentación y vio que le faltaba todo el dinero. Que nunca fue a reclamar porque no tenía forma de acreditar sus dichos”.-

Mauricio Damián Ortega (fs. 699/700), con fecha 05/10/2016, que: Que en fecha que no recuerda, pero en el transcurso del año pasado, personal de la Comisaría 5° realizó tres allanamientos en su domicilio, donde *vive* junto a su padre. Que en el primero de ellos, su padre les entregó un arma calibre 22 que era de él, pero lo llevaron detenido al dicente porque le dijeron que a uno de los dos se lo tenían que llevar, haciéndose cargo el deponente ya que su padre es una persona enferma, que usa mochila de oxígeno para respirar. Que ese día recuerda que eran aproximadamente las 08:30 horas, cuando llegó la policía, y al hacerlo, como su padre demoró en atender, les rompieron la puerta. Que eran cuatro policías de civil y un uniformado. Una vez adentro le preguntaron a su padre si tenía arma, a lo que este le dijo que si, que estaba en el ropero, y uno de los civiles -"gordo, de chanco" la agarró y se la puso en el chaleco grandote, gringo, con cara blanco que vestía. Que siguieron buscando, y uno de los policías -de cabello oscuro, con cresta, de aproximadamente 45 años, petiso, piel oscura-, agarró el celular que el dicente había dejado en su cama; siendo el mismo marca Samsung, táctil, color gris, de la empresa Personal, prepago. Que junto con el gringo se pusieron a ver las fotos y escuchar los audios del dicente con sus amigos diciéndole el morocho que se lo iban a llevar como secuestro y *que* fuera con los papeles a la 5° así se lo devolvían. Que estos dos policías que describió eran los que mandaban, no escuchando que se llamaran entre ellos de ningún modo en particular. Que los otros dos policías eran jóvenes, uno morrudito, armado, pelo corto, petiso -de aproximadamente 1,70 mts. como el dicente, morocho, de aproximadamente veinticinco años de edad; y el otro era un poquito más alto, flaquito, morocho, pelo oscuro, con cresta, también de aproximadamente veinticinco años de edad; que estos sólo buscaban. El uniformado no recuerda bien cómo era, pero es el que

permaneció todo el tiempo al lado del deponente, manteniéndolo separado de su padre. Que no recuerda muy bien la cara, solo que era "negrito". Que antes de llevárselo detenido al dicente, pusieron el arma y el celular en la mesa, viendo que al arma le sacan una foto, en tanto que al celular lo ponen en una bolsa. Que a esto lo vieron todos los policías que estaban allí. Que tanto el dicente como su padre firmaron un papel, el cual no recuerda si decía algo del revólver y del celular, pero cree que sí decía que se lo llevaban detenido. Que luego de ello al deponente lo llevan en una camioneta de la CAP a la Comisaría 16 de 13° Ferreyra, quedando los policías junto a su padre en el domicilio. Que respecto al celular, su hermana le contó que había estado en línea en el whatsapp hasta las 4:00 horas del día siguiente -mientras el deponente estaba detenido-, y que se conectaba y se desconectaba. Que cuando salió en libertad, una semana después, el dicente fue a reclamar el celular y el módem, que también se llevaron, pero sin ver el dicente el momento en que lo hicieron. Que cuando fue a la Comisaría le dijeron que fuera a la UJ y al hacerlo le preguntaron si tenía la documentación de lo que reclamaba; que como no la tenía volvió a su casa a buscar, pero no la encontró, por lo que volvió a la UJ donde le dijeron que ahí no tenían los elementos que reclamaba. Respecto al segundo allanamiento, que fue al mes y medio aproximadamente, le parece que fueron siempre un día viernes. Que en esta oportunidad le dijeron que también buscaban armas y les dieron vuelta la casa. Que el deponente les dijo que no tenían más armas, escuchando en un momento que uno de los policías montaba una pistola 9 mm y la descargo, y como que le quiso dar a entender que la habían encontrado en el sillón que acababan de romper, diciéndole tanto el dicente como su padre que eso no era de ellos. Que los policías que ingresaron en dicha oportunidad fueron tres de los que habían ido la vez anterior: el gordo gringo, el morocho de aproximadamente 45 años y el que tenía la cresta. Que en dicha oportunidad no se llevaron nada ni lo llevaron detenido. Que por último, el tercer allanamiento, cree que fue a los dos o tres meses, en horas de la mañana, encontrándose solo el dicente en su domicilio. Que eran los mismos tres policías que habían ido en el segundo allanamiento. Que de nuevo

le manifestaron que buscaban armas. Que revisaron todo, sobre todo la pieza suya y de su papá, pero le dijeron que no habían encontrado nada. Que lo que le pareció raro es si bien le mostraron un papel, sin dejar que lo leyera, no le hicieron firmar nada, a diferencia del primero y segundo en que sí firmó; siendo este el procedimiento más rápido, ya que a la media hora se retiraron del lugar. Que cuando llegó su padre, le preguntó al dicente qué había pasado y se fue a su pieza manifestándole enseguida que le faltaba la plata, sin decirle dónde la tenía. Que supone que se trataba de la plata de su jubilación, ya que es el único ingreso que su padre recibe”.-

Documental- Instrumental- Informativa: Certificado (fs. 610) de una llamada con el testigo Mauricio Ortega.- Informes de los Juzgados de Control de Córdoba (fs. 738, 740/742, 743, 744, 746, 748, 751) en relación al libramiento de distintas órdenes de allanamientos.-

HECHO NOVENO:

Testimoniales:

Liliana Andrea Zapata (fs. 776), con fecha 09 de mayo de 2017, declaró, que: “Que recuerda que en el año 2015, en horas de la mañana, aproximadamente a las 11:00 horas la dicente se encontraba en su domicilio junto a sus hijos menores, cuando llegaron a su vivienda cree que cinco policías vestidos de civil a bordo de un auto gris. Que le dijeron que era un allanamiento y que estaban buscando el automóvil de su cuñado Luis Pereyra. Por tal motivo, la declarante los dejó ingresar, haciendo los mismos un recorrido por la casa pero sin tocar nada. Que tras ello se fueron al garaje al cual se accede por la cocina, procediendo al secuestro del vehículo que se encontraba en el lugar. Que la dicente permaneció siempre en la cocina, hasta que salió al patio para abrir desde allí el garaje para que retiraran el automóvil de su cuñado. Que el trato del personal fue muy bueno. Que no recuerda si el mismo día o al día siguiente, la dicente notó el faltante de un bolso de herramientas de su marido que la deponente había dejado en el patio cerca del garaje. Que no puede asegurar que se lo hayan llevado los policías porque no los vio salir con el mismo, pero sí puede afirmar que después

del allanamiento dicho bolso no apareció más. Que el mismo era de tela de avión, cuadrille azul y blanco, el cual tenía en su interior una amoladora, una agujereadora, un aparato tipo secador que se usa para poner lonas, pinzas y destornilladores. Que si bien unas semanas antes sujetos desconocidos le habían robado del patio una garrafa, en dicho momento el bolso todavía no estaba en el exterior. Que a ese bolso lo había armado la dicente y lo había sacado al patio días antes del allanamiento porque estaba enojada con su marido Carlos Pereyra, por lo que le puso todas las herramientas allí. Interrogada para que diga si recuerda las características físicas de los policías que ingresaron a su vivienda, manifestó que no recuerda bien, que tres de ellos eran medio petisos, aproximadamente de la altura de la dicente, que mide 1,66 mts. Que no recuerda más que eso. Que antes de retirarse, uno de los policías se presentó como el Subcomisario Rodríguez, y que por cualquier consulta por el automóvil debía dirigirse el propietario a la 5°. Respecto a Rodríguez solo puede decir que le parece que era un poquito más morocho que los otros. Que al salir la dicente observó que también había un patrullero y algunos policías uniformados en el exterior”.-

Documental- instrumental- informativa: Copia fiel del acta de allanamiento y declaración del Oficial Principal Torres obrantes en el expte. 2479582 (fs. 943/944);

HECHO NOMINADO DÉCIMO:

Testimoniales:

Néstor Oscar González (fs. 608/609), declaró con fecha 05/08/2016: “Que recuerda que el año pasado, no recuerda el mes, el dicente se encontraba en Buenos Aires, cuando recibió un llamado de su hija Tamara quien le informó que le habían allanado su casa -la cual se encontraba sin moradores ya que vive solo- y que le habían llevado el televisor. Que al regresar, no recuerda si al otro día o al otro, corroboró que le faltaba su televisor led -cuya marca en este momento no recuerda-, pero es una marca conocida, de 50 pulgadas, su automóvil Renault 12, y que además tenía todas sus cosas revueltas. Que con motivo de eso, al otro día, fue a hablar con su abogado Fabián Aquiles con la factura del televisor en mano,

quien le explicó que no tenían derecho a llevarle el televisor. Que ese mismo día vinieron a Tribunales, a una Fiscalía -cree que turno dos-, y solicitaron la entrega, no recordando que le dijeron. Que luego de eso, los días siguientes se hizo presente en tres o cuatro oportunidades en la seccional, ubicada en calle Estados Unidos, planta baja, donde le dijo un policía que ya le iban a entregar el televisor, que tenían que esperar que viniera el chico que le había hecho el allanamiento. Que otra vez llegó al mismo lugar a reclamar, y se encontró con un sujeto petiso, morochito, de contextura normal, que le dijo que él le había hecho el allanamiento, mostrándole el dicente la factura del televisor, contestándole este señor que al televisor ya se lo iban a entregar. Que otras de las veces preguntó por este sujeto -no recuerda su nombre pero cree que era Oficial- y no estaba, pero quien lo atendía le decía que ya lo iban a entregar, que tenía que esperar al que le había hecho el allanamiento, que parece que es quien tenía que dar la orden. Que según apreciación del dicente era como que el televisor no estaba, que lo tendría alguno de ellos en la casa, pensando que él no tenía los papeles. Que a esto lo pensó por las vueltas que le daban para entregárselo a pesar que tenía la factura. Que el día antes a que se lo entregaran fue con su abogado, quien cree que presentó una orden -le parece que de la Fiscalía- y la mostró en la planta alta de la seccional junto con la factura, diciéndole el Dr. Aquiles que al otro día se lo iban a entregar y que cualquier inconveniente lo llamara. Que finalmente, al día siguiente, se presentó solo en la planta alta y la persona que lo atendió le dijo que bajara y esperara a la persona que le hizo el allanamiento que se lo iba a entregar. Que así hizo, esperándolo aproximadamente dos horas, hasta que llegó y le dijo "hola morocho, acá te lo vamos a dar" y le dio la orden a otra persona que le hiciera entrega del televisor. Que esta persona lo hizo pasar a una habitación que está frente a un patio, y vio que estaba su televisor arriba de un escritorio. Que el sujeto que se lo entregó era gordito, medio alto y treinta y pico años, vestido de civil. Que cree que le hicieron firmar un papel, pero no recuerda bien. Que no recuerda día ni mes en que se lo devolvieron, pero fue varios días después que le allanaron. Que lo único que no le entregaron fueron los cables del aparato.

Interrogado para que diga si tomó conocimiento cuántos policías ingresaron a su vivienda, manifestó que ni su hija que se hizo presente cuando estaban allanando ni su vecino de apellido Oliva que salió de testigo, le dijeron cuántos eran. Que por lo que le dijo el oficial que le allanó, suelen salir de a cuatro a realizar los allanamientos. A esto se lo dijo para explicarle por qué motivo no estaba mucho en la seccional. Interrogado para que diga donde vive su hija Tamara González, manifestó que vive a la vuelta de su casa, sobre calle Martin Cartechini, no tiene numeración, pero como si fuera atrás de la casa del deponente. Que su hija le contó que no la habían dejado entrar al allanamiento. Que a Oliva cree que si, pero el mismo le dijo que no vio qué le habían llevado. Que tiempo después le hicieron otro allanamiento, estando en dicha oportunidad el dicente, haciéndose presente él mismo que le había llevado el televisor junto a dos o tres policías más, pero en dicha ocasión no le llevaron nada. Que a partir de allí este sujeto lo saluda muy amable cada vez que lo ve en la calle, no teniendo resentimiento por lo que pasó ya que considera que están haciendo su trabajo”.-

Tomás Antonio Oliva (fs. 775), declaró con fecha 09/05/2017, que: “Que no recuerda en qué fecha pero cree que el año pasado o el otro, aproximadamente a las 06:30 horas, el dicente estaba en la puerta de su casa junto a otros compañeros esperando que los pasen a buscar para ir a trabajar, y observaron que llegaron a la casa de un vecino de apellido González, que vive a cuatro casas de la suya - sobre calle Bajada Querini- un patrullero y no recuerda si uno o dos móviles particulares. Seguidamente vio que se bajó del patrullero un policía uniformado que se quedó en la puerta, y otro le parece que quedó dentro del móvil. Además del auto o los autos se bajaron varios policías vestidos de civil, cree que eran cerca de seis, los cuales ingresaron a la vivienda. Aproximadamente a los diez minutos, se acercaron dos policías de civil hacia donde estaba el deponente y les preguntaron quién tiene documento, refiriendo el dicente que él. Ante ello le dijeron que tenía que ser testigo del allanamiento por lo que se dirigió con los mismos a la vivienda de González, (era la primera vez que ingresaba), permaneciendo en el comedor. Que estuvo allí aproximadamente media hora, mientras los

policías civil revisaban la vivienda y le preguntaron si conocía a un sujeto que estaba en una foto, manifestando el dicente que sí, que era uno de los hijos de González, en ese momento vio que uno de los policías se puso la foto en el bolsillo. Que pasados unos minutos, llegó al lugar la hija del señor González -Mariana González-, quien le comenzó a preguntar los motivos del allanamiento, manifestándole los mismos que si quería saber debía dirigirse a tribunales. Tras ello le hicieron firmar al dicente un papel, sin leer lo que decía, y se retiró, quedando en la casa los policías y la hija de González. Que el dicente volvió a la esquina de su domicilio y desde ahí observó que sacaban un televisor inmenso que había visto que su vecino tenía en el comedor, y lo subían al Renault 12 de González que estaba estacionado en la puerta de la vivienda. Que al ratito observó que todos los móviles -particulares y civiles- se retiraron del lugar, llevándose andando el vehículo de su vecino también. Interrogado para que diga si puede describir a los policías intervinientes, manifestó que no, que no recuerda las características físicas de ninguno. Interrogado para que diga si conoce donde se domicilia Mariana, manifestó que no sabe bien, pero es a la vuelta de su casa, sobre calle Martín Cartechini, en la casa de los suegros, siendo el nombre de su suegro Carlos Martínez, el cual es mecánico, y tiene su taller frente a la vivienda. Interrogado para que diga si notó que alguno de los policías tuviera un rol predominante, refirió que no, que todos hablaban y todos revisaban, menos uno que escribía al tiempo que miraba algo en un aparato que era parecido a un celular. Interrogado para que diga si mientras estuvo en el lugar, los policías dijeron algo en relación al televisor, manifestó que no, que hasta que él vio, el televisor estaba colocado en un estante o colgado sobre la pared, no recuerda bien”.-

Mariana Tamara González (fs. 785/786), declaró con fecha 19/05/2017, que: “Que interrogada por el diligenciamiento de una Orden Judicial de Allanamiento en el domicilio de su padre Néstor Oscar González, responde que no recuerda fecha exacta,; cree que en el mes de septiembre del años dos mil quince, aunque no está segura, en horas de la mañana, cree que entre las 08:00 y 09:00 horas, mientras la dicente se encontraba viviendo a la vuelta, una

vecina le avisó que policías se encontraban en el interior de la casa de su padre, y debido a que éste se encontraba de viaje, la compareciente tenía en su poder las llaves de la casa, por lo que inmediatamente fue a ver lo que sucedía. Que al llegar al domicilio sito en calle Alberti n° 3850 de Barrio Maldonado de la Ciudad de Córdoba, observó a "muchísimos policías", que uno de ellos (de unos 35 años de edad aproximadamente, de contextura física delgada, "con entradas" en la frente, de cabello corto de color castaño, de 1,63 metros de altura aproximadamente y tez blanca) le exhibió una sola hoja, con la impresión en computado de varias palabras y luego una línea de puntos, sobre la cual el mismo policía luego escribió de puño y letra los datos aportados por la dicente y además menciona que allí "iban a poner" que le entregó la llave sin ninguna dificultad, hoja que luego suscribió la compareciente. A preguntas de la instrucción, responde que con seguridad vio una única hoja. Que al llegar la declarante, se encontraba en el lugar un vecino apodado "Pachi" Oliva, quien se retiró luego que la dicente firmara el papel mencionado. Aclara que cuando el policía le exhibe el papel dijo "estamos buscando el R-12 rojo", por lo que desde el llavero ubicado en el ingreso de la casa retiró las llaves del vehículo y se los entregó al policía mencionado. Que luego que la dicente firmara el acta (después de entregarles las llaves del auto), precisando que el contenido fue leído por el policía, aunque no lo recuerda, se retiró el vecino y mientras la dicente se mantuvo en el comedor ubicado en el ingreso de la vivienda, los policías continuaban revisando la casa, entraban y salían muchísimas personas, aclara a preguntas de la instrucción que eran más de diez policías, los que estaban distribuidos en toda la casa, la que tiene varios ambientes, con una pieza en la planta alta y otras dos en el patio del fondo. Que preguntada por las características físicas de estas personas, responde que solo recuerda al descrito previamente y a otro que "de muy mala manera" se acercó a la dicente y dijo "LLAMALO A TU PAPA, SI NO, NOS VAMOS A LLEVAR EL TELEVISOR", que debido a que la declarante no podía llamarlo porque no tenía el celular en su poder, éste policía desconectó el televisor y diciendo únicamente que debía presentarse su padre con los papeles,

se retiró del lugar. A esa altura ya quedaban pocos policías en el interior de la casa, cree que solo cinco, de los cuales recuerda al que ya describió y quien se llevó el televisor, el cual era de textura física robusta, "era grandote", de 1,70 metros de altura, musculoso, de tez trigueña y cabello corto de color oscuro. Que preguntado si alguno de ellos tuvo algún rol preponderante, responde que cree que el policía que le exhibió el papel era quien dirigía, ya que le pedía a los otros policías que se fijaran bien en todas las piezas, aunque lo pedía de buena manera; que quien se llevó el televisor tenía muy mal trato, ya que sin dar opción a que la dicente pudiera explicarle, se llevó el televisor. Que luego que retiraran el televisor no firmó ningún papel. A los tres o cuatro días regresó su padre de viaje, y al enterarse de lo sucedido, se dio cuenta que además del televisor, el dial era de cincuenta pulgadas, cuya marca desconoce, y automóvil, se habían llevado un par de lentes 3D, que se encontraban en el interior del modular y un reflector de color blanco, el cual guardaba en las piezas del fondo; que la dicente en ningún momento percibió cuando retiraron esas cosas y mucho menos fue advertida por los policías que se llevaba esos objetos, únicamente el televisor y el vehículo. Que al regresar, Néstor se dirigió a la Comisaría n° 5 de Barrio San Vicente (no recuerda en que momento fue) con los papeles y si bien desconoce los motivos, su padre debió presentarse acompañado de un abogado para solicitar la entrega del vehículo y el televisor. Que si bien su padre no le comentó detalles de lo ocurrido, si dijo que el televisor no se encontraba en la comisaría y debió ir varias veces a reclamarlo, hasta que el abogado presentó un papel, por lo que debían dárselo sí o sí, y luego pudo retirarlo. Que según dichos de su padre, pese a que reclamó que le entregaran todas las cosas que se llevaron de su casa, únicamente le devolvieron el televisor, expresando su padre que los lentes 3D nunca se encontraron. Que preguntada si le llamó su atención algún aspecto mientras se llevaba a cabo el procedimiento, responde "EL POLICÍA ROBUSTO SE QUERÍA LLEVAR A TODA COSTA EL TELEVISOR" "Y DESPUES NO ME DIO NINGUN PAPEL". Interrogada si escuchó que los policías se llamaran de alguna forma, manifiesta que no".-

Fabián Omar Aquiles (fs. 947), declaró con fecha 22/06/2017: “Que el dicente conoce a la familia González con motivo de su profesión, atento haberlo asistido jurídicamente en algunas causas, pero la única relación que tiene con los mismos es profesional. Que no recuerda la fecha pero cree que a fines de 2015 o principios de 2016, recibió un llamado telefónico de la hija de Néstor González, quien le comentó que habían hecho un allanamiento en el domicilio de su padre, ya que lo estaban buscando pero el mismo no se encontraba en el lugar. Que durante el mismo le habían secuestrado un televisor, el automóvil Renault 12 y una foto. Que ante ello lo primero que hizo el deponente al otro día o a los dos días fue realizar una presentación de mantenimiento de libertad de González, la cual le fue resuelta por la Fiscalía. Posterior a ello, se avocaron al pedido de los elementos secuestrados, presentándose en un primer momento ante la Fiscalía, tomando conocimiento allí que el único secuestro que figuraba era del automóvil. Que por tal motivo cree que ese mismo día se presentaron en horas de la mañana en la Unidad Judicial para averiguar el tema del televisor, el cual recuerda que era un led de varias pulgadas que González había adquirido hacía pocos días. Que en dicha oportunidad hablaron con el Ayudante Fiscal, del cual no recuerda el nombre pero era de sexo masculino, quien les informó que no figuraba entre los secuestros. Que seguidamente, estando el dicente en la oficina (González se había quedado afuera), el nombrado ayudante fiscal se comunicó telefónicamente con personal policial -desconoce si con personal de guardia o de investigaciones- diciendo *"acá están solicitando un televisor que no figura como elemento secuestrado"*, como pidiendo una explicación. Que desconoce qué le contestaron pero el nombrado funcionario le preguntó 'si tenían la documentación, diciéndole el deponente que sí. Que tras ello, buscaron las facturas respectivas, y ese mismo día un sumariante de la UJ les tomó un comparendo donde solicitaban el televisor y acreditaban la propiedad. Que le dijeron que la persona a cargo del depósito no estaba por lo que tenían que volver a la tarde. Que no recuerda si ese día o el otro, en horas de la tarde, González fue sólo a la Comisaría y allí le entregaron el televisor, faltándole - según le comentó- un joystick

inalámbrico. Que sabe que tuvo que esperar dos o tres horas para que se lo entregaran pero desconoce el motivo. Interrogado para que diga si le dijeron si tenía que hablar con alguien en particular, manifestó que no recuerda. Interrogado para que diga si le manifestó González donde le hicieron efectivamente la entrega, manifestó que no. Interrogado para que diga si le hicieron firmar algún acta al momento de la entrega manifestó que González no le dijo. Que lo que recuerda es que Mariana -la hija de González- le comentó que al momento de allanamiento uno de los policías le dijo a otro "*cárgate esto, si lo quiere que lo vaya a buscar a la Comisaría*".-

HECHO NOMINADO DÉCIMO PRIMERO:

Testimoniales:

Angélica Yrene Flores (fs. 615/616) declaró con fecha 08/08/2016: "Que recuerda que el año pasado, no recuerda el mes, en horas de la mañana, se hicieron presentes en su domicilio varios policías de civil -creí que seis, todos masculinos -, exhibiéndole uno de ellos un papel, al tiempo que le dijo que le iban a hacer un allanamiento porque allí supuestamente vendían drogas. Que la dicente no leyó el papel pero los dejó pasar, y les dijo que revisen todo lo que tengan que revisar. Que hicieron bajar a su marido y a sus hijos de la planta alta, dejando que la deponente los acompañara en la revisión de la casa. Que quienes realizaban la búsqueda eran solo dos; en tanto que los otros se quedaron en el patio delantero de su vivienda, apenas se atraviesa el portón de ingreso. Que los dos que ingresaron a la casa eran petisos, ambos de piel trigueña, pero uno de ellos de piel más que el otro. Que el de piel más oscura tenía puesto un chaleco blanco, de aproximadamente cuarenta años, pelo bien corto. El otro era un poquito más alto, más joven y pelo corto oscuro. Que revisaron toda la casa pero no encontraron nada, preguntándole el policía más joven a su marido de quien era la llave que estaba colgada al lado de la puerta. Que su marido le dijo que era de su cuñado -hermano de la dicente- quien la noche anterior había estado allí tomando una cerveza, de nombre Raúl Osvaldo Flores, que vive al lado de su casa junto a su madre. Que este sujeto insistía si no era de ellos,

reiterándole que no, diciéndole la dicente y su marido que revisaran los papeles que estaban adentro del auto, el cual se encontraba estacionado en la casa de su madre, al lado de su vivienda, en la numeración 938. Que el más joven “estaba empeinado en llevarse el auto”, como que quería que le dijeran que el auto era de ellos. Que seguidamente sacaron la llave y el más joven se fue a la casa de su madre, donde golpeó y fue atendido por su madre Isabel Villafañe. Que una vez allí su mamá le contó que revisaron los papeles del auto, los cuales estaban a nombre de su hermano, quien no estaba en el lugar. Que no obstante ello, sin explicarle los motivos, se llevaron igual el automóvil. Que mientras tanto la dicente había quedado en su vivienda con el petiso más grande de edad. Que no sabe qué hicieron con la documentación, si se la llevaron con el auto o no, pero creé que cuando su hermano fue a reclamar, tenía el título consigo. Que apenas le avisan el mismo, este se dirige a la seccional 5" pero no se lo entregaron porque le dijeron que no estaba el que tenía que firmar para entregárselo. Que en horas de la tarde, su hermano vuelve junto a la dicente, dirigiéndose primero a la planta baja, donde le dijeron que fueron al piso de arriba; que así hicieron pero de arriba le dijeron que ellos no tenían nada que ver porque para ellos el resultado del allanamiento había sido negativo; que fueran nuevamente a la planta baja. Que allí el policía de la mesa de entradas -quien estaba uniformado- le dijo que la persona que tenía que firmar la entrega del auto no estaba, que volvieran al otro día. Que así hicieron, y recuerda que los atendió un policía uniformado, que habló por teléfono y luego les dijo *“acá han hecho un mal procedimiento, yo no voy a cargar con esta mochila, o con este muerto (algo así), yo no se por qué trajeron este auto si el procedimiento dio resultado negativo”*. Que este policía era bien grandote, morrudo, de cincuenta años, pelo canoso. Que luego de ello los hicieron pasar a un garaje o galpón, para lo cual tuvieron que salir e ingresar por un ingreso de autos que está al lado de la comisaría, y de allí se lo llevaron. Interrogada para que diga si su hermano tuvo que firmar alguna documentación, manifestó que no recuerda. Interrogada para que diga si previo a retirar el auto lo hicieron pasar a alguna otra dependencia del lugar, manifestó que

haciendo memoria puede ser que a Raúl lo hayan hecho ingresar a una oficina pero no está segura; que tampoco este le contó si firmó alguna documentación. Que cree que quien le decían que tenía que autorizar la entrega era el petisito más joven que le llevó el auto de la casa de su madre, pero no sabe bien; que ese día no lo vio en el lugar. Que lo único que se llevaron ese día de su casa fue la llave del automóvil, no llevándose ninguna otra cosa del lugar. Que el auto de su hermano es un Peugeot 206, color rojo, cuya patente no recuerda”.-

Raúl Osvaldo Flores (fs. 669) con fecha 12/09/2016, dijo: “Que no recuerda la fecha, pero cree que el año pasado, en horas de la mañana, el dicente se encontraba trabajando en un domicilio ubicado a la vuelta de vivienda, cuando se hace presente su hermana y le dice que la policía se había llevado su automóvil, porque habían encontrado la llave en la casa de ella. Que en ese mismo momento deja su trabajo y se dirige a la Comisaría 5°, ubicada calle Estados Unidos, con el título en su poder y al llegar le dicen que el encargado del operativo no se encontraba por lo que no se lo podían entregar. Que regresó horas más tarde, pero le volvieron a decir que no estaba el encargado; refiriéndole esto tanto el personal que se encontraba en la planta baja como en la planta alto. Que ya siendo de noche, le dijeron que el vehículo estaba allí, pero *"nadie me lo quería entregar porque no entendían por qué motivo se habían llevado el auto"*. Que al otro día volvió a la mañana, sin lograr dar con el responsable de la entrega, y ya en horas de la tarde se lo entregó un policía que era quien -según sus propios dichos- se había llevado el automóvil. Que el dicente le reprochó por qué motivo se lo habían llevado, diciéndole este sujeto que era porque el auto no era suyo, era de su cuñado, porque allí estaban las llaves. Que el dicente le explicó que el auto era suyo pero que prestaba a su cuñado y que por ese motivo las llaves estaban allí. Que este sujeto era petiso -de 1,60 mts. aproximadamente-, piel clara, pelo castaño corto, de aproximadamente 35 años de edad, el cual estaba vestido de civil. Que el mismo tenía un trato un poco agresivo, como que *"él era un uniformado y podía hacer lo que quena"*. Que previo a entregarle el auto le hizo firmar unas hojas, que no recuerda qué decían, en una oficina ubicada en la planta

baja, al fondo, con vista a un patio interno, donde había dos personas más. Que luego de ello se dirigió al fondo donde se encontraba su auto, y lo retiró del lugar. Interrogado para que diga si dicho uniformado le exigió algo a cambio de la entrega, manifestó que no. Interrogado para que diga si tenía algún elemento de valor en el interior del mismo, manifestó que no, solo papeles y documentación; no faltándole elemento alguno de su interior. Que todas las veces se hizo presente con su hermana Irene Angélica Flores. Que la misma le comentó que el allanamiento había sido en su domicilio pero al ver las llaves del automóvil, le preguntaron de quién era, contestándole su hermana que era del dicente, y tras ello se fueron a la casa de su madre -ubicada casa de por medio a la de Irene- y de allí sacaron el auto que estaba estacionado en una cochera con techo, ubicada en el exterior, a la cual se accede abriendo un portón de alambrado”.

Documental –instrumental- informativa: Acta de secuestro de Peugeot 206 de fecha 17/09/15 (fs. 618)

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: _

Testimoniales:

Guillermo Negrelli Andradas (fs. 631/632) declaró con fecha 18/08/2016: “Que no recuerda la fecha, pero cree que el año pasado, antes de navidad, en horas de la mañana, el dicente salía de su domicilio para abrir el kiosco de su propiedad -que se encuentra al frente a su casa-, cuando ve llegar un automóvil Corsa color gris, con tres sujetos "más el jefe", todos vestidos de civil, los cuales se bajaron y le refirieron que venían a hacer un allanamiento. Que no le exhibieron orden pero vio que venían con un papel de la mano. Que lo hicieron sentar en el living y le preguntaron si tenía armas, droga, diciéndoles el deponente que sí, que tenía un arma por seguridad, sobre todo por el negocio, y que no tenía los papeles de la misma. Que les indicó que el arma estaba en el baño, por lo que la buscaron y la encontraron. Que el dicente sabía que le iban a allanar su vivienda porque días antes un policía había ido a su casa y le había dicho qué lo habían denunciado unos vecinos y que posiblemente le allanarían. Que

recuerda datos del mismo, sólo que se presentó a bordo de una moto, que después de ello, uno se quedó cerca de la puerta con el arma y los otros tres siguieron buscando. Que el sujeto al que le decían "Jefe" y los otros dos le dieron vuelta su dormitorio, hasta que el Cabo al que el dicente conocía trajo una guitarra eléctrica que tenía en su pieza, preguntándole ¿"y esto?", contestándole que era suya, que la había comprado por internet; diciéndole el Cabo "vos no podés tener esto, no podés comprar así", manifestándole el dicente que podía tener algún papel de la misma. Que no obstante, vio que la dejó separada, arriba de la mesa, manifestándole que se la iban a llevar. Que luego de ello encontraron también en su habitación algunos celulares, ya que el deponente se dedica a arreglar -estando la mayoría desarmados-, agarrando uno de los policías un 1-phone que le había llevado un cliente: para reparar, diciéndole el Cabo que no lo llevara porque esos aparatos tenían localizador. Que tras ello, lo hacen salir porque ya estaba la CAP en la que lo iban a llevar, viendo que sacan la guitarra, llevándola como para el auto gris, pero no ve donde la ponen porque en ese momento lo trasladaron a la quinta, quedando los policías del auto gris en su domicilio junto a su madre Adriana Andradas y su hermana Sofía Negrelli -de 23 años de edad. Que a ellas no le llevaron elemento alguno. Que días después se dio cuenta que también se habían llevado un monitor de 14" marca Samsung viejo que ya no funcionaba, que tenía en una caja en su habitación. Interrogado para que describa a los policías que ingresaron a su vivienda dijo: que el Cabo al que él ya conocía era grandote, robusto, tez blanca "tirando a gringo", pelo corto castaño claro, con una barbita de unos días, de treinta años aproximadamente. Que al que le decían "Jefe" era flaquito, petiso, morochito, de cuarenta años aproximadamente, pelo corto oscuro, con un corte "como cuadrado". Que a este es al que le preguntaban todo, pero casi no tuvo trato con el declarante. Que el otro era parecido al primero, robusto, piel morena, pero más clara que el jefe, y un poquito más alto que este, no recordando otra característica del mismo, siendo este el que se quedó con el arma cerca de la puerta. Que el cuarto sujeto era el que agarró el celular pero al que no puede identificar ya que es el que más iba y volvía, por lo que

no llegó a verlo con claridad. Interrogado para que diga si de volver a verlos podría reconocerlos, dijo que seguramente a los tres primeros que describió sí. Interrogado para que describa la guitarra que se llevaron, manifestó que la misma era eléctrica, negra con mástil blanco, con una tipo estampa de chapa con un león. Además tenía una cinta negra en una parte

porque estaba un poquito rota. Que como comprobante de la misma puede tener los mails de compra de mercado libre en su computadora, por lo que se va a fijar. Que recuerda que la compró en el año 2014 y cree que pagó por la misma la suma de \$2500. Que respecto al monitor, si bien era viejo, cree que tiene un ticket del mismo, el cual era negro, sin cables, y ninguna característica en particular. Interrogado para que diga si le hicieron firmar alguna documentación, manifestó que firmó un papel que decía algo del arma, de los proyectiles que tenía y que lo llevaban preso por eso, no viendo que dijera nada de la guitarra. Que este fue el único papel que firmó, desconociendo si su madre luego que se llevaron al dicente firmó algún papel más. Que por el tema del arma estuvo aproximadamente diez días detenido y luego de ello no volvió me s a la seccional a reclamar, ya que el Cabo le había dicho respecto a la guitarra que no la podía tener ya que no tenía los papeles; que pese a que el dicente le dijo que podía tener algún comprobante de la compra por internet, le dijo que eso no servía. Que tampoco le explicó que lo podía retirar en la quinta. Que además de ello, respecto al monitor no le interesó buscarlo porque el mismo ya no funcionaba”.-

Sofía Agustina Negrelli Andradas (fs. 782), declaró con fecha 19/05/2017: “Que no recuerda la fecha, pero cree que el año pasado, la dicente estaba en su anterior domicilio sito en calle Galindez N° 1512, PB. Depto C, en horas de la mañana, junto a su hermano y su madre, cuando sintió que tocaron el portero, avisándole cree que su madre que era la policía. Que no sabe si fue su madre o su hermano quién les abrió la puerta ya que la dicente estaba acostada y cuando se levantó ya vio que había aproximadamente cinco policías en el comedor. Que les dijeron que buscaban armas, por lo que se pusieron a buscar en las distintas

partes de la casa. Que del dormitorio de su hermano sacaron una guitarra eléctrica y un monitor, "y eso no era lo que buscaban". Que le preguntaron a su hermano si tenía los papeles de la misma, y como le dijo que no, la pusieron arriba de la mesa y luego se la llevaron. Respecto al monitor también le pidieron papeles cuando lo llevaron al comedor, pero como no tenían también lo llevaron. Interrogado para que diga si cuando sacaron el monitor su hermano estaba en el lugar, manifestó que cree que no, que cree que todavía no lo habían llevado detenido pero estaba en otra parte de la casa. Que cuando salieron la dicente vio que se llevaron en la mano la guitarra y el monitor, pero no puede describir cuál de todos ellos lo llevaban. Que todos los policías vieron las cosas que se llevaban, pero no puede describir cuál de ellos tomó la decisión de llevarlos. Que simplemente preguntaron si tenían papeles y como no tenían, se los llevaron. Que su madre les preguntó por qué se llevaban esas cosas si no era lo que buscaban, manifestó que cree que dijeron que era porque no tenían los papeles. Que no recuerda a ninguno de los policías intervinientes, lo único que puede decir es que eran todos hombres y vestidos de civil. Que le parece haber visto en algún momento un uniformado, pero no recuerda bien. Interrogado para que diga si se llamaban de algún modo entre los policías intervinientes, manifestó que no recuerda. Que había uno que era como que mandaba, que les decía dónde buscar, pero no puede describirlo. Que en un momento cuando la deponente estaba en el comedor, observó desde allí que uno de los policías que estaba en la pieza de su hermano agarró el celular de su prima que su hermano tenía para arreglar, y dijo que se lo iba a llevar pero otro policía le dijo que no. Que además de ello se llevaron un arma de fuego que estaba en el baño, siendo su hermano quien les dijo donde se encontraba. Que no recuerda en qué momento su hermano les indicó donde estaba el arma, pero cree que no fue apenas ingresaron. Interrogada para que diga cómo fue el trato del personal policial y si se sintieron intimidados, manifestó que "mas o menos" y el trato que tuvieron fue normal. Interrogada para que diga si quien tomó la guitarra, el monitor y el celular que finalmente no se llevaron era la misma persona o fueron distintos policías, manifestó que no recuerda, pero cree que

fueron distintos”.-

Adriana Judith Andradas (fs. 787/788), declaró con fecha 19/05/2017, dijo: “Que la dicente vive con sus dos hijos Guillermo y Sofía Negrelli, haciéndolo hasta el mes de noviembre del año pasado en la vivienda sita en calle Galindez N° 1512, depto. PB C, fecha en la que se mudaron al domicilio que fijó supra. Que no recuerda en qué fecha pero el año pasado o el anterior, en horas de la mañana, cree que aproximadamente a las 09:30 horas -ya que se estaba por ir a abrir el negocio que tiene enfrente-sobre Galindez y Garzón-, sintió que tocaron el portero de su departamento. Que como no se escucha de afuera cuando hablan, la deponente abrió la puerta y observó que detrás de la reja que se encuentra al ingreso del edificio, se encontraban varios policías, uno de ellos con un arma grande, todos vestidos de civil, los cuales le dijeron que se trataba de un allanamiento. Que no sabe quién les abrió la puerta de rejas e ingresaron por el pasillo que lleva a su departamento, procediendo algunos de ellos a ingresar a su casa, en tanto que otros dos se fueron en dirección a la escalera que lleva a los otros pisos edificio, no recordando si después ingresaron o no a la vivienda. Que en ese momento su hijo ya se había levantado, y cree que fue a él a quien le muestra un papel, diciéndole que buscaban armas. Que tras ello los policías, que eran cuatro o cinco, comenzaron a buscar y a darles vuelta la casa. Que de los policías que entraron, a tres de ellos los había visto en su negocio y en la Comisaría, ya que días antes había ido a efectuar una denuncia en contra de vecinos. Que recuerda que uno de ellos era alto, "el más alto de todos", pelo castaño corto, piel blanca, contextura normal, de aproximadamente 40 o 45 años, el cual cree que se identificó como Cabo cree que de apellido Avila. Que este era mucho más alto que la dicente que mide cerca de 1,60. El otro sujeto era bajo, morocho, pelo no tan corto, como con un pequeño flequillo que le caía sobre la frente, de aproximadamente cuarenta años, vestía campera blanca, le parecía que era el que mandaba, ya que les indicaba por donde ir a buscar. Que otro de los policías era el que tenía el arma grande, con chaleco azul como con unas rayas, piel blanca, parecía pelo medio crespo, medio rellenito, un poquito más alto que el

que mandaba, de altura normal, joven, de aproximadamente 30 años. Que este tenía un trato muy prepotente, era el más atrevido. Por último, el otro que recuerda era gordo, altura "normal, ni alto ni petiso", piel morocho y pelo corto. Que mientras allanaban la dicente y su hija permanecieron juntas, casi siempre en el comedor, en tanto que a su hijo lo llamaban de a ratos para preguntarle cosas. Que en el lugar donde más estuvieron fue en el dormitorio de su hijo, ya que ahí tiene un montón de cosas porque el mismo se dedica a arreglar elementos de electrónica a conocidos. Que tenía el celular de un sobrino suyo para arreglar, no recuerda la marca, y en un momento la dicente escuchó que uno de los policías dijo "a esto lo vamos a llevar", diciéndole otro de ellos que no. Que de la pieza de su hijo sacaron una guitarra eléctrica que el mismo había comprado usada, no recuerda si fue por internet; que su hijo toca la guitarra desde los cinco años. Que cuando la dicente vio, el policía que tenía el arma estaba como en el pasillo con la guitarra pero no sabe quién la sacó del dormitorio de su hijo. Que luego a la dicente y a su hija las hicieron ir hacia el dormitorio de ellas, por lo que no vio donde la pusieron, pero al regresar a la cocina les preguntó por qué se llevaban la guitarra si no es lo que estaban buscando, no contestándole al principio ninguno de ellos, hasta que el que tenía el arma le dijo que cualquier cosa preguntaran en la 5°. Que no insistió más en que se las dejaran porque tenía miedo, no entendía por qué lo estaban haciendo, pensó que era para ver de donde la habían sacado, que sería algo normal. Que además de ello se llevaron un monitor de una computadora que estaba en el dormitorio de su hijo, y un arma de fuego que estaba en la mochila del inodoro. Que fue su hijo quién les dijo dónde estaba el arma, no recordando en que momento, pero cree que no fue apenas ingresaron. Que a consecuencia de ello se lo llevaron detenido a su hijo, cree que a bordo de un patrullero. Que cuando lo estaban sacando de la casa vio afuera a un policía uniformado. Interrogada para que diga si los policías intervinientes se llamaban de algún modo, manifestó que no escuchó que se dijeran de un modo particular. Interrogada para que diga si puede dar mayores precisiones sobre el rol que desempeñó cada uno en el procedimiento, dijo que no, sólo puede agregar que el que más

quería buscar y llevarse cosas era el que tenía el arma, ya que incluso después que sacaron el arma de fuego de la mochila, él seguía buscando. Que Avila era el que anotaba. Interrogado para que digan si cuando sacaron la guitarra estaban todos los policías presentes, manifestó que si, que todos vieron la guitarra ya que la tuvieron un rato en el comedor. Que quien estuvo más con los policías fue su hijo. Que en el lugar donde más estuvieron fue en un dormitorio del mismo. Que la dicente no vio cuándo ni cómo sacaron los efectos que se llevaron, es más, del monitor se enteró después, cuando su hijo le dijo que faltaba. Interrogada para que diga si de volver a ver a los policías actuantes, podría reconocerlos, manifestó que a los cuatro que describió Interrogado para que diga si cuando antes de que se retirara el personal policial le firmó alguna documentación, manifestó que desconoce. Interrogado para que diga si después de lo sucedido fueron a reclamar los elementos que se llevaron, manifestó que la dicente no fue, y cree que su hijo tampoco. Finalmente quiere agregar que al allanamiento cree que se lo realizaron por la denuncia de los vecinos que la dicente había denunciado con motivo de que los mismos los habían asaltado en el negocio días antes, golpeándolos”.

Documental- instrumental- informativa: Expte. 2704104 secuestrado a f. 978; Constancia de operación de Mercado Pago relacionada a guitarra washburn lyon (fs. 668).

HECHO DÉCIMO TERCERO:

Testimoniales:

José Luis Cotta (fs. 619/620), declaró con fecha 09/08/2016, que: “Que no recuerda la fecha, pero cree que el año pasado, tiempo antes que falleciera su madre en el mes de noviembre - estando la misma aún internada en La Falda-, se hicieron presentes en horas de la mañana - cerca del mediodía- en el domicilio de su padre sito en calle Fleming 3225 de B° Matienzo de esta ciudad, aproximadamente cinco policías vestidos de civil para realizar un allanamiento. Que en ese momento su padre Enrique Adrián Cotta estaba con su hermana Angela María Cotta, no encontrándose el deponente en el lugar. Que el dicente estaba yendo como todos los días a la vivienda de su padre, ya que el mismo está enfermo -tiene una traqueotomía y anda

con caminador-, cuando recibió la llamada de su hermana que le contó que estaban allanando la casa. Que al llegar al lugar se encontró que había varios policías en la vivienda de su padre, viendo que uno se había quedado con su papá y los otros estaban revisando la casa, junto a su hermana que los acompañaba, que debajo de la almohada de la cama de su padre encontraron revólver 32 corto de cinco tiros, color plateado, con culata marrón oscuro; la cual se trataba de un arma vieja, que tenía su padre desde hace muchos años, la cual funcionaba pero no tenía papel alguno. Que si bien su papá casi no habla, su hermana le preguntó y logró hacerse entender que no tenía documentación alguna de la misma. Que esto fue lo único que se llevaron de la vivienda, recordando el dicente que firmó una o dos actas, y cree que en una de ellas decía algo del arma; en tanto que la otra decía resultado negativo. Que no recuerda si toda esa información estaba en una sola o en dos actas. Que pese a que el arma era de su padre, firmó el dicente atento el problema de salud que padece el mismo. Que luego de ello, no fueron más a reclamarla, ya que no tenían documentación alguna de la misma. Que por lo que le explicaron los policías, el allanamiento se debía a un problema de violencia familiar entre su hermano Pedro Enrique Cotta y su ex pareja Silvia Gallorini, en la cual esta última le estaba reclamando un celular que su hermano le había regalado. Que pese a que había varios celulares en el lugar, no se llevaron ninguno ya que le dijeron que ninguno era el celular denunciado. Interrogado para que diga si puede describir a los policías intervinientes refirió que al único que recuerda es a uno petiso, tez trigueña, rasgos un poco toscos, morrudito, de 40 ó 42 años aproximadamente. Que de este se acuerda porque le hizo acordar a un compañero suyo de fútbol y en caso de volver a verlo podría reconocerlo. Que este era el que estaba más cerca de su papá, por eso también lo vio más. Que quien le hizo firmar el acta es otro policía que había estado en la pieza, un poco más alto que el que describió. Exhibida el acta de fecha 22/09/15 obrante en la carpeta marrón secuestrada de calle Juncal N° 518 de B° Alto Alberdi, encabezada como "Acta de", donde consta el secuestro de un arma de puño estilo revólver calibre 32, marca Yost, con numeración 637, a fin de que diga si reconoce

como propia la firma que obra en la misma, manifestó que si, que esa es la firma del dicente. Interrogado para que diga si resultó alguna persona aprehendida a causa del procedimiento, manifestó que no. Interrogado para que diga si tiene algún dato sobre la causa seguida en contra de su hermano y que habría motivado el allanamiento, manifestó que lo único que sabe es que su ex cuñada lo denunció a su hermano por problemas con el mismo e incluso en una oportunidad el dicente lo acompañó a la seccional 5° para hacer un descargo. Que quien puede tener dicha información es su hermano Pedro, teléfono 156435400”.-

Ángela María Cotta (fs. 993) declaró con fecha 07/12/2017, que: “Que no recuerda la fecha, pero aproximadamente en el mes de septiembre de 2015, en horas de la mañana, una vecina de su padre le avisó telefónicamente que había policías en la casa de su padre (sita en Fleming N° 3225) y que el mismo estaba solo. Que la deponente en ese momento vivía en la Falda y estaba instalada en el Hospital Mayo de esta ciudad, cuidando a su madre que en ese momento estaba internada, quien falleció el 15/11/15. Que por ese motivo lo llamó a su hermano José Luis Cotta, quien le manifestó que se encontraba en el supermercado, que ya iba para allá. Que luego su hermano le contó que el allanamiento se debía a una denuncia de su cuñada -pareja de una amiga suya- y que le habían llevado un revólver de propiedad de su padre. Que no le contó más detalles de lo ocurrido; ni cantidad de policías, sexo de los mismos, fisonomía. Interrogado para que diga si ella no se acercó en ningún momento a la vivienda, manifestó que no. Interrogada para que diga si se hizo presente algún otro familiar en el momento del allanamiento refirió que desconoce, que por lo que ella sabe estaba sólo su papá y su padre. Interrogado para que diga si tiene otros hermanos, manifestó que si, que en total son siete, cuatro mujeres y tres varones. Que de las mujeres, dos viven y vivían a la época del allanamiento en la Falda, y la otra vive en Barrio Cerveceros. Que no era normal que las mismas fueran a lo de su padre; que quienes solían ir eran sobrinos y nietos. Que no era normal que la deponente fuera a la casa de su' padre; que en el mes de octubre de 2015 cuando la llevaron con internación domiciliaria a su madre, la dicente se quedó allí y ya se

quedó a vivir con su padre”.

Documental- instrumental- informativa: Acta de fecha 22/09/15 firmada por Luis Cotta (fs. 622);

HECHO DÉCIMO CUARTO:

Testimoniales:

Vanesa Soledad Carnero (fs. 683/684), declaró con fecha 23/09/2016, que: “Que recuerda que el día quince de diciembre del año pasado, la dicente estaba trabajando, y al salir a las 12:30 o 13:00 horas se dirigió hacia la casa de su madre -que vive a la vuelta de su domicilio- y allí se entera que estaban allanando su casa, estando en su interior su esposo Lucas Martín Bini Rosales y su hijo Kevin Martín Bini, quien en ese momento tenía 17 años de edad. Que sus otros cuatro hijos estaban en la casa de su madre, ya que según lo que le comentó otro de sus hijos de nombre Carlos, de 15 años de edad, ellos estaban cuando llegó la policía pero le pidieron a él que se llevara a sus otros hermanos más chicos a la casa de su abuela. Que aproximadamente a las 14.30 horas Su hermana -que estaba mirando lo sucedido desde la esquina de su vivienda- le dijo que ya se habían ido y que se habían llevado a su esposo y a su hijo mayor. Que regresó a su casa junto a sus otros hijos, viendo al regresar que estaba todo revuelto, notando el faltante del televisor marca Sony ó Philips Smart de 32”. Que comenzó a ordenar todo, dándose cuenta que le faltaban varias herramientas de su marido, el cual se dedica a hacer trabajos de gas y plomería, entre las cuales estaban: una circular -para cortar madera-, cree que matea Steel, una amoladora marca Walt, la agujereadora, una tarraja de gas que estaba en una caja naranja, una tarraja de caños de agua, una termofusora, tres pen drive que tenía en la mesa de la computadora y \$3500 que tenían ahorrados para la fiesta de quince de su hija, los cuales estaban en el placard del dormitorio, debajo de la ropa de su marido . Que además le faltaban \$250 de ahorros de su hijo Carlos, y \$100 de Kevin. Que respecto a los ahorros de Carlos, su marido le comentó que mientras revisaban él estaba sentado en el sillón, desde donde se ve la punta de la cucheta que está en el dormitorio, y donde su hijo

colgaba un bolso donde ponía su celular y billetera. Que en un momento observa que un policía gordo le abrió el bolso y sacó la billetera, diciéndole su esposo que la dejara porque ese dinero era de sus hijos. Que en ese momento el policía la dejó, pero después que se fueron vieron que efectivamente se había (sic) la plata. Que según lo que le dijo su marido después, también se llevaron su celular y el de Kevin, manifestándole que no había firmado ninguna documentación relativa a las cosas que se llevaron.. Que al día siguiente, la dicente se dirigió a la Comisaría 5° porque en UCA -donde estaba alojado su marido- le pidieron el certificado de concubinato para poder verlo. Que allí preguntó por el allanamiento y los elementos que se habían llevado, diciéndole que allí no había nada. Que ante ello fue a la Comisaría 5° bis sita en calle Monteagudo, donde la atendió un policía uniformado, que le dijo que las cosas estaban secuestradas y le dieron a entender que era una caradura por ir a reclamarlos. Que por dichos de su marido, su hermana y vecinos, supo que los primeros que ingresaron a su casa eran policías de la Pcia. Y que después se hizo presente la policía de la Federal. Que en cuanto a los vehículos, le dijeron que había una camioneta de la CAP y un corsa gris, y cree que también un auto más. Que respecto a los teléfonos secuesti*ados fueron: uno marca Samsung táctil de color blanco, modelo Young 2, de Carlos, del cual tiene factura. Que la factura es de dos teléfonos, siendo el otro el de su hija, pero el cual no se llevaron porque ella se lo escondió. Los otros dos eran un Samsung Pocket color blanco táctil, con pantalla polarizada, de propiedad de Kevin y un Nokia con botones color negro, que tenía con el mismo número de línea que el actual, de la empresa Personal, y que aportó mas arriba. Que además aporta la factura de la tarraja regulable de fecha 22/05/12, y la de la tarraja para caño y de la agujereadora, que es la que figura como Kit DW 13 MM 650W. Que a la morsa que allí figura no se la llevaron. Que además recuerda que se llevaron una caja verde con tubos con cricquet para desajustar ruedas de camiones y cree que un arma de fuego y droga. Que de todos esos elementos no logró recuperar ninguno. Que sólo fue a reclamar a la 5° bis en una oportunidad, pero tras ello no concurrió más ya que los primeros días estuvo sola con sus

hijos hasta que su esposo recuperó la libertad, luego sus dos hermanas fueron mamás, y además de ello con su horario de trabajo se le complicó mucho presentarse a reclamar. Que respecto a los sujetos que ingresaron a su domicilio, su marido le dijo que uno era gordito y otro era petisito, ya que no alcanzaba a agarrar la batidora que tenía arriba de su modular, Que su esposo recuperó la libertad día 14/01/15, en tanto que a su hijo se lo entregaron el viernes 18 de diciembre en la quinta bis. Que el mismo 15/12/15 en horas de la noche fue a la Comisar a 5° planta alta a firmar la libertad *que* le daba la Policía de la Provincia, pero tuvo que esperar hasta el día 18 que le dieron la libertad de la Federa retirándolo de la Comisaría 5° bis”.

Lucas Martín Bini Rosales (fs. 693/694), declaró con fecha 27/09/02016, dijo: “Que cree que el día 12/12/15, siendo las 08:00 horas, el dicente estaba por salir de su vivienda cuando, al llegar a la puerta, observa que venían caminando por el patio delantero tres policías y otros dos saltaron hacia su vivienda desde la casa del vecino, cayendo ambos en el patio de adelante del dicente. Que sin exhibirle orden, entraron primero tres, quienes le dijeron que buscaban un tele y una computadora; pidiéndoles el dicente que le dejaran despertar a sus cinco hijos. Que seguidamente entraron los otros dos. Que su casa es chica, ya que tiene sólo un dormitorio, un baño y la cocina, por lo que apenas ingresaron a la cocina dijeron "ahí está el televisor", pidiéndoles a su hijo mayor Kevin que se quedara- sentado allí, en tanto que al que le sigue - Carlos- le dijeron que llevara a los menores, trasladándolos el mismo a la casa de su abuela - suegra del dicente-| Que pese a que el deponente les decía que Kevin también era menor, lo hicieron quedar igual. Que tras ello -dos de ellos- empezaron a revisar el placard del dormitorio, rompiéndole el colchón para ver si había algo; tirándole además toda la ropa, sacando \$3500 de ahorros que estaban juntando para la fiesta de quince de su hija *en* el mes de marzo y que estaban doblados entre las prendas del deponente. Que además el dicente observó que uno de los policías comenzó a "hurgar" el bolso de su hijo Carlos, que estaba colgado en la punta de la cucheta, viendo que sacó la billetera y el celular que había allí. Que

ante ello, el deponente le dijo "deja eso que no es tuyo ¿eh?", aclarándole que era plata de su hijo. Que en ese momento el policía lo dejó pero luego lo volvió a agarrar. Que cree que Carlos tenía aproximadamente \$250 o \$300. Que además de la plata se llevó el celular del mismo, que era marca Samsung blanco, táctil, cuyo número de línea no recuerda, y que a la fecha ya no conserva porque era con tarjeta. Que los mismos dos policías que estaban en su dormitorio, luego pasaron a la cocina, y comenzaron a sacarle las herramientas que tenía entre la heladera y el modular, poniéndolas arriba de un sillón. Que le sacaron una circular marca Bosh, una tarraja de gas que estaba en una caja roja, dos reflectores que tenía para poner en el patio de su casa, una amoladora marca Maquita, una agujereadora marca Dewalt y una caja verde con treinta y seis tubos, mangos de fuerza y criquet marca Stainler que era del camión en el *que* trabaja el dicente. Que todas las otras herramientas eran del dicente ya que hace tareas de plomería y le gusta hacer cosas en su casa. Que en ese momento les mostró las facturas de varias herramientas pero se las devolvieron y se las llevaron igualmente, poniéndolas todas juntas en una bolsa negra. Que además sacaron de la salamandra un arma calibre 22 corto, rota, cuya numeración desconoce ya que era de un amigo de su hijo que se la había dado para ver si la podía arreglar, y la droga que estaba debajo de la computadora. Respecto a los celulares, el suyo y el de Kevin los pusieron arriba de la mesa, en tanto que al de Carlos se lo deben haber guardado porque no lo vieron más. Que su celular era marca Nokia, cree que 308, no táctil, negro y el de Kevin era Samsung táctil, negro, desconoce el modelo. Que antes que llegaran los de droga, los policías sacaron la bolsa negra del domicilio, por lo que cuando llegaron estos últimos lo único que habían dejado era el televisor, al cual subieron al CAP junto a su -hijo y al dicente, trasladándolos a la Comisaría 5°. Que cree que a su celular también se lo llevaron los de drogas. Que en cuanto a los policías intervinientes manifestó que estaban todos vestidos de civil, siendo uno de ellos petisito, de 1,60 aproximadamente, morocho, con pelo como con pirinchito, flaco, vestido de jean y camisa violeta, y habrá tenido entre 35 y cuarenta años. Este fue el que entró primero a su casa,

diciendo que estaba a cargo del operativo y el que estuvo en el dormitorio y sacó el celular y la plata de su hijo Carlos. Otro era parecido al primero, de 1,60/1, 65 mts. También morocho, cabello oscuro corto, y un poco más joven que el anterior; siendo este y el ya descripto quienes se encargaron de dar vuelta todo, teniendo ambos muy mal trato. El tercer sujeto tenía más de cuarenta años, medio canoso, alto, de contextura normal, con cabello oscuro, como con entradas en la frente, y una barba de aproximadamente cinco días. Este iba y venía pero "no lo vi hurgar como a los otros", ya que era quien tenía mejor trato y les hablaba al dicente y a su hijo. El cuarto sujeto era gordito, morocho, pelo corto, alto -de 1,70 ó 1,80 aproximadamente, de un poquito más de cuarenta años de edad, vestía jean y una remera a rayas roja y blanca, quien se quedó todo el tiempo sentado en el sillón junto al deponente. Por último, el quinto sujeto era "gringo", de 1,80 mts., grandote, armado, pelo claro y piel blanca, de aproximadamente 30 años de edad, y vestía chaleco blanco de la Policía de la Provincia. Este salía y entraba de la casa, pero no buscaba nada en su domicilio. Que quienes buscaban eran solo los dos primeros. Interrogado para que diga si cuando sacaron y guardaron las herramientas estaban todos los policías en el interior de la vivienda, manifestó que si. Interrogado para que diga si le hicieron firmar alguna documentación, manifestó que le quisieron hacer firmar un papel donde decía, que se llevaban la droga, el televisor y el arma, pero el dicente le dijo al que estaba a cargo del operativo que no iba a firmar porque no estaban dejando constancia de todas las herramientas y plata que se llevaban, y que pese a que tenía la documentación se la estaban llevando igual. Que cree que ante eso, el policía puso que se negaba a firmar. Que aproximadamente una semana después, el policía medio canoso, de buen trato, fue a Bouwer a notificarle algo del arma, pero no se acuerda bien qué decía. Interrogado para que diga si de volver a verlos podría reconocerlos, dijo que si; que incluso días después de recuperar su libertad el 15/01/16, el dicente pasó por calle Blas Parera y Obispo Castellano, donde funciona un taller de chapa y pintura, y vio que estaban haciendo un procedimiento los mismos policías; que recuerda que estaban llevando un auto en una

grúa. Interrogado para que diga si cuando el dicente le cuestionó el contenido del acta estaban todos los policías manifestó que si pero nadie le contestó nada. Interrogado si fueron a reclamar los elementos, dijo que cree que su señora sí, que fue a la 5° y de ahí la mandaron a la 5° bis, pero no le devolvieron nada. Interrogado para que diga si conoce qué juzgado Federal interviene en su causa, manifestó que es el que está a cargo del Juez Bustos. Fierro, cree que es el N° 1”.

Kevin Martín Bini (fs. 773/774), declaró con fecha 08/05/2017: “Que recuerda que en el año 2015, cree que en el mes de noviembre o diciembre, en horas de la mañana, estaba durmiendo en su casa con sus hermanos y su papá, cuando escucharon que golpearon la puerta de su casa y al atender Ju padre, le dijeron que era la policía. Que su papá los dejó pasar y los hicieron levantar a todos, diciéndoles a sus hermanos más chicos que se fueran, quedando sólo en la vivienda el dicente y su papá, haciéndolos permanecer en la cocina. Que eran cinco policías - todos de civil y masculinos-, los cuales iban y venían revisando la casa. Uno de ellos era petiso, pelo corto como con pirinchito, morocho, de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, contextura normal "medio morrudito" y vestía una camisa como morada, con jean y zapatos. Éste tenía una radio y era como que dirigía el procedimiento. El otro que andaba todo el tiempo con el anterior -que le parece que era el Jefe- vestía un chaleco blanco, y era grandote, gordo, alto, de cabello medio colorado, de aproximadamente entre treinta y cinco y cuarenta y cinco años de edad. Otro de los sujetos era morocho, de pelo corto oscuro, grandote, alto y bastante gordo, con barba tipo candado, con remera con rayas horizontales, pantalón y zapatillas, y tendría entre cuarenta y cuarenta y cinco años. Otro de los intervinientes era parecido al jefe, un poquito más alto, con pelo un poco más largo y más trigueño, no tan morocho, de aproximadamente la misma edad. Al último sujeto no puede describirlo ya que es el que más entraba y salía por lo que no lo pudo ver bien. Que mientras estaba con su padre en la cocina, observó que el que era parecido al "jefe" se acercó hacia donde su padre tenía algunas herramientas, más precisamente en una estantería de madera que

tienen en la cocina, y es en ese momento cuando el sujeto gordito medio colorado que andaba siempre atrás del jefe, lo lleva al dicente hacia el dormitorio, y junto con el jefe hicieron algunas preguntas y el colorado lo requisó. Que cuando volvió a la cocina vio que las herramientas estaban arriba de la mesa, por lo que sospecha que fue el parecido al jefe el que las agarró y las dejó allí. Que además de ello, se llevaron el celular de su papá, el cual lo tenía consigo, el celular de deponente y el de su hermano Carlos (de actualmente diecisiete años de edad) que estaban en el dormitorio y plata del dicente - aproximadamente \$500- que le habían pagado por un flete realizado y que se encontraba en un estante del ropero entre sus ropas. Que además se llevaron unos ahorros que tenían sus padres para la fiesta de quince de su hermana, desconociendo la cantidad ni donde los tenían pero que supo que se lo llevaron porque sus padres comentaron y su mamá luego sacó un crédito para la fiesta. Que desconoce en qué momento sacaron los celulares, pero en un momento vio que uno de los policías -cree que el colorado- tenía su celular en la mano y vio el de su papá arriba de la mesa. Al de Carlos no lo vio en ningún momento pero cuando el dicente salió en libertad ahí le contaron que a él también le habían llevado el teléfono y la billetera -no sabe si con o sin plata, como así también que se habían llevado otras herramientas que tenía su papá en un taller en el patio. Que cuando estaban las herramientas en la mesa su padre les preguntó si se las iban a llevar, manifestándoles que tenía los papeles de las mismas, pero los policías no decían nada y se las llevaron igual. Que además encontraron un televisor, droga y un arma, por lo que ese día se lo llevaron detenido al dicente y a su padre. Que antes de que se los llevara el patrullero, llegaron otros policías por el tema de la droga, y antes de que estos ingresaran, el dicente observó que el policía medio colorado sacó una bolsa de nylon negra, donde supone que llevaban los celulares y la plata. Que a las herramientas las sacaron de la mesa y las dejaron arriba de unos baldes que tiene su papá cerca de la heladera, preparadas para llevarlas, desconociendo en qué momento las cargaron. Que luego los llevaron detenidos, quedando la policía que ingresó primero y los de drogas dentro de su domicilio. Que entre las herramientas

que sabe que se llevaron eran una amoladora y una tarraja de gas, no recordando las otras pero eran más, ya que el bulto que vio preparado era más grande. Interrogado para que diga si firmaron alguna documentación, manifestó que le quisieron hacer firmar una planilla donde tenían anotaciones pero cree que no firmaron porque recuerda que su padre discutía por algo por lo que le querían hacer firmar. Interrogado para que diga si en algún momento se sintió intimidado, manifestó que si, ya que lo asustó el procedimiento que hacían porque los notó muy prepotentes. Interrogado para que diga si recuperaron los elementos que se llevaron, manifestó que no. Que su teléfono era Samsung blanco, cree que modelo Pocket, de la empresa Claro”.-

Documental- instrumental- informativa: Nota de crédito de la empresa Easy con ticket (fs. 685), Factura con membrete de Syna S.A. de fecha 22/08/15 (fs. 686), Remito con membrete de cerrajería y ferretería El Sótano de fecha 22/05/12 (fs. 687), Acta de entrega de procedimiento remitida por el Juzgado Federal N° 1 (fs. 696/697), Certificado de comunicación telefónica con Lucas Bini (fs. 929), Impresión de oficios remitidos vía correo oficial del Gabinete Procesamiento y Análisis de las Telecomunicaciones (fs. 948/954), Impresiones del sumario digital N° 653972/15 y 655934/15 (fs. 1205/1207);

HECHO NOMINADO DÉCIMO SEXTO:

Denuncia formulada por: María Soledad Taborda (fs. 01/02), con fecha 22/02/2016, dijo que: “que concurre de manera voluntaria y declara que el día sábado 30 de enero de 2016 siendo las 09.30 horas, golpearon a la puerta de su domicilio de calle Leartes 387 de barrio Muller, y al atender cuatro personas, siendo una de ellas una mujer, que se identificaron como policías que venían a realizar un allanamiento, ante lo cual la dicente abrió la puerta y allí ingresaron tres policías de sexo masculino y una de sexo femenino. Siendo los sujetos masculinos, uno de ellos era muy bajo, tez blanca, como de 1.60 metros de estatura, de facciones lindas de cabello muy corto de color castaño oscuro, delgado. Que el segundo es bajo también pero un poco más alto que el anterior, de tez morocho, de cuerpo más fornido,

con facciones como si fuera boliviano, al que los otros lo llamaban “jefe”, en relación a estos dos sujetos la dicente ya los había visto con anterioridad, ya que sabe que son policías y suelen andar por el barrio haciendo averiguaciones. Que el tercer sujeto es un poco más alto que los otros dos anteriores, de unos 48 años, canoso, y la mujer con el cabello teñido, “grandota” es decir robusta, y muy alta. Que al ingresar al domicilio el sujeto más bajo –de facciones lindas-, ingreso a la habitación de la dicente y tomo de la cama un teléfono celular Samsung SG GXY Corel color blanco de la empresa Personal, con número de IMEI 352738061046370, y luego ingreso a la habitación de su hija Tiziana, y de allí tomo un teléfono celular Samsung SG GXY Corel color negro, y junto al que llamaban “jefe” comenzaron a ver el contenido de los teléfonos. Que luego el policía más bajito le dijo que a los dos teléfonos se los llevaba, momento este en que abrió los celulares y extrajo los chips de ambos teléfonos, entregándoselos a la dicente. Esta le reclamó por las fotos que tenía el teléfono blanco, fotos de su marido que había sufrido un accidente de moto y en ese momento se encontraba internado en el Hospital Córdoba. Que este policía le pregunto que si tenía los papeles de los teléfonos, a lo que la dicente le dijo que en ese momento solo tenía los papeles del teléfono negro, a lo que este mismo policía le dijo que llevara los documentos a la comisaría 5°. Que luego de terminado de revisar la vivienda, tanto el policía muy bajito como al que le decían “jefe” le hicieron firmar un acta en la que la dicente leyó que arrojó resultado negativo, sin estar en esa acta el detalle de los teléfonos que se estaban llevando. Preguntado para que diga que acción desplegaron tanto el policía canoso y la mujer grandota, dijo que luego de revisar la casa se mantuvieron en todo momento a un costado sin desplegar otra actividad y sin manipular los teléfonos secuestrados, como tampoco vieron la manipulación de los teléfonos que realizaban tanto el policía más bajito como el “Jefe”. Refiere que a raíz del secuestro de los teléfonos, esto le trajo serios perjuicios, atento a que pocos días después su marido falleció como consecuencia del accidente y su abogada necesita las fotos que están en el teléfono blanco, todo ello para llevar adelante una demanda civil. Refiere que no hubo

otros testigos del procedimiento atento que en su casa se encontraba sola con sus dos hijos menores de edad. Hace entrega en este acto la copia certificada de la constancia de seguro sobre el teléfono blanco – el cual está a nombre de su sobrina Micaela Forjan , la que compro el teléfono para la dicente-; y la copia de los pagos diarios que realiza del teléfono negro, y el DNI. Seguidamente se le hace conocer que puede constituirse en actor civil y/o querellante particular (artículos 7, 24 y 96 del C.P.P.).

Testimoniales:

Oficial Principal Cristian Hernán Décimo (fs. 12/13), con fecha 23/02/2016, declaró: “Que se desempeñó como Jefe de la Brigada Civil de la Comisaría Quinta prestando servicios en la Unidad Judicial Nueve hasta el día de ayer 22/02/2016. Manifiesta que el jueves 11 de febrero de 2016 en horas de la mañana se hace presente en la sede de esta Unidad Judicial-9, presentándose para prestar servicios por primera vez todo por ante el Señor Ayudante Fiscal, Dr. Zalazar Silva, y en momento en que se encontraba reunido con el Ayudante Fiscal en su oficina es informado por una sumariante que en el salón de espera, se encontraba una mujer que quería hablar con el Superior de la Brigada de investigación “Décimo por lo que concurrió al Hall y allí entrevistó a una mujer de unos 40 años de edad, de la que no recuerda el nombre, la que manifestó que el día 30 de enero del presente año le habían allanado la casa y que le habían sacado unos celulares, los que no figuraban en ningún tipo de acta, exhibiendo un comprobante de pago diario de un celular. Ante tal circunstancia el dicente le pide a la mujer que lo espere un momento y se dirigió ante el Cabo Ávila a quien le encomendó la tarea de verificar si efectivamente se llevó a cabo ese allanamiento y que le informara. Que luego de minutos, el Cabo Ávila entrevistó a la mujer, la que le aportó sus datos y con estos datos, Ávila le informa al dicente que el día indicado se había llevado a cabo el allanamiento en la calle Learte, no recordando el dicente a que altura, y de allí se habían llevado unos celulares y estos elementos no se encontraban en la Comisaría 5°; ante lo cual el dicente le dijo a Ávila “ si a los celulares los tiene alguien de la Brigada: los quiero ya Mientras tanto Ávila dejó

citada a la mujer para que concurriera nuevamente el día lunes 15 de febrero. Que ya avanzada la mañana del mismo día II, Avila le informa que unos de los teléfonos celulares estaba en poder del Sub Comisario Claudio Rodríguez, y que el día lunes siguiente se lo alcanzaría al dicente. Que ya siendo el día lunes 15/02/2016 y siendo las 10.00 horas aproximadamente. Ávila le avisa al dicente que Rodríguez no había traído todavía el celular, seguidamente el dicente llama vía Nextel a Rodríguez diciéndole “ tráeme el celular, la mujer vino con facturas reclamando el celular “no hinchas las bolas, tráelo” respondiéndole Rodríguez “lo tengo acá, que los chicos lo vengan a buscar” refiriéndose a que lo tenía en la Comisaría 12. El dicente se comunicó con Ávila y le pidió que se contactara Rodríguez para que le entregara el celular; Ávila como se encontraba haciendo con comisiones, y ante la imposibilidad de Rodríguez de hacerlo llegar, es que el dicente nuevamente se comunicó con Rodríguez y le dijo que llevara el teléfono a la reunión que se hacía el mismo lunes en horas de la tarde en Jefatura. Agregando en éste punto si la mujer concurrió o no a la Comisaría el día 15. Que el mismo día 15 ya en Jefatura de la Policía de Córdoba, en la calle Colon 1250, es que Rodríguez le hace entrega de un teléfono Samsung, con pantalla táctil, color negro, sin chip y apagado- cree que es modelo Corel-, de los modelos nuevos. Que el día martes 16 se constituyó en la sede de la Comisaría 5, dejando el teléfono en la oficina de la Brigada de investigación, a la espera de la mujer y como esta no se hizo presente en el transcurso del día, el Sub Oficial Principal Toledo entregó el teléfono, para su resguardo, en la Comisaría 5°. El dicente ante los hechos relatados, consultó el libro de Guardia y el de allanamientos, no encontrando el día 30/01/2016 y días anteriores y posteriores, ningún registro de allanamiento en la calle Learte, como tampoco encontró registro de teléfonos celulares secuestrados en las fechas señaladas. Que el día 19/02/2016 recorrió el sector de las calle Learte, de la numeración 700 al 900 y luego por la calle Pedernera a la misma altura, con el fin de dar con la mujer que reclamaba los teléfonos, sin poder dar con ella” .-

Sub oficial Principal Sergio Gustavo Toledo (fs. 14), con fecha 23/02/2016, declaró: “Que

se encuentra adscrito a la Comisaría Quinta, donde integra la Brigada de Investigaciones de la Unidad Judicial Nueve. Que el día 17 de febrero de 2016, siendo las 18:22 horas encontrándose en la Oficina de la Brigada civil de la Comisaria Quinta observó sobre la mesa en la cual se encuentra el libro de guardia un teléfono celular marca Samsung, modelo SM-6360M, de color negro, con batería TH26729WS/2-B sin chip, N° de IMEI 359463062150344 en excelente estado de conservación. Seguidamente consultó al Principal Décimo, titular de la Brigada de investigaciones de la Comisaría V, quien manifestó que se lo había entregado el Sub- Comisario Rodríguez (anterior titular de la brigada) no aportando más detalles. Finalmente, el declarante consultó con el Sr. Ayudante Fiscal de la Unidad Judicial N° 9, Dr. Dardo A. Zalazar Silva, quien impartió la directiva de confeccionar un acta de resguardo y posteriormente hacer entrega en el depósito de la Comisaría V”.-

Cabo Rubén Daniel Ferreyra (fs. 16), con fecha 24/02/2016, declaró: “.Que se encuentra adscrito a la División Coordinación de Brigadas, integrando la Brigada de Investigaciones de la Unidad Judicial Nueve. Que por expresa directiva dada por la Fiscalía de Instrucción de Distrito Dos Tumo Cinco, comparece a prestar declaración testimonial. Que se le pone en conocimiento los términos de la denuncia formulada por la Sra. María Soledad Taborda y luego de ello y preguntado sobre si las personas descriptas por la nombrada son coincidentes con alguno de los miembros de la Brigada de la que es parte, dijo: que las descripciones dadas podrían ser coincidentes con cuatro de los miembros de la brigada de la Unidad Judicial Nueve. Que la descripción del sujeto masculino muy bajo de tez blanca de alrededor de 1.60mts de estatura, de facciones lindas, de cabello muy corto de color castaño oscuro y delgado, podría obedecer al Oficial Principal Paulo Torres. Que la descripción del otro sujeto masculino también bajo, pero un poco más alto que el anterior, de tez morocha, de cuerpo más fornido, con facciones como si fuera boliviano, al que los otro lo llamaba “Jefe”, podría obedecer a quien era jefe de la Brigada hasta hace alrededor de diez días, el Sub Comisario Claudio Rodríguez. Que el tercer sujeto masculino descripto por la denunciante, como más

alto que los dos anteriores, de unos 48 años de edad y canoso, podría ser coincidente con la fisonomía del Sub Oficial Principal Juan Naegeli. Finalmente, en relación a la descripción de la femenina como una mujer grandota, robusta y muy alta y con sus cabello teñidos, podría obedecer a la Agente Mickaela Ferreyra, único personal femenino en servicio en la brigada”.-

María Soledad Taborda (fs. 17, 111/112 y 985/986), declaró:

Con fecha 24/02/2016, dijo, que: Que comparece por haber sido citada por la instrucción y tras leersele en alta voz los términos de la denuncia que formulara con fecha 22/02/2016 dijo, que es su voluntad ratificar todo lo dicho en esa oportunidad y quiere agregar que el policía bajito y bonito fue quien tomó los celulares y se sentó en el comedor a revisar el contenido del celular color blanco. Que al hacerlo observó fotografías de su marido y al ver que él mismo tenía cicatrices múltiples en la panza por haber sufrido 22 operaciones fue que le preguntó “¿Este es tu marido? ¿Qué le pasó?” (sic) respondiéndole la declarante, que era lo que le había pasado. Que inmediatamente dicho policía le preguntó si tenía los papeles de los celulares y al responderle la dicente que no los tenía, sacó los chips, se los tiró sobre la mesa y le manifestó “Estos me los llevo, cuando tengas los papeles anda a retirarlos a la Quinta” (sic). Que mientras el policía bonito revisó los celulares, el policía canoso y la mujer estaban revisando la casa, por lo que no vieron esta situación. En tanto que, al que le decían jefe si vio como el policía bonito manipulaba los celulares ya que andaba por ahí. Que luego de ello la policía grandota le manifestó al que le decían Jefe que no habían encontrado nada y le preguntó “¿Qué hacemos? (sic) respondiéndole este “Poné que dio negativo? (sic). Quiere reafirmar que los que comandaban la batuta eran el policía bonito y el bolivianito al que los otros le decían Jefe, mientras que los otros dos, esto es el canoso y la grandota, solo revisaron algunas partes de su casa y no observaron los celulares que los otros dos policías se llevaron de la casa. PREGUNTADO por la instrucción sobre si leyó y recuerda el contenido del acta que el “Jefe” le hizo firmar dijo que no la leyó por lo que no sabe lo que decía, que solo recuerda que tenía aproximadamente diez renglones escritos en computadora y nada más y

debajo de ese contenido fue que ella firmó. Que cuando el “Jefe” dijo “Vamos” (sic) el policía canoso y la policía grandota salieron primero de su vivienda; y en ese momento la dicente le volvió a preguntar al policía bonito “¿Y los celulares? (sic), respondiéndole anda a buscarlos a la Quinta. PREGUNTADO por la instrucción sobre si los policías canoso y la grandota escucharon esto dijo que no porque ya habían salido de la casa; el “Jefe” si escucho porque fue quien salió último.

Con fecha 16/03/2016, declaró, que: “Como dije los que entraron a mi casa fueron cuatro policías en total, tres varones y una mujer. Que el varón canoso y la mujer policía, no vieron nada de los celulares, no vieron cuando el policía morocho con cara de boliviano y el otro que era bonito, agarraron los teléfonos, el mío y el de mi hijo. Que el que agarró los celulares, como dije, fue el policía bonito, y el Jefe, que comandaba todo con ese, veía cómo el bonito tocaba los teléfonos y le veía las fotos de mi marido que estaban en mi teléfono. Eso pasó en la cocina. En la cocina fue todo lo de los teléfonos, porque ahí se sentó el bonito a mirar los celulares y se los llevó porque le gustaron, para mí que fue por eso y cuando yo le dije que el teléfono mío no tenía papeles, le vino al pelo y por eso desapareció mi celular y apareció el de mi hija y si yo le hubiera dicho que tenía papeles de los dos, no se los hubieran llevado a los teléfonos, porque sabían que yo los iba a buscar a los dos. Pero bueno, yo no sabía. Que ese día, golpearon las manos, entraron a mi casa los cuatro policías que ya dije y empezaron a revisar toda la casa, el patio y los costados de mi casa. Que el policía bonito que yo le digo, ese fue el que entró a mi pieza y agarró mi celular que estaba arriba de mi cama y después entró ese mismo a la pieza de mi hija, que estaba durmiendo y agarró el celular de mi hija y ya con los dos teléfonos, fue a la cocina, donde estaba yo, y se puso a revisar mi teléfono, frente al policía morocho que lo veía hacer esto. Que los otros dos, la grandota y el canoso andaban revisando por la pieza mía y después fueron a la cocina, cuando ya casi terminaban y ahí salió mi hija del cuarto de ella y fue a la cocina y yo le pedí que buscara los papeles de su teléfono. Que ella los buscó por el living creo, mientras yo me quedé en la cocina y los

encontró, y los llevó a la cocina y me los dio y en ese momento estábamos en la cocina el bonito y yo y ahí fue cuando yo le muestro los papeles al bonito, que eran los que yo llevé a la Comisaría después y ahí me dijo “esto no es un papel, cuando tengas los papeles andá y retíralos a la Quinta”. Que ahí la mandé a mi hija a su pieza, porque la vi que se había enojado porque le llevaban el celular. Que los otros policías en ese momento, estaban dando vueltas por toda mi casa, nunca se quedaron quietos, y yo no recuerdo si la grandota y el canoso escucharon eso que dijo el bonito. Después de eso, mi hija se fue, y la grandota fue a la cocina y dijo eso que yo conté de “que hago Jefe”, dirigiéndose al que tenía cara de boliviano y ese le dijo poné negativo y ella puso eso en un papel que tenían y que después me hicieron firmar. Y después se fueron y ahí es; cuando yo les digo al bonito y al boliviano “Qué hago”, y el bonito me volvió a decir que fuera a la Quinta a retirar los celulares. Que eso no lo escucharon la mujer y el canoso, porque ellos ya habían salido de mi casa. Que a los celulares, creo que los llevaba en la mano, pero la verdad que no sé, no me acuerdo. Que el policía bonito era de cara morena pero no morocho oscuro y no me acuerdo su color de ojos y el policía que tenía cara de boliviano, era bien morocho. Que yo no sé si mi hija vio a todos los policías que entraron a mi casa ese día, a los cuatro, no se. Que Que Melanie que se quedó a dormir en casa ese día, estaba durmiendo y no salió del cuarto en ningún momento. No vio nada digamos. Ella es la hijastra de un hermano de mi marido, que está preso y la madre de esa chica Melanie es de Buenos Aires y se han venido a vivir acá hace poco. Por eso no se el domicilio de Melanie, ella tiene trece años como mi hija”.-

Con fecha 18/10/2017 –fs. 985/986- declaró: “Que el día del allanamiento la deponente se encontraba durmiendo en su vivienda cuando sintió que golpeaban las manos. Que al abrir la puerta observó que detrás de la reja que rodea su vivienda había dos personas –el canoso y una mujer- a quienes reconoció como policías de la 5°, y a otro sujeto como escondido a un costado. Que al asomarse la declarante, no recuerda si el canoso o la mujer le dijo que era un allanamiento, que les abriera la puerta; contestándole ella que se cambiaba y les abría. Que al

abrirles la puerta observó al sujeto que la dicente describió como el “jefe” –atento a que así lo llamaban los otros policías-, el cual tenía un papel en la mano, que nunca le exhibió. Que el primero en ingresar fue el jefe, haciéndolo detrás el de facciones lindas, el canoso y la mujer. Que una vez adentro, el jefe le preguntó si tenía algo que la comprometiera como drogas o armas, diciéndole ella que no. Que el canoso y la chica se fueron a recorrer la casa y le preguntaron si había menores. Que le dijo que sí, que estaba con su hija Tiziana, una amiga de esta llamada Melania y sus dos hijos más chicos –Jonás, de entonces cinco años, y Ciro de once meses. Que su cuarto hijo, Lázaro, de diez años a esa fecha, no se encontraba en la vivienda. Que como los chicos estaban en la pieza, la policía mujer le pidió a la dicente que la acompañara para ingresar a las habitaciones para que viera que no faltara nada. Que entró junto al canoso y la chica a los dormitorios donde esta última abrió cajones y revisó un poco lo que había allí. Que andaba por detrás el de facciones lindas, observando que este al ingresar a la pieza de la dicente, sacó de la cama el celular de ella; que no recuerda si en ese momento la chica y el canoso todavía estaban en la habitación. Que ya estaba de nuevo en la cocina, cuando observó que el de facciones lindas traía el celular suyo y el de su hija, los cuales dejó arriba de la mesa, encontrándose allí también el jefe. Que mientras, los otros policías seguían revisando la casa. Que el de facciones lindas se sentó y comenzó a ver las fotos de la dicente donde estaba su marido. Que cuando le dijo que se lo iba a llevar la deponente le pidió que no lo hiciera ya que con ese teléfono se comunicaba con los médicos que estaban asistiendo a su marido internado, pero no obstante eso le sacó el chip a los dos teléfonos y le dijo que se los iba a llevar, que los buscara en la quinta. Que incluso también le preguntó si tenía los papeles de las cosas que tenía en la casa, diciéndole la deponente que si, mostrándole un cajita donde tenía documentación, pero no la revisó. Que mientras esto ocurría el “jefe” estaba con ellos en la cocina, y de a ratos salía al patio; que entre el bonito y el jefe hablaban, incluso el bonito mientras miraba el celular le decía “¿que hacemos?; que el jefe también le hacía preguntas sobre su marido. Que quien dijo que se lo llevaba y el que estaba ensañado en llevarse algo

era el bonito; que se dio cuenta por su cara y su actitud al agarrarle el celular y preguntarle sobre los papeles de las cosas; como que algo se quería llevar. Que entró “con humos, como prepeando”. Que le pareció un caradura, un “hijo de puta” ya que pese a que la dicente le pidió que le dejara el celular ya que su marido estaba a punto de morir, no le importó nada. Que ahí tenía las únicas fotos de su marido con su hijo que entonces era bebé, además de las del accidente que sufrió el mismo. Que si no fuera por esos datos que tenía allí quizás nunca hubiese reclamado los teléfonos. Que cuando la dicente le pedía que no se lleve el celular, el jefe en ningún momento le dijo que no se lo llevara ni nada. Que si era el jefe, según como lo llamaban, podría haberle dado la orden que se lo dejara, pero no lo hizo. Que estos dos eran los que comandaban el allanamiento. Que los otros dos iban y venían, casi no los escuchó hablar. Que la chica en el único momento que habló fue para decirle que era un allanamiento (cuando aún estaban fuera de la vivienda), para pedirle que la acompañara mientras revisaba la pieza, y cuando se presentó en la cocina para decirle al jefe que no habían encontrado nada, preguntándole que hacían. Que al canoso cree que ni le escuchó la voz. Que luego de que se retiraron de la casa su hija le contó que cuando entró al dormitorio, el bonito agarró también el celular de Melania pero como era chiquito y muy viejo lo dejó, y se quedó con el de su hija y el de la dicente que eran nuevos. Que la dicente no quería denunciar lo sucedido, ya que no quiere tener problemas con la policía, pero cuando fue a hablar con el Comisario de la 5° para reclamar los celulares, este se enojó al escuchar lo que contaba la dicente y enseguida mandó a averiguar dónde estaban los teléfonos. Que ante ello, la dicente hizo la denuncia. Interrogada para que diga si habían allanado su vivienda con anterioridad, manifestó que no; que fue la primera vez. Interrogada para que diga si conocía o tenía algún tipo de relación con personal de la 5° manifestó que no; que nunca había hablado con ninguno. Que los conocía de vista porque solían andar seguido por el barrio a bordo de un Corsa gris. Interrogada para que diga si luego del hecho denunciado tuvo contacto con algún miembro de la 5°, manifestó que no; que a los que le allanaron nunca más los vio. Que tampoco tuvo contacto con otro

personal de dicha dependencia, más que con el Comisario, cuyo nombre no recuerda pero es un hombre de aproximadamente sesenta años, canoso. Interrogada para que diga si conoce el paradero actual de Melanie manifestó que no; que cree que se fue a Buenos Aires; que su madre no tenía domicilio fijo y es de allá, por lo que cree que se terminó volviendo. Interrogada para que diga cómo se llamaba su marido manifestó que Carlos Alberto Forján, a quien le decían “cara de lengua”. Interrogada para que diga con quienes vivía al momento del hecho, manifestó que lo hacía junto a su marido –en ese momento internado- y a sus cuatro hijos, cuyos nombres y edades ya refirió. Interrogada para que diga de qué empresa telefónica era el teléfono de su hija, manifestó que tanto su línea de teléfono como la de su hija eran de la empresa Personal; que el de color blanco fue comprado a la sobrina de su marido, quien a su vez lo compró nuevo, y al de color negro lo compró la dicente en cuotas, nuevo y liberado”.-

Oficial Inspector Matías Raúl Tabares (fs. 41), con fecha 25/02/2016, declaró, que: “que en la fecha fue comisionado por 'la superioridad para constatar los domicilios que . a continuación se detallan: Domicilio del **Sargento Ayudante JUAN CARLOS NAEGELLI sito en calle Baigorri N° 531 (entre calle Lavalleja y Jujuy) B**” **Alta Córdoba de esta ciudad**, donde se observa sobre la arteria antes mencionada una puerta de madera color beige despintada con 4 paneles de acrílicos horizontales y sin manija (v fotografía ilustrativa N° 2), en el ángulo superior derecho se observa la marca los números 531 (v foto ilustrativa N° 3), al trasponer dicha puerta se observa un pasillo de unos 20 metros (v fotografía ilustrativa N° 4) el cual al recorrerlo, antes del final se observa del lado derecho una puerta de madera color caoba cuya parte central superior se observa el N° 3, encontrándose el frente de la vivienda orientado hacia el punto cardinal Norte (V fotografía ilustrativa N° 1). A posterior procedió a constatar el domicilio del Agente Ferreyra...”.-

Oficial Principal Germán Alberto Solé (fs. 50) de fecha 25/02/2016.-

Subcomisario Marco Darío Frías (fs. 62 y 73), declaró:

Con fecha 26/02/2016, declaró, que: “Que se desempeña como personal del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, e informa que habiendo sido comisionado por la instrucción para el diligenciamiento de la Orden Judicial de allanamiento n° SAC – 2668698, librada por el Juzgado de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas, Secretaria Guardia, de la ciudad de Carlos Paz, seguidamente, unido de la mencionada orden judicial, y acompañado del testigo hábil para el acto Sr. FERNANDO AUGUSTO FACUECHER, de 35 años de edad, D.N.I. 30.328.736, con domicilio en calle Richieri S/N°, de barrio Villa Revol, de la ciudad de Córdoba, el día de hoy, siendo las 17:20 hs., se constituyó en el domicilio de calle Primera Junta n° 35 (mencionada en la orden como sin numero), de barrio Yocsina, de la localidad de Malagüeño, Dpto. Sta. Maria, Pcia. De Cba., vivienda con su frente orientada hacia el punto cardinal Sur, de material tradicional con revoque sin pintar, aberturas de color blanco, y rejas en su frente de color gris, ubicada al frente de la vivienda con numeración 40, y a la par de la vivienda con numeración 23, requiriendo en primer término la presencia de morador alguno, presentándose en el mismo sentido como propietario el Sr. Claudio Daniel Rodriguez, D.N.I. 23.424.964, quien informado de la medida no opuso reparo a la misma, procediendo en consecuencia el dicente a realizar un minucioso registro del inmueble de calle Primera Junta n° 35 (mencionada en la orden como sin número), de barrio Yocsina, de la localidad de Malagüeño, Dpto. Sta. Maria, Pcia. de Cba., en procura de proceder al secuestro de elementos relacionados al presente actuado, con resultados NEGATIVOS.- Asimismo, se procedió a identificar a los presentes como: 01) CLAUDIO DANIEL RODRÍGUEZ, de 41 años de edad, D.N.I. 23.424.964, con domicilio en calle Primera Junta n° 35, de barrio Yocsina, de la localidad de Malagüeño, Dpto. Sta. Maria, Pcia. De Cba., 02) NATASHA IVONE RECHE, de 39 años de edad, D.N.I. 25.300.883 (cónyuge e ídem domicilio del anterior), 03) SOFIA GUADALUPE RODRIGUEZ, de 13 años de edad, D.N.I. 44.273.534 (sobrina e ídem domicilio del anterior), 04) MARIA LUZ RODRIGUEZ RECHE, de 10 años de edad, D.N.I. 46.586.894 (hija e ídem domicilio de Claudio Rodríguez y Natasha I. Reche),

05) MARIA PIA RODRIGUEZ RECHE, de 07 meses de edad, D.N.I. 54.934.174 (hija e ídem domicilio de Claudio Rodríguez y Natasha I. Reche), y los albañiles: 06) NICANOR GRAMAJO, de 49 años de edad, D.N.I. 17.662.538, con domicilio en calle Ambul N° 6217, de barrio Comercial, de la ciudad de Córdoba, 07) EXEQUIEL OMAR GRAMAJO, de 24 años de edad, D.N.I. 35.281.397 (hijo e ídem domicilio del anterior), 08) VICTOR SEGUNDO GRAMAJO, de 30 años de edad, D.N.I. 31.372.456 (hijo e ídem domicilio de Nicanor Gramajo).- Ergo hace entrega de orden judicial diligenciada”.-

Subcomisario Sergio Gigena (fs. 66) declaró con fecha 26/02/2016: “Que se desempeña como personal del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario y que manifiesta que en el día de la fecha fue comisionado para diligenciar la orden de Allanamiento CB-76, emanada por el Juzgado de Control Número 8, que conforme al petitorio del Fiscal de Instrucción Distrito Dos Tumo Cinco, en relación a las actuaciones sumariales N° 606/16, que se tramita en la Unidad Judicial 9, para el domicilio de calle Alto Alegre N° 676, de barrio Parque de la Vega, de esta ciudad Capital. Por lo cual, constituido en el lugar, previa a la identificación y a la exhibición de la orden respectiva, se entrevistó a la Sra. María Silvina Torres, a quien se la identificó mediante D.N.I. N° 21.900.708, la cual dijo ser hermana del propietario (inquilino), el Oficial Principal Torres, quien no se encontraba en el lugar, por hallarse de vacaciones en el exterior del país. Previo hacerle conocer los motivos de la presencia del declarante, la misma, permitió el libre acceso a la morada, la cual consta de seis ambientes, tres de ellos destinados a dormitorio familiar (un dormitorio matrimonial, un dormitorio de niños y un cuarto de lavado), además constaba de un ambiente destinado a la cocina, baño y living; los cuales fueron inspeccionados y revisados minuciosamente, en búsqueda del elemento referenciado, arrojando dicho registro resultado NEGATIVO. Se adjunta a la presente declaración la orden referida N° CB-76 y acta de allanamiento”.-

Oficial Inspector Luis Calderón (fs. 67), declaró, con fecha 26/02/2016, que: “Que se desempeña como personal del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario y que manifiesta

que en el día de la fecha fue comisionado para diligenciar la orden de Allanamiento CB-77, emanada por el Juzgado de Control Número 8, que conforme al petitorio del Fiscal de Instrucción Distrito Dos Turno Cinco, en relación a las actuaciones sumariales N° 606/16, que se tramita en la Unidad Judicial 9, para el domicilio de calle Baigorri N° 531, de barrio Alta Córdoba, de esta ciudad Capital. Por lo cual, constituido en el lugar, previa a la identificación y a la exhibición de la orden respectiva, se entrevistó al Sr. JUAN CARLOS NAEGELI, de 44 años de edad, a quien se la identificó mediante D.N.I. N° 22.373.118, el cual dijo ser el propietario, encontrándose también presente su pareja de nombre MARÍA EUGENIA ARRIETA de 46 años de edad D.N.I. N° 21.392.652 y sus hijos menores de edad MARCOS NAEGELI de (17) años de edad, NICOLAS NAEGELI de (16) años de edad y MATIAS NAEGELI de (8) años de edad, Previo hacerles conocer los motivo de la presencia del declarante, el mismo permitió el libre acceso a la morada, la cual consta de cuatro ambientes, dos de ellos destinados a dormitorio familiar, además contaba de un ambiente destinado a la cocina-comedor, y baño; los cuales fueron inspeccionados y revisados minuciosamente, en búsqueda del elemento referenciado, arrojando dicho registro resultado NEGATIVO. Se adjunta a la presente declaración la orden referida N° CB-77 y acta de allanamiento.

Oficial Principal Sebastián Bustamate (fs. 70), con fecha 26/02/2016, declaró, que: “Que se desempeña como personal del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario y que manifiesta que en el día de la fecha fue comisionado para diligenciar la orden de Allanamiento CB-78, emanada por el Juzgado de Control Número 8, que conforme al petitorio del Fiscal de Instrucción Distrito Dos Turno Cinco, en relación a las actuaciones sumariales N° 606/16, que se tramita en la Unidad Judicial 9, para el domicilio de calle Bulnes N° 2544, (entre Ciriaco Ortiz y Troilo) de barrio Pueyrredón, de esta ciudad Capital. Por lo cual, constituido en el lugar, previa a la identificación y a la exhibición de la orden respectiva, se entrevistó a la Sra. MICKAELA NADIM FERREYRA, de 27 años de edad, a quien se la identificó mediante D.N.I. N° 33.600.787, la cual dijo ser la propietaria, Previo

hacerle conocer los motivos de la presencia del declarante, la misma permitió el libre acceso a la morada, la cual consta de un living, cocina, baño, dos dormitorios y un patio interno, ante registro de la misma arrojando resultado NEGATIVO. Se adjunta a la presente declaración la orden referida N° CB-78 y acta de allanamiento.

Exposición informativa de Tiziana Lourdes Taborda (fs. 109), declaró con fecha 16/03/2016: “ Que yo estaba durmiendo un día que no me acuerdo la fecha, de este año, estábamos en verano, era la mañana y todavía no habían empezado las clases. Entonces me desperté sola porque entró a mi pieza una chica y me prendió la luz de mi pieza. Una chica policia era. Que; yo me asusté pero no veía bien, pero sí veía que me estaba hurgando mis cosas esa chica policia. Que esa chica no me habló y yo tampoco le hablé. Luego salió y entró a mi pieza un hombre y me preguntó quien era la chica que estaba al lado mío y le dije que era mi amiga, porque una amiga mía que se llama Melanie, no me acuerdo el apellido, se había quedado a dormir en mi casa ese día y estaba al lado mío. Que Melanie vive cerquita de mi casa, a la vuelta de mi colegio. Yo voy al colegio Mariano Fragueiro, IPEM 184, que queda en barrio San Vicente. Que no tengo el teléfono de Melanie. Ella no va al colegio, es como nieta de mi abuelastra, de la madre de mi padrastro que se murió, o sea, es hijastra del hermano de mi padrastro. Que no se como se llama la calle donde vive Melanie, igual, ella estaba durmiendo cuando el hombre pasó a mi pieza y después ella no salió de mi pieza hasta que se fueron los policia de mi casa. Que el hombre que entró a mi pieza y me preguntó quien era mi amiga era bajito, morocho y joven.. Que mi teléfono yo lo tenía arriba de mi cama y ese hombre lo agarró -en ese momento no había otro policia en mi pieza- y lo miraba el hombre y lo prendió pero no lo podía abrir porque tenía patrón y me preguntó si tenía papeles mi teléfono. Mi teléfono es un Core Prime Samsung. Que yo le dije a ese policia que mi mamá lo pagaba por día al teléfono y se lo llevó en la mano, le sacó la funda, y salió de mi pieza. Entonces yo salí de mi pieza y fui a la cocina y ahí estaba mi mamá, el policia ese que tenía mi teléfono, había otro policia que era canoso y como más grande que el otro, y la chica

policía que había visto antes, que era grandota. Que otra cosa no me acuerdo de esos policías. Que ahí mi mamá me dijo que busque los papeles de mi teléfono y los busqué y los encontré y se los di a mi mamá y ella se los dio al policía morocho. Que el policía morocho cuando vio los papeles le dijo a mi mamá que eso no probaba nada. Que en ese momento los otros policías estaban ahí pero no hacían nada. Me acuerdo que la chica policía estaba sentada en la mesa de la cocina mientras miraba unos papeles que no sé qué papeles eran y que el policía canoso también miraba lo que la chica miraba, pero estaba parado. Que en la misma mesa estaban puestos sobre la mesa los dos teléfonos, el mío y el de mi mamá y que el policía morocho, que era el mismo que había entrado a mi pieza, dijo en ese momento que iba a llevarse los teléfonos y que nos dejaba los chips nomás. Que a eso yo creo que el policía canoso y la chica policía lo escucharon, porque estábamos todos en el mismo lugar, en la cocina. Que mi mamá me dijo que me fuera al cuarto mío y me metí y no salí más hasta que los policías se fueron. Que yo no los vi cuando se fueron a los policías, mi mamá me avisó que se habían ido. Yo tenía la puerta de mi cuarto cerrada. Que en mi casa tenemos dos dormitorios, un patio, un baño, una cocina y un comedor. De la cocina hay una puerta que sale al patio. Que la cocina y el comedor están separados por una mesada. Que yo en total vi tres policías en mi casa: la chica grandota que revisó mis cosas y se fue, el policía morocho que entró a mi cuarto después de la chica y me agarró el teléfono y se lo llevó y el policía canoso y más grande que los otros, que estaba parado en el living. Que después mi mamá me dijo “nos llevaron los teléfonos -el mío y el de ella- y los tenemos que ir a buscar a la Quinta”. Nada más. Que habrán estado en mi casa unos veinte minutos o media hora en mi casa los policías. Que si los viera de nuevo, creo que no los reconocería, porque no me acuerdo de las caras. Que yo no los conocía a ellos y después de eso que pasó, nunca más los vi a los policías ni supe nada de ellos. Que otro día fui con mi mamá a la policía y ahí una chica policía me mostró mi teléfono, pero en ese momento no me lo dieron. Después se lo devolvieron a mi mamá”.-

Oficial Principal Raúl Hernán Monje (fs. 139/141, 242/243, 257/258), declaró:

Con fecha 01/04/2016, que: “habiendo sido comisionado por superioridad para la realización de diligencias tendientes a la investigación del presente hecho, como primera medida me interioricé de todo lo actuado hasta el momento y posteriormente realicé un análisis sobre la documental aportada en autos por la empresa de telefonía celular Personal, documental donde constan los registros de las llamadas entrantes y salientes realizadas desde el N° de **IMEI 352738061046370 (teléfono blanco de Soledad Taborda)**, advirtiendo que la línea N° 3514592761 registra impacto en dicho IMEI con fecha 14/01/2016. La línea N° 3513553518 registra impacto en el mismo con fecha 02/02/2016 y la línea N° 3516539434. registra impacto con fecha 04/02/2016. Que si bien se informó desde la empresa de telefonía celular Personal, que las líneas antedichas se registran a nombre de titulares con domicilio en la provincia de Buenos Aires, los registros de las llamadas entrantes y salientes de cada una de esas líneas, registran impactos SOLO en celdas telefónicas ubicadas en la ciudad de Córdoba, pudiendo establecer que la ubicación de las antenas de recepción se sitúan en calle French N° 3772 de barrio Muller, calle Domingo Matheu del mismo barrio (que es la misma de calle French pero tomada del lado noreste) y calle Tristán Narvaja N° 954, menos una sola llamada. Que dicho en otras palabras, todas las llamadas entrantes y salientes realizadas en el período solicitado, por las líneas mencionadas que impactaron en el IMEI del teléfono faltante (de color blanco), han sido realizadas casi todas en el barrio Müller. Que acompañó en éste acto un plano donde ubiqué las dos antenas descriptas, donde se puede observar que la de calle French, está a tres cuadras de la vivienda de Soledad Taborda. Es decir que ese aparato, ha sido utilizado en las fechas que más abajo voy a aclarar, en el barrio Müller, cerca de la casa de Soledad Taborda. Que la línea N° 3513553518 impactó en el IMEI del teléfono blanco por primera vez el 02/02/2016, o sea que ese día fue colocado en el aparato el chip con esa línea N° 3513553518. Que cuando lo pusieron, se registró una llamada saliente al 101 de cinco segundos que se hizo desde el centro de la ciudad -que es la única llamada que se hace con el

aparato que no se registra desde antenas de barrio Müller-. Que también tiene una llamada entrante de la línea 3492654475 el día 05/03, pero no fue respondida. También tienen una llamada entrante de la línea 3492654200 el 15/02, que no fue respondida. Que ninguna de éstas dos últimas llamadas son captadas por ninguna antena, o sea que no sabemos a dónde estaba el celular cuando recibió dichas llamadas. Que esa línea no tiene más actividad. Que la línea N° 3514592761, fue usada por primera vez en el aparato en cuestión el día 14/01/2016, por lo que presumiblemente, ésta línea era la que utilizaba habitualmente la señora Taborda en su teléfono blanco. Y esta línea registra actividad según informe de Personal con fecha 30/01/2016: una llamada saliente a la hora 01:14 al teléfono 3513150472, que dura alrededor de dos minutos, luego tiene otras dos llamadas entrantes y finalmente otra llamada entrante a la hora 09:40 (que sería la hora del hecho) desde la línea 3512581987. Todas estas llamadas, como ya dije, fueron captadas por la antena de calle French. Luego se registran mensajes de texto desde varias líneas hacia la 3514592761. TODOS entrantes, con fecha 30 y 31/01 y con fecha 01/02, 04/02 y 28/02. Que como son mensajes de texto no sabemos a dónde estaba el aparato o en que aparato estaba la línea 3514592761, cuando recibía los mensajes. El mensaje de texto se recibe por la línea aunque ésta esté fuera de uso. Que la última línea que impactó en el aparato telefónico blanco, 3516539434, registra actividad desde el día 04/02, cuatro días después del hecho y tiene llamadas salientes al *111 de Personal que han sido captadas desde antenas ubicadas en calle Garay 995, Panaholma 1443 y Av. Malvinas 3625 y Panaholma 1443 de nuevo. Estas antenas estarían en barrio Talleres Sud. Que luego tenemos actividad desde el día 06/02/2016, en zona de barrio Muller y barrio El Mirador que es cerca de Muller, durante varios días y hasta el día 05/03/2016. Que esa actividad, son llamadas entrantes y salientes, tomadas por antenas de esos barrio y a partir de hoy, analizaré dichas llamadas, para determinar la titularidad real de las líneas que las realizaron. Pero es llamativo que desde el 06/02/2016, el teléfono de Soledad Taborda de color blanco, haya sido utilizado en la zona de la casa de Taborda, que es lo que nos están indicando los registros de las antenas que surgen

del informe de Personal. Por ello es que analizaré las líneas mencionadas. Que del informe de Claro, nada surge. Que del informe respecto del IMEI del teléfono de Tiziana, nada surge ya que no se han registrado IMEI TRACK, es decir que no habría impactado otra línea en el aparato de la niña, desde la fecha del hecho. Que respecto de Melanie, quien sería amiga de Tizziana Taborda y testigo de algún tramo del hecho investigado, nada hemos podido averiguar hasta el momento de su paradero, ya que según dichos de la Sra. Taborda, a quien entrevisté en su domicilio, Melanie no tiene domicilio fijo, no va al colegio, no está escolarizada. Que tampoco me aportó el apellido de Melanie. Que asimismo la Sra. Taborda dijo que se encargaría de ubicarla a la joven Melanie y que se comunicaría de inmediato conmigo para que declarara ésta causa. Que la señora Taborda me dijo que a los policías que fueron a su casa el día del hecho, los conocía de vista y que sabía que eran de la Brigada de Investigaciones de la Comisaría de la zona. Por este mismo acto hago entrega de las copias certificadas de las actuaciones administrativas 1014950 labradas por el Tribunal de Conducta Policial”.-

Con fecha 11/04/2016 declaró, que: “habiendo sido comisionado por el S.F.I. para la realización de diligencias tendientes a la investigación del presente hecho, continué con el análisis de las líneas telefónicas que traficaron en el aparato telefónico; identificado con el IMEI 352738061046370 (teléfono blanco) después del hecho, más precisamente de los registros de la línea **351-6539434**, el que tiene actividad a partir del día 04/02/2016. Que el día 06/02/2016 a las 21:13 hs. se registra una llamada saliente al número 351-6601285, con una duración de 111 segundos, que según las titularidades informadas por la empresa Personal pertenece a la Sra. Carolina Céliz. Que luego se registra otra llamada saliente el día 10/02/2016 a las 20:08 hs. al número 351-3142851, siendo la titular de ésta línea la Sra. María Luisa Zabala con domicilio en Pasaje Luis Sáenz Peña 4228 de barrio Altamira, con una duración de cuatro segundos. Seguidamente se registra el día 14/02/2016, a las 20:53 hs., una llamada entrante del número 351-3118847, cuyo titular no estaba registrado, pero se advierte

en los registros, en distintas fechas, que de ésta línea se enviaron varios mensajes de texto a la línea investigada. Que con fecha 16/02/2016, siendo las 15:55 hs. se registra llamada saliente al número 351-3721126 con una duración de 13 segundos, cuyo titular es el señor Rafael Fernando Céliz, domiciliado en Pasaje Sáenz Peña 4228. Que de las averiguaciones practicadas, sobre las redes sociales del señor Rafael Céliz, se pudo establecer que tanto la señora Zabala como Céliz Carolina, son parientes del nombrado, siendo la primera la madre y la segunda la hermana. Asimismo averigüé que la línea 351-3118847 -cuyo titular no está registrado-, le pertenece a la novia del hermano de Rafael Céliz, llamada Betiana Villaruel, siendo el hermano de Rafael Céliz, Rodolfo Franco Céliz, quien en el Facebook figura como Franco Céliz. Que por tal motivo, junto con el Comisario Héctor Villagra me constituí en la vivienda que sería de Rafael Céliz, sita en calle Sáenz Peña 4228, donde logré entrevistar al nombrado y consultarle sobre qué vínculo tenía con el titular de la línea 351-6539434, a lo que este me respondió que pertenecía a su hermano, que era una línea provisoria, siendo su hermano el nombrado Franco Céliz, quien se domicilia en el mismo lugar, pero al momento de la entrevista se encontraba en su trabajo, manifestándonos que el hermano trabaja en la empresa Egram, ubicada en Av. Circunvalación anillo externo 1288. Que éste dato explica que la antenna sita en Camino al Rotary Internacional al 5000 y Circunvalación, ubicada cerca de Egram, haya tomado llamadas de la línea que y usa Rafael Céliz, hacia el teléfono investigado. Que siendo la hora 17:00 del día viernes 09/04/16, nos constituimos en la puerta de ingreso de Egram y allí | pudimos entrevistar a las 17:16 hs. a Franco Céliz, a quien le consultamos sobre : la línea telefónica y aparato que utilizaba, a lo que respondió que él usaba la línea j 351-6539434 en un aparato que había comprado a comienzos de febrero, que era el que buscábamos, Samsung Core color blanco, por lo que procedimos a su , secuestro en el Tribunal de Conducta, donde nos acompañó el nombrado y colaboró prestando una declaración testimonial. Que acompañó tanto Acta de Secuestro como la declaración de Franco Céliz. Que éste informó que había comprado el teléfono a un tal dedica a la

reparación, compra y venta de celulares y que vive en calle Dorrego, entre República Dominicana y Copiapó. Que atento este dato, nos constituimos en dicho lugar, encontrando a la altura 1767 de Dorrego de barrio Juniors, una vivienda cuya fotografía y plano de ubicación acompañó, con su frente al Suroeste, de material tradicional con puertas blancas. Que supimos que esa era la casa donde trabaja el tal Diego, porque al prestar declaración Franco Céliz, le exhibimos las imágenes de Google maps del lugar que mencionaba y él mismo nos señaló la vivienda donde había comprado el teléfono. Que en la declaración Franco explica cómo llegó a contactarse con el tal Diego en esa vivienda. Que el hecho que Franco tenía el teléfono de la sra. Taborda y lo usaba desde su vivienda también, explica que toda la actividad de la línea que usaba, fuera captada por la antena de Domingo Matheu que es la misma de calle French. Que ahora averiguaremos la identidad y todo otro dato sobre el tal Diego, a los fines de determinar su participación en el hecho o su vinculación con los autores del mismo”.-

Con fecha declaró 13/04/2016, que: “Que en el día de la fecha me constituí acompañado del Crio. Villagra Héctor, en el domicilio del nombrado Diego, sito en calle Manuel Dorrego 1767 de barrio Juniors, lugar donde entrevistamos al Sr. Diego Adrián Domínguez, de cuarenta años de edad DNI 24.394.986, y preguntado sobre el hecho que se investiga, sobre la compra y venta de celulares, el mismo nos manifestó que efectivamente se dedicaba ahí en su casa, a la reparación y a la compra y venta de celulares, en poca cantidad esto último. Que además le consultamos si en el mes de febrero habría vendido un celular a un joven llamado Franco Céliz y el mismo manifestó que sí, que había sido así, que le había vendido un Core a dos mil pesos, y al que por ser amigo de él le había dado facilidad para pagárselo. Asimismo le preguntamos a dónde había adquirido el teléfono que le vendió a Franco Céliz y el entrevistado nos informó que lo vio publicado para la venta en la página web “OLX”. Que preguntado nuevamente si recordaba la persona a la que se lo había comprado específicamente, nos contó- que se lo había vendido una chica y que tenía registrado el número de teléfono de esa chica en el teléfono de su propiedad, que es el que salía publicado

en el aviso de venta del teléfono, siendo éste el único medio de registro que él tiene de los teléfonos que compra en esa página, ya que lo hace frecuentemente. Que seguidamente nos manifestó que pactó la compra con esa chica en cercanías de una panadería, cerca del Correo, en Colón y Gral. Paz, y que se encontró con la chica, quien estaba acompañada por un masculino, y se movilizaba en un automóvil Peugeot 208 y que cuando habló con la chica, a la que no conocía, el masculino agarró el teléfono que le iban a vender y le dijo “éste es el teléfono”. Que en ese momento el entrevistado le preguntó si funcionaba y ese masculino hizo un llamado al 101 para demostrarle a Diego Domínguez que sí funcionaba. Que tras esa verificación, Diego Dominguez le habría entregado según sus dichos la suma de mil trescientos pesos. Seguidamente Domínguez nos exhibió a través de whatsapp, el número de contacto de la femenina que le vendió el teléfono y que salía en la publicación de OLX, n° 351-8064236, contacto identificado como “CorePromo”, en donde pudimos apreciar como foto de contacto, la foto de una joven que está junto al policía Paulo Torres. Que haciendo averiguaciones a través de la red social Faceboock, determiné que esa joven se llama Melina Diamela Galván y que sería la novia o pareja de Paulo Torres, ya que ello surge de mensajes que se envían y de las fotografías que tienen en sus muros, de las cuales extrajimos fotos para ser agregadas en la presente causa. Que con respecto al auto en el que se movilizaban Paulo Torres y su novia Galván, al momento de venderle el teléfono de Taborda a Diego Domínguez, se trataría de un automóvil que está a nombre de Galván, según surge de los Registros de Rentas de la Provincia de Córdoba, siendo su dominio OUV 345 Peugeot Sedán 5 puertas 208 Active 1.5 N”.-

Diego Adrián Domínguez (fs. 263/264), con fecha 13/04/2016, declaró: “Que en mi vivienda yo hago reparación de teléfonos celulares, tengo mi taller ahí, y también vendo, compro y vendo celulares. En éste caso compré. Que yo a través de la página OLX, por internet, compro celulares que estén baratos para repararlos y venderlos, y también por ahí vendo celulares míos, y no recuerdo que día, pero’ fue un día a la mañana, hará como dos meses atrás, ahí

contacté con una chica, domiciliada en barrio Parque República según me dijo, que había publicado en esa página, a la venta, un teléfono Samsung Core 1 que no recuerdo el color. Entonces le mandé un whatsapp preguntándole por el teléfono ese que había publicado para la venta, que salía mil trescientos pesos me acuerdo y ella respondió que lo tenía y quedamos en encontrarnos en el centro. Que al mensaje se lo mandé una noche a la chica, y al otro día a la mañana, me encontré con ella en la panadería Imperial que queda en Av. Colón, pegada al Correo, porque habíamos quedado de vernos en el Correo. Que cuando llego al Correo, la chica me manda un mensaje de whatsapp y me dice que me espera en la Panadería al lado del Correo, porque estaba en el auto con el novio. Entonces voy a la Panadería y veo que estaba estacionado ahí un auto Peugeot 208 o 307 de color azul, y dentro del auto estaba una chica que yo no conocía, con el novio, que tampoco lo conocía yo. Entonces ahí mismo me dio el equipo, sin bajarse de los dos del vehículo, y sin ningún accesorio el aparato, que era un ninguno Samsung Core 1, pero no me acuerdo si era azul o blanco, que son los dos colores en que viene ese modelo, porque yo compro y vendo alrededor de dos equipos por semana. Pero sí recuerdo que a ese mismo aparato, yo así como lo compré, se lo vendí a Franco Céliz el mismo día, porque yo lo compré una mañana y a la tarde del mismo día, me junté con Franco en mi casa y él lo fue a buscar. Que Franco es amigo mío y cliente mío, porque yo le reparo los equipos a él y a toda su familia. Que el día que me encontré con la chica vendedora del equipo, le di el dinero, los mil trescientos pesos de la publicación, y no me dio recibo ni nada y se fueron ahí nomás los dos en el auto. Que nunca me dijeron nombres, pero tengo la foto de ellos dos en mi celular, porque está en la foto del contacto de la chica vendedora, que lo tengo guardado al contacto, porque a todos los contactos que tengo en el teléfono, los tengo registrados en mi cuenta sus Google. Que la línea de la chica es la número 351 8064236 y la tengo guardada: como contacto de whatsapp en mi teléfono como “Core Promo”, porque el celular que me vendió estaba muy barato, más barato de lo normal que es mil ochocientos pesos. Que mi línea es 3513895381 de la empresa Personal y mi aparato es un Samsung A5

de color blanco. Desconozco el número de IMEI, pero es libre de fábrica. Que después de esa compra, yo nunca más los vi a ninguno de los dos, ni volví a hablar con ellos. Fue ese día y nada más. Que hoy fue que me enteré que a Franco Céliz, le secuestraron ese celular que yo le había vendido, me lo dijo un policía de apellido Monjes que me entrevistó en mi casa. Que a ese aparato, yo lo recibí sin chip, y cuando se lo vendí a Franco, él quiso colocarle su chip, pero como era de los grandes y lo había cortado mal, el teléfono no le tomaba señal, entonces yo le di un chip nuevo en ese momento, que yo tenía a la venta, de esos que se venden prepagos, de la empresa Personal, y Franco se lo colocó al equipo. Que no recuerdo qué línea yo le vendí a Franco porque era un chip prepago y él supuestamente al otro día, iba a cambiar el chip de su línea por un microchip y se lo iba a colocar al equipo que yo le vendí, para poder seguir usando el número que él tenía, que es el número 3513414514. Que yo no tengo problema de que le saquen una captura de pantalla a la foto de perfil del contacto de la chica que me vendió el equipo que le vendí a Franco Céliz. Que me acabo de acordar, que cuando la chica y su novio me entregaron el aparato que después le vendí a Franco Céliz, yo les pregunté a los dos si el teléfono estaba activo, o sea, si no estaba negado (bloqueado), entonces el chico me respondió que sí, que estaba activo y como para demostrármelo, marcó el 101, y me hizo escuchar que ahí nomás cortó el chico, llamaba y que atendieron diciendo “hola, policía” y finalizó la llamada. Que eso fije dos minutos antes de entregarme el equipo. Que lo que no recuerdo es si al chip que el equipo tenía puesto, el chico se lo sacó y se lo llevó o si me lo dejó puesto en el Core Uno. Eso no me acuerdo. Y si tenía chip puesto, yo se lo saqué seguro”.-

Martín Mario Muñoz (fs. 426/428), con fecha 12/08/2016, declaró, que: “Que no recuerda la fecha, pero hace aproximadamente cinco o seis meses, se entera por su hermano Marcos Manuel Muñoz, que la señora de Raúl vendía un celular marca Samsung Core 2, sin decirle cual era el monto que pedía por el mismo. Que como su celular marca Galaxy Pocket, cuyo número de línea no recuerda -pero que era prepago y de la empresa Personal- no funcionaba

bien, recuerda que un día, siendo las 20:30 o las 21:00 horas se dirige a la casa de esta señora ubicada en calle Leartes para comprar el celular. Que si bien nunca había ingresado a la casa, sabía donde vivía porque un amigo del deponente Sebastián Sergio Ludueña, vive casa de por medio a la de esta mujer. Además su hermano solía comprarle marihuana tanto a Raúl como a la señora para su consumo. Que la casa de esta mujer tiene rejas, luego un hall y después está el ingreso. Que al llegar al lugar, la señora lo hizo pasar a lo que sería el living, donde había un sillón grande, se veía la heladera, y sentado en dicho sillón estaba un hijo de la mujer, de 17 ó 18 años, el cual cree que se llama Nicolás. Que el dicente ingresó solo dos o tres pasos a la vivienda, trayéndole la señora el celular, el cual era gris y negro, táctil. Que lo vio y le gustó por lo que le pagó la suma de \$1500, el cual venía sin tarjeta de memoria y sin chip, diciéndole que estaba liberado, no entregándole ningún recibo ni constancia del pago realizado. Que luego de ello se fue a su domicilio, buscó su antiguo celular, a su familia y se fue para Alta Gracia a lo de un hermano. Que en el camino quiso ponerle su chip Personal al teléfono pero no se lo tomaba, no se lo leyó, en cambio sí le leyó la tarjeta de memoria. Que en su interior no tenía ningún logo de una empresa, sólo una tipo estampilla que suelen tener y el logo identificatorio del teléfono. Que atento a ello, al otro día, siendo entre las 09:00 y las 10:00 horas se dirigió a nuevamente a la casa de la señora a reclamarle porque el teléfono no era liberado tal como le había dicho, sino que le parece que era de Movistar porque al prenderlo, luego de aparecer el logo de la marca Samsung, apareció escrito movistar. Que así las cosas cuando llegó a la vivienda a bordo de su auto Corsa, estacionó más cerca de la casa de su amigo Sergio y cuando va llegando a la casa de la mujer ve que la misma estaba en la puerta de ingreso a su vivienda, pero del lado de adentro, con la puerta abierta, conversando con dos personas que estaban parados cerca de la puerta pero del lado de afuera. Que cuando el dicente llegó se quedaron callados, y el dicente le reclamó por el celular, diciéndole que no era liberado. Que ante ello la mujer se pone nerviosa y le decía que ella no le había vendido nada. Que el deponente insistía y la mujer seguía negándosele por lo que en un momento uno

de los sujetos que estaba con ella, joven, de tez blanca, peinado como con un pirinchito, le arriba el celular que tenía el deponente en su mano. Que ante ello el dicente lo empujó, diciéndole “que hacés”, ante lo cual este sujeto se identifica como policía y le muestra la credencial. Que este le empezó a preguntar de quién era el teléfono, diciendo el deponente que era suyo, en tanto que la señora se quedaba callada. Que lo hicieron a un costado, lo palparon, le pidieron la documentación y comenzaron a pasar sus datos por radio. Que como no le daban el teléfono el dicente les pedía que le dieran el chip, diciéndoles los policías que no, amenazándolo con llevarlo preso. Que el dicente estaba enojado por esta situación. Que seguidamente el policía blanquito comenzó a desarmar el teléfono, mientras el otro, que era más bajo, morochito, pelo corto, llenaba una planilla. Que el dicente pensó en ese momento que se lo iban a llevar preso. Que seguidamente le mostraron la planilla, que vio que era un acta de secuestro donde estaban los datos del celular, haciéndosela firmar al deponente; diciéndoles que si tenía los papeles lo fuera a reclamar a la quinta; cosa que nunca hizo porque no tenía documentación alguna de dicho aparato. Que tras ello, los policías salieron caminando unos metros para el lado donde el dicente tenía su auto, viendo que se suben a un automóvil corsa color gris, haciéndolo el más morochito del lado del acompañante y el otro atrás, por lo que tiene que haber habido una persona que manejaba. Que después de eso, los sigue unos metros a los policías en su auto, y vuelve a la casa de la señora, pero las rejas estaban cerradas por lo que no pudo acceder ni al hall; que golpeó las manos pero nunca lo atendió. Que luego de ello, con todo el problema con los policías, que le habían tomado sus datos y todo, no volvió más a reclamar. Que se volvió a cruzar a Taborda tiempo después en la feria de verduras de B° San Vicente pero esta no lo saludó. Que otro día, mientras iba manejando recibió un llamado de una persona que se identificó como el abogado Casas o algo así, quien le dijo que lo llamaba por el tema del celular que le habían llevado los policías, ya que el mismo era robado. Que quería que se presentara a declarar para contar lo que había pasado ese día, diciéndole el dicente que estaba de viaje, ante lo cual éste le contestó que ya le

iba a llegar una citación. Que días después le llegó una citación a su casa, presentándose ante el tribunal de conducta, y al ingresar a una oficina estaba la secretaria y al lado un hombre que se entera que era el Dr. Casas. Que luego de declarar el dicente salió, quedándose el abogado con la chica que le tomó declaración, y ya no volvió a verlo. Que con posterioridad al hecho volvió a ver a los policías andar por el barrio pero nunca mantuvo ninguna conversación con los mismos. Interrogado para que diga si puede describir a Taborda, manifestó que es morocha, con cabello teñido medio amarillo o semi mostaza, delgada, de 38/40 años y cree que tiene un lunar cerca de la boca. Interrogado para que diga si cuando compró el celular vio a alguien más en la casa de la mujer dijo que no; que cree que el marido de la misma ya había fallecido. Interrogado para que diga si a la fecha mantiene la línea telefónica que tenía al momento de comprar el celular a Taborda, manifiesta que no, que ahora tiene una línea de la empresa Nextel. Que a la línea anterior la tuvo poco tiempo por lo que no recuerda el número telefónico que tenía. Que cree que tiene el chip de la empresa Personal en su domicilio, por lo que de hacer falta le puede decir a su esposa que lo aporte a este Tribunal. Interrogado para que diga si le comentó a su amigo Sergio lo sucedido con el celular, manifestó que sí. Que el mismo vive casa de por medio a Taborda, vista de frente, a mano derecha. Al serle exhibida el acta de resguardo obrante a fs. 172 de las actuaciones del Tribunal de Conducta policial, para que diga si reconoce como suya alguna de las firmas obrante en la misma, manifestó que si, que la obrante en el medio, en la parte inferior, con su nombre, es de su propiedad. Que el único error que tiene la misma es que dice que se lo llevan sin chip ni memoria, cosa que no es cierto porque le llevaron ambas cosas. Incluso el dicente les insistía en que le devolvieran también la memoria porque tenía un video de su padre fallecido, pero no logró que se la entregaran. Que atento a que a la fecha se encuentra detenido a disposición de otra Fiscalía y le solicitan que designe abogado defensor solicita se le aporten los datos del abogado de apellido Casas o algo así que es con quien estuvo en la declaración ante conducta policial. Que si bien no tiene relación con el mismo, atento a que quieren designarle un letrado,

prefiere designar a este Doctor”.-

Fernando David Rivolta (fs. 432/433), declaró con fecha 18/08/2016: “Que es comisionado en la presente causa, y como tal se encuentra avocado a realizar averiguaciones tendientes a ubicar al señor SEBASTIAN SERGIO LUDUEÑA, quien se domiciliaría en calle Leartes entre calles Blas Parera y Pasaje de La Peña de B° Müller, según lo manifestado por el testigo MARTIN MARIO MUÑOZ. En razón de ello fue que se constituyó en inmediador de la calle Leartes entre las calles referidas por el testigo, y siguiendo sus indicaciones, pudo establecer que efectivamente existe una vivienda con numeración 387 la cual es visible, al lado derecho de esta vivienda, vista de frente y casa de por medio, solo se ubica la carpeta asfáltica de la calle Blas Parera, es decir que no hay ninguna construcción a individualizar como la vivienda del Sr. Ludueña. No obstante ello, realizó un relevamiento sobre calle Leartes entre las alturas del 300 al 400, es decir entre las calles Blas Parera y Pasaje de La Peña, logrando establecer que en la vivienda identificada con la numeración 371, se domicilia la Sra. Lusicic María D.N.I N° 5.881.529 quien manifestó desconocer a Sebastián Sergio Ludutífa y que la misma hace más de 60 años que vive en el lugar; en la casa con numeración 379, reside el Sr. RAMON MOLL quien manifestó vivir en el lugar junto a su hijo de nombre SEBASTIAN desde hace cincuenta años aproximadamente, desconociendo sobre una persona de apellido LUDUENA. En la casa con numeración 390 habitada por el Sr. DANIEL FLORES D.N.I N° 17.053.750, lugar donde funciona un comercio del rubro regalería, manifestó desconocer a Ludueña. En la numeración 360 vivienda habitada por GONZALEZ D.N.I N° 5.099.445 (casa esquina) quien manifestó vivir en el lugar desde hace sesenta años y desconocer en la cuadra al señor Ludueña. En la numeración vivienda ocupada por la Familia Varela quien no aportó mayores datos personales, pero ante la consulta sobre el paradero del señor Ludueña manifestó desconocerlo por el lugar. En la casa con numeración 376 habitada por la Sra. BEATRIZ ADELA RACEDO D.N.I N° 16.501396, ésta manifestó desconocer sobre alguna persona de apellido Ludueña. En la vivienda numeración 382 habitada por la

Sra. RAMONA GONZALEZ esta manifestó desconocer en la cuadra a persona alguna de apellido Ludueña. Por último se encuentra sobre la esquina de calles Leartes y Blas Parera una vivienda pintada con de color naranja con inscripciones en color azul y sin numeración visible lugar donde fue atendido por una persona de sexo femenino quien fue reticente a, brindar dato alguno sobre su persona, pero al ser consultada sobre el paradero I de Ludueña manifestó no conocerlo. Por último en la vivienda con numeración; 387 habitada por a Sra. MARIA SOLEDAD TABORDA , esta manifestó no conocer a la persona de apellido Luduena, a su vez informo que al momento de celebrarse el allanamiento que dio lugar a los hechos que narrara en la presente denuncia, junto ella estuvo presente, su hija TIZIANA LOURDES TABORDA y amiga de ésta de nombre "Melanie" de la que desconoce el apellido; que actualmente Vielanie residiría en la ciudad de Buenos Aires ya que su madre es una oriunda de allí; el último domicilio que le conoció en Córdoba estaba ubicada en calle Estados Unidos a la altura del 3100 aproximadamente, en una pensión inmediaciones e. la fábrica Otonello de barrio San Vicente. Seguidamente se constituyó sobre calle Estado Unidos a la altura señalada por la señora Taborda como el domicilio de Melanie, logrando ubicar a la altura del 3116 una pensión que posee en su frente un cartel que indica "*Dueño Alquila Habitación j- 156514133- 153921665*", previa comunicación telefónica estableció contacto con la persona que dijo llamarse BEATRIZ RODRIGUEZ quien manifestó ser administradora de la pensión en cuestión, la cual manifestó que nunca existió hospedada en el lugar de personas menores de edad dado que tiene como política la no aceptación de las mismas o de grupos familiares . Que es cuanto tiene que declarar”.-

Silvina Ethel Fuchs (fs. 443), con fecha 04/05/2017, dijo: “Que trabajó en la empresa Lider Cred durante varios años hasta hace un par de meses que dejó la empresa. Que en relación al hecho investigado, recuerda que en el comercio se comentó de una mujer que había comprado un celular allí y que se lo había robado o sacado en un allanamiento personal policial y que quería recuperarlo porque allí tenía las fotos de su marido fallecido. Que debido a esta última

circunstancia es que se acuerda del presente caso, ya que la declarante nunca tuvo contacto ni conocía a esta mujer. Que no recuerda por medio de quien se enteró de lo sucedido, sólo que lo comentó alguien del local. Que al aparato se lo había vendido un empleado llamado Henry -cree que de apellido Praga, que era quien pasaba a cobrarle la cuota diaria, desconociendo la deponente de qué teléfono se trataba. Que desconoce el domicilio y teléfono de Henry, ya que el mismo dejó la empresa hace un tiempo y no volvió a verlo. Interrogada para que diga si recuerda si el teléfono que compró la mujer pertenecía a alguna empresa o si era liberado, manifestó que todos los teléfonos que vendían eran liberados y nuevos. Interrogada para que diga si conoce si la compradora del teléfono había cancelado la deuda al momento que comentó que le habían sacado el celular, manifestó que desconoce pero que su socio Christian tiene una base de datos donde consta cuándo se pagó cada una de las cuotas. Interrogado para que diga cuantas personas trabajan en la empresa, manifestó que eran cinco o seis. Que quien a la fecha continúa trabajando allí es su ex socio Christian Lescoul, teléfono 153088932, desconociendo si él puede tener algún contacto con Henry”.-

Documental, instrumental e informativa: Copia de solicitud de seguro La Caja a nombre de Micaela Ayelén Forjan (fs. 04/05), Planilla de cobranza a nombre de Soledad Taborda (fs. 06), Factura N° 0001-00000224 de la empresa LiderCred a nombre de Taborda Soledad (fs. 07), Copia de DNI de María Soledad Taborda (fs. 08), Comparendo de María Soledad Taborda (fs. 09), Copia del libro de novedades de la Brigada de Investigaciones de la Comisaría 5° correspondiente al día 30/01/15 (fs.19), Acta de secuestro de celulares marca Samsung (fs. 22 y 249), Copia fiel de libro de guardia de la Comisaría 5° correspondiente al día 30/01/15 (fs. 23/29), Acta de entrega en carácter de depositario judicial (fs. 30), Certificados (fs. 31, 96, 100 y 434), Croquis ilustrativos y fotografías de las viviendas de los empleados policiales Naegeli, Ferreyra, Rodríguez y Torres (fs. 42/49 y 51/56), Actas de allanamiento (fs. 65, 68, 72 y 5), Oficio del Juzgado de Control N° 7 (fs. 78), Informe del Juzgado de Control N° 3 (fs. 84/88), Informes de la División Procesamiento de las

Telecomunicaciones (fs. 122/131, 286/312),Contestación de oficio remitido por la UJ N° 9 (fs. 135), Fotografías (fs. 142 y 144), Impresión del nomenclador digital (fs. 143), Copias del Expte. 1014950 labrado por el Tribunal de Conducta policial (fs. 143/239, 314/421), Copia fiel de la declaración de Rodolfo Franco Céliz (fs.244/245), Impresiones de Google maps (fs. 246/247), Fotografía de teléfono celular Samsung color blanco (fs. 248), Constancias de registro de llamadas de la línea 3516539434 (fs. 259/260), Captura de pantalla de celular Samsung y de la página de Facebook (fs. 261/262), Informe técnico N° 1872470 (fs. 270/282), Informe Dpto. Centro de Comunicaciones (fs. 284);

HECHO NOMINADO DÉCIMO SÉPTIMO:

Documental e Instrumental:

Copia fiel de las actuaciones sumariales N° 402/16 labrado por ante la Unidad Judicial N° 9 (fs. 159/166); Copia fiel del acta de secuestro de fecha 08/02/16 (f. 167), Copia del expte. labrado por ante el Tribunal de Conducta policial (cuerpo de prueba Expte. N° 6582320); y, demás constancias de autos.-

IV. ALEGATOS

1. El **Sr. Fiscal de Cámara Dr. Mariano Antuña**, inició con las conclusiones finales. Refiere que respecto de los acusados Claudio Daniel Rodríguez, Paulo Marcelo Torres y Néstor Ezequiel Avila, se encuentran acreditados con grado de certeza tanto los hechos como la participación responsable de los mismos, con la modificación ya efectuada en relación al delito de Asociación Ilícita respecto a la intervención como miembros; por lo que, en honor a la brevedad, se remite a los fundamentos expuestos por el Sr. Fiscal de Instrucción mediante Requisitoria Fiscal de Fs. 1272/1336 como así también a los argumentos esgrimidos por el Juez de Control mediante Auto N° 89 de fs. 1427/1490 al confirmar la pieza acusatoria fiscal. A más de ello, la confesión de estos acusados se encuentra respaldada por toda la prueba que se encuentra ya incorporada.

Ahora bien, en relación al resto de los acusados esto es, Sabrina Lourdes Cejas, Maximiliano

David Merlo y Alberto Iván Tapia Manera, sostuvo que no comparte ni la acusación, ni las resoluciones del Juzgado de Control y Cámara de Acusación que confirmaron la acusación. A su modo de ver estas personas no deberían haber llegado a juicio.

Explica, cómo se fundan las resoluciones y cómo se valora la prueba en nuestro sistema, refiriendo que el art. art. 193 CPP, menciona a la SANA CRÍTICA RACIONAL en contraposición a la ÍNTIMA CONVICCIÓN.

Hace un análisis de las reglas de la LÓGICA: ppios. de identidad, razón suficiente, tercero excluido, no contradicción; concluyendo que la sentencia tiene que ser una operación lógica válida, lo que significa que la conclusión –el veredicto- debe ser una derivación razonada de la prueba de la causa; de la PSICOLOGÍA: contamos muchas veces con la ayuda de profesionales: PERICIAS a víctimas de abusos sexuales; y de la EXPERIENCIA COMÚN: la experiencia nos enseña lo que habitualmente acontece en la vida diaria, en determinadas circunstancias, o a veces en determinadas áreas, para quienes son conocedores de esas áreas de la vida humana, pero para lo que no hace falta tener conocimientos científicos especiales, por ejemplo de un Disparo en la cabeza muy probable ocurra la muerte.

Y siguiendo estos principios vemos que aquí nunca podríamos sostener una conclusión de certeza sobre la participación de Cejas, Tapia Manera y Merlo en los hechos en los que se los involucra, por más que, como ellos lo reconocen, hayan participado de esos allanamientos donde los otros acusados sí cometieron delitos que han sido ya reconocidos. VEAMOS:

La experiencia común nos dice que en los allanamientos, quién está a cargo, es quién sabe lo que se secuestra, mucho más si es un Oficial de rango superior, y es quien determina si corresponde secuestrar algo que en principio no estaba previsto buscar. El mismo Fiscal de Instrucción habla de esto, y vamos a ver que aparece, una fundamentación contradictoria, al tratar la situación de estos tres acusados y de otros policías que fueron excluidos de la acusación; y por eso mismo se debilita la fundamentación y se torna inválida para sostener una acusación: por el mencionado principio de “No Contradicción” -una proposición no

puede ser válida e inválida al mismo tiempo-. Además, cuando se trata de manera diferente a personas que están en la misma situación, ello resulta violatorio de la igualdad de trato ante los tribunales de justicia, que es un principio reconocido en diversos pactos internacionales y se deriva del principio general de igualdad del art. 16 de la CN.

Ahora veamos qué dice la acusación con respecto a otros policías que, con razón fueron exculpados, fueron excluidos de la acusación por no considerárseles responsables de ningún delito. Así:

-Hecho 11: Se acusa a Rodriguez y Torres del secuestro de un auto en la casa colindante a la allanada y se exculpa al Oficial Ayudante Julio César Sánchez y otro policía NN. Primero porque, junto con otro policía NN no ingresó a la vivienda (pero de ahí sacaron las llaves del auto que nada tenía que ver con el objetivo del allanamiento y fueron a buscarlo a la casa vecina), y Segundo porque difícilmente podía conocer la legitimidad o ilegitimidad de la orden dispuesta, que puede haber desconocido el motivo de tal disposición y que posiblemente no se le haya brindado ninguna información.

-De esto hablamos cuando nos referimos a la experiencia común, la forma de proceder en estos casos en una institución verticalista como lo es la Policía.

-Hecho 16: Allanaron sin orden el Sucomisario RODRÍGUEZ y el Oficial Principal TORRES, y también participaron del procedimiento otros dos policías: Suboficial Principal Juan Carlos Naegeli y la Agente Micaela Ferreyra (se llevan dos celulares) pero a estos últimos se los exime de responsabilidad porque lo hicieron creyendo que existía una orden legal para hacerlo.

Dice el Fiscal de Instrucción que, aunque la víctima María Soledad Taborda no puede afirmar que el policía canoso (Naegeli) y la mujer (Ferreyra) no hayan escuchado la orden de llevarse los celulares, ha quedado claro que ellos no dispusieron la medida ni manipularon los teléfonos celulares. Esto a pesar de que su hija Tiziana Taborda declaró que cuando el policía morocho (Rodríguez) dijo que iba a llevarse los teléfonos estaban presentes el policía canoso

y la mujer, por lo que cree que escucharon lo que dijo. Y, es más, habla también de un entredicho porque le pedía los papeles del celular, ella los buscó pero le dijo que eso no probaba nada, y se lo llevó.

Es decir que, a pesar de que estaban ahí y presenciaron todo eso, no alcanzó ni para imputarlos, y está bien porque esas decisiones (de secuestro de cosas no previstas, porque pueden aparecer objetos que sean instrumentos o productos del delito, sujetos a decomiso), únicamente está en condiciones de tomarlas el encargado del procedimiento, que es el que está empapado de la causa donde se ordenó el allanamiento.

Pero recordemos que acá la situación es más extrema porque ni orden tenían. Y en cuanto al conocimiento o no de la falta de orden, el Fiscal alude a que María Soledad Taborda refirió que Rodríguez tenía un papel en su mano, lo cual podría hacer pensar tanto a Naegeli como a Ferreyra (inferiores jerárquicos y no integrantes de la asociación ilícita) que se trataba de la orden que autorizaba el ingreso.

Y en refuerzo de este modo habitual y normal de proceder en los allanamientos, cita la Fiscalía de Instrucción los testimonios coincidentes del Cabo 1° Jalil y del Suboficial Principal Toledo, quienes afirmaron que *no siempre quien ingresa a allanar tiene contacto con la orden*, agregando Toledo que *los subordinados nunca piden a sus superiores que les muestren las órdenes de allanamiento, sino que “simplemente les dicen a dónde van y qué tienen que buscar, nada más”*.

Esto nos muestra palmariamente cómo actuaban los acusados, hacían las cosas de un modo tal, que se ocultara a los demás funcionarios policiales que participaban de los procedimientos que lo que hacían era ilegal.

Véase, además que en todos los hechos que involucran a alguna de estas tres personas (Cejas, Tapia o Merlo) actuaba Rodríguez o Torres, o ambos, pero siempre alguno de ellos que, por su rango superior, eran quienes dirigían el allanamiento.

Por eso también es esencial eso que dice el Fiscal de Instrucción con respecto a que, además

de ser inferiores jerárquicos, no formaban parte de la asociación ilícita. *Y esto es fundamental, porque para quienes no estaban de acuerdo de antemano en apoderarse de bienes ajenos aprovechando los allanamientos, era muy difícil, por no decir imposible, saber si lo que se secuestraba estaba bien o mal secuestrado.*

Es que es el Jefe de operativo el que sabe qué se puede o no secuestrar y así lo ordena. Los inferiores jerárquicos, que van de apoyo al allanamiento, no están en condiciones de discutirlo porque no conocen la causa.

Quiero dejar algo en claro, no estamos hablando de órdenes o actos evidentemente ilegales, delictivos: Por ejemplo: atan y torturan al dueño de casa para que les diga algo. Nadie podría decir que no sabía que eso estaba mal.

No es así. Las órdenes de allanamiento habitualmente contienen una fórmula muy amplia con respecto a las cosas que deben secuestrarse. Se especifica tal cosa (por ej. drogas) y se agrega *... y demás elementos relacionados a la causa.* Con lo cual, ¿quién sabe qué otras cosas se pueden secuestrar?: el comisionado de la causa, el encargado de allanar, pero nadie más. Y además pueden surgir en el momento, elementos que evidencian un delito (un arma de fuego sin autorización, droga que no se buscaba, etc) o aparecen como provenientes de un delito o que se usaron en el delito. Y ante esa sospecha, no se puede dejarlas y otro día volver porque se pierden. Y algunas cosas son más obvias que otras, no existiendo un catálogo al respecto. Puede incluso resultar un exceso que se secuestre algo, y deberá ser devuelto pero no necesariamente se cometió un delito al secuestrarlo, porque se pensó erróneamente que sí había motivo. Por ejemplo: se ingresa a una casa muy humilde, donde se vende droga y las averiguaciones dan cuenta de que nadie en esa casa tiene ingresos de fuente legítima (no tienen trabajo), o que alguno de ellos los vecinos dicen que se dedica a robar, pero se advierte que hay una notebook muy cara o una bici muy cara. Puede presumirse que la única forma de que eso esté ahí es porque fueron robadas o que se compraron con dinero de la droga (productos del delito). Repito, aunque nos parezcan excesivas o erradas esas apreciaciones.

Pero debe decidirse ahí mismo. Se secuestran, y luego se comprueba que, por ej., la notebook fue un regalo de alguien para que un niño pueda estudiar. Desde ya deberá devolverse eso, pero no significa que el policía que lo secuestró haya cometido un delito si no sabía eso. Todo esto puede parecer chocante o antipático, pero es lo que ocurre en la realidad, y el fin del proceso penal es averiguar la verdad real, no la formalidad de lo que debería ser. Veamos entonces, cada caso en particular, de los que se le atribuyen a estos tres acusados.

-CEJAS: hechos 4, 5 y 6.

-4° HECHO: la valoración de este hecho es importante porque luego se usa para fundar los demás, remitiéndose a este hecho. Aquí están involucrados Torres y Avila, y se apoderaron de un televisor que no tenía que ver con la causa ya que buscaban armas y drogas. Participaron en total cinco policías, según la víctima, y se acusa a Cejas porque el dueño, Fonseca, dijo que cuando Torres decidió llevarse el televisor, se produjo una discusión con él que cuestionaba que no buscaban eso, y que todos los policías estaban allí presentes. Pero ya vemos, en primer lugar, que Cejas, aunque efectivamente haya estado ahí pasó casi desapercibida porque Ruarte (esposa) ni siquiera la pudo describir.

La defensa de Cejas sobre este punto es razonable y creíble. Dijo que cuando secuestraban algo se dejaba constancia en un acta de secuestro y si se llevaban algo para acreditación de la propiedad (lo que antes dije de la notebook) también se labraba un acta. Y esto es precisamente lo que pasaba en estos casos. Porque justamente los involucrados en la banda labraban actas, y con eso daban apariencia de legitimidad al acto, aunque luego no presentaban esas actas ni entregaban esas cosas secuestradas.

Exactamente esto mismo pasó en el hecho trece, donde se secuestró un arma (no se iba a buscar eso) y nunca fue entregada a la Unidad Judicial, y participó Tapia Manera, pero se lo deja fuera de toda responsabilidad porque justamente se labró un acta, acta que quedó en poder de Ávila, nunca se presentó, pero Tapia, que no formaba parte de la banda, creyó que se procedía legalmente precisamente porque vio que se labraba un acta.

Acá ocurre lo mismo, por eso no comparto que haya sido *evidente* la arbitrariedad de la incautación, como lo sostiene la Fiscalía. E incluso más, que algo sea arbitrario, no necesariamente significa que sea delictivo como lo dije anteriormente, y Cejas no estaba en condiciones de discutir eso con su Superior.

Con respecto a este hecho se utiliza, como argumento de refuerzo, que los agentes que pertenecían a la brigada no podían desconocer *los fuertes rumores sobre el accionar* de los tres que formaban parte de la asociación, y se citan testimonios de varios testigos.

Pero otra vez estamos ante suposiciones, que además se hacen valer contra Cejas, y también contra Tapia Manera y Merlo por remisión, pero no, por ejemplo, contra Sánchez (que participó en los allanamientos de los hechos 9 y 11), ni contra Naegelli y Ferreyra (que participaron en el allanamiento sin orden del hecho 16).

¿Por qué a algunos se les recrimina no saber de esos rumores y a otros no? Esto es inadmisibile jurídicamente.

-HECHO 5º: Participan también Torres y Avila junto a Cejas. Se buscaban U\$S 2.400 y un Fiat Palio robado.

Se encuentra el auto y U\$S 4.900 que se secuestran y se labra la correspondiente acta. Además, se llevan dos celulares y un control remoto. Lo curioso es que se labran dos actas, en una se deja constancia del secuestro del auto y los dólares, y en otra, de nuevo se deja constancia de los dólares, pero esta vez describiendo la nominación (el valor de cada uno) y el número serie (ver fs. 1180).

Digo que es curioso y llamativo -agrego- porque habitualmente no se hacen dos actas con el mismo bien secuestrado. ¿Para qué se hizo?, creo que para aparentar que se iban a incluir las otras cosas secuestradas, porque en ninguna de las dos la ponen a CEJAS como testigo sino a ÁVILA. La labra TORRES y aparece ÁVILA como testigo. Es decir, ante CEJAS se labraron dos actas distintas, para dar apariencia de legalidad, una vez más. Por eso es que no alcanza para atribuirle responsabilidad que haya estado simplemente ahí, sin otra actividad. El Fiscal

destaca que *simplemente participó del procedimiento, pero sin desplegar un actuar relevante en la toma de decisiones*. Y le achaca que *advirtió el proceder irregular de sus camaradas*, porque estaba ahí cuando secuestraron esas cosas, sin dar ningún argumento de por qué tuvo que advertir que era ilegal el proceder, si no se diferencia su situación de la de otros policías que he mencionado, cuya responsabilidad ha sido descartada.

Es decir, buscaban U\$\$ 2.400 además del auto pero resulta que se secuestraron U\$\$ 4.900. Es decir, más del doble de lo que se buscaba, pero eso no fue considerado irregular por nadie. ¿Por qué, si era plata que evidentemente no estaba relacionada con el delito que se investigaba? Bueno, porque no era irrazonable pensar que fueran producto del delito. Pero esencialmente, porque no sólo se los hizo figurar en el acta, sino que esa acta y, esencialmente esos dólares, fueron incorporados a la causa.

Y esto es lo esencial: todos los secuestros que han sido considerados delictivos, lo son evidentemente, pero no por la evidente ilegalidad a priori de su secuestro, sino que esa ilegalidad y el dolo con que actuaron los partícipes de la banda, queda demostrada “a posteriori”, con su actitud de quedarse con esas cosas y no agregarlas a la causa ni dejar constancias en la repartición judicial ni policial. Eso demuestra que actuaron con dolo desde el mismo momento en que secuestraron esas cosas.

Pero ese dolo sólo puede ser achacado a los que estaban de acuerdo para hacer eso. Nunca a otros policías que no formaban parte de ese acuerdo.

En el hecho 6º, participaron Rodríguez y Torres, junto con Cejas y otro policía NN. Y los primeros se apoderaron de una tablet y dos celulares que no eran motivo del allanamiento. Se aplica acá todo lo que vengo diciendo sobre la posibilidad de secuestrar otras cosas, y que lo que sirve para deslindar responsabilidades es la prueba del dolo (quienes estaban de acuerdo) o la falta de él.

Y precisamente es muy ilustrativa la actitud subjetiva de Cejas que describe la damnificada Montiel. Porque ella y su hija estuvieron allí. Se acusó a Cejas porque Priscila Bustos -hija de

Montiel- declaró que, cuando el Comisario (Rodríguez) dijo lo del teléfono (que se lo llevarían), *los demás policías estaban ahí por lo que supone que escucharon lo que decía.* Afirmación que, de ninguna manera es suficiente para atribuir a una persona una conducta delictiva. Sobre todo, por lo que dijo su madre, Montiel, quien afirmó que la mujer (Cejas) *estaba como ausente, no hablaba, no opinaba.* Y esto tiene que ver con eso a lo que ya hice referencia, que los demás policías que van a un allanamiento no saben habitualmente nada de la causa, no pueden hacer ninguna evaluación de lo que decide el encargado. Salvo que sea algo muy obvio o evidente, como referí al poner de ejemplo a la tortura.

Entonces vemos que no es posible atribuir certeramente a Cejas un obrar omisivo con conciencia e intención de obrar contra la ley.

En el hecho 12, participaron Rodríguez y Ávila; y, formaron parte de la comisión Tapia Manera y Merlo. Se secuestró un revólver calibre 32 y se aprehendió por ello a Guillermo Negrelli. Este Negrelli declaró que participaron 3 policías de civil y otro al que le decían Jefe *y al que los otros le preguntaban todo.* Y Avila toma una guitarra eléctrica para secuestrarla, lo que hace a pesar de las quejas del dueño, también dice Negrelli que después notó la falta de un monitor.

De nuevo advierto que lo único que hay para atribuirles participación responsable es que está probado que formaron parte de la comisión policial ya que firmaron las actas de secuestro (Tapia) y de aprehensión (Merlo), pero el mismo Instructor reconoce que *no se puede establecer el rol que desempeñó cada uno porque las víctimas no los describen.* Y descarta que formaran parte de la asociación.

Entonces eso sólo (haber formado parte del grupo de policías que allanaron) no es prueba con entidad suficiente como para incriminarlos, y menos con grado de certeza.

Es más, Merlo dijo que él estaba como chofer y no se bajó del móvil, y contra eso sólo se dice que los testigos (Guillermo y Sofía Negrelli y Adriana Andrada) dijeron que eran cuatro o cinco policías y que todos entraron. Ya vemos que no coinciden en el número y pudo quedar

personal afuera.

Además, Merlo dijo que el acta la firmó en la dependencia policial, algo que la regla de la experiencia también nos indica que es muy habitual, pero en cualquier caso, nada hay que nos indique que Tapia o Merlo conocieron de la ilegalidad del proceder, porque no formaban parte de la asociación y porque les hicieron firmar actas que daban cuenta (al menos en apariencia) de la legalidad de lo que se hacía.

Precisamente por eso no se le atribuye responsabilidad a Tapia en el hecho 13, donde se descubrió un arma de fuego que se secuestró, labrándose el acta, pero nunca fue presentada ni el acta ni el arma. Y el acta apareció después en casa de Ávila. Claramente a Tapia, si no hay prueba de que integraba la banda, no puede achacársele responsabilidad alguna. Y lo mismo en este hecho, tanto para él como para Merlo.

-Finalmente tenemos el hecho 14: Aquí participaron los tres (Rodríguez, Torres y Ávila), y también intervino en el allanamiento Tapia Manera.

Se buscaba un televisor robado. Se lo encuentra, pero además se descubre droga y un arma. Todo eso se secuestra, junto con dos celulares de la familia BINI, labrándose un acta (por Tapia Manera) y remitiéndose todo a la Justicia Federal.

Acá vemos que esos dos celulares no eran motivo del allanamiento, pero no se consideró un acto ilegal su secuestro (acertado o no) porque fue todo hecho formalmente y entregado a la Justicia; pero además también se secuestró otro celular, plata y herramientas. Y la misma acusación destaca que esos elementos de los que se apropiaron los miembros de la banda, fueron *ocultados del resto del personal policial que se hizo presente en el lugar* (ver fs. 1317). Y esto es así porque así surge de los testimonios de las víctimas (quienes revisaban y fueron donde estaban esas cosas fueron Rodríguez y Ávila), y recuerda Kevin BINI que, quien sería Tapia, *se quedó todo el tiempo a su lado en el sillón*. Y recordemos además que Tapia Manera estuvo luego ocupado redactando el acta del secuestro de varias cosas que fueron remitidas a Federales.

Por eso es que no alcanza con que estuviera presente para atribuirle una omisión delictiva, aunque hubiera presenciado junto a otros policías alguna discusión por lo que se dejaba constancia en el acta, según BINI padre, porque esto tampoco es algo infrecuente.

En definitiva, sólo debe tenerse por acreditado -en el mejor de los casos- que estaban ahí en esos allanamientos, pero ello no es argumento válido suficiente para alcanzar el grado de convicción que nos permita afirmar fehacientemente, con certeza, que sabían que esos secuestros eran ilegales, y que consciente e intencionalmente omitieron denunciar esto. Si de hecho labraban actas (aunque no se presentaran luego, pero eso no lo sabían los que no eran miembros de la asociación) daba apariencia de legalidad. Aunque fuera un criterio erróneo.

Y a su vez esto se relaciona y se ve reforzado con el aspecto subjetivo del tipo delictivo. Aquí es necesario el dolo directo. Y el dolo no se presume, es decir, no se puede presumir que debe haber escuchado, debe haber sabido, sino que hay que probarlo, y en esta instancia con grado de certeza. Entonces: si no se puede probar que sabían que esas órdenes y esos secuestros eran ilegales, delictivos, no puede hablarse de omisión de denunciar en el sentido de la ley. Y nunca podría probarse eso por el sólo hecho de que estaban ahí, es todo lo que surge de los testimonios, y se refuerza porque el mismo Fiscal descarta totalmente que estas personas formaran parte de la asociación de los otros tres. Al igual que ocurrió con los policías Sánchez, Naegelli y Ferreyra, en los otros hechos (9, 11 y 16). E incluso con Tapia Manera en el hecho 13. Es imposible achacarles a otros policías intervinientes en los allanamientos cualquier omisión o encubrimiento si no se les puede probar que son parte de la banda.

En definitiva, no es posible pasar de la probabilidad, y en esta instancia esa duda debe beneficiar a los acusados (art. 406 4º párrafo del C.P.), y por ende debe ordenarse la absolución.

Para concluir, tenemos, que:

La prueba (actas, libros de la brigada, testimonio personal UJ, de la Brigada, de las víctimas, secuestros) respalda las confesiones.

Que en relación al delito de Asociación Ilícita, el único fundamento para decir que Rodríguez y Torres eran “Jefes u Organizador” de la banda, es el carácter de Oficiales jerárquicamente superiores a Ávila, pero de ninguna manera es un argumento para sostener con certeza tan grave acusación, que agrava notablemente la pena mínima. Se sostiene una fluida relación de confianza fuera de lo institucional.

En cuanto a las pautas de valoración de los arts. 40 y 41 del C.P, valoro en favor de los mismos, la confesión de cada uno de ellos, que tienen domicilio fijo, trabajo, contención familiar (todos tienen hijos, parejas -Torres y Ávila-, madre -Rodríguez-) buen pronóstico y arraigo, la falta de antecedentes penales, valorando especialmente la reparación pecuniaria realizada por los imputados Rodríguez y Torres (aquí sí valoro su mayor responsabilidad y por eso es justo la diferencia con Ávila y que ellos se hagan cargo de esa reparación). En cuanto a la reparación pecuniaria, la misma de ninguna manera pretende ser integral, sino que es demostrativa del arrepentimiento y la voluntad de los imputados de reparar en alguna medida el daño causado, ofreciendo destinar el monto dinerario a una entidad de bien público como lo es el Banco de Alimentos. Aquí no puede valorarse en abstracto el monto, sino en relación con sus reales posibilidades económicas (sus magros ingresos y trabajo en negro ya que no pertenecen más a la policía).

Todo ello, sumado al tiempo transcurrido desde estos hechos (6 años algunos y 7 años en su mayoría), el fin de la pena, arrepentimiento, reparación, que no han tenido nuevas conductas transgresoras, que siempre han estado a disposición de la justicia, aún cuando existía un grave pronóstico punitivo, lo que no es habitual. Si ese fin (resocialización) vemos que se está cumpliendo, imponer una pena de cárcel aparece como desmesurado y más como una vindicta pública, que va en contra de otra garantía constitucional que es el principio de máxima suficiencia (lograr el fin con el mínimo de daño); por lo que solicito que se absuelva a los imputados Sabrina Lourdes Cejas, Alberto Iván Tapia Manera y Maximiliano David Merlo, ya filiados por los hechos por los que venían acusados, calificados como Encubrimiento

agravado atenuado en calidad de autores, reiterado en el caso de CEJAS –tres hechos, nominados cuarto, quinto y sexto-, y en el caso de TAPIA MANERA –dos hechos, nominados décimo segundo y décimo cuarto-; y un solo hecho –décimo segundo- en el caso de MERLO; por el beneficio de la duda (art. 406 4° párrafo del CPP); y se declare a Claudio Daniel Rodríguez, Paulo Marcelo Torres y Néstor Ezequiel Avila, ya filiados, autores penalmente responsables de los delitos indicados por Secretaría, conforme la calificación legal ya mencionada; imponiéndose la pena de 3 años de prisión de Ejecución Condicional, más costas e inhabilitación especial para ejercer empleos o cargos públicos por el doble del tiempo de la condena (arts. 5, 9, 20 bis, inc. 1, 26, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.; 412, 415, 550 y 551 del C.P.P.). Con ello doy por concluido mi alegato.-

2. **El Dr. Federico Pizzicari**, en su calidad de Defensor de los acusados **Paulo M. Torres y Claudio Daniel Rodríguez**, dijo: Que adhiere a los argumentos vertidos por el Sr. Fiscal de Cámara, en virtud de que ese es el acuerdo al que arribaron. Agrega, que Torres y Rodríguez - entre otras cosas- se encuentran arrepentidos y son personas jóvenes, por lo que solicita que el Tribunal homologue el acuerdo cuya pena es de 3 años de ejecución condicional.-

3. Posteriormente **hizo uso de la palabra el Dr. Jorge Sánchez del Bianco defensor de Sabrina Cejas y de Maximiliano Merlo**, quien manifestó: En primer lugar y por economía procesal, adhiero a las conclusiones emitidas por el Fiscal de Cámara. Agregando que sus clientes trabajaron poco tiempo en esa Comisaría (Sabrina Cejas entre dos o tres meses, mientras que Merlo lo hizo entre diez y quince días). Por último, solicita se consigne que no puede afectarse el buen nombre y honor de sus representados.-

4. **Luego, expuso el Dr. Eduardo Azarian, defensor Néstor Ávila**: Quien previo a adherir a las conclusiones del Fiscal de Cámara en cuanto al pedido de pena de prisión, esto es, tres años de prisión de ejecución condicional, solicitó que la inhabilitación para ejercer cargos sea acotada a la esfera de actividades en las que Ávila cometió los hechos y no a cualquier otra labor que pueda prestar en la Fuerza Policial, ya que actualmente ha sido premiado y

felicitado por su accionar, y que además de la colaboración prestada en el juicio, como su arrepentimiento sirva para mensurar la pena de inhabilitación.-

5. Por último, tomó la palabra el Dr. Benavente, Defensor de Alberto Tapia Manera, quien expuso sus alegatos en los siguientes términos, esto es, adhiriendo en su totalidad a los argumentos del Sr. Fiscal, en cuanto al pedido de absolución de su defendido.-

V. ÚLTIMA PALABRA

En oportunidad de concederle la última palabra a los acusados, quienes cada uno a su turno, dijeron: **1) Claudio Daniel Rodríguez,** dijo: *“que agradece la escucha, que estuvo 21 años y 7 meses en la fuerza como policía. Que también tiene felicitaciones. Que es un régimen verticalista, que era Subcomisario y recibía órdenes. Que hizo su trabajo, investigaba y perseguía delincuentes”*; **2) Paulo Marcelo Torres:** *“no tiene nada para agregar”*; **3) Néstor Ezequiel Avila,** dijo: *“Que su trabajo es muy importante, pide que se tenga consideración, fueron 12 años de su vida y estuvo en muchos lugares. Que en ninguno tuvo inconvenientes. Pide consideración”*; **4) Sabrina Lourdes Cejas:** *“no tiene nada para agregar”*; **5) Maximiliano David Merlo,** dijo: *“que trabaja en la policía desde hace 17 años, que lo felicitaron muchas veces. Que yo sólo estuve en la Comisaría Quinta 10 o 15 días, y con tareas pasivas ya que estaba con licencia médica. No podía trabajar. Que día lo llaman de la Fiscalía de Instrucción y fue pensando que lo iban a felicitar y resulta que lo habían imputado. Que esta causa le causó mucho daño en distintos aspectos*; **6) Alberto Iván Tapia Manera:** *“no tiene nada para agregar”*.-

VI. CONCLUSIONES

a) Haciendo un análisis integral del material probatorio expuesto anteriormente, podemos concluir que los hechos existieron y que en los mismos tuvieron participación responsable, los encartados Claudio Daniel Rodríguez, Paulo Marcelo Torres y Néstor Ezequiel Avila.

Como cuestión liminar y a fin de lograr una mayor comprensión sobre el origen y desarrollo de la presente investigación, se considera apropiado reseñar que la misma se inició a raíz de la

denuncia formulada por María Soledad Taborda, siendo esta el penúltimo de los hechos intimados (décimo sexto hecho) en el cual la nombrada mostró especial ahínco por recuperar los elementos sustraídos de su vivienda–celulares- por parte del personal policial, no solo por poseer la documentación que acreditaba la propiedad de los mismos, sino por la relevancia de la información allí alojada, esto es, las fotos pertenecientes a su marido recientemente fallecido. Tras ello -aproximadamente dos meses después de este primer suceso denunciado-, se advirtió que en al menos dos sumarios radicados por ante la Unidad Judicial N° 9 no se habían incorporado las actas ni las declaraciones de los allanamientos ordenados, siendo que en el libro de la Brigada constaba el secuestro de elementos varios durante el diligenciamiento de los mismos. Esto generó un manto de sospecha sobre los procedimientos llevados a cabo por la Brigada de Investigaciones de la Comisaría Quinta que amerita el comienzo de la presente pesquisa, con el consiguiente análisis y seguimiento de los procedimientos realizados por dicha Brigada policial. Cabe aclarar que el período de tiempo que abarcó tal investigación no resulta caprichoso, sino que atento el rol protagónico que revistió el Subcomisario Rodríguez en el hecho denunciado en primer término, siendo quien a esa fecha estaba a la cabeza de la Brigada, se decidió partir en la pesquisa desde el ingreso de este último (9/03/15) hasta su disolución en el mes de febrero de 2016. A esos fines, se tomó como fuente inicial de análisis, el libro de allanamientos que llevaba la propia Brigada, donde se dejaba constancia de los Sumarios en los que se ordenaban los mismos, la fecha, el número de orden judicial, el domicilio a allanar y los elementos secuestrados. A partir de allí, se analizó cada uno de los sumarios mencionados y se intentó entrevistar a todos los moradores de las viviendas allanadas.

Resultó ser una ardua tarea atento la poca precisión, incongruencias y “errores” que se advirtieron en dicho registro, lo cual en muchos casos impidió que se pudiera corroborar la certeza o mendacidad de los datos allí mencionados. A modo de ejemplo se puede mencionar que se pretendió registrar secuestros en viviendas donde en verdad no los hubo (vg. Srios.

3041/15, 2847/15, 2359/15 –fs. 1046, 1077, 1051/1052), se vincularon órdenes de allanamiento a sumarios en los que nunca se ordenaron (vgr. Sumarios 705/15, 2534/15, 3458/15 –ver certificado relativos a dichas actuaciones a fs. 1073 vta./1074, 1049 vta./1050, 1040 vta./1041 respectivamente), se mencionaron órdenes de allanamiento que no fueron libradas por ningún Juzgado de Control (ej. 1344/15, 1806/15 –ver certificado a f. 1069/1070 y 1052 vta./1054 respectivamente), o sumarios en los que se libraron órdenes de allanamiento y no se incorporaron luego las actas respectivas que den cuenta de su realización ni las declaraciones de los policías a cargo de los mismos (vg. ver constancias relativas al srio. 1419/15 y 1099/15 –certificado a fs. 1070/1073).

En relación a estos dos últimos sumarios me permito subrayar, que los mismos fueron los que –ya anoticiados del hecho nominado décimo sexto- dieron el puntapié inicial al Expte. 2738422, al advertirse en relación a los mismos el faltante de las declaraciones y las actas de allanamientos respectivas, en contraposición a las constancias del libro de allanamientos de la Brigada de Investigaciones que no sólo daba cuenta que los mismos se habían diligenciado, sino que se había procedido al secuestro de efectos que no tenían vinculación con los sumarios de mención. Es así que se receiptó declaración a los damnificados (ver declaración de Cepeda, Peñaloza y Fedrizzi (fs. 935/936, 755/6 y 955/6 respectivamente), constatándose “prima facie” el secuestro injustificado y arbitrario de elementos de su propiedad –un televisor, en el caso del primero y dos notebooks en el caso del segundo-, más la diferente modalidad en que se llevaron a cabo los mismos, esto es, en el marco de los llamados “allanamientos masivos”, que responderían a directivas del entonces Jefe de la Institución policial, y cuyos secuestros eran enviados al Depósito de efectos secuestrados (a diferencia de los sucesos aquí investigados, en los que los objetos eran sacados de toda esfera de custodia oficial), nos permite asimilar tales procedimientos a los iniciados con motivo de una acción de hábeas corpus oportunamente tramitada ante el Juzgado de Control n° 6 de esta ciudad (Auto N° 202, de fecha 20/05/15), en los que se puso en tela de juicio la legitimidad de los

procedimientos llevados a cabo, iniciándose actuaciones por ante la Fiscalía de Instrucción del Distrito II Turno 7; considerándose atinado por tanto la remisión de tales antecedentes a dicha Fiscalía de Instrucción, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fiscalía General de la Provincia, mediante instrucción general N° 5/2016 (punto IV inc. 2°).

Continuando con el análisis relativo a la irregularidad de los registros que llevaba el personal policial, se pueden mencionar los datos del DVD secuestrado a f. 541, donde constan que los miembros de la Brigada iban pasando al Departamento Coordinación de Brigadas Civiles, donde los relatos de los hechos y los secuestros informados en relación a los sumarios, difieren notablemente de los resultados reales de los procedimientos en cuestión. Ello se advierte claramente -y sólo a modo de ejemplo-, en lo informado en relación a los sumarios 2600/15, 2534/15, 2359/15, 1806/15, 1696/15, 1271 (ver fs. 1048, 1049 vta./1050, 1051vta./1052, 1052 vta./1054, 1059/1060, 1068/1069), entre muchos otros. Lo expuesto encuentra correlato con lo manifestado por el Cabo 1° Posse, quien en una comunicación telefónica expresó en relación a Rodríguez y Torres **“...Encima mentían en los procedimientos, pasaban fotos de guasos detenidos, la foto era de noche y el guaso cae de día. Y que nadie se daba cuenta”** (declaración de Vivas a fs. 659).

Dentro de este marco es que se logró advertir la supuesta comisión de los diecisiete hechos que a continuación se describen, en los cuales los traídos a proceso Rodríguez, Torres y Ávila, abusando de su calidad funcional, habrían ordenado arbitrariamente el secuestro o resguardo de elementos que no tenían vinculación alguna con los sumarios respectivos ni se advertía su relación con delito alguno; apoderándose en la mayoría de los supuestos, de los efectos secuestrados.

Previo realizar el análisis de cada uno los hechos endilgados, cabe esgrimir, en relación a la totalidad de los sucesos investigados, que se encuentran probadas las siguientes circunstancias:

1) Autores: El horario en que se llevaron a cabo los procedimientos cuestionados permite

advertir que la totalidad de los hechos intimados fueron perpetrados por personal del turno mañana de la Brigada de Investigaciones, grupo este que durante el período investigado, según surge de la declaración del comisionado Pablo Vivas a fs. 927/928, se encontraba conformado por el Subcomisario Claudio Rodríguez, el Oficial Principal Paulo Torres, el Sub Oficial Ppal Antonio Maldonado, el Sub Oficial Ppal. Julio Sánchez, el Sgto. Andrés Paredes, el Sgto. Tapia Manera, el Cabo 1° Posse, el Cabo Ávila Ezequiel, la Cajo Cejas Lourdes y la Agte. Mikaela Ferreyra y el Oficial Inspector Maximiliano Merlo.

De todos ellos, como se verá a continuación, sólo se ha podido acreditar la participación activa de los incoados Rodríguez, Ávila y Torres.

Es a estos tres mencionados, a quienes gran parte de las víctimas entrevistadas se encuentran en condiciones de describir y achacan el secuestro de distintos efectos de su propiedad. Así, **Rodríguez** es el sujeto petiso, morocho, de aproximadamente cuarenta o cuarenta y cinco años de edad, que solía andar con handy y vestido más formalmente, y al que le llamaban “el Jefe”; **Torres** es descripto con características similares, más joven, con pirinchito y parte de los testigos se refieren al mismo como “prepotente, avasallador, con mal trato”. Por último **Ávila**, es el sujeto descripto como “grandote, alto, gringo”, y que en algunas oportunidades vestía chaleco blanco. La coincidencia de tales características con la de los imputados se desprende principalmente de la declaración del comisionado Vivas de fs. 1026/1030 y legajos personales de Rodríguez y Ávila, en cuya descripción consta que el primero mide 1,67 mts, y a la fecha de los hechos tenía cuarenta y un años de edad; si bien surge que el cutis del mismo es color blanco, de la fotografía allí adjuntada se advierte claramente un color de piel entre trigueño y morocho. Ávila por su parte –siempre según dicho legajo-, mide 1,78, es de contextura robusta y se advierte de su fotografía la tez bien blanca. El legajo de Torres no contiene, en cambio, dato fisonómico alguno del mismo, más de la fotografía allí obrante se advierte que se condice con las descripciones aportadas. Esta mayor precisión aportada por los testigos al momento de relatar las características fisonómicas de los nombrados

uniformados da muestra del rol activo que desempeñaban en los procedimientos analizados; en clara contraposición a lo que ocurre con el resto de los miembros a quienes la mayoría no logró describir –Negrelli a fs. 631 vta.-, o los ubican afuera de la vivienda –Flores fs. 615– .

1.a) Roles: Dentro de este grupo acotado se encuentra acreditado con el grado de convencimiento exigido en esta etapa que tanto Rodríguez, Torres y Avila, tuvieron un rol activo en la misma, sin perjuicio de que no se haya podido establecer si era alguno de ellos el jefe u organizador o si intervenía alguien dando las órdenes, por ese motivo es que el Fiscal de Cámara cambió el grado de participación más gravoso y les endilgó el de “miembros”.

A modo ilustrativo, en relación al imputado Rodríguez, se cuenta con los dichos de la testigo Alicia Montiel (hecho nominado sexto) quien expresó que durante el allanamiento llevado a cabo en su domicilio, fue éste quien le solicitó la documentación de una Tablet, para seguidamente exigirle lo mismo en relación a su celular marca LG, disponiendo en relación al mismo que se lo llevaría –pese a serle exhibida la factura de compra- hasta que encontrara el número de IMEI de dicho aparato; agregando la testigo, siempre en referencia a Rodríguez, que el mismo *“se había encaprichado con llevar los teléfonos”*. Se cuenta asimismo con los dichos de Lucas Martín Bini Rosales quien, previo describir a los encartados Rodríguez y Torres, afirmó que el primero era quien estaba a cargo del operativo y le sacó el celular y la plata a su hijo, y que junto con Torres se encargaron de *“dar vuelta la casa”*, con un trato muy prepotente (693/694). Por su parte, en relación al mismo operativo, Kevin Bini coincidió, aunque con algunas discrepancias respecto a su padre (propias de quien debe describir personas y circunstancias captadas en momentos de tensión), en describir a uno de ellos –Rodríguez- como jefe del operativo, y a Torres como el que presumiblemente separó las herramientas que luego se llevaron del lugar (fs. 773/774). En relación al rol protagónico del imputado Torres, la testigo Espinoza– víctima de hecho nominado séptimo expresó que quien le sacó el celular a su hija y el que más revisaba era el policía que a la postre sería el imputado Torres (fs. 717). En la misma sintonía, la testigo Angélica Irene Flores expresó que quienes

ingresaron a su domicilio fueron dos policías de civil (Rodríguez y Torres, según se analizará al momento de valorar el hecho nominado décimo primero), en tanto los otros agentes se quedaron en el patio delantero. Que el más joven –Torres- “*estaba empeinado en llevarse el auto*”. Refirió asimismo que ante los reclamos de entrega en la Comisaría, le decían que debía volver cuando estuviera quien tenía que firmar la entrega (fs. 615/616), siendo a la postre el imputado Torres, según surge del acta de secuestro incorporada y constancia de entrega obrante a fs. 618. La declaración de Marina Soledad Jatib también permite apuntar el rol de este último, a quien describió como una persona prepotente y con mal trato, al sindicarlo como quien se llevaba los teléfonos celulares de su vivienda, estando el resto de los policías presentes (Jatib fs. 624 y Vivas fs. 1029/1030). Cabe aclarar que dicho suceso no fue intimado a los encartados en virtud de la falta de precisión en las fechas en que habían ocurrido, no obstante lo cual el relato de Jatib resulta creíble, al ser coincidente la modalidad delictiva descrita con la que surge de la totalidad de los sucesos ya relatados. En dicha dirección, siempre en relación a Torres, el encargado del depósito Juan Luis Tobares Vargas relató un suceso en el cual personal de Robos y Hurtos junto con personal de la U.J. 9 se hicieron presente para buscar varias pertenencias relacionadas a un sumario, pero el deponente les explicó que allí no estaban, que allí no habían ingresado; tras lo cual –frente al reclamo el oficial Torres hizo entrega de un montón de ropa por la guardia y otro día entregó varios electrodomésticos, realizándose la entrega de la totalidad de los elementos secuestrados en tres o cuatro veces (f. 637 vta.).

Por otra parte, no resulta un dato menor a fin de dimensionar el rol de Rodríguez en esta organización delictiva, el suceso referido por el Oficial Principal Toledo en el cual dicho encartado transmitió al Cabo Ávila la forma en que se dividirían los elementos obtenidos mediante un procedimiento que realizarían en la vía pública, interceptando a un sujeto a bordo de un automóvil que llevaba dinero y armas en su interior: Ávila se quedaría con el arma, Rodríguez, el datero y Toledo con el dinero (fs. 517). La contundente negativa de este último

es la que habría impedido la participación de Ávila en dicho procedimiento, no pudiéndose establecer luego si el mismo se llevó igualmente sin su intervención o si al menos tuvo principio de ejecución; siendo este el motivo por lo cual dicho suceso no formó parte de la intimación.

Ingresando así de lleno al rol del imputado **Néstor Ezequiel Ávila** en los hechos y en la asociación, cabe mencionar que el mismo participó en diez de los sucesos investigados contra la propiedad y, al igual que lo que sucede con los otros dos coimputados, es a quien las víctimas describen y asignan un rol activo durante la realización de los allanamientos. Así, el testigo Guillermo Andradas (fs. 631) lo sindicó como quien tomó la guitarra eléctrica de su propiedad, la cual había comprado por internet –hecho nominado décimo segundo-, manifestándole que no podía tener eso, que no podía comprar así, y que se la iban a llevar. Por su parte, Mauricio Ortega (fs. 699/700) manifestó que -quienes conforme sus descripciones serían el Subcomisario Rodríguez y el Cabo Ávila, fueron los que comenzaron a ver las fotos y escuchar los audios que tenía en el celular que posteriormente le secuestraron, siendo ambos, según su apreciación, quienes mandaban en el procedimiento. Por su parte los testigos Espinoza y Díaz describen a Torres y a Ávila como los que ingresaron a la vivienda y querían “arrasar con todo” –Espinoza fs. 717 -, agregando Díaz que de volver a verlos solo podría reconocer al “gringo”; que estaba muy nervioso “ya que estos policías tenían muy mal trato y le pedían los papeles de todo”-fs. 718. Resulta un dato de suma relevancia lo expresado por el mencionado Díaz en cuanto a que días después se hizo presente en la Comisaría a fin de reclamar el celular secuestrado, donde fue atendido por el “gringuito” que había estado en su casa y al mostrarle la factura “el policía se nota que lo estaba usando porque lo sacó ahí nomás del bolsillo o no sabe de dónde y previo sacarla la tapa y el chip le dijo “¿es este? , contestándole el deponente que sí, pero al ver que la factura no se correspondía con el mismo le dijo “que no se lo podía dar”. Ello da muestra de la participación activa del mismo en la asociación ilícita mencionada, al dar por cierto -entre

otras cosas- del poder de disposición y decisión sobre los bienes secuestrados.

Constituye asimismo un fuerte elemento de cargo que vincula al Cabo Ávila directamente con la asociación, el resultado del allanamiento llevado a cabo en su vivienda con fecha 14/06/16 (ver fs. 550 y 556), que dio cuenta del hallazgo de una carpeta con actas varias, entre las cuales se advirtió un acta de secuestro de un arma de fuego del domicilio sito en calle Fleming N° 3225 de propiedad de José Cotta, suscripta por los empleados policiales Ávila y Tapia (incorporada a fs. 622) respecto a la cual se logró establecer que fue labrada en el marco de un allanamiento ordenado en las actuaciones sumariales N° 3008/15, cuyo hallazgo no fue informado en dependencia judicial ni policial alguna (ver certificado de fs. 989 vta/991). Queda evidenciado así el accionar irregular de los policías intervinientes, del cual indudablemente no era ajeno el mencionado Cabo. A todo lo expuesto se suma, por último, la relación de confianza que el mismo tenía con los otros miembros de la banda, conforme ha quedado acreditado con las escuchas telefónicas incorporadas en autos (fs. 659 vta. a 661). Así, surge de las mismas una comunicación con Rodríguez en la cual Ávila le pregunta “si no tiene a nadie allí para averiguar algo porque no quiere que lo metan preso”, respondiéndole el primero que “le consulte a Andrés que él es **uno de los nuestros...**”. Su vínculo con Torres puede inferirse de la comunicación intercambiada con el mismo, durante la cual le comentó que durante el allanamiento le llevaron una carpeta con papeles; que está al “hornex” (horno) y que posiblemente le haría falta ver al abogado suyo (de Torres).

Sumamente ilustrativo sobre lo antes destacado en cuanto a los roles de los tres integrantes de la asociación resulta ser una cuestión que emerge de las probanzas vinculadas al décimo sexto hecho (sobre lo que me explayaré infra). Es que, tal como se verá, en esta irrupción domiciliaria –ilícita por no contar con orden de allanamiento- participaron Rodríguez y Torres, fueron ellos los que en la vivienda de los damnificados pusieron manos sobre los celulares sustraídos, uno de ellos luego es devuelto por Rodríguez pero quien se comunica con éste para ello a instancias del policía Décimo (quien deseaba solucionar el

asunto ante el reclamo de la ofendida) fue, ni más ni menos que el otro integrante de la banda: el encartado Ávila. Por su parte, y tal como se ponderó, el otro celular sustraído fue recuperado por la pesquisa, determinando que el mismo fue manipulado por Torres, quien utilizó a su novia para enajenar ese bien rápidamente y a menor precio a una persona dedicada al rubro de la compra-venta de esos objetos.

Ahora bien, tal como se adelantó, la vinculación y participación de los tres empleados policiales antes nombrados no resulta de aplicación a los restantes miembros de la Brigada respecto a los cuales no se ha logrado incorporar elemento probatorio alguno que permita acreditar que han formado parte de la banda descripta. En efecto, los mismos han podido ser individualizados en hechos aislados, con roles totalmente secundarios durante la realización de los procedimientos, lo que habría impedido a las víctimas describirlos e identificarlos con la precisión que lograron hacerlo respecto a los otros tres incoados. En la misma dirección, las escuchas telefónicas transcritas reflejan que el resto de los miembros no mantenía vinculación alguna con los integrantes de la asociación; lo que no se condice con la confianza y asiduidad propia de quien forma parte de una sociedad delictual.

1.b) Modalidad: la totalidad de las declaraciones incorporadas permiten apreciar idéntica o similar modalidad comisiva en cada uno de los hechos analizados. La misma consistía en ingresar a las moradas, generalmente con orden emanada de un Juzgado de Control (con excepción del penúltimo y antepenúltimo hecho, lo que es demostrativo de que el grado de injusto y desprecio hacia las víctimas iba in crescendo) y una vez allí, excediéndose del objeto que los autorizaba –solo para los supuestos en los que contaban con la mentada orden-, se apropiaban de elementos (generalmente de electrónica o celulares) que ninguna vinculación tenían con la actuación sumarial y de los cuales no surgía motivo alguno para dudar sobre su legalidad. Dichos “secuestros o resguardos” ilegítimos per se, tenían una sola finalidad para los miembros de la asociación: apropiarse de todos aquellos respecto a los cuales las víctimas no logran acreditar su propiedad. Ello se deduce de la ausencia de registro de dichos

secuestros, los cuales no eran ingresados por ninguna vía formal (sólo se anotaban –en algunas oportunidades- en el libro de allanamientos que ellos mismos llevaban –interno, no oficial- pero sin entregarlos en ninguna dependencia policial), lo que impedía cualquier tipo de control sobre el posterior destino de los mismos. Todo era resuelto por Rodríguez y Torres, quienes sin sujetarse a ninguna norma legal, disponían a su antojo sobre las pertenencias y elementos de valor de estos ciudadanos que se encontraban al arbitrio de funcionarios que, lejos de garantizar el correcto cumplimiento de la ley, se valían de su poder para violarla, colocando a las víctimas en una situación de indefensión que les impedía poner un freno a tales avasallamientos. Ello se vislumbra claramente de los dichos de algunos de ellos que hablan de la obstinación demostrada por los mismos para llevarse elementos de su propiedad (Montiel a fs. 604 en relación a Rodríguez “se había encaprichado con llevar los teléfonos”; Flores a fs. 615 en relación a Torres “estaba empeñado en llevarse el auto”; Espinosa a fs. 717 “querían arrasar con todo”).

Las declaraciones del **Sargento Ayudante Juan Luis Tobares Vargas y del Suboficial Principal Marcos Antonio Rodríguez**, a cargo del depósito de la Comisaría 5° y 32 respectivamente, donde ingresaban los objetos secuestrados y a resguardo de la jurisdicción, no hacen más que confirmar la irregularidad del accionar de los traídos a proceso. Así, los mismos explicaron claramente el procedimiento a seguir frente a la entrega de elementos secuestrados y para resguardo, aseverando que en ambos casos debe dejarse constancia de los mismos en el libro de guardias, agregando Tobares que una vez ingresado, se lo entregan al deponente con el acta de resguardo respectiva, previo firmar el libro de guardia, a fin de dejar constancia de que los retira para su ingreso al depósito (fs. 637). Similar proceder describe el nombrado Marcos A. Rodríguez, quien refiere que “absolutamente todo lo que va ingresando” se registra en un único libro y en la computadora de la guardia (f. 690). Fueron contestes asimismo ambos en afirmar que –salvo contadas excepciones que mencionan- no han recibido elementos en tal calidad de resguardo (ver fs. 637/638 y 690). Es que, evidentemente, dicho

protocolo era obviado por el personal policial, lo cual se veía facilitado por el lugar físico en el que se desenvolvían los mismos, el cual tenía un acceso independiente, sin resultar necesario pasar previamente por la guardia policial (Tobares fs. 638). La forma de actuar de los imputados queda ilustrada en lo manifestado por el Cabo 1° Jalin (fs. 931 vta.) quien refirió haber escuchado a Torres decir “a este hijo de puta hay que vaciarle la casa”. Si bien aclaró que lo dicho era una expresión, no una directiva, del análisis de los hechos se advierte que es lo que efectivamente el encartado hacía en algunos procedimientos.

En ese sentido, la totalidad de los **empleados de la U.J. N° 9** que declararon en esta Fiscalía refirieron haber atendido o tomado conocimiento de personas que reclamaban objetos que no se encontraban ingresados o registrados en la dependencia policial o judicial (Sánchez fs. 664 vta., Rodríguez fs. 691, Jalín fs. 692 vta., Tobares fs. 638). Ello es refrendado por la Jefa de Área Florencia Pepellín, quien manifestó que si bien no recuerda haber atendido personalmente a individuos reclamando objetos, sí sabe que sus compañeros lo han hecho, corroborando que los mismos no se encontraban registrados en el sumario. Refirió asimismo la testigo haber tomado conocimiento que Zalazar Silva (otra Ayudante Fiscal de aquella dependencia judicial) había puesto fin a la Brigada por el tema de los allanamientos; enterándose luego por medio de rumores, que supuestamente se llevaban elementos de más en los allanamientos; que incluso Ávila en una oportunidad le dijo, respecto a Rodríguez, “¿por qué te crees que le dicen Caco?” (fs. 678/679).

En la misma dirección, el **Oficial Principal Toledo** expresó que en el turno mañana se llevaban a cabo la mayoría de los allanamientos, y era habitual –según surgía de los comentarios dentro de la brigada y por pertenencias que se observaban en la oficina que ocupaban- que aunque el resultado del allanamiento fuera negativo en cuanto a elementos relacionados al sumario, se llevaran objetos principalmente televisores, play station para “acreditar titularidad”. Que a esto lo deduce porque en varias oportunidades fueron personas en el turno tarde a reclamar elementos e incluso dinero –hasta sumas de \$20000 o \$40000-,

que luego no aparecían en la oficina de la Brigada ni en la comisaría. Que en el turno tarde la modalidad era diferente porque sólo se secuestraba lo que estuviera vinculado al sumario, no llevándose nunca elementos “en resguardo para acreditar titularidad”. Expresó asimismo que al ingresar a la Brigada, Naegeli, Palacios y Gerardo Romero Allende (todos del turno tarde) le advirtieron que tuviera cuidado con Torres “porque hacía desaparecer televisores, play station y ese tipo de elementos” (fs. 516/518).

En apoyo a lo manifestado, **Gustavo Leonardo Posse** afirmó haber escuchado a personas que se hacían presentes en la comisaría buscando televisores que se habían llevado los de la mañana y no estaban registrados en los libros de la comisaría **ni se encontraban físicamente en la oficina donde estaban ellos**. Resaltó que los policías de la comisaría le decían “los moqueros de la mañana”, haciendo referencia a que era habitual que fueran personas a reclamar cosas que se llevaban; graficó que se decía “acá los moqueros de la mañana dejaron un auto, o vino una mujer a reclamar un televisor que se llevaron los de la mañana”. Aclaró desconocer qué era lo que realmente ocurría en los procedimientos de la mañana, y que lo que sabía era por comentarios (fs. 1095/1097).

En similar sentido se expidió el entonces Ayudante Fiscal de la Unidad Judicial N° 9, **Dardo Zalazar Silva** quien manifestó haber recibido quejas del personal de la mañana con motivo de que les allanaban muchas veces o tenían mal trato. Afirmó asimismo no recordar haber recibido quejas por el faltante de efectos hasta una señora que fue a reclamar dos celulares que le habían llevado en un procedimiento judicial –a la postre Taborda-, a partir de lo cual se empezaron a escuchar rumores respecto a que los miembros de la mañana ingresaban cosas a su oficina, sin registrarlas en ningún libro ni acta, y que los mismos secuestraban armas y luego las entregaban a otras personas (en consonancia a lo sucedido en los hechos nominados segundo y décimo tercero). Explicó que a esto lo conoció por comentarios entre ellos, pero que no había forma que tomara conocimiento personal judicial ya que si ponían resultado negativo en los allanamientos no había forma que supieran que habían secuestrado algún

efecto. Resaltó que el ingreso de personal de la brigada era independiente al de la Unidad Judicial, “por lo que podían traer lo que quisieran que nadie se iba a enterar” (fs. 1079/1080).

Similares expresiones se advierten por parte de algunos miembros de la Brigada durante las conversaciones grabadas en las intervenciones telefónicas ordenadas. Así, **Posse** atribuye responsabilidad de lo sucedido (citaciones recibidas y allanamientos sufridos por los mismos) a Torres y a Rodríguez afirmando “es por culpa del Subcomisario y el Principal... **se choreaban todo...**” Continuó relatando en su conversación que “el que hizo todo el quilombo este es otro Juan, el que los manda al frente (Toledo). Ya había varias broncas e **irregularidades de la mañana que venían echando moco**, lo corren a Rodríguez...El 16 de febrero traen un celular que lo trae el Subcomisario, que lo habían sacado de una casa y de ahí todo el detonante, de que ellos están imputados. Fue a devolver **un celular que había “cagado”**. El que está hasta los huevos es el Subcrio, porque puede perder todo” (fs. 658 vta/659). Por su parte, de la conversación entre el Sargento **Andrés Paredes** y su jefe, surge que éste último le preguntó “si no tiene ganas de matarlos porque él tiene muchas ganas de matarlos”, diciéndole Paredes “que tiene un broncón y que para colmo salpicaron para todos lados y que él está tranquilo porque él no tiene absolutamente nada que ver”. Agregó finalmente “que estos infelices de mierda ya van a caer porque **el que es caco en algún momento termina perdiendo**”. Cabe advertir que si bien de la transcripción de la llamada no surge que el mismo haya manifestado a quiénes se refería en sus expresiones, resulta claro que era a Torres y Rodríguez, principales sospechados a ese momento por lo sucedido con los celulares relacionados al hecho décimo sexto de la presente (fs. 663 vta.).

Víctimas: Respecto a ellas, resulta relevante evaluar –en primer lugar- el contexto en el cual eran desapoderadas las mismas, esto es, en medio de un procedimiento policial dentro de su propio domicilio, con la presencia de cuatro o cinco agentes del orden, circunstancias estas que provocan de por sí una mayor intimidación y vulnerabilidad en los sujetos pasivos, que

impide cualquier defensa o resistencia a los avasallamientos sufridos, salvo en dos casos que ingresaron sin orden, en donde el avasallamiento es aún mayor (hechos 15 y 16). Esto se advierte, a modo de ejemplo, de los dichos de Fedrizzi –cuyo hecho, como se expresó, no fue parte de la intimación- quien manifestó haber dejado que se lleven las cosas “porque no tenían mucha opción”, refiriendo otros la intimidación que sentían frente al procedimiento. Del mismo modo, Adriana Andradas refirió no haber insistido para que le dejaran las cosas que se llevaban “porque tenía miedo, no entendía por qué lo estaban haciendo, pensó que era para ver de dónde la habían sacado, que sería algo normal” (fs. 787 vta./788). A más de los dichos particulares de cada una de las víctimas, la experiencia por sí indica que difícilmente los ciudadanos comunes puedan oponerse a las decisiones de quienes supuestamente se encuentran actuando bajo el mandato de la ley; y sobre todo frente al temor –atento el poder que detenta la fuerza policial- de que dicha oposición acarree algún perjuicio en su contra–atribución de delito, aprehensión, etc.-. Asimismo se advierte que la mayoría de los casos, se trata de personas con alguna vinculación con el delito o en cuyas vivienda se secuestraron elementos de origen delictivo (Campos, Allende, Montiel, Díaz, Ortega, entre otras), incluso en algunos casos presuntamente vinculadas con drogas (Taborda, Campos) , y con objetos que en muchos casos no podían acreditar su propiedad (varios mencionan haberlos adquirido en la Galería Norte y no poseer la respectiva documentación), los cuales, posiblemente, frente al temor de resultar de algún modo perjudicados o en la creencia de no tener derecho sobre los mismos preferían resignarse a no recuperar los efectos sustraídos; circunstancia esta que se advierte claramente de las declaraciones de algunas de las víctimas, en cuanto que reconocían no haber hecho reclamo alguno, por no tener manera de acreditar la propiedad –Allende fs. 692-, Montiel a fs. 604 vta., Pedro Ortega fs. 607, o haber ido en una oportunidad pero ante la negativa, desistían del reclamo –Mauricio Ortega fs. 699 vta., Carnero a fs. 684, Zapata a fs. 776.

Efectos secuestrados o “puestos a resguardo para acreditación de propiedad”: al analizar

la totalidad de los hechos intimados, observamos que sólo en dos de ellos –segundo y décimo tercero- la medida coercitiva con fines probatorios –secuestro- se encuentra justificada por tratarse de armas de fuego, no sucediendo lo mismo respecto a los demás bienes “puestos a resguardo para averiguación de procedencia” o “acreditación de propiedad”. Ello es así, toda vez que los efectos llevados por personal policial eran bienes muebles de uso doméstico (televisores, notebooks, teléfonos, herramientas, etc.) que, no sólo no tenían vinculación alguna con el sumario que autorizaba el allanamiento, sino que tampoco eran per se reveladores de una actividad criminal –flagrancia- o prueba de otro hecho. Ninguna justificación había, por tanto, para dudar de su origen legal, más aún si tenemos en cuenta que se trata de bienes muebles respecto a los cuales rige la presunción de legalidad de su tenencia. Ocurre lo mismo respecto al automóvil secuestrado en el hecho décimo primero, que si bien se trata de un bien mueble registrable, el mismo contaba con la debida documentación a nombre del morador del lugar donde se efectivizó el secuestro. Al respecto, “los parámetros que tornan aceptable el secuestro de elementos en exceso a lo previsto en la orden de allanamiento contempla los casos de “efectos no enumerados en la orden judicial, cuando durante su ejecución el funcionario tropieza por accidente con pruebas de un delito, o donde las encuentra a simple vista” (HAIRABEDIAN, Maximiliano, Inviolabilidad, Registro y Allanamiento de domicilio, Abeledo Perrot, Bs. As., 2012, p. 195), debiendo haber coherencia o razonabilidad entre las búsqueda inicial y el descubrimiento casual. Resulta evidente así, que ninguna de las condiciones de legalidad de estos secuestros o “resguardos” se verifican en el presente. Así, no se puede hablar tampoco de hallazgo casual ya que en algunos casos, habiendo ya encontrado los efectos buscados, continuaban con el registro del domicilio (ver Bini a fs. 693; Montiel a fs. 604). Por el contrario, conforme lo que se vio y lo que se verá a continuación, el procedimiento llevado a cabo (con o sin orden de allanamiento) era la excusa para el exceso consciente de los miembros de la asociación y el “resguardo para acreditación de propiedad”, el ropaje bajo el cual se pretendía ocultar los verdaderos designios

Destino de los efectos secuestrados o “puestos a resguardo para acreditación de propiedad”: Si bien no se puede afirmar a ciencia cierta adonde fueron a parar la totalidad de los elementos secuestrados o “puestos a resguardo” por los imputados (reiteramos que no registran ingreso en la Unidad Judicial como así tampoco en los depósitos correspondientes a la dependencia policial), puede aseverarse que los mismos quedaban en poder de los miembros de la asociación ilícita mencionada. Para ello constituye sin duda un vital indicio lo sucedido con los celulares secuestrados en el último de los hechos intimados, aquél que de alguna manera desenmascaró la asociación y motivó la extensión de la pesquisa hacia lapsos temporales anteriores. Allí, uno de tales elementos habría sido enajenado a un tercero por parte del imputado Torres, en tanto que el otro aparato habría estado en poder de Rodríguez. Lo mismo puede afirmarse respecto al celular desapoderado a Díaz (hecho nominado séptimo), el cual al momento de intentar ser retirado por el mismo, se encontraba en poder del encartado Ávila, al igual que lo sucedido respecto al acta de secuestro del arma de fuego vinculada al hecho nominado décimo tercero, la cual fue hallada en el domicilio de este último.

Culminada la presente valoración, nos encontramos en condiciones de proceder al análisis de la existencia de cada hecho en particular, siempre tomando en cuenta que los mismos no deben ser examinados y valorados de manera aislada, sino en forma conjunta y a la luz del contexto ya referido, que nos permite dar mayor claridad y credibilidad a la existencia de los mismos.

HECHO NOMINADO PRIMERO: Ha quedado acreditado con grado de certeza, la existencia de la asociación ilícita conformada por los imputados Rodríguez, Torres y Ávila, a unque no la calidad de “Jefe u organizador” de los dos primeros, tal como lo expresara el Sr. Fiscal de Cámara en momentos de emitir sus conclusiones.

Véase en primer lugar, que respecto a tal ilícito se encuentra dicho que el mismo “...*requiere la reunión de tres o más personas que participen en un hecho, siempre que dicha banda*

revista los caracteres de relativa permanencia y tenga por objeto cometer delitos indeterminados” (TSJ, Sala Penal, “Pérez Aragón”, S. n° 124, 10-05-10), siendo sus presupuestos objetivos el acuerdo previo, la permanencia y la organización (D’ALESSIO, Andrés José, “Código Penal comentado y anotado”, Parte Especial, Artículos 79 a 306, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2004, p. 682/683). Siguiendo esta línea, la prueba recabada permite identificar la totalidad de los elementos exigidos por dicha figura. Así, la prueba del acuerdo criminoso “...puede realizarse a través del método inductivo, es decir, partiendo desde los casos delictivos realizados hacia atrás, donde se encuentra la faz ideológica de esos planes individualmente considerados.” (CANTARO, Alejandro S., "Asociación Ilícita – Artículos 210/210 BIS", en: “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial”, Tomo 9, Baigún-Zaffaroni Eds., Hammurabi, Buenos Aires, 2009, p. 346). En el caso bajo examen, dicho acuerdo puede ubicarse con anterioridad al 23/04/15; fecha en la cual se logró verificar el primer hecho de la banda. Respecto de sus miembros contamos con la participación en la misma de los encartados Torres, Rodríguez y Ávila. Se vislumbra así la exigencia de los tres integrantes requerida por el delito. Dicha organización consiste en “la mínima que requiere la cohesión del grupo en orden a la consecución de los fines delictivos comunes” (D’ALESSIO, Andrés José, “Código Penal comentado y anotado”, Parte Especial, Artículos 79 a 306, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2004, p. 683); organización que en el caso de autos se veía favorecida por su carácter de miembros de la brigada de investigaciones; estructura esta que facilitaba la cohesión e interacción entre sus miembros y la posterior concreción de sus fines.

Ha quedado acreditado también el fin de la sociedad, esto es, la comisión de ilícitos de manera indeterminada, los cuales han quedado reflejados en los hechos de abuso de autoridad y hurtos, reiterados en el tiempo y con diversidad de víctimas, que dan cuenta de la pluralidad de planes delictivos que, lejos de agotarse en la concreción de uno o más hechos determinados, habría continuado de no ser por la denuncia que dio origen a la presente que

motivó la disolución de los miembros de la brigada (permanencia).

Ahora bien, -como ya se adelantó- no ha podido acreditarse con grado de certeza la calidad de “Jefe u Organizador” que ostentaban dentro de la asociación ilícita los acusados Rodríguez y Torres frente al encartado Avila, es decir, tal como lo pone de manifiesto el Sr. Fiscal de Cámara, cuyos argumentos se comparten, no es dable afirmar que por el sólo hecho de que ambos ostentaban una jerarquía superior en la Fuerza Policial, esa sólo circunstancia sea razón suficiente para endilgarles a aquellos la calidad de “Jefes” de Ávila en el actuar ilícito. Véase, a modo de ejemplo, y para referenciar dicha participación como “miembros” de la Asociación ilícita de estos tres encartados -entre otros- el grado de confianza que se dispensaban (como se desprende de las intervenciones telefónicas); y, que en definitiva todos ellos en alguna u otra oportunidad tomaban decisiones en una clara división de trabajo, como así también se vislumbra más protagonismo en alguna ocasión que en otra, no dejando entrever dicho accionar, “plus” alguno que marcara la diferencia de Torres y Rodríguez frente a Avila; así como tampoco se ha podido dilucidar, quién fue el organizador o quién tuvo en miras la creación de dicha asociación ilícita. En apoyo, a esta posición, autorizada doctrina sostiene, que: *“el “jefe” de la asociación es el que detenta el poder de dirección de ésta, mientras que el “organizador” es el que se encarga de reclutar a sus miembros...”* (“Código Penal comentado”, Aboso Gustavo, pág. 1121/1122).-

HECHO NOMINADO SEGUNDO: a fin de acreditar su existencia y la participación de los encartados Torres y Ávila, se cuenta con las actuaciones sumariales N° 1295/15 y con las declaraciones de los sujetos allanados Darío Alejandro Campos y Tania Jazmín Campos (fs. 666 y 946 respectivamente).

Así, surge del sumario de mención que el mismo se inició con motivo de la sustracción de una motocicleta marca Appia, adjuntándose luego las actuaciones N° 1333/15 con motivo del hallazgo del motor de la misma, siendo en ese marco en el cual se libró la orden N° VRP075/15 por parte del Juzgado de Control N° 7 con fecha 22/04/15 y diligenciada el

23/04/15 por parte del Oficial Ppal. Paulo Torres y el Cabo Ezequiel Ávila, constando en el acta de allanamiento respectiva el resultado negativo de dicho procedimiento (ver certificado a fs. 1067/1068).

Lo expuesto por el personal policial en cuanto al resultado de tal diligencia no se condice en modo alguno con lo declarado por el testigo presencial **Darío Alejandro Campos**, quien dio cuenta que en dicha oportunidad los funcionarios actuantes secuestraron de su domicilio un arma tipo tumbera con caños de color amarillo que el mismo tenía en su habitación y que era de su primo Juan Vergara. Relató además que los mismos se pusieron “como a jugar con la misma”, que le sacaron fotos y le dijeron que podía ir preso por dicho motivo, “pero en ningún momento intentaron llevarlo”, agregando que a más de ello encontraron partes de una motocicleta marca Cerro 150, a las cuales le sacaron fotos pero tampoco se llevaron, pese hacerle firmar un acta escrita a mano donde mencionaban las partes de la moto y el arma. Afirmó asimismo que a consecuencia de dicho suceso no resultó detenido como así tampoco fue citado en ningún carácter con posterioridad (f. 666).

Tal versión encuentra sustento no solo en los dichos de la testigo **Tania Jazmín Campos**, sino también parcialmente en el **libro de allanamientos**, en el cual se informó el secuestro de una “tumbera”, de un arma calibre 22 y la detención de Darío Alejandro Campos p.s.a. Contravención y en el **parte en soporte CD** de la propia Brigada, en el cual informaron el secuestro de motopartes de una motocicleta Appia 110 del otro de los domicilios allanados en el sumario, adjuntándose fotografía de las mismas.

Al respecto cabe aclarar que según las investigaciones realizadas y los registros consultados – Comisaría 5ta°, Comisaría 32 y UJ 9-, el arma de fuego secuestrada no fue ingresada en ninguna de las dependencias correspondientes, ni se dio inicio a actuación judicial alguna en la que se encuentre vinculado el ciudadano Darío Alejandro Campos. Tampoco se registró el ingreso del mismo en dependencia alguna por contravención (ver certificado a fs. 1068 vta.); lo que deja en evidencia, por un lado, la falsedad de los datos registrados y por otro, la

omisión de entregar el correspondiente procedimiento ante la supuesta comisión en flagrancia del delito de tenencia ilegal de arma de guerra de uso prohibido por parte de Campos, así como el efecto secuestrado, respecto al cual, atento la ausencia de registro y presentación ante la autoridad correspondiente, y teniendo en cuenta el contexto analizado en el punto anterior, se puede inferir su apoderamiento por parte de los policías intervinientes.

En cuanto a los agentes actuantes en dicho suceso, ha quedado establecido según la declaración de ambos testigos, que habrían participado tres sujetos. **Darío Alejandro Campos** precisó que dos de ellos eran gorditos, altos, de tez blanca, de poco más de treinta años, de los cuales uno era medio pelado –Ávila según Vivas a f. 1026- y otro con pelo más largo y color castaño; y en relación al tercer sujeto, dijo que era flaco, alto, con barba, pelo castaño corto y de treinta años aproximadamente –Tapia según Vivas a fs 1026 vta. refirió que dos permanecieron en la cocina y el otro revisaba la casa. Por su parte, **Tania Campos** refirió que un sujeto se quedó en la cocina y dos revisaban; que el que le dijo que iban a realizar un allanamiento y se quedó en tal ambiente con ella fue un hombre de altura normal, medio gordito, de un poco más de treinta años de edad, de piel morochita y el pelo también oscuro; que los otros dos eran más flacos, de altura normal, también morochitos. Como se advierte, las descripciones aportadas por la misma no permiten sindicarse con claridad -tan solo mediante las mismas- quiénes serían los policías presentes (ver declaración del comisionado Vivas de fs. 1026 vta.). Sí nos permite dilucidar en cambio dicha circunstancia, el acta de allanamiento rubricada por Torres y Ávila, que acredita la presencia de los mismos en el lugar. Si bien la declaración del comisionado Vivas en relación a la descripción del tercer sujeto por parte de Darío Campos, podría permitirnos sindicarse a Tapia Manera como el tercer sujeto interviniente (refirió que era el único que usaba barba a esa fecha), la descripción claramente disímil con la de su hermana en relación a los agentes –no describiendo esta última a ninguno de ellos con barba-, sumado a la errónea descripción en relación a Torres, cuya presencia, como se dijo, es indiscutida en el lugar, permiten dudar sobre la precisión y

fidelidad de su apreciación. Así, dijo que los tres eran altos, dos de ellos gorditos, y el que era flaco tenía barba; características estas que difieren notablemente de la fisonomía de Torres. En virtud de lo expuesto, no nos encontramos en condiciones de afirmar quién fue el tercer sujeto que participó con los encartados en el procedimiento analizado.

Sí podemos afirmar en cambio que los nombrados imputados Torres y Ávila participaron en el mismo y, lejos de iniciar la correspondiente investigación por el delito de tenencia ilegal de arma guerra de uso prohibido, tal como les era exigido por su carácter de funcionarios y custodios del orden; no solo incumplieron dicha obligación, sino que se apropiaron ilegítimamente del arma de fuego en cuestión.

HECHO NOMINADO TERCERO: Si bien respecto al mismo no se cuenta a la fecha con las actuaciones sumariales N° 1408/15 en las cuales se libró la orden de allanamiento en cuestión, parte de las constancias de las mismas se pudieron consultar a través del sumario digital n° 549676, de las que surge que dichos actuados se iniciaron con motivo del robo de un motovehículo en la vía pública por parte de autores ignorados, sindicándose en una de las declaraciones policiales a un sujeto apodado “Canelón” domiciliado en calle Andalucía N° 3080 de B° Urquiza como el supuesto autor del mismo. Dicho dato es el que motivó la orden de allanamiento en el domicilio en cuestión, la cual, según surge de la declaración testimonial del Oficial Principal Torres obrante en dichos actuados, fue diligenciada el día 06/05/15, siendo atendido por Claudia Patricia Rearte, arrojando el mismo resultado negativo en cuanto al secuestro de elementos relacionados (ver certificado a fs. 1056 vta./1057 y copias de fs. 1203/1204).

Lo expuesto en dicha declaración se contrapone con las constancias obrantes en el **libro de allanamientos de la Brigada**, que da cuenta del secuestro de un cuadro de motocicleta marca Suzuki del domicilio en cuestión (fs. 474), aunque vinculando erróneamente dicha orden al Srio. 1104/15. Las investigaciones realizadas permitieron dilucidar que dicho procedimiento se llevó a cabo en el marco de las actuaciones sumariales N° 1408/15 ya mencionadas (ver

certificado a f. 1056 vta./1057).

La existencia del secuestro en cuestión fue negada por la moradora del lugar **Claudia Patricia Rearte**, quien si bien confirmó la presencia en el lugar de un “esqueleto” de motocicleta, expresó que el mismo no fue secuestrado por el personal policial actuante en el allanamiento, sino que sólo le preguntaron de quién era, restituyéndoselo tras ello su hijo al amigo al cual le pertenecía. Agregó, en cambio, que le solicitaron la documentación de una “Play II” y un horno microondas de su propiedad, y que al no tenerla, dispusieron que se llevarían tales efectos, los cuales no fueron reclamados por no poder acreditar su propiedad. Que de lo único que le pidieron papeles fue de esas dos cosas; que si bien tenía televisores, los mismos eran viejitos “por eso no se los han llevado”. Refirió recordar que el hijo de su ex pareja no paraba de llorar porque se llevaban su Play que le había comprado el papá y que ella se sintió muy molesta porque cuando iban saliendo observó por la ventana que se reían burlonamente (fs. 972).

Corroboró lo allí expuesto, la declaración de **Dante Omar Lucero**, propietario de la vivienda allanada quien, si bien no se encontraba en el lugar al momento de llevarse a cabo el procedimiento, tomó conocimiento por medio de su ex mujer –Rearte- que los policías se habían llevado un cuadro de moto –lo que como vimos fue negado por la nombrada-, una Play II y un horno microondas; recordando que le dio mucha bronca porque él le había comprado la play a su hijo de manera legal y se la llevaron (fs. 945).

En cuanto a dichos efectos, no se encuentran registros de ingreso de los mismos en ninguno de los respectivos libros policiales y de la Brigada (ver lo certificado a fs. 1056 vta./1057).

Respecto a los intervinientes, la testigo Rearte manifestó no recordar cuántos eran, pero sí que no eran más de cinco ya que se conducían en un solo vehículo Siena (en realidad el auto de la Brigada era un Corsa) color gris y le parecía que entre ellos –aunque dijo no estar segura- había una mujer. Manifestó asimismo recordar sólo a uno de ellos que era petisito, como con cara cuadrada, de 45 años aproximadamente, vestido de camisa y jean, que fue quien le hizo

firmar la orden antes de retirarse. En relación a los otros intervinientes no pudo aportar dato alguno como así tampoco precisar el rol que desempeñó cada uno de ellos. De la descripción realizada se permite inferir que la misma resulta compatible con la del imputado Torres, ya que si bien de la declaración del comisionado Vivas surge que dichas características pueden resultar compatibles tanto con Torres (aunque es más joven) como con Rodríguez, del libro de Brigadas surge que quienes salieron a realizar allanamientos ese día en la jurisdicción fueron Posse, Maldonado y **Torres** (ver fs. 1026). Su presencia en el lugar se encuentra además acreditada con su declaración testimonial ya referida, en la que da cuenta de su participación en el procedimiento en cuestión. Por otra parte, el hecho que haya sido el único de los sujetos al cual Rearte pudo describir permite inferir, en consonancia con lo expresado supra (punto 1.a), el rol protagónico que asumió el mismo durante su realización.

HECHO NOMINADO CUARTO: surge de las actuaciones sumariales 1488/15 la orden de allanamiento N° F.P. 509 librada por el Juzgado de Control N° 8 y el acta respectiva librada el 20/05/15 por el Oficial Ppal. Paulo Torres y el Cabo Ezequiel Ávila (testigo) que da cuenta que el mismo arrojó resultado negativo en cuanto al secuestro de elementos relacionados (certificado a f. 1061).

En discordancia con lo allí expuesto, del **libro de allanamientos** de la Brigada surge el secuestro en dicha vivienda de un televisor led marca Sanyo de 32"; el cual no se encuentra ingresado en la Comisaría (ver certificado a fs. 1061 vta.).

Ello resulta coincidente con la declaración de **Carlos Alejandro Fonseca** quien explicó que el día del allanamiento ingresaron cinco personas de civil en su vivienda, presentándose uno de ellos como el encargado del operativo el cual, junto a una mujer morocha procedió a registrar la vivienda, mientras los otros permanecieron en la cocina del lugar. Afirmó que cuando ya se estaban por retirar, el morochito responsable del allanamiento se volvió a su dormitorio y le dijo que se iban a llevar el televisor Led de 32" Sanyo que tenían allí; poniéndolo tras ello sobre la mesa, donde copió los números identificatorios, mientras los

demás miraban. Que en ese momento el dicente le reprochó por qué se llevaban el televisor si la orden era para armas y drogas, y que si se tenían que llevar televisores por qué no se llevaban los otros dos televisores viejos que tenía en la casa. Que en ese momento otro de los sujetos (también morochito, parecido al responsable del allanamiento), le dijo que no tenía las boletas que probara que fuera suyo, por lo que el deponente le pidió que se la dejara buscar porque tenía todos los papeles en unas cajas de zapatillas, pero el policía que lo había sacado de su dormitorio le dijo que lo fuera a retirar a la 5° -comisaría-. Que por tal motivo ese mismo día se hizo presente en la Comisaría donde fue atendido por un sujeto que no había estado en el procedimiento y que se identificó como Comisario quien le dijo que en su domicilio tenía viviendo a dos delincuentes “como queriendo intimidarlo, como que no podía hacer nada porque sus hijos tenían problemas con la ley”, y que de la factura que tenía no surgía el número de serie, por lo que no se lo podía entregar; que ante ello le dijo el declarante que lo llevaría al dueño del comercio donde lo había comprado para que se lo entregue a él, lo que así hizo, logrando recién allí esta persona que se le hiciera entrega del mismo, dándoselo tras ello a él (fs. 965/966).

En similares términos declaró **Andrea Natalia Ruarte**, también presente en el allanamiento, aunque recordó –a diferencia de lo relatado por su esposo- que en este procedimiento en particular no estaban presentes cuando se apersonó personal policial, sino que ese día había salido en horas de la mañana junto a su marido Carlos Fonseca, dejando a sus hijos en la vivienda; que fue en esa circunstancia en que recibió una llamada de su cuñada quien le manifestó que sus hijos le habían avisado que había policías en su domicilio para hacer un allanamiento; que ante ello se volvieron enseguida, observando que estaba el automóvil Corsa gris en el que siempre andaban los policías y un patrullero que suele ir de apoyo; que al ingresar observó cuatro policías, uno de ellos morocho petiso, de treinta y pico años de edad, pelo corto, vestido de jeans y zapatillas, quien estaba sentado al costado de la mesa y le mostró una orden de allanamiento, manifestándole que él se encontraba a cargo del mismo y

que buscaban drogas y armas; que recién en ese momento comenzaron a revisar. Añadió que los policías intervinientes no encontraron nada en el lugar, pero antes de irse el morocho que se presentó a cargo del procedimiento manifestó que se iba a llevar el televisor Sanyo Led que tenía en la pieza, poniéndolo sobre la mesa y anotando el número de serie; que ante ello la declarante le cuestionó por qué se lo llevaba si la orden era por drogas y armas por lo que nada tenía que ver el televisor; que incluso le exhibió el comprobante de pago diario del mismo pero le dijo que no era una factura, por lo cual el mismo sujeto lo cargó al automóvil Corsa gris en el que se movilizaran. Que luego de ello su marido le pidió la boleta de compra a Flavia Carrizo y fue con eso a reclamarlo a la 5° donde una persona que se identificó como Comisario le dijo que no estaba bien hecha la factura y que no se lo iba a dar y que su casa era un aguantadero. Que ante ello su esposo le dio la boleta nuevamente a la vendedora del televisor –Carrizo- y cree que junto con el dueño del local fueron a retirarlo a la 5°, y posteriormente estos se los devolvieron a ellos (fs. 975/976).

En apoyo a tal versión, se cuenta con la declaración de **Flavia Erika Cuevas** (Carrizo según Ruarte), quien afirmó haber vendido hace más de dos años (a la fecha de su declaración), un televisor marca Sanyo de 32 pulgadas a Carlos Fonseca, haciéndolo en cuotas semanales. Explicó que conforme la modalidad de venta, la factura del producto no es entregada al cliente hasta que finalizan con el pago del mismo. Que con motivo de ello recuerda que tiempo después de la venta, la Sra. Andrea Ruarte se hizo presente en su vivienda manifestando que personal policial le había llevado el televisor en un allanamiento, solicitándole que atento a que no contaba con la debida documentación, le ayudara a solucionar el problema. Que debido a ello se presentó en la Comisaría 5°, donde luego de esperar un rato, observó ingresar a un “sujeto morochito, como cuadrado, es decir musculoso, petiso, sin barba ni bigotes ni anteojos” quien se identificó como comisario, quien le manifestó que ya la hacía pasar. Que a los minutos ingresó a una sala a la que se accede previo cruzar un patio, donde vio que había **tres televisores**, siendo uno de ellos el vendido a

Fonseca. Que le exhibió la factura, pero el Comisario le refirió que no tenía el número de serie, por lo que se dirigió a la casa de Ruarte donde tuvo a la vista la caja del mismo, anotando el número de serie correspondiente. Que tras ello se dirigió nuevamente a la Comisaría junto a Aníbal Márquez (dueño de la empresa para la cual trabaja), donde el comisario nombrado les hizo entrega de dicho efecto, diciéndole éste a su jefe (Márquez) **“para que viniste gringo si se lo iba a dar igual a ella porque no buscábamos televisores”**. Que tras ello se dirigieron a la casa de Fonseca y le entregaron el televisor de su propiedad (fs. 989/990).

Respecto a los **intervinientes**, resulta relevante la descripción de Fonseca en cuanto a que el sujeto que se presentó a cargo del procedimiento revestía las características fisonómicas de Torres (morochito de aproximadamente 1,70, joven, “robustito”), quien tenía una estrellita en el pecho y era “el más jetón”; describiendo asimismo a quienes se condicen con los imputados Ávila -gringo, alto, grandote, pelo bien cortito, joven –entre 35 y 40 años- y Cejas –joven, morocha-, única mujer que prestó servicios ese día en la Brigada (Vivas a fs. 1027). Hizo referencia asimismo a otro sujeto, a quien sólo describió como parecido a Torres, por lo cual no puede precisarse a qué empleado policial se corresponde. Del mismo modo Ruarte describió claramente a Torres –morocho, petiso, de treinta y pico años de edad, de contextura normal- como el responsable del operativo, a otro sujeto muy parecido a este (“parecen hermanos”), a Ávila –gringo grandote- como quien se quedó siempre en la puerta, no pudiendo en tanto, especificar características de la mujer interviniente. Respecto al primero de los nombrados, en concordancia con las características aportadas por los testigos de otros hechos, dicha testigo lo definió como “jetón, agrandado, humiento”, con una actitud avasalladora y muy mal trato, como si se pudiera llevar por delante a la gente por tener antecedentes.

Como vimos, las descripciones aportadas encuentran correlato en el acta de allanamiento que da cuenta que **Torres y Ávila** intervinieron en el diligenciamiento del mismo; haciéndolo en

compañía de Cejas, cuya presencia se evidencia por ser – como se dijo- la única femenina de guardia el día en cuestión.

Resulta dable destacar que, tal como se valorara en el punto V.3) respecto a la totalidad de los hechos, el televisor sustraído no tenía vinculación alguna con el sumario de referencia –en el cual se investiga un hecho de amenazas calificadas por el uso de arma de fuego (ver certificado a fs. 1061 y constancias del sumario N° 1488/15), lo cual fue reconocido por el propio Rodríguez ante los nombrados Cuevas y Márquez al decir “no buscábamos televisores”. Tampoco había elemento alguno que permitiera dudar sobre la legalidad de la tenencia del mismo. La ausencia de registro y entrega de dicho efecto en las dependencias correspondientes permiten inferir el fin furtivo de la medida dispuesta, aun cuando el mismo fuera restituido contra entrega de la debida documentación.

Cabe resaltar también, que si bien –conforme las descripciones de los testigos- Ávila no tuvo contacto directo con el bien (TV), no existen dudas sobre su connivencia en la comisión del mismo, en virtud de haber ingresado con Torres a la vivienda y avalar con su presencia el accionar del mismo cuando dispuso el secuestro del televisor en cuestión; ello teniendo en cuenta su carácter de miembro de la banda delictiva ya descrita, siendo el presente suceso parte de los planes delictivos para los cuales se conformó dicha asociación.

Por demás ilustrativo resulta ser este hecho en relación al funcionamiento de la asociación: como se vio, en el allanamiento, quien tomó las decisiones y dispuso el retiro del TV fue el imputado Torres; Ávila participó y colaboró con el mismo firmando con aquél el acta en el que no se consignaba la incautación del bien referido y Rodríguez (el “Comisario” según el ofendido) fue quien en la dependencia policial, avalando implícitamente lo antes efectuado por los co-imputados en la morada de Fonseca, pretendió con su accionar agotar los fines desapoderatorios propuestos por la asociación, aventando a éste último mediante la utilización de diversos argumentos (insistentes y hasta caprichosos –ej. exigir el número de serie del aparato televisivo-) tendientes a la no restitución del bien, lo que seguramente habría logrado

(se hace referencia al agotamiento del delito, no a su consumación que ya había operado) si no fuera que entraron a intervenir en los reclamos devolutivos terceras personas: Márquez y Cuevas.

Diferente tratamiento merece la situación de la imputada Cejas. Si bien su presencia se encuentra acreditada no sólo por la descripción coincidente del testigo Fonseca, sino también por las constancias del libro de la brigada, el cual la ubica como la única femenina ese día y en ese turno (f. 1027), no puede atribuírsele la connivencia en la orden de secuestro ni los fines furtivos conforme se analizara en el punto V.1a; quien además, en su exposición exculpatoria, refirió que si bien participó en los procedimientos, no vio nada irregular, –en relación a los tres hechos que se le endilgaron- que cada vez que secuestraban algo, se dejaba constancia en un acta de secuestro, y si se llevaban algo para acreditación de propiedad se labraba un acta de resguardo en el lugar delante de los propietarios (f. 1187), dándole así los miembros de la banda apariencia de legalidad al procedimiento frente a terceros ajenos a la misma.-

HECHO NOMINADO QUINTO: surge de las constancias del Expte. 2344345 radicado por ante la Fiscalía de Instrucción del Distrito II Turno 6, iniciados con motivo de un hecho de robo y violación de domicilio, mediante el cual dos sujetos habrían sustraído de la vivienda sita en calle Cartechini N° 1143 de barrio Altamira, la suma de U\$\$ 2400, dándose a la fuga tras ello los mismos a bordo de un vehículo marca Fiat modelo Palio, dominio ENJ 546. En dicho marco es que se ordenó la realización del allanamiento referido con fecha 20/05/15 (Orden CB 508 del Juzgado de Control ocho) por parte del Oficial Paulo Torres y Lourdes Cejas, el cual arrojó resultado positivo en cuanto se procedió al secuestro de un Fiat Palio dominio ENJ 546, de la tarjeta verde correspondiente al mismo, la suma de U\$\$ 4900 y a la detención de Luis Alberto Allende. Obra asimismo en dichas actuaciones el acta de inspección ocular y secuestro labrada en la misma fecha y en el mismo domicilio, a las 12:30 horas, la cual se encuentra suscripta por los imputados Torres y Ávila (ver certificado de fs.

1178/1181).

Corrobora lo allí expuesto, la declaración de **Luis Alberto Allende** (fs. 692) quien dio cuenta que el día del allanamiento se hicieron presentes tres policías –dos hombres y una mujer-, vestidos de civil y al ingresar su cuñada le hizo entrega de U\$\$ 4900, le pidieron la llave del Fiat Palio, dominio ENJ 546 que estaba en el garaje y lo sacaron hacia la calle. Refirió asimismo que arriba de la mesa estaba su celular marca Samsung viejo, negro, con tarjeta, cuyo número de línea no recuerda, un teléfono Nextel negro, con un plástico naranja alrededor y el control remoto de su televisor cuya marca no recuerda, manifestando uno de los policías que a eso también se lo iban a llevar; elementos estos que no fueron luego reclamados ya que no tenía la correspondiente documentación.

Respecto a los policías intervinientes y al rol de cada uno de ellos expresó que uno era rubio con ojos claros, de aproximadamente 1,70 mts, medio gordito, de aproximadamente 40 años de edad; el otro era de tez morocha, pelo corto oscuro, de aproximadamente 1,60 ó 1,65 mts de altura, de aproximadamente 28 años de edad; y la chica era media gordita, morocha, piel trigueña; descripciones éstas que se condicen con la de los imputados Ávila, Torres y Cejas (Vivas a fs. 1026 vta). Detalló que el hombre más joven y morochito (Torres) es el que revisaba todo; en tanto que los otros se quedaron al lado del dicente. Que quien dijo que también se llevarían los teléfonos y el control remoto fue el rubio (Ávila), mientras estaban los tres en el comedor.

Lo expuesto en cuanto a los funcionarios actuantes encuentra pleno correlato en las actas de allanamiento y de inspección ocular y secuestro a las que se hizo referencia supra, las cuales fueron rubricadas por el imputado Torres y Lourdes Cejas –la primera de ellas- y por Torres y Ávila la segunda, lo que termina de confirmar que fueron estos tres empleados policiales los que ingresaron al lugar, con las especificaciones realizadas supra respecto de Cejas.

Cabe resaltar, que revisado tanto el **libro de allanamientos como de novedades de la Brigada**, no existen registros sobre dichos secuestros. Que asimismo, revisado el **libro de la**

Comisaría relativo a dicha fecha, sólo se dio ingreso al vehículo Fiat Palio y a los elementos obrantes en el acta de secuestro del sumario, no así a los descriptos por la víctima Allende (ver certificado a fs. 1060/1061), los cuales, como se puede advertir, no tenían vinculación ni fueron entregados en las actuaciones sumariales referidas. Lo expuesto me permite presumir que dichos efectos quedaron en poder de los imputados Torres y Ávila, conforme los fines de su asociación.

Conforme lo que se acaba de ponderar este hecho es ilustrativo de los roles dentro de la asociación y de la situación de aquellos que no la integraban: recuérdese, Torres era quien revisaba exhaustivamente la morada, el más activo; Ávila simplemente se quedó al lado del ofendido Allende aunque llegó a manifestar que se llevarían los teléfonos y el control remoto; en tanto la Cabo Cejas, simplemente participó del procedimiento, conociendo acabadamente las alternativas del mismo, pero sin desplegar un actuar relevante en la toma de decisiones del atentado contra la propiedad ajena.-

HECHO NOMINADO SEXTO: obra en las actuaciones sumariales 1710/15 –iniciadas con motivo de un hecho de amenazas calificadas reiteradas y daño reiterado- la Orden de allanamiento N° NDC 21/05/15-1 librada por el Juzgado de Control N° 7 con fecha 21/05/15, y el acta respectiva labrada el 22/05/15 por el Oficial Principal Paulo Torres y Lourdes Cejas (testigo), donde consta que fueron atendidos por Alicia Montiel, arrojando el mismo resultado positivo, en cuanto se procedió al secuestro de una pala ancha y un cuchillo de aproximadamente 25 cms., que se encontraban relacionados a dichas actuaciones. Si bien nada consta en relación a los secuestros de celulares denunciados por Montiel, se encuentra adjuntado un oficio remitido por el Registro Delictual en el cual se informa que el aparato LG no registra pedido de secuestro en dicha repartición, sin advertirse ni dejarse constancia alguna sobre cuál sería la vinculación del mismo con las actuaciones de marras (certificado a fs. 1061 vta./1062).

Resulta de suma relevancia y claridad la declaración de **Alicia del Carmen Montiel** quien

explicó en detalle el procedimiento realizado en su vivienda. Dio cuenta que en el mismo participaron cuatro policías de civil –tres masculinos y una femenina-, los cuales procedieron a revisar su domicilio, encontrando una pala y un cuchillo. Que tras ello, uno de los sujetos que se identificó como el Subcomisario Rodríguez le solicitó la documentación de una Tablet para lo cual la deponente dejó el celular marca LG, táctil, color blanco que tenía en su mano encima de la mesa. Que enseguida le otorgó los papeles de la tablet, pidiéndole tras ello Rodríguez los papeles del celular que había apoyado en la mesa, exhibiéndole la dicente la factura de compra, pero él le pedía el N° de IMEI; dato éste que la declarante desconocía. Que mientras éste tenía su celular y le exigía la documentación, los demás policías estaban presentes, incluso los dos masculinos le decían “ya está, vamos”, pero él decía que si no tenía el número de IMEI se lo iban a llevar, en tanto que la femenina “se mantenía callada...estaba como ausente”. Reiteró la deponente su insistencia en cuanto a que el celular era nuevo y tenía la factura, señalando que el mismo “se había encaprichado con llevarse los teléfonos”, al punto que también le preguntó a su hija Priscila Bustos si tenía celular, a lo que la misma le contestó que no. Que además se llevó dos celulares viejos, los cuales no estaban en uso pero funcionaban normalmente (fs. 604/605).

En apoyo a lo expuesto, se cuenta con los dichos de **Priscila Bustos** –hija de la damnificada-, quien corroboró el secuestro del celular de su madre, como así también el rol protagónico de Rodríguez. Al respecto refirió que “había uno que era como el comisario porque es el que hablaba y mandaba... Que fue él quien le pidió sus datos al llegar y el que indicó qué cuchillo se llevarían...Que además del cuchillo se llevaron una pala y un celular de su mamá que era casi nuevo...Que recuerda que su madre buscaba la factura del celular y en un momento la encontró pero aparentemente le faltaba el N° de Imei o no coincidía, algo así. Que el comisario le dijo que se iban a llevar el teléfono hasta que encontrara los papeles; que fue él quien lo agarró...le parece que el mismo era de apellido Rodríguez...” (f. 1025).

Las descripciones de la testigo y el acta de allanamiento referida, no dejan lugar a dudas que

quienes se hicieron presentes en su domicilio fueron los imputados Rodríguez, Torres y Cejas, sin poderse individualizar al cuarto sujeto descripto. Así, en relación al primero de los nombrados, la declaración de Montiel lo coloca sin margen de dudas en el lugar, ya que expresó que el mismo se identificó como el Subcomisario Rodríguez; siendo ello reafirmado por su hija Priscila, conforme surge ut supra. En cuanto a Cejas y Torres, su participación en el procedimiento quedó reflejada en el acta de allanamiento rubricada por los mismos, resultando asimismo coincidente la descripción aportada por la víctima en relación al mencionado oficial (más alto que Rodríguez, le parece que de más de treinta años de edad, pelo corto y tez morochita) (Montiel a f. 605 y Vivas a f. 1027 vta.)

Párrafo aparte merecen los posteriores reclamos del teléfono celular LG, concurriendo Montiel a la Comisaría 5° en reiteradas oportunidades, donde fue atendida –según sus dichos– por personal de la Unidad Judicial en algunas oportunidades– refiriéndole que el mismo se encontraba “en peritaje” y por personal policial en otras. Que en una de las ocasiones una de las personas le dijo que tratara de ubicar a Rodríguez, logrando hacerlo un día a las 14:00 horas, quien al verla le dijo “señora, Ud. todavía viene a buscar el teléfono”, al tiempo que se reía. Que ante ello la deponente le dijo que si no le devolvía el teléfono lo iba a denunciar en “corrección policial”, diciéndole este hombre que cuando llevara los papeles con el número de IMEI se lo iba a dar; averiguando con posterioridad que dicha numeración estaba en la factura que desde el primer momento le fue exhibida al imputado Rodríguez. Que días después, aproximadamente un mes y medio o dos desde el allanamiento, una persona de planta baja le hizo entrega del teléfono en cuestión. Esta última circunstancia, permite descartar de manera rotunda la posibilidad de que el efecto sustraído haya estado sometido a pericia alguna ordenada judicialmente, toda vez que la devolución se efectivizó por parte de personal policial de la Comisaría, lo que permite descartar que el mismo haya estado secuestrado en una causa judicial.

En idéntico sentido se expidió la testigo Bustos, quien confirmó que su madre tuvo que ir

muchos días para que le dieran el celular, “porque cuando iba no estaba el comisario.” –f. 1025 vta.

Confirma lo relatado precedentemente la declaración del sumariante **Roberto Sánchez**, quien manifestó recordar un sumario en el cual se había secuestrado un cuchillo y una pala, y que tras el allanamiento se hizo presente una mujer para reclamar que además de dichos objetos le habían llevado un celular, y que al revisar, dicho secuestro no figuraba en el sumario, por lo cual la Jefa de área Florencia Pepellín le dijo que fuera a hablar con el Subcomisario Rodríguez (fs. 664/665).

Fueron presumiblemente los reiterados reclamos de Alicia Montiel lo que ameritan que desde la Unidad Judicial se oficiara al Registro delictual para determinar si el mismo registraba pedido de secuestro alguno; extremo este que no ha podido acreditarse toda vez que el sumariante Sánchez refirió no haber sido él quien remitió el oficio referido.

A más de ello, se cuenta con el **informe del Gabinete Procesamiento y Análisis de las Telecomunicaciones** que evidencia que la línea de Alicia Montiel permaneció en el IMEI del teléfono secuestrado hasta el día del hecho (22/05/15), impactando a partir de las 10:10 horas del mismo día en el N° 978738053719560, y volviendo a impactar en el primero de los celulares el día 12/06/15 (fs. 701/712); período este que nos permite ubicar el lapso de tiempo durante el cual la nombrada damnificada se vio privada del teléfono en cuestión. Los informes incorporados a fs. 754 y 765/768 nos permiten afirmar que durante dicho plazo no hubo tráfico de SIM en el mismo.

Por último cabe mencionar que no existe registro del ingreso de los teléfonos referidos por la damnificada, en la Comisaría ni en el correspondiente al Depósito de efectos ubicado en la dependencia policial (ver certificado a f. 1062).

Respecto al presente suceso, me he permitido explayar sobre el relato de la víctima y los posteriores reclamos por ella efectuados, ya que el mismo es un fiel reflejo de la dinámica y modo de actuación de los traídos a proceso, quedando en evidencia aquí la arbitrariedad e

irregularidad de los procedimientos realizados. Así, se advierte:

*la búsqueda caprichosa de elementos, ya que aún cuando los objetos relacionados a la causa (pala y cuchillo) ya habían sido encontrados, habrían continuado con el registro de la vivienda, excediendo así el motivo que les había autorizado el ingreso.

*la obstinación para apoderarse de efectos (principalmente celulares) pese a que los mismos no tenían vinculación con sumario alguno. Ello se advierte claramente de la circunstancia que, pese a contar con la documentación del teléfono marca LG, el imputado Rodríguez, a fin de justificar el ilegal secuestro ordenado, le solicitó arbitrariamente el N° de IMEI del nombrado celular, aún cuando el mismo constaba en la factura respectiva, aprovechándose del desconocimiento de dicha circunstancia por parte de la víctima. Ello se deduce además, en que no se limitó a llevarse los teléfonos de Montiel sino que quiso hacer lo mismo en relación al teléfono de Priscila Bustos, preguntándole si tenía celular; como así también con la Tablet, cuya documentación fue presentada por la víctima.

*el rol protagónico del imputado Rodríguez, que, tal como se hiciera referencia supra, era quien estaba a cargo del procedimiento y disponía de los bienes. En efecto, es con quien Montiel interactuó durante todo el procedimiento; es quien ordenó que se llevaran los efectos y es por quien debía preguntar para efectuar el reclamo pertinente en la dependencia policial.

Cabe resaltar que si bien –conforme las descripciones de la testigo-, Torres no tuvo intervención activa en la orden de secuestro de los celulares referidos, no existen dudas sobre su connivencia en la comisión del mismo, en virtud de haber ingresado con Rodríguez a la vivienda y avalar con su presencia el accionar del mismo; (los bienes sustraídos en este hecho ingresaban a la banda que integraba), siendo el presente suceso parte de los planes delictivos para los cuales se conformó dicha asociación. Por ello, el accionar de Torres debe ser analizado no exclusivamente en relación a este hecho sino en el conjunto de eventos atribuidos a la banda mencionada.

En cuanto a la imputada Cejas, resulta de aplicación lo valorado en los hechos precedentes.-

HECHO NOMINADO SÉPTIMO: surge del expediente N° SAC 2386989 caratulado “Espinoza, Dilan Yamil p.s.a. Robo calificado por el uso de arma de fuego de operatividad no acreditada” radicado en la Excma. Cámara 3° del Crimen que con fecha 23/06/15 el Juzgado de Control N° 7 libró orden de allanamiento N° LI 1-23 en el domicilio sito en Pasaje Público s/n de Barrio Maldonado de esta ciudad, y que la misma fue diligenciada con fecha 24/06/15 por el Oficial Paulo Torres y el Cabo Ávila, quienes fueron atendidos por Sergio Díaz, arrojando la misma resultado negativo en cuanto al secuestro de elementos relacionados al sumario, y positivo en cuanto a la identificación de ocupantes, entre los que se encontraba Dylan Espinoza (ver certificado a f. 1055).

Dicho procedimiento consta en el libro de allanamientos de la Brigada –con número erróneo de orden y constancia de la detención del nombrado Espinoza, cuando conforme las constancias del sumario y las declaraciones que se analizarán, el nombrado no fue aprehendido en dicha oportunidad ni obraba orden de detención en su contra a esa fecha (f. 477).

Los detalles del accionar policial fueron aportados por las víctimas **Sergio Hernán Díaz y Ximena Espinoza** (fs. 717 y 718 respectivamente), quienes se encontraban presentes en el lugar al llevarse a cabo el allanamiento. De manera coincidente relataron que los policías que ingresaron –dos según Espinoza y tres según Díaz-, se apoderaron del teléfono celular marca Samsung con el cual estaba jugando su hija de dos años en la habitación y de la notebook que tenían en el cajón de la mesa de luz que estaba en la cocina. Detalló Espinoza que también se quisieron llevar un equipo de música, pero justo encontró los papeles del mismo, agregando tras ello “querían arrasar con todo”; en coincidencia con lo expresado por su pareja en cuanto manifestó que “tenían muy mal trato y le pedían los papeles de todo”.

Respecto a los policías intervinientes Espinoza afirmó que fueron sólo dos los que ingresaron –uno gringuito, medio grandote, piel blanca, que vestía chaleco blanco y otro petisito, morochito, peinadito como para arriba, de treinta y pico años-, características fisonómicas

estas que se condicen con los imputados Ávila y Torres (ver f. 1027 vta.), siendo el morochito (Torres) el que le sacó el celular a su hija y el que más revisaba. Si bien Díaz expresó que fueron tres los que ingresaron, sólo pudo describir a dos de ellos, coincidiendo con las características de los imputados ya mencionados. Relató asimismo Díaz que al presentarse en la Comisaría 5° para reclamar el teléfono fue atendido por el “gringuito” (Ávila) que había estado en su casa, y al mostrarle la factura “el policía se nota que lo estaba usando porque lo sacó ahí nomás del bolsillo o no sabe de dónde y previo sacarle la tapa y el chip le dijo ¿es este?”, reconociéndolo el declarante como suyo; pero atento que la documentación no se correspondía con dicho celular le manifestó que no se lo podía dar; no recuperándolo con posterioridad por no haber encontrado la factura correspondiente (fs. 717/718).

Demás está aclarar a esta altura que dichos elementos no registran ingreso en la dependencia judicial ni policial, según se puede advertir de las constancias de los libros de la brigada (libro de allanamientos –fs. 477) y de la comisaría a fs. 362/369 (libro correspondiente al período del 06/05/15 al 29/06/15). Queda así nuevamente a la vista el irregular y delictivo accionar de los imputados, quienes abusando de su calidad policial, disponían de los bienes de los ciudadanos a su antojo y con total impunidad, siendo este hecho –junto a otras probanzas– altamente develador del rol activo que cumplía Ávila en la organización, puesto que el mismo, a diferencia de otros empleados policiales que integraban la brigada en cuestión, no se limitaba a participar en las irrupciones domiciliaras (con o sin allanamiento), sino que, como se acaba de ver, usufructuaba con los bienes que le eran desapoderados a las víctimas y hasta incluso llegaba a decidir sobre su devolución o la negativa a ello.

HECHO NOMINADO OCTAVO: surge de las constancias del sumario N° 2096/15 que en el marco del allanamiento efectuado en Obispo Maldonado N° 3573 de B° San Vicente con fecha 01/07/15 (Orden EFB 01/02/15 Juzg. Control N° 7) por parte de Paulo Torres y Ezequiel Ávila, se procedió al secuestro de un revólver calibre 22 marca Jaguar, N° 03831, con ocho proyectiles marca CBC calibre 22 y uno marca Rem del mismo calibre, y a la

detención de Mauricio Damián Ortega; no surgiendo del acta respectiva el secuestro de otro elemento en el lugar.

En términos similares se encuentra registrado tal procedimiento en el **libro de allanamientos de la Brigada** (fs. 477) aunque con errores en la fecha, N° de orden y Juzgado de Control, registrándose el secuestro de un arma de fuego y la detención de Mauricio Ortega; como así también en el **parte de novedades** –soporte CD-, reiterándose el informe de dicho procedimiento los días 01/07/15 y 03/07/15.

Se cuenta asimismo con la declaración de los moradores de la vivienda **Pedro Ramón Ortega y Mauricio Damián Ortega** que corroboran los secuestros referidos, agregando que a más de ello se apoderaron de un celular y un módem de propiedad de este último.

Así, surge de la declaración de **Pedro Ortega** que durante el año 2015 le realizaron tres allanamientos en su domicilio. En relación al primero de ellos, manifestó recordar que eran las 08:00 horas aproximadamente cuando le golpearon la puerta, demorándose el dicente para levantarse atento sus problemas de salud (dijo dormir con máscara de oxígeno por padecer de EPOC), sintiendo enseguida que le rompieron la puerta e ingresaron tres sujetos masculinos vestidos de civil. Que los mismos les preguntaron dónde estaban las armas, dándoles el declarante ante ello un revólver 22, no obstante lo cual siguieron revolviendo, llevándose a Mauricio detenido junto al celular y a un módem de propiedad de este último. Agregó asimismo que previo a irse le preguntaron por el televisor de 46 pulgadas que estaba en la cocina comedor, pero como encontró la boleta, no se lo llevaron. En cuanto a los policías intervinientes y roles de cada uno, este testigo indicó que uno de los sujetos se identificó como Comisario y es el que daba las órdenes, llamándolo los otros como “jefe”, siendo preciso en su descripción del imputado Rodríguez –morocho, petiso, pelo corto, bien vestido, de pantalón de vestir y zapatos- (ver declaración de Vivas a f. 1028). Respecto al otro de los intervinientes, se condice con el encartado Torres, el cual “era muy prepotente en su trato”, a quien describe de 1,70 mts., “armado”, buen físico, con corte moderno de pelo (más corto a

los costados y más largo arriba y atrás) y tez trigueña; características estas coincidentes con el nombrado imputado (f. 1027). Tal como se expresara en el punto V1), tal descripción de la personalidad, resulta coincidente con la realizada por varios testigos en relación al mencionado Oficial, quienes se refieren al mismo con dicho adjetivo (prepotente) u otros de similar connotación. En relación al tercer sujeto interviniente, manifestó no recordarlo ya que según sus dichos el mismo no tuvo casi participación.

Difiere en este último punto Mauricio Ortega, en cuanto describió con precisión a quien sería -conforme sus descripciones- el imputado Ávila (“gringo, grandote”) –cotejar declaración de Ortega a fs. 699 con la del comisionado Vivas a f. 1027- dándole un rol protagónico en el procedimiento, en cuanto refirió que fue quien guardó el arma y se puso junto a quien sería Rodríguez a ver las fotos y escuchar los audios del celular del dicente que se encontraba en la habitación, agregando que según su apreciación estos dos eran los que mandaban. Dicha aparente discrepancia puede explicarse en que los mismos permanecieron en ambientes separados de la vivienda, por lo que posiblemente debido a ello, sumado a la situación de nervios que genera un procedimiento como el descrito, nos encontramos frente a versiones diferentes en cuanto al rol tanto de Ávila como de Torres. Así, mientras el mayor de los Ortega le asignó una mayor participación a Torres, lo cual le permitió describirlo no sólo físicamente sino aportar una característica de su personalidad; Mauricio mantuvo mayor contacto y atención en el encartado Ávila –quizás por haber sido uno de los que manipuló su celular-, a quien describió con precisión. Hecha esta salvedad y continuando con el relato de Mauricio Ortega, fue él mismo quien logró aportar mayores detalles del rol que desempeñó cada uno. Así, precisó que fueron cuatro policías vestidos de civil los que ingresaron, junto a un uniformado. Que fue uno de los civiles –“gordo, grandote, gringo, con cara de chanco” (a la postre Ávila, conforme se refiriera supra) quien agarró el arma de su padre y se la puso en el chaleco blanco que vestía (vestimenta esta con la cual también lo vinculó Espinoza en el hecho descrito ut supra). Que siguieron buscando, y uno de los policías –de cabello oscuro,

con cresta, de aproximadamente 45 años, petiso, piel oscura- (características fisonómicas coincidentes con Rodríguez –fs. 1027), agarró el celular que el dicente había dejado en su cama; siendo el mismo marca Samsung, táctil, color gris, de la empresa Personal, prepago. Afirmó asimismo la presencia de otros dos policías, a los cuales sindicó como jóvenes, siendo uno de ellos morrudo, armado, pelo corto, petiso –de aproximadamente 1,70 mts., morocho, de aproximadamente veinticinco años de edad; y el otro era un poquito más alto, flaquito, morocho, pelo oscuro, con cresta, también de aproximadamente veinticinco años de edad, los cuales –dijo- sólo buscaban. Finalmente añadió que según lo que le comentó su hermana, el teléfono en cuestión estuvo con conexión en whatsapp hasta las 4:00 horas mientras él se encontraba detenido, lo que constituye un fuerte indicio sobre el apoderamiento de dicho elemento por parte de los imputados intervinientes. Respecto a dicho celular cabe aclarar que el tráfico de SIM del mismo no pudo ser establecido atento no recordar Ortega su número de línea ni tener documentación del teléfono en cuestión (fs. 606/607 y 699/700).

Así las cosas, el acta de allanamiento rubricada por Torres y Ávila no hace más que reforzar las descripciones coincidentes realizadas por los damnificados Ortega, las cuales se condicen con ambos agentes del orden, colocando asimismo en el lugar al Subcomisario Rodríguez, a quien se identifica claramente por su descripción y su presentación como “comisario” (según Pedro Ortega), al hacerse presente en la morada en cuestión.

No existen, finalmente, registros en el sumario, en el libro de novedades de la Brigada ni en el de allanamientos ni en el de la Comisaría (ver certificado a f. 1045 y constancias del libro de la comisaría 5° correspondiente al período del 29/06/15 al 27/08/15 –fs.16/26), sobre el ingreso de los elementos incautados. Ello se condice con lo manifestado por Mauricio Ortega quien refirió que de la Comisaría lo hicieron ir a la Unidad Judicial, donde le preguntaron si tenía la documentación, siéndole informado en una segunda oportunidad que allí no tenían los elementos que reclamaba.

Las ponderaciones efectuadas en relación a este hecho individualmente considerado, ilustran

una vez más sobre los roles y participación de los integrantes de la asociación ilícita, lo cual es corroborado cuando se hace un análisis integral de las probanzas que vinculan a todos los hechos. Aquí, como se vio, al domicilio de los ofendidos Ortega ingresaron cuatro empleados policiales; Rodríguez era presentado como “el Comisario” y tratado por sus acompañantes de “jefe”, el cual manejaba la situación dando órdenes; Torres, por su parte, actuaba de manera autónoma muy “prepotente”, lo cual presupone un acuerdo expreso o tácito de la banda; Ávila, por último, manipuló con Rodríguez el celular, y entre ambos perforaron ámbitos de intimidad de una de las víctimas viendo las fotografías y escuchando los audios del celular de una de ellas, teléfono el cual se llevaron consigo de manera ilícita, no siendo un aspecto menor allí que el nombrado Ávila fue uno de los que suscribió el acta respectiva, en la que, como se destacó, ninguna consideración se hizo sobre el mentado celular, lo cual es ilustrativo -una vez más- de su participación en la asociación ilícita.-

HECHO NOMINADO NOVENO: Las constancias del Expte. 2479582 (sumario 2937/15 de UJ 9) dan cuenta de la orden de allanamiento Y-247 librada por el Juzgado de Control N° 2, diligenciada con fecha 08/09/15 en el domicilio en cuestión, surgiendo del acta respectiva que el procedimiento fue llevado a cabo por el Oficial Principal Torres y el Suboficial Sánchez y que se procedió al secuestro de un vehículo Peugeot 308, KYX333 (ver certificado de fs. 1041/1043 y copias de fs. 943/944).

Da cuenta de ello asimismo, el **libro de allanamientos** de la Brigada a fs. 94/95 (copias de fs. 479 de autos).

Corroborada y detallada por la testigo presencial **Liliana Andrea Zapata** –moradora del lugar-, quien a fs. 776 expresó que luego del allanamiento referido (el mismo día o al otro) advirtió el faltante de un bolso de tela de avión que había dejado días antes en el patio de la vivienda. Si bien la nombrada testigo refirió no encontrarse en condiciones de afirmar con seguridad que dicho bolso fue sustraído por personal policial, ya que no vio el momento en que lo sacaron, la misma reconoció haberlo visto allí hasta días antes del allanamiento y que,

si bien en una oportunidad le ingresaron a robar unas garrafas de gas, con posterioridad a ello verificó que dicho bolso seguía allí.

Respecto a los policías actuantes, el acta ya referida da cuenta de la presencia de Torres y Sánchez en el lugar, sumándose a ello la declaración de Zapata, quien precisó que antes de retirarse, uno de los agentes se identificó como Subcomisario Rodríguez (fs. 776). Lo expresado por la damnificada en relación a la participación de este último encuentra correlato en las constancias del libro de novedades de la Brigada de Investigaciones que da cuenta que a las 10:30 horas se retiró el Sub Crio. Rodríguez c/ personal a realizar órdenes judiciales en la zona; informando asimismo a las 14:00 hs. el regreso del mismo “luego de realizar órdenes con resultado positivo” (ver certificado a f. 1041 vta.)

Así las cosas, el análisis conjunto de los hechos a la luz del contexto y modalidad delictiva en que se desarrollaban, nos permite comprobar la participación de los imputados Rodríguez y Torres en el suceso furtivo aquí investigado, toda vez que se puede advertir –tanto del hecho nominado octavo ya analizado, como el nominado décimo cuarto y décimo quinto que seguidamente se analizarán-, los mismos no sólo se llevaban efectos impartiendo ilegítimas órdenes de secuestro, sino que también se apoderaban de elementos de propiedad de los damnificados, sin dar ningún tipo de aviso de ello a los propietarios de los mismos. La ausencia de orden alguna y lo subrepticio del desapoderamiento, nos permite descartar en el presente, la concurrencia del delito de abuso de autoridad por parte de los nombrados imputados, quedando inmersa la conducta sólo en el ilícito contra la propiedad.

Se destaca finalmente, que dicho efecto no se encuentra registrado en ninguno de los libros analizados (ver copia del libro de allanamientos –fs. 479, de novedades a fs. 97 y libro de la Comisaría correspondiente a dicha fecha a fs. 92/93 –certificado a fs. 1041 vta.), lo que permite descartar que el mismo haya sido secuestrado o puesto a resguardo en dependencia judicial o policial alguna.

HECHO NOMINADO DÉCIMO: el extremo objetivo de la imputación se encuentra

acreditado en primer término con las actuaciones sumariales N° 2963/15 iniciadas con motivo de un herido de arma de fuego, las cuales dan cuenta del allanamiento llevado a cabo en la vivienda sita en calle Pasaje Querini, bajo la orden de allanamiento N° AM-01 de fecha 09/09/15 librada por el Juzgado de Control N° 2. Del acta labrada al efecto surge que la misma fue diligenciada a las 07:13 horas del 10/10/15, arrojando resultado positivo en cuanto al secuestro de un automóvil Renault 12, Dominio TKG- 952 y negativo en cuanto a la detención de Cristian González, haciéndose constar que se hizo uso de la fuerza pública, colaborando como testigo hábil el Sr. Oliva Ramón Antonio, tras lo cual se hizo presente Marina Tamara González –hija del propietario- en el lugar (certificado a 1037/1038 y constancias de fs. 29 y 30 del Srio. 2963/15).

Lo expuesto resulta coincidente con las constancias del libro de allanamientos y del libro de la Comisaría que dan cuenta del secuestro del vehículo en cuestión (ver constancias de fs. 479 y certificado a fs. 1037/1038).

Relatan lo sucedido el día del procedimiento, los testigos **Tomás Oliva** y **Mariana Tamara González**, quienes confirmaron haber estado presentes ese día, recordando que en el mismo intervinieron varios policías. El primero de los nombrados refirió que en fecha que no pudo precisar, pero a las 06:30 horas aproximadamente, se encontraba en la esquina de su domicilio esperando que lo pasen a buscar para ir a trabajar cuando se acercaron dos policías de civil, quienes le expresaron que tenía que ser testigo de un allanamiento, dirigiéndose con los mismos al domicilio de González, permaneciendo en el comedor. Que estuvo media hora aproximadamente en el lugar mientras los policías revisaban la vivienda, y pasados unos minutos se hizo presente la hija del Sr. González; que tras ello los policías le hicieron firmar un papel al declarante, lo que hizo sin leer, retirándose seguidamente del lugar, quedándose la Sra. González con el personal policial. Que cuando volvió a la esquina desde su domicilio, observó que **sacaban un televisor inmenso que había visto que su vecino tenía en su comedor**, subiéndolo al automóvil Renault 12 del mismo, retirándose luego todos los

policías, llevándose el vehículo en cuestión. Refirió no encontrarse en condiciones de describir a ninguno de los policías actuantes (fs. 775).

Similar versión aporta la testigo **González**, quien expresó haberse hecho presente en el domicilio de su padre mientras se llevaba a cabo el procedimiento, recordando que al llegar observó que se encontraba un vecino apodado “Pachi” Oliva. Que en ese momento, un policía de 35 años aproximadamente, delgado, con entradas en la frente, cabello castaño, de 1,63 mts. de altura le exhibió un acta, haciéndosela firmar, tras lo cual Oliva se retiró del lugar. Que dicho empleado policial le expresó que estaban buscando el Renault 12 rojo, por lo cual le entregó las llaves del mismo, continuando los policías –aproximadamente diez- con el registro de la vivienda. Recordó que uno de ellos (contextura robusta, grandote, de 1,70 mts. de altura, musculoso, de tez trigueña y cabello corto oscuro) le manifestó de muy mala manera “llámalo a tu papá, si no, nos vamos a llevar el televisor”; que como le dijo que no podía llamarlo, éste desconectó el televisor, diciéndole únicamente que debía presentarse su padre con los papeles. Agregó asimismo la nombrada testigo que “el policía robusto se quería llevar a toda costa el televisor y después no me dio ningún papel”; aclarando que cuando esto ocurrió ya quedaban sólo cinco policías en el lugar. Que sabe que su padre tuvo que ir varias veces a la comisaría para reclamarlo porque no estaba allí, hasta que el abogado presentó “un papel” y pudo retirarlo (fs. 785/786).

Corroborar en un todo lo sucedido, la víctima **Néstor Fabián González**, morador de la vivienda allanada, quien manifestó haber tomado conocimiento del allanamiento por medio de su hija Tamara, quien le refirió que le habían llevado el televisor. Que al regresar a su vivienda, constató el faltante del mismo, el cual era LED de 50 pulgadas, y su automóvil Renault 12; motivo por el cual fue a hablar con su abogado Fabián Aquiles con la factura del televisor, quien le refirió que no tenían derecho a llevarse el mismo. Afirmó que se hicieron presentes en una Fiscalía, y los días siguientes se presentó en tres o cuatro oportunidades en la Seccional, en la planta baja, donde un policía le dijo que ya se lo iban a entregar y que tenía

que esperar que viniera el chico que le había hecho el allanamiento. Que una de las veces se encontró con un sujeto petiso, morochito, de contextura normal que le dijo que él le había hecho el allanamiento y el cual cree que era Oficial, mostrándole la factura del televisor, diciéndole el mismo que ya se lo iban a entregar. Que según su apreciación “el televisor no estaba, lo tendría alguno en su casa, pensando que él no tenía los papeles”, ya que daban muchas vueltas para entregárselo. Que finalmente uno de los días, el sujeto que le había hecho el allanamiento le dijo “morocho, acá te lo vamos a dar”, y le dio la orden a otra persona que le hiciera entrega del televisor, agregando que lo único que no le entregaron fueron los cables del aparato, desechando por tanto el faltante de los lentes 3D (fs. 608/609).

En apoyo a lo expuesto, se cuenta con la declaración del abogado **Fabián Omar Aquiles** quien a fs. 947 confirmó haber acompañado al Sr. González para reclamar el televisor que le habían llevado, manifestando que tanto en la Fiscalía interviniente como en la Unidad judicial les manifestaron que no les figuraba el secuestro del mismo. Relató asimismo que el Ayudante Fiscal se comunicó telefónicamente con alguien diciéndole: “acá están solicitando un televisor que no figura como elemento secuestrado”, como pidiendo una explicación; recordando que ese mismo día a la tarde o al otro le hicieron entrega a González del televisor. Recordó que Mariana –la hija de González- le comentó que al momento del allanamiento uno de los policías le dijo a otro “cargate esto, si lo quiere que lo vaya a buscar a la Comisaría”.

Aporta aún mayor credibilidad a lo sucedido, el **Suboficial Principal Toledo** quien manifestó haber visto en una oportunidad al llegar a la guardia un televisor de gran tamaño y de última tecnología, y que al día siguiente o al otro ya no se encontraba más. Recordó que al día siguiente que desapareció el televisor, se presentó una persona de apellido González con una boleta o factura a reclamar la entrega del televisor pero el mismo ya no estaba. Que ante ello, el dicente puso en el grupo de whatsapp sobre la presencia y reclamo de este señor, diciéndole Rodríguez que le dijera que fuera al día siguiente. Que así hizo, notando que al otro día el televisor estaba de nuevo en el lugar, apersonándose en el turno tarde González a reclamar la

entrega, diciéndole el deponente que fuera a retirarlo en el turno mañana. Que en ese momento no lo quiso entregar porque no sabía en qué carácter se encontraba dicho objeto allí y además faltaba un par de lentes 3D que según González también se habían llevado. Que supone que se lo dieron porque al día siguiente ya no estaba más el televisor y el señor no fue más a reclamar (fs. 516 vta.).

Como se puede advertir, ha quedado más que clara la comisión del delito de abuso de autoridad y hurto calificado aquí analizado, toda vez que el televisor secuestrado no revestía vinculación alguna con el hecho investigado, apreciándose de los dichos del policía actuante –Torres- la ausencia de justificación y arbitrariedad de la orden dispuesta: “llámalo a tu papá sino nos vamos a llevar el televisor”. El apoderamiento del mismo por parte de alguno de los miembros de la asociación se vislumbra claramente de la falta de registro de dicho secuestro (ver copia del libro de allanamientos –fs. 479 y certificado a fs. 1038- del que surge la entrega en la Comisaría sólo del automotor) y de los dichos de Toledo que no hacen más que confirmar las sospechas de González en cuanto refirió que para él, el televisor no se encontraba en la Comisaría.

Desde otro costado, de los dichos del policía Toledo se desprende información que ilustra sobre el manejo de la asociación ilícita que se sostiene. Es que, como se vio, en este hecho no ingresó al domicilio del ofendido González el imputado Rodríguez sino que lo hizo otro integrante de la asociación (Torres). No obstante, fue Rodríguez, jefe por entonces de la brigada policial, quien respondió a Toledo a través del grupo de whatsapp y le ordenó que le dijera al Sr. González que “fuera al día siguiente” por el reclamo que el mismo hacía para que le devolvieran el televisor. Sin dudas que ello es demostrativo de que quienes eran miembros de la banda tenían el manejo de la disposición de los bienes aún en aquellos hechos en los que no habían participado personalmente en el ingreso domiciliario. También informa lo anterior de manera incriminatoria sobre otro aspecto: los bienes eran sustraídos bajo ropajes tales como “resguardo” sin generar un asiento documental de ello en ninguna parte y solo eran

devueltos a las víctimas si las mismas tomaban la valiente decisión de intentar recuperar su propiedad, sea compareciendo insistentemente ante la Comisaría con la correspondiente documentación del objeto, o bien, como en este caso, teniendo que recurrir ni más ni menos que a un abogado para recobrar lo que nunca debió serle sacado, profesional con el que hicieron gestiones ante la Fiscalía interviniente y la correspondiente Unidad Judicial y luego del reclamo por parte de esta última dependencia, finalmente el televisor fue devuelto.

Con respecto a los policías intervinientes, conforme las descripciones dadas por Néstor González, se puede identificar al Oficial Principal Torres como el sujeto que dispuso el secuestro y posterior entrega del televisor. En tal sentido, el primero de los nombrados refirió que el sujeto a quien entrevistó en la seccional y que se identificó como quien había llevado a cabo el procedimiento era “petiso, morochito, de contextura normal”, cuyo nombre dijo no recordar pero que creía que era Oficial, jerarquía esta que reviste el nombrado encartado. Lo expuesto nos permite inferir que el sujeto “robusto, grandote, de 1, 70 mts. y de tez trigueña, pelo corto” que describe la testigo González, podría ser Torres. A más de ello surge del libro de Brigadas que siendo las 07:20 horas se retira “Of. Torres c/ personal en móvil 6055 a diligenciar orden judicial”; y siendo las 09:30 horas regresa “Of. Torres c/personal luego de diligenciar orden judicial con resultado positivo” (ver declaración del comisionado Vivas a fs. 1028 vta. y f. 100 del libro de novedades de la brigada iniciado con fecha 22/06/15). Termina de corroborar la intervención de Torres en el presente procedimiento, el acta de allanamiento ya mencionada, rubricada por el mencionado Oficial Principal, como así también su posterior declaración, dando cuenta del mismo a f. 31 de dicha actuación sumarial.

HECHO NOMINADO DÉCIMO PRIMERO: surge de las actuaciones sumariales N° 2963/15 la orden de allanamiento Y-274 librada en el domicilio referido con fecha 16/09/15 y el acta labrada por los uniformados Julio César Sánchez y Paulo Torres con fecha 17/09/15, que da cuenta del diligenciamiento de la misma, con resultado negativo.

Difiere de lo expuesto el **libro de allanamientos de la Brigada** que da cuenta del

procedimiento efectuado, informándose el secuestro de un automóvil Peugeot gris, dominio FGB 906 y un centro musical Aiwa (ver copia de fs. 480).

Arroja luz a lo sucedido la declaración de **Angélica Yrene Flores** quien dio cuenta que el día del allanamiento se hicieron presentes aproximadamente seis policías vestidos de civil, ingresando sólo dos de ellos a revisar la vivienda, en tanto los restantes se quedaron en el patio delantero de la misma. Describió a quienes entraron como petisos, de piel trigueña, pero uno con la piel más oscura que otro; siendo este último de aproximadamente cuarenta años –Rodríguez- y el otro más joven –Torres- (ver declaración de Vivas fs. 1028 vta.). Relató que el sujeto más joven le preguntó a su marido de quien era la llave que estaba colgada al lado de la puerta, contestándole el mismo que era de su cuñado, insistiendo el policía si no era de ellos; que él mismo “estaba empeinado en llevarse el auto, como que quería que le dijeran que el auto era de ellos”. Que seguidamente sacaron la llave y el policía más joven se fue a la casa de su madre –colindante a la de la declarante- donde revisaron los papeles del auto que estaban a nombre de su hermano, no obstante lo cual, sin explicarle motivos se lo llevaron igual. Resulta demostrativo de la arbitrariedad de la medida ordenada, el relato de Flores respecto al posterior reclamo y entrega del vehículo secuestrado. Así, dio cuenta que apenas enterado de lo sucedido, su hermano Raúl Osvaldo Flores fue a la seccional 5° pero no se lo entregaron porque **no estaba el que tenía que firmar para entregárselo**. Que en horas de la tarde se presentaron nuevamente y desde la planta baja le dijeron que fueran al piso de arriba (sede de la Unidad Judicial), donde le dijeron que ellos no tenían nada que ver porque **para ellos el resultado del allanamiento había sido negativo**, por lo que debían volver a la planta baja, donde un uniformado les dijo que **la persona que tenía que firmar la entrega no estaba**, que volvieran al otro día. Que así hicieron y los atendió un policía uniformado que habló por teléfono y luego les dijo “acá han hecho un mal procedimiento, yo no voy a cargar con esta mochila o con este muerto, yo no sé por qué trajeron este auto si el procedimiento dio resultado negativo”; que cree que quien tenía que autorizar la entrega era el petisito más joven

que le llevó el auto de la casa de su mamá (descripción que se condice con la efectuada en relación al imputado Torres –f. 1028 vta.). Que luego los hicieron pasar a un garaje o galpón y de ahí se lo llevaron (fs. 615/616).

En términos plenamente coincidentes declaró **Raúl Osvaldo Flores** –titular registral del vehículo en cuestión-, quien relató las reiteradas ocasiones en que se presentó a reclamar la entrega del mismo, ocasiones en las que le referían que no estaba el encargado del operativo, y que ya siendo de noche le dijeron que el vehículo estaba allí pero “nadie me lo quería entregar porque no entendían por qué motivo se habían llevado el auto”; que al otro día, en horas de la tarde se lo entregó el policía que era quien –según sus propios dichos- se había llevado el automóvil, diciéndole que lo había hecho porque el auto no era suyo, era de su cuñado, porque allí estaban las llaves; que él mismotenía un trato un poco agresivo, como que “él era uniformado y podía hacer lo que quería” (fs. 669).

Lo manifestado por los testigos, en cuanto a que en la dependencia policial no le podían explicar porqué motivo se habían llevado el auto, quedó plasmado en el libro de la comisaría del cual surge una constancia que reza “19:35 horas: Se hace constar que el Oficial de servicio consultó en la UJ por el vehículo marca Peugeot 206, dominio CTA 386 ingresado el día de la fecha en horas de la mañana, en calidad de qué quedaría el vehículo, ya que todavía el mismo no ha sido entregado por personal de la Brigada Civil”. 19:50 hs. Se hace presente el Sub Crio Rodríguez el cual se le informó que personal a su cargo todavía no hizo entrega del vehículo (ver certificado a f. 1038 vta.). Surge asimismo de dicho libro, más precisamente de la constancia correspondiente a las 07:00 horas del día 18/09/15 la entrega de la guardia al personal entrante, con elementos varios, entre ellos, el vehículo Peugeot “s/ **acta** correspondiente por personal Civil de la UJ 9...” –el resaltado me pertenece (f. 1039). No existe tras ello, constancia alguna de entrega, salida o permanencia del vehículo mencionado al día siguiente, esto es, el 18/09/15 (fs. 167/175 del libro correspondiente al período del 28/08/15 al 23/10/15).

En el mismo sentido, el testigo **Leonardo Posse** expresó recordar, respecto al presente hecho, que la guardia policial se quejaba porque no habían ingresado formalmente el vehículo Peugeot 206, y desconocían en qué carácter estaba el mismo; que Toledo les dijo a los de la tarde “che dice el Caco que tengo que entregar ese auto, pero no lo voy a entregar porque no hay ninguna constancia de ingreso”. Que incluso Torres lo llamó a Naegeli para que entregaran el vehículo pero este le dijo “que no se iba a hacer cargo de ese muerto”; que no entendían el motivo por el cual lo habían llevado, toda vez que Toledo vio los papeles y estaban en regla (f. 1096).

Respalda lo expuesto y constituye un claro elemento incriminante el acta de secuestro incorporada a fs. 618, la cual fue hallada durante el allanamiento realizado en la oficina de los comisionados de la Brigada (ver acta de fs. 538/539), más precisamente en el interior de uno de los cajones de un escritorio ubicado en el lugar. Así, surge de la misma el secuestro “de un Peugeot 206 color bordo dominio CTA386 titular registral Flores Raúl Osvaldo DNI 23529061 haciendo entrega del mismo la Sra. Isabel Villafañe, DNI 4563884 el cual hace entrega del vehículo”; acta ésta suscripta con fecha 17/09/15 a las 12:00 horas por el Oficial Principal Torres Paulo, y constando como testigo hábil Sánchez Julio; advirtiéndose en el margen inferior sólo una firma que reza Isabel Villafañe y la que sería del imputado Torres. Obra asimismo al dorso del acta referida un escrito en puño y letra donde se deja constancia de la entrega del mismo al Sr Flores Raúl Osvaldo el día 18/09/15 a las 08:45 horas, constatándose la presencia de dos firmas, cuyas aclaraciones rezan Flores Raúl Osvaldo y Of. Ppal Torres.

Como se puede advertir, resulta palmaria la ilegitimidad y arbitrariedad del secuestro ordenado: se produjo en el patio delantero de un domicilio donde no tenían orden de secuestro; no existía motivo alguno para sospechar sobre el origen del mismo, al punto que de la misma acta de secuestro surge que el titular del vehículo era Raúl Osvaldo Flores –tal como les referían los propietarios del domicilio allanado-; quien dispuso la entrega fue el mismo

personal policial que ordenó el secuestro, lo que deja a la vista el poder de disposición que tenían los mismos, labrando un acta que no fue luego incorporada ni vinculada a sumario alguno; los dichos de los propios empleados del lugar, en cuanto referían no entender el motivo del secuestro de dicho automotor; la falta de ingreso y egreso del mismo en los libros policiales respectivos –conforme el procedimiento correspondiente en el área policial-, haciendo por el contrario el imputado un registro paralelo –que se encontraba fuera de todo tipo de control- en un acta que luego dejarían en su poder.

El fin furtivo de dicha incautación ha sido descartado en el hecho analizado toda vez que, atento el carácter registral del bien en cuestión, resulta ilógico inferir un ánimo desapoderatorio por parte de los mismos.

Finalmente y en cuanto a los policías intervinientes en el presente procedimiento cabe mencionar, que la presencia de Torres y Sánchez en el lugar se encuentra acreditada con el acta de allanamiento obrante en el sumario (rubricada por ambos), a lo que se suma, en relación al primero, la fisonomía aportada por Flores -coincidente con las del nombrado Oficial-, y el acta de entrega del vehículo rubricada por el mismo, ocasión en que reconoció a su titular registral haber sido quien dispuso el secuestro de mención. La presencia de Rodríguez, por otra parte, encuentra también sustento en la descripción brindada por la nombrada Flores, y en el libro de la Brigada Civil correspondiente al día 17/09/15 que da cuenta que a las 7:20 hs. salió el Sub Crio. Rodríguez con personal a realizar órdenes judiciales; regresando a las 14:30 horas sin novedades.

Resta aclarar que si bien la descripción de Flores sólo se circunscribe a Torres como quien emitió la orden ilegítima, no existen dudas sobre la connivencia del Subcomisario Rodríguez en el comisión del mismo, en virtud de haber ingresado con Torres a la vivienda y avalar con su presencia y autoridad el accionar del mismo cuando dispuso el secuestro del auto en cuestión. Aunque pueda resultar reiterativo, no olvidemos que Rodríguez era el superior, por lo que ninguna orden podría darse sin su aprobación, y que ha quedado demostrado que el

mismo formaba parte de la banda delictiva ya descrita, por lo que no puede de ninguna manera considerarse ajeno al presente suceso, el cual forma parte de los planes delictivos para los cuales se conformó dicha asociación.

Y en la instrucción se despejó la participación del Oficial Ayudante Julio César Sánchez y el otro sujeto no individualizado; toda vez que los mismos no ingresaron a la vivienda en cuestión por lo que difícilmente podían conocer la legitimidad o ilegitimidad de la orden dispuesta. Por otro lado, si bien Sánchez figura como testigo hábil de dicho secuestro, ello no obsta que haya desconocido el motivo de tal disposición y que posiblemente no se le haya brindado ninguna información, más aún si se tiene en cuenta que pese a haber anotado Torres su nombre, su firma no se encuentra registrada en el acta mencionada (f. 618).

HECHO NOMINADO DÉCIMO SEGUNDO: surge del Expte. 2704104 iniciado bajo el número de sumario 2791/15, la orden de allanamiento N° A-1324 librada por el Juzgado de Control N° 2, obrando asimismo el acta labrada con motivo de dicho procedimiento el día 22/09/15 por parte del Cabo Ezequiel Néstor Ávila e Iván Tapia (testigo), dando cuenta del secuestro de un revólver calibre 32 largo marca Doberman de plomo con la cacha encintada de color negra con numeración N° 09352T y el acta de aprehensión de Guillermo Negrelli Andradas en la misma circunstancia, firmada por el Cabo Ávila y el Oficial Inspector Merlo (ver certificado a f. 1043 y constancias de f. 43/44 del expte. de mención).

Coinciden dichas constancias con los datos obrantes en el **libro de allanamientos de la Brigada** relativos al día 22/09/15 a fs. 96/97 (copia de fs. 480 de autos).

Aportan detalles del procedimiento realizado las declaraciones **de Guillermo y Sofía Negrelli Andradas y de Adriana Andradas** quienes corroboraron el secuestro ya mencionado, agregando a más de ello que en dicha oportunidad los policías intervinientes se llevaron una guitarra eléctrica y un monitor de 14", ambos de propiedad del primero de los nombrados, agregando la última nombrada, haberles reclamado dicho secuestro pero le manifestaron que se dirigiera a la 5° (fs. 631/632, 782 y 787/788 respectivamente).

Respecto a los policías intervinientes y el rol de cada uno, **Guillermo Negrelli** aseveró que se presentaron tres policías de civil, más un sujeto al que le decían “Jefe” y al que los otros le preguntaban todo. Explicó que uno de ellos se quedó cerca de la puerta, mientras que el jefe y los otros dos “le dieron vuelta su dormitorio”; que en un momento un Cabo al que él conocía –a la postre Ávila -trajo una guitarra eléctrica que tenía en su pieza, diciéndole el declarante que la había comprado por internet y que podía tener la documentación, para seguidamente este policía manifestarle “vos no podes tener esto, no podes comprar así”, dejándola separada y diciéndole que se la iban a llevar; que días después se dio cuenta que también se habían llevado un monitor. Resulta clara su descripción, en cuanto a que a quienes identifica como el “jefe” y el “Cabo”, son los imputados Rodríguez y Ávila respectivamente. Así, la primera afirmación se asienta no sólo en el modo con el que refirió lo llamaban sus camaradas –Jefe-, apodo este con el que ya advertimos se dirigían a Rodríguez, sino también en las características fisonómicas aportadas en relación al mismo (flaquito, petiso, morochito, de pelo corto oscuro, con un corte cuadrado, de aproximadamente cuarenta años de edad); las que resultan coincidentes con el jefe de la Brigada (ver declaración de Vivas de fs. 1029). A ello se suman las constancias del libro de la Brigada de Investigaciones relativas al día de mención, que dan cuenta que el mencionado imputado fue quien diligenció –junto con personal a su cargo- el procedimiento en cuestión (f. 1043). Lo mismo puede afirmarse en relación a Ávila, ya que no sólo lo identificó por su jerarquía –Cabo-, sino que también resulta coincidente la descripción realizada –“grandote, robusto, tez blanca, tirando a gringo, pelo corto castaño claro”- con la del nombrado encartado. Sumado a ello, su firma obra en el acta de aprehensión de Negrelli labrada durante dicho procedimiento. Resulta claro el rol activo desempeñado por los mismos si se tiene en cuenta que uno fue el que tomó la guitarra y determinó que no se llevarían el teléfono con localizador –Ávila-; en tanto el otro era quien mandaba y al que le preguntaban todo –Rodríguez-.

La testigo Adriana Andrada, por su parte, refirió recordar que uno de los sujetos se identificó

como Cabo y cree que de apellido Ávila. La presencia de Tapia y Merlo en el lugar se encuentra plasmada en las actas de secuestro y aprehensión respectivamente.

La situación de estos últimos nombrados (no integrantes de la banda) resulta diferente en cuanto a que no puede atribuírseles la orden ilegítima y el apoderamiento de los bienes secuestrados, -toda vez que no se puede establecer el rol que desempeñó cada uno (las víctimas no los describen) y, a diferencia de los otros no se los puede vincular con la modalidad delictiva de los miembros de la asociación.-

Continuando con los incoados Ávila y Rodríguez, cabe resaltar que la intención furtiva de los mismos como miembros de la asociación que conformaban, queda en evidencia con lo expresado por Negrelli en cuanto a que uno de ellos tomó un celular I-phone que tenía en su habitación, manifestándole el Cabo (Ávila), que no lo llevara porque **esos aparatos tenían localizador**. Cabe preguntarse entonces: si los supuestos secuestros o resguardos eran ordenados en los casos autorizados por ley y su destino era la entrega a una dependencia judicial o policial ¿cuál era el obstáculo que tuviera localizador? La respuesta resulta clara: los secuestros no tenían ninguna justificación y el destino de los mismos no era otro que el peculio de los miembros de la banda.

Ello se encuentra corroborado al revisar los libros correspondientes a la Brigada y a la dependencia policial, en los cuales no obra registro alguno del ingreso de la guitarra y el monitor en cuestión (ver certificado a fs. 1043/1044).

Da mayor fuerza a los dichos de Negrelli, la constancia de compra de una guitarra Washburn Lyon series a través del sitio Mercado Pago con fecha 20/04/14 (fs. 668). Resta agregar que pese a contar con la misma, la nombrada víctima no se presentó a reclamar la devolución de dicho instrumento toda vez que el Cabo Ávila le refirió que no le servía tal documentación.

HECHO NOMINADO DÉCIMO TERCERO: si bien el procedimiento aquí analizado se encuentra vinculado erróneamente en el libro de allanamientos de la Brigada al mismo sumario del hecho relatado supra (2791/15 –según copia de fs. 480); realizada la

correspondiente investigación se logró establecer que el mismo fue ordenado en las actuaciones sumariales n° 3008/15 labradas por ante la Unidad Judicial N° 9 con intervención de la Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar del 3° turno (ver lo certificado a f. 1043/1044). Es de dichos actuados que surge la orden de allanamiento librada con fecha 21/09/15 en el domicilio sito en calle Fleming N° 3225 de B° Matienzo; surgiendo del acta de allanamiento que la misma fue diligenciada con fecha 22/09/15 por el Oficial Principal Paulo Torres e Iván Tapia y que dicho procedimiento arrojó resultado negativo en cuanto al secuestro de elementos relacionados y positivo en cuanto a la identificación de moradores, siendo Enrique Adrián Cotta (73 años) y José Luis Cotta, que es quien firma el acta respectiva (ver certificado a f. 1044).

Es del **libro de allanamiento** mencionado donde se advirtió en un primer momento el secuestro de un arma calibre 32; no surgiendo en cambio de los libros y sumario correspondiente, el ingreso a dependencia judicial o policial de arma de fuego alguna en la fecha mencionada. Así, en virtud del lugar de secuestro (B° Matienzo), se indagó en la Unidad Judicial N° 6 sobre la existencia de un procedimiento relacionado al secuestro de un arma de fuego en la fecha mencionada, siendo informado negativamente al respecto. Igual resultado arrojaron las comunicaciones a la Sección balística de Policía judicial y al Juzgado de Violencia Fliar de 4° Nominación, Sec. 11 –interviniente en el hecho investigado-, donde se informó que de las constancias de autos no surge que se haya ordenado ni comunicado incautación de arma de fuego alguna en las actuaciones de referencia. Tampoco existe registro alguno en la Comisaría 5° (ver certificado a fs. (fs. 1043/1044).

Corroboró sí dicho secuestro, la declaración de **José Luis Cotta** (fs. 619/620) que da cuenta del hallazgo de la misma debajo de la almohada de la cama de su padre, de la cual el mismo no tenía documentación. Aclaró asimismo que como su padre se encuentra enfermo, fue él quien firmó el acta labrada al efecto; acta esta que, como se advierte, no se encuentra incorporada en el sumario de marras ni tampoco motivó el inicio de las actuaciones

correspondientes.

Del mismo modo, la testigo **Ángela María Cotta**, si bien afirmó no haber estado durante el procedimiento (en contraposición a lo expresado por José Luis quien dijo que la misma se encontraba en el lugar), cierto es que la misma dio cuenta tanto de la existencia del allanamiento en la casa de su padre (una vecina le avisó que había policías en el domicilio del mismo) como del secuestro de un arma de fuego de propiedad de su progenitor (fs. 993).

Sorpresivamente, es en el domicilio del imputado Néstor Ezequiel Ávila donde se encontró el acta de secuestro mencionada, en el marco del allanamiento realizado en su vivienda con fecha 14/06/16 (ver acta de fs. 556/557). Así da cuenta el acta secuestrada del procedimiento realizado el 22/09/15 a las 10:40 horas en el domicilio sito en calle Fleming 3225 de B° Matienzo por parte de Ezequiel Ávila e Iván Tapia (testigo), en el cual se procedió al secuestro de un arma de puño estilo revólver calibre 32 corto con cinco municiones; acta ésta suscripta en su margen inferior por José Luis Cotta, quien al momento de prestar declaración reconoció como propia la firma referida (fs. 622).

Cabe entonces preguntarse cuál fue el destino del arma secuestrada si el acta respectiva, en lugar de ser entregada ante la dependencia judicial correspondiente, fue hallada en el domicilio de uno de los principales imputados de autos.

En virtud de lo expuesto, no queda margen de dudas sobre la presencia y participación de Ávila en el hecho endilgado. Lo mismo puede afirmarse respecto a Torres, cuya presencia en el lugar se encuentra plasmada en el acta de allanamiento respectiva. Así, su calidad de miembro de la asociación ilícita, cuya modalidad comisiva se repite hecho tras hecho, su presencia en el lugar, y el hallazgo del acta de secuestro del arma en cuestión en poder de uno de sus socios, permite afirmar su participación activa en la comisión del ilícito.

No ocurre lo mismo en relación a Tapia Manera, respecto al cual no contamos a la fecha con elementos que nos permitan sostener que el mismo conocía la intención furtiva de los miembros de la asociación, motivo por el cual, ante la duda, el Fiscal de Cámara se expidió

del modo en que lo hizo.

Ello así toda vez que el procedimiento fue realizado conforme lo prevé la ley de rito: se procedió justificadamente al secuestro de un arma de fuego atento la ausencia de la debida autorización para tenencia por parte de su poseedor y se labró la respectiva acta que daba cuenta del secuestro del efecto en cuestión. Hasta allí podemos afirmar que conocía Tapia (incluso fue quien firmó las actas de allanamiento y secuestro), no pudiéndose sostener que el mismo conociera que luego ese procedimiento no sería anoticiado a la autoridad judicial y que dicho medio de prueba lejos de ser entregado, sería sustraído por sus camaradas, apoderándose de él, de conformidad a los fines de su asociación.

HECHO NOMINADO DÉCIMO CUARTO: Si bien no se cuenta a la fecha con las actuaciones sumariales N° 3982/15, surge de constancias del sumario digital N° 653972 (fs. 1034 vta./1035 y copias incorporadas a fs. 1205/1207) que las mismas se iniciaron con motivo del robo de un televisor LCD marca Philips del interior de la vivienda de Nancy Ludueña, siendo el mismo el único efecto sustraído por los presuntos autores. Obra asimismo en dicho formato digital la suplicatoria de allanamiento para la morada sita en calle Cuba N° 253 como así también la declaración del Oficial Principal Torres a través de la cual pone en conocimiento información recabada al momento de diligenciar el allanamiento referido, sin hacer expresa mención del resultado del mismo.

Es en las actuaciones sumariales N° 655934/15 labradas por ante la Unidad Judicial N° 9 de las que surgen mayores precisiones sobre dicho procedimiento. En efecto, las mismas fueron iniciadas por acta, a través de la declaración del imputado Torres, quien dio cuenta que en el marco del allanamiento realizado ese día -15/12/15- a las 09:50 horas junto al uniformado Iván Tapia en calle Pasaje Cuba N° 253 de B° Maldonado, con orden N° A-1773, librada por el Juzgado de Control N° 2 en Srio. 3982/15, se procedió al secuestro de un televisor LCD marca Philips de 32", relacionado a este último sumario, de un revólver calibre 22, marca Italo número de serie 8446 y de 4,800 kilogramos de estupefacientes, por lo que se

procedió a la aprehensión de Lucas Martín Bini Rosales y su hijo el señor Kevin Bini, los que fueron trasladados a la sede de la comisaría 16, resultando imputado por tal motivo Lucas Bini Rosales del delito de Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil (ver certificado a fs. 1034/1035).

Consta asimismo en el **libro de allanamientos de la Brigada** el secuestro del domicilio en cuestión de cinco kilos de cocaína, un revólver 22 y la detención de Lucas y Kevin Bini (fs. 481).

Dan cuenta de lo sucedido ese día los moradores de la vivienda allanada, **Vanessa Soledad Carnero, Lucas Martín Bini Rosales y Kevin Bini**. Así, los referidos testigos fueron contundentes en afirmar que a más del televisor secuestrado, los policías intervinientes se apropiaron de herramientas varias, de \$ 3500 que tenían en el placard, los celulares de Carlos, Kevin y Lucas Bini y ahorros de los dos primeros (fs. 683/684, 693/694, 773/774).

Así, Lucas Martín Bini Rosales precisó que ese día ingresaron cinco policías a su domicilio, diciéndoles que buscaban un tele y una computadora; que apenas llegaron a la cocina dijeron “ahí está el televisor”; que tras ello, dos de los policías comenzaron a revisar su placard, tirándole toda la ropa y sacando \$ 3500 de ahorro que estaban juntando para la fiesta de quince años de su hija, los cuales estaban doblados entre las prendas del deponente. Que observó que uno de los policías comenzó a “hurgar” el bolso de su hijo Carlos, que estaba colgado en la punta de la cucheta, viendo que sacó la billetera y el celular que estaba allí; que ante ello le dijo “dejá eso que no es tuyo ¿eh?”, aclarándole que ese dinero era de su hijo; que si bien en ese momento el policía lo dejó, luego lo volvió a agarrar, llevándose cree que aproximadamente \$250 o \$300 de Carlos y el celular marca Samsung blanco del mismo. Relató que esos mismos dos policías que estaban en su pieza luego pasaron a la cocina y comenzaron a sacarle las herramientas (las cuales describe) que tenía entre la heladera y el modular y que, pese haberle mostrado las facturas de varias de ellas, las pusieron todas juntas en una bolsa negra. Señaló que respecto a los celulares, el suyo y el de Kevin los pusieron

arriba de la mesa, en tanto que al de Carlos “se lo deben haber guardado porque no lo vieron más”. Que antes de que vinieran los de drogas **sacaron la bolsa negra del domicilio**, por lo que cuando llegaron estos, lo único que había era el televisor. Refirió asimismo Bini que no se dejó constancia en ningún acta sobre el secuestro de las herramientas y el dinero, lo que motivó que el declarante se negara a firmar (fs. 693/694).

A su turno, **Kevin Martín Biniraticó** el faltante de los efectos descritos por su padre –celulares, dinero para la fiesta de su hermana y herramientas-. Agregó que además de ello, se llevaron \$500 de su propiedad que había cobrado por un trabajo de flete y que tenía en el ropero entre sus prendas. Al igual que su progenitor, afirmó que uno de los policías tenía su celular en la mano, en tanto el de su padre estaba en la mesa y al de Carlos “no lo vio en ningún momento pero cuando salió en libertad le contaron que a él también le habían llevado el teléfono y la billetera”. Coincidió asimismo en cuanto a que Lucas Bini les manifestó tener los papeles de las herramientas, no obstante lo cual se las llevaron, y en que antes que ingresaran los policías de droga, observó que el policía medio colorado sacó una bolsa de nylon negra, donde supone que llevaban los celulares y la plata (fs. 773/774).

Los dichos de **Vanesa Carnero** –si bien no estuvo presente durante el allanamiento- no hacen más que confirmar los efectos sustraídos durante su realización (fs. 683/684), los cuales no fueron recuperados con posterioridad –Carnero y Bini a fs. 684 y 694 vta. r respectivamente-.

Resulta de importancia aclarar que el secuestro de dos de los celulares de la familia Bini, como así también del televisor, la droga y el arma hallada, se encuentran registrados en el acta incorporada a fs. 696/697 labrada por el Sargento Iván Tapia Manera y que fuera remitida por el Juzgado Federal N° 1 que intervino a causa del hallazgo de material relacionado a la ley 23737, como así también en las constancias de la Comisaría 32 –ex 5°bis-. No existe en cambio constancia alguna de la incautación de los demás elementos denunciados como sustraídos por los declarantes (ver certificado a fs. 1034/1035). Es justamente el celular de

Carlos –el que fue sustraído sin aviso alguno a los propietarios-, las herramientas y dinero –elementos estos que ninguna relación tenían con la causa-, las que adolecen de registro y según los propios damnificados, fueron llevados sin aviso alguno a sus propietarios –en el caso del teléfono y la plata- y ocultados del resto del personal policial que se hizo presente en el lugar.

Se cuenta asimismo con la documental que respalda la existencia y propiedad de parte de los bienes sustraídos a la familia Bini –herramientas y celular de Carlos Bini (fs. 685/687), el que se correspondería con el N° de IMEI 355850062468359, conforme la factura y certificado de fs. 929. Con fecha 31/05/17 fue solicitado respecto al mismo tráfico de SIM y listados de llamadas entrantes y salientes desde el día antes de su sustracción, surgiendo del informe remitido por la Empresa Movistar la realización de varias llamadas desde el mismo los días 21/04/17 y 22/4/17, todas al N° *611, utilizando el número de línea 351-6072560. Que si bien figura como titular de dicha línea la Sra. Verónica Viviana Godoy, DNI 27157142, el domicilio registrado es de la ciudad de Buenos Aires y no registra número de contacto.

En cuanto a los policías intervinientes y el rol de cada uno durante el allanamiento, resultan esclarecedoras y precisas las declaraciones de Lucas y Kevin Bini. Así, ambos fueron contestes en afirmar que fueron cinco sujetos, todos masculinos y de civil, cuyas descripciones serían compatibles con los imputados Rodríguez, Torres, Ávila y Tapia Manera. Así, Lucas expresó que uno de ellos era “petisito, de 1. 60 mts. De altura, morocho, pelo como con pirinchito, flaco, vestido de jean y camisa violeta, de entre 35 y 40 años”-, siendo quien se presentó a cargo del operativo y que se apoderó del celular y la plata de su hijo Carlos. En relación al mismo, Kevin afirmó que era “petiso, pelo corto como con pirinchito, morocho, de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, contextura normal, medio morrudito, y vestía camisa morada con jean y zapatos”, siendo el que tenía una radio y era como que dirigía el procedimiento. Tal descripción resulta plenamente concordante con la fisonomía y jerarquía del imputado **Rodríguez** (ver declaración de Vivas a fs. 1026/1030 y

legajo del nombrado a fs. 821/822), más aún si se tiene en cuenta la vestimenta formal –camisa y zapatos- que lucía el mismo (ver al respecto declaración de Posse y Zalazar Silva en cuanto a que el Subcomisario era más “formal” ya que usaba pantalón de vestir y camisa; en tanto los otros solían estar más deportivos –Posse-, de jean y zapatillas –Zalazar- fs. 1079/1080 y 1095/1097). En cuanto a otro de los sujetos, Lucas Bini lo describió “parecido al primero, de 1,60/1,65 mts. de altura, morocho, pelo oscuro corto y un poco más joven”, siendo quien, junto a quien sería Rodríguez, se encargaba de revisar todo, sacándole las herramientas y tenían muy mal trato. Coincidentemente, su hijo definió a uno de los intervinientes como “parecido al Jefe, un poquito más alto, con pelo un poco más alto y más trigueño, no tan morocho, de aproximadamente la misma edad”, quien según apreció, es el que sacó las herramientas, poniéndolas encima de la mesa donde las vio. Ambas descripciones resultan compatibles con el imputado **Torres** (ver Vivas a fs. 1026/1030 y legajo del encartado –fs. 869). La presencia de **Ávila** en el lugar resulta de las claras descripciones realizadas por los mismos –“grandote, gordo, alto, con chaleco blanco” (Kevin a fs. 773) y “gringo, de 1,80 mts., armado, grandote, piel blanca, con chaleco blanco” (Lucas a fs. 694), al cual el primero le asignó un rol pasivo –entraba y salía de la vivienda-, en tanto Kevin refirió que era el que andaba con el Jefe. Esta diferente apreciación puede explicarse –tal como se refiriera en hechos anteriores- en los distintos espacios en que se encuentran las víctimas durante el procedimiento y el contacto personal que tiene cada uno con los agentes. En el caso, Kevin refirió que fue este “colorado” quien lo llevó junto al Jefe a la habitación donde le hicieron preguntas y lo requisaron. Ello explica el motivo por el cual el menor registró con más detenimiento el accionar de quien sería Ávila, y no así su padre, con quien –según surge de su relato- el nombrado encartado no tuvo ninguna comunicación. La vestimenta descrita –“chaleco blanco” resulta característica asimismo del nombrado imputado, quien ya fue descrito en otras oportunidades con la prenda en cuestión (ver Ortega y Espinosa a fs. 669/700 y 717 respectivamente). Su carácter de miembro de la asociación,

sumado al accionar prácticamente conjunto durante el desarrollo del procedimiento con el de su superior (según Kevin –al igual que lo descripto por Mauricio Ortega en el hecho nominado décimo- andaba todo el tiempo con el que parecía el jefe), nos permite atribuirle con certeza la participación activa en el presente hecho, en calidad de coautor. En relación a otro de los intervinientes Lucas Bini dijo que era medio canoso, amable y con quien más hablaban (Lucas Bini a fs. 694), en tanto su hijo dijo no poder describirlo (no lográndose identificar de quién se trataría) y por último el sujeto descripto por ambos como gordito, morocho, de aproximadamente cuarenta años, de jean y remera a rayas roja y blanca, y según Kevin con barba tipo candado, sería compatible con la fisonomía de Tapia, quien, según el mayor de los Bini, se quedó todo el tiempo a su lado en el sillón. A más de ello, recordemos que la presencia de Tapia Manera y Torres se encuentra acreditada por las constancias del Srio. Digital **655934/15** ya referenciado y reforzada aún más la del primero mediante el acta del Juzgado Federal N° 1 incorporada. En relación a Tapia Manera, por los motivos ya expuestos (entre otros, rol pasivo y carencia de relación con los miembros de la banda en diversos hechos, como así también las valoraciones efectuadas en relación al mismo y a Merlo en el hecho nominado décimo segundo), nos permite desvincularlo de dicho accionar delictual.-

HECHO NOMINADO DÉCIMO QUINTO: en relación a dicho suceso, se cuenta con los dichos de Pedro Ramón Ortega y su hijo Mauricio, quienes –recordemos- fueron víctimas del accionar policial conforme surge del hecho nominado octavo, en el cual también intervinieron personalmente los imputados Torres, Ávila y Rodríguez. En relación al presente, Pedro Ramón Ortega manifestó que fue el tercer allanamiento sufrido, y lo ubicó aproximadamente a los dos meses de transcurrido el primero (el día 01/07/15), lo cual no puede sostenerse debido a que el segundo procedimiento por él descripto fue el día 25/09/15, lo que permite aseverar que el tercer operativo aquí investigado ocurrió con posterioridad a esa fecha. Es su hijo Mauricio quien ubica temporalmente el mismo, dos o tres meses después de ocurrido el

segundo de los allanamientos, lo que nos permite situarlo entre los meses de noviembre o diciembre de dos mil quince.

En relación al mismo, **Mauricio Ortega** expresó que fue en horas de la mañana, encontrándose solo el docente en su domicilio, manifestándole los policías que buscaban armas. Que revisaron todo, sobre todo la pieza suya y de su papá, pero le dijeron que no habían encontrado nada, pareciéndole extraño que si bien le mostraron un papel, no dejaron que lo leyera y no le hicieron firmar nada, a diferencia del primero y segundo en que sí firmó. Explicó que este fue el procedimiento más rápido, ya que a la media hora se retiraron del lugar. Que cuando llegó su padre, le preguntó al docente qué había pasado y se fue a su pieza, manifestándole enseguida que le faltaba la plata, sin decirle dónde la tenía. Que supone que se trataba de la plata de su jubilación, ya que es el único ingreso que su padre recibe (fs. 699/700).

En cuanto a los policías intervinientes refirió que fueron los mismos tres que intervinieron en el segundo de los allanamientos, los cuales a su vez habían intervenido en el primer hecho (junto a un cuarto sujeto): el “gordo gringo” –Ávila-, el morocho de aproximadamente cuarenta y cinco años, petiso, con cresta, piel oscura –Rodríguez- y el que tenía la cresta (a quien en la descripción del hecho primero identificó como morocho, flaquito, un poquito más de 1,70 mts, pelo oscuro). Al describir al cuarto interviniente del primer hecho precisó que era “morrudito, armado, pelo corto, petiso –de aproximadamente 1,70 mts, morocho, de aproximadamente veinticinco años de edad”, el cual, según su relato, no habría estado en el segundo ni en el tercer hecho. Si bien las dos últimas descripciones pueden asociarse a Torres, resulta más identificativa del Oficial la “cresta” descrita, ya que más de un testigo lo describe al mismo con “crestita” –Jatib a fs. o “peinado como paradito hacia arriba” –Ximena Espinoza a fs. 717, lo que nos permite sostener que fue Torres quien participó en el presente evento, como así también en los otros dos procedimientos llevados a cabo en esta vivienda. Permite despejar toda duda al respecto la declaración de Pedro Ortega quien refirió observar

ese día, cuando llegó a su domicilio, a tres policías que subían a un auto blanco, tratándose del “Comisario” -Rodríguez, el “**prepotente**” –característica esta a la que ya se hizo referencia y que identificaría a Torres- y otro que no pudo identificar; que además en el auto había un cuarto sujeto al cual no alcanzó a ver.

Relató además Pedro Ortega que dicho procedimiento fue un día viernes en que su hijo se encontraba sólo en el lugar, y que en esta oportunidad “le pegaron fuerte”, ya que apenas ingresó fue al ropero de su dormitorio, constatando que le faltaba la totalidad de su jubilación (\$4000), la cual nunca reclamó ya que, entendía, no tenía forma de acreditar sus dichos (fs. 606/607).

Resta aclarar que si bien en el segundo de los allanamientos (a cuyos intervinientes remite Mauricio Ortega) y según el acta labrada al efecto, también se encontraba presente Sánchez (ver certificado a fs. 1046), al momento de efectuar dicho testigo las descripciones de los presentes ese día, ubicó claramente a quienes serían Rodríguez, Torres y Ávila (refirió que fueron sólo tres los que ingresaron). Es su padre Pedro Ortega el que ubica –siempre en el segundo allanamiento- a quien podría ser Sánchez en el lugar (gordo, petiso), junto al “Comisario” y al “prepotente”, afirmando también la presencia de sólo tres policías en el lugar. Es decir, si bien coinciden en la presencia de Rodríguez y Torres, uno de ellos –Mauricio- coloca a quien sería Ávila en tercer lugar, en tanto su padre describe a quien podría ser Sánchez (gordo, petiso). En virtud de ello, se puede inferir que los sujetos que ingresaron en el segundo allanamiento fueron cuatro –según la conformación de trabajo habitual-, siendo Sánchez el cuarto sujeto en cuestión en relación al cual el testigo Mauricio Ortega no hizo referencia alguna y cuya presencia no registró en su memoria, quizás, como ya se ha expresado en relación a otros sucesos, por su rol más pasivo dentro de los procedimientos. En prieta síntesis, en lo que aquí interesa, si bien Mauricio refirió que los intervinientes en este suceso fueron quienes estuvieron en el segundo de los allanamientos –en el cual también estuvo Sánchez-, clara es su descripción en cuanto a que los que entraron

en el último procedimiento fueron Ávila, Torres y Rodríguez. Por ello se concluye que fueron estos tres los intervinientes en este hecho.

A fin de investigar la legalidad del ingreso a la vivienda de la familia Ortega, se remitió oficio a la totalidad de los Juzgados de Control de la ciudad de Córdoba para establecer si entre el día 25/09/15 –en que se diligenció el segundo allanamiento- y el 31/12/15 –teniendo en cuenta los dos o tres meses posteriores referido por Mauricio Ortega- se libró orden de allanamiento en la morada de los mismos, la respuesta fue negativa por parte de los nueve órganos judiciales consultados (ver fs. 738, 740/742, 743, 744, 746, 748, 751 y 977).

Este hecho pone de manifiesto la degradación de los integrantes de la banda ya que en el mismo fueron un poco más allá. Ahora, con la sensación de impunidad que les brindaba la realización de los hechos anteriores, ingresaron a una vivienda de personas a la que ya habían ingresado pero en esta oportunidad lo hicieron sin siquiera contar con la correspondiente orden de allanamiento.

HECHO NOMINADO DÉCIMO SEXTO: tal como se expresara supra, el presente ilícito es el que dio el puntapié inicial a la presente investigación y en el cual ha quedado reflejado más palmariamente el accionar de la banda analizada. Así, el primer extremo de la imputación delictiva, esto es, la existencia material del hecho intimado, se asienta en la declaración de **María Soledad Taborda** quien al momento de denunciar lo sucedido expresó que el día y en el horario fijado en el factum, cuatro policías se presentaron en su vivienda manifestando que venían a hacer un allanamiento, y que una vez en el interior de la vivienda, uno de los efectivos, al cual describe –entre otras características- como “de facciones lindas”, ingresó a su habitación y tomó su celular marca Samsung color blanco para luego, entrando a la habitación de su hija Tiziana, tomar el celular Samsung color negro de la misma; que seguidamente junto a otro sujeto al que llamaban “el jefe” se pusieron a ver el contenido de los aparatos; que tras ello, el primero de los nombrados le manifestó que a los dos teléfonos se los llevaba, entregándole los chips a la declarante. Especificó en su posterior declaración (a fs.

111 vta.) que si bien ella le exhibió los papeles del teléfono negro, éste le manifestó que los mismos no servían y que fuera con la documentación a “la 5ta.”; haciéndole firmar ambos policías descriptos un acta que decía resultado negativo. Preciso asimismo el perjuicio que le ocasionó tal secuestro, toda vez que allí tenía las fotos de su marido, quien había tenido un accidente, producto del cual luego falleció, resultando necesarias tales fotografías para llevar adelante una demanda civil.

Corroborar lo sucedido ese día la declaración de **Tiziana Taborda**, quien expresó que en dicha oportunidad se encontraba durmiendo con una amiga cuando observó que una policía mujer ingresó a su dormitorio y se puso a revisar, para posteriormente, cuando esta chica ya había salido, ingresa un sujeto masculino, el cual tomó su celular Core Prime Samsung que tenía arriba de la cama y lo prendió, preguntándole si tenía los papeles del mismo. Que ella le manifestó que su madre lo pagaba por día, tras lo cual este sujeto le sacó la funda y salió de la pieza con el celular. Expresó que se dirigió a la cocina, donde estaba su madre junto a los policías que habían estado en su habitación –el hombre y la mujer-, y otro canoso, pidiéndole su progenitora que buscara los papeles del celular, cosa que así hizo, pero el policía morocho le dijo que eso no probaba nada. Agregó asimismo que tanto su teléfono como el de su mamá estaban puestos sobre la mesa y que el mismo policía que había entrado a su pieza dijo en ese momento que se los llevaría, dejándoles los chips (fs. 109/110).

Respecto a los intervinientes y al rol desempeñado por cada uno, surge de las descripciones realizadas por la víctima que quienes dispusieron el “secuestro” de los mismos fueron los imputados Torres y Rodríguez –ver Ferreyra a fs. 16-, asignándole Taborda un rol pasivo y ajeno a la maniobra furtiva a los otros dos intervinientes, esto es, a Naegeli y Ferreyra –f. 16. Esto fue corroborado por la nombrada en las posteriores declaraciones testimoniales en las cuales reiteró que el “varón canoso” –Naegeli- y la mujer policía no vieron nada de los celulares, agregando que mientras el “jefe” y el “bonito” manipulaban los teléfonos en la cocina, los otros dos estaban dando vueltas por la casa, haciéndose presentes

los dos primeros cuando ya casi terminaban. Que en ese momento apareció su hija Tiziana a quien le pidió que busque los papeles del teléfono, por lo que la misma se los dio, diciéndole el “bonito” que eso no era un papel, que cuando tuviera los papeles fuera a retirarlo a la Quinta. Que –según su apreciación- esto no fue escuchado por la chica y el policía canoso (ver fs. 17 y 111/112).

Difiere en su apreciación la menor Taborda en cuanto expresó que cuando el policía morocho dijo que iba a llevarse los teléfonos, estaban presentes el policía canoso y la mujer, por lo que “cree” que los mismos escucharon lo que el mismo dijo, ya que estaban todos en la cocina (fs. 110). Expresó asimismo haber visto sólo a tres policías en el lugar.

En relación a ello cabe destacar que es la testigo María Soledad Taborda quien siguió de cerca todo el procedimiento y el accionar policial desde su inicio por lo que de sus dichos puede advertirse mayor precisión respecto a lo sucedido. Al respecto si bien la misma no pudo afirmar con certeza que el policía canoso y la mujer no escucharon la orden de llevarse los celulares, sí ha quedado claro que los mismos no dispusieron la medida ni manipularon los teléfonos referidos. Tampoco puede atribuirse a los mismos, la ilegalidad del ingreso a la vivienda, ya que la víctima del presente afirmó que Rodríguez tenía un papel en su mano (f. 985), lo cual podría hacer pensar tanto a Naegeli como a Ferreyra (inferiores jerárquicos y no integrantes de la asociación ilícita) que se trataba de la orden que autorizaba el ingreso al lugar. En efecto, tanto el Cabo 1° Jalil a fs. 932 como el Suboficial Principal Toledo, fueron contestes en afirmar que no siempre quien ingresa a allanar tiene contacto con la orden, agregando Toledo que los subordinados nunca piden a sus superiores que les muestren las correspondientes órdenes de allanamiento, sino que “simplemente les dicen a donde van y que tienen que buscar, nada más” (fs. 106). Por tales motivos entendieron en la instrucción de la causa que no existe siquiera una sospecha leve (art. 306 última parte del CPP) en contra del Suboficial Naegeli y la Agente Ferreyra sobre el conocimiento de todo el raid delictivo dispuesto por sus superiores jerárquicos (Rodríguez y Torres), motivo por el cual a los

mismos no se les imputó -como lo mencionó el Fiscal de Cámara al momento de sus alegatos-

.
El resto del material probatorio colectado no hace más que corroborar lo denunciado por la víctima Taborda. Así, se encuentra probado en autos: 1) La existencia y propiedad de los aparatos de telefonía por parte de la víctima Taborda, lo cual se acredita con la documentación de la empresa “La Caja Seguros” a nombre de Micaela Ayelén Forjan –sobrina de la víctima- relativa al teléfono celular marca Samsung modelo SG GXY Core blanco de fecha 04/11/14 y la planilla de cobranza a nombre de Soledad Taborda relativa a un celular marca Samsung y la factura de compras de la empresa Líder Cred a nombre de la misma –que estarían relacionadas al celular negro (fs. 04/07)-. Ello se complementa con la declaración de Silvina Ethel Fuchs –ex socia de la empresa Líder Cred- quien aportó que dicho aparato había sido vendido por un empleado llamado Henry, que era quien pasaba a cobrarle a la compradora la cuota diaria, desconociendo la declarante de qué teléfono se trataba pero sí que era liberado y nuevo, como todos los que se vendían en el local. Expresó asimismo haber tomado conocimiento en el comercio mencionado de una mujer que había comprado allí un celular y se lo había robado o sacado en un allanamiento personal policial y que la misma quería recuperarlo porque tenía allí las fotos de su marido fallecido (fs. 443). Obra asimismo el formulario de compra emitido por la firma Lidercred a nombre de Taborda Soledad, de fecha 18/11/2015, por la compra de un celular marca Samsung modelo Core prime código 36/00, entregado por dicha testigo al comisionado policial Pablo Vivas (fs. 444/445). 2) Que el ingreso a la vivienda de Taborda se realizó sin ninguna de las formalidades de ley y sin dejarse registro o constancia alguna de los efectos secuestrados. Ello se desprende: a) de los dichos del propio Oficial Principal Décimo quien manifestó haber consultado el libro de guardia y el de allanamientos, no encontrando el día 30/01/16 y días anteriores y posteriores ningún registro de allanamiento en la calle Learte, como así tampoco de los teléfonos secuestrados (fs. 13); b) de las constancias del libro de guardia de la Brigada

(fs. 19), de la Comisaría 5° (fs. 23/29) y del libro de allanamientos de la propia Brigada (fs. 481 bis/482), de los cuales no surge registro alguno del presente procedimiento; 3) de los certificados obrantes a fs. 31, 96 y 100 de los que surge que entre los días 29 y 30/01/16 no se libró orden alguna, por parte del Juzgado de Control de FERIA, en el domicilio mencionado.

Que, tal como surge de las descripciones de la víctima, el procedimiento estuvo a cargo de Rodríguez, Torres, Naegeli y Ferreyra, lo que surge: 1) del libro de guardias de la Brigada, donde consta que quienes prestaron servicios ese día fueron el Suboficial Principal Juan Naegeli y la Agente Micaela Ferreyra, dejándose constancia a las 09:30 horas que “se hace presente el Subcrio. Rodríguez y el Principal Torres controlando el servicio”, y a las 10:00 “a realizar comisiones en la zona y allanamientos” (fs. 19); 2) de la declaración de Sergio Toledo, quien expresó que según lo comentado por Naegeli en la Unidad Judicial, un día en que había estado de turno con Ferreyra, habían ido a realizar allanamientos con Rodríguez y Torres, y que como parte del procedimiento estos últimos habían secuestrado celulares, pero que él no sabía nada; 3) en el mismo sentido declaró el imputado Ávila en carácter de testigo por ante el Tribunal de Conducta policial –fecha en la cual el mismo no se encontraba aún sospechado en las presentes-, quien refirió que al entrevistar a la mujer que reclamaba el celular, se comunicó con Naegeli, que había estado de turno ese día, manifestándole el mismo que no tenía conocimiento del teléfono reclamado, “que le preguntara al jefe” (fs. 180); 4) los dichos de los propios imputados Rodríguez y Torres quienes se ubican témporo-espacialmente en el lugar del hecho en sus declaraciones prestadas por ante el Tribunal de Conducta policial (fs. 159/161 y 193/195 –Torres-, 164/169 –Rodríguez). 4) El reclamo de la víctima, previo a realizar la presente denuncia, por ante la Comisaría 5°, comprobándose allí el apoderamiento de uno de los celulares por parte del imputado Rodríguez. Ello surge de la declaración del oficial principal **Cristian Hernán Décimo**, quien refirió que el día 11/02/16 se encontraba en la Unidad Judicial N° 9, cuando un sumariante le dio aviso que una mujer quería hablar con él. Que ante ello procedió a entrevistar a la misma, de unos cuarenta años de

edad, la cual le manifestó que el día 30/01/16 le habían allanado su casa y le habían sacado unos celulares, los que no figuraban en ningún tipo de acta, exhibiéndole la misma un comprobante de pago diario de un celular. Afirmó asimismo que el Cabo Ávila le comentó que dichos teléfonos no se encontraban en la Comisaría, motivo por el cual el declarante le refirió “si a los celulares de la Brigada los tiene alguien, los quiero ya”. Que ya avanzada la mañana Ávila le informó que **uno de los teléfonos celulares estaba en poder del Subcomisario Claudio Rodríguez**, y que al día siguiente se lo alcanzaría al deponente. Que como no se lo llevaba, se comunicó vía Nextel con el mismo diciéndole “tráeme el celular, la mujer vino con las facturas... no hinchas las bolas, tráelo”, manifestándole Rodríguez **“lo tengo acá, que los chicos lo vengan a buscar”**, refiriéndose que lo tenía en la comisaría 12. Que como Ávila no podía buscarlo el declarante le solicitó que se lo llevara el día lunes 15/02/16 a la Jefatura, lo que así hizo, entregándole un teléfono Samsung, con pantalla táctil de color negro, sin chip y apagado. Que luego de ello, atento a que Taborda no se presentó a buscarlo, el Suboficial Principal Toledo entregó el teléfono para su resguardo a la Comisaría 5° (fs. 12/13); circunstancia ésta acreditada con la declaración del nombrado Suboficial que da cuenta de dicho resguardo el día 17/02/17 (fs. 14) y posterior secuestro de dicho efecto ordenado el día 25/02/17 (fs. 22), previa devolución a su propietaria (fs. 30), el cual ya había sido reconocido por Taborda y su hija apenas exhibido el mismo días antes, corroborando que habían sido reiniciado y borrado todas las carpetas y fotos que tenía el mismo (fs. 09)

Amerita una mención especial lo acontecido con el teléfono marca Samsung, modelo Gxy Core de color blanco de propiedad de María Soledad Taborda. Al respecto, se cuenta con el **informe remitido por la empresa Personal** en relación a la titularidad, tráficos de SIMcard y registro de llamadas del celular mencionado, el cual resultó vital para el hallazgo del mismo (fs. 123/130). Dicha información fue desmenuzada por el comisionado **Raúl Hernán Monje** quien advirtió el impacto de tres líneas telefónicas en el IMEI analizado: una el 14/01/16 –tratándose presumiblemente de la línea que utilizaba Taborda; otra el día 02/02/16 (dos días

después del hecho), registrándose una llamada al 101 desde la misma, y la última el día 4/02/16; siendo captadas la mayoría de las llamadas efectuadas desde dichas líneas por las antenas de B° Muller (fs. 139/141) . Que conforme la información brindada por dicha empresa de Telefonía, el nombrado comisionado pudo establecer la titularidad de alguna de las líneas telefónicas con las cuales se comunicó la última de las líneas impactadas, logrando dar así con la familia Céliz, más precisamente con Franco Céliz, quien tenía el teléfono sustraído en su poder, procediéndose así al secuestro del mismo y a receptarle declaración al nombrado (fs. 241/243).

Así, reviste especial interés la declaración del nombrado **Rodolfo Franco Céliz** receptada por ante el Tribunal de Conducta policial, quien refirió haber adquirido el teléfono denunciado en manos de un tal Diego, domiciliado en calle Manuel Dorrego entre Copiapó y República Dominicana de B° Juniors de esta ciudad, a un precio de dos mil pesos (fs. 244/245).

Con dicha información, el comisionado Monje logró establecer que el vendedor del celular sería un tal **Diego Adrián Domínguez**, quien se dedicaba a la reparación y venta de celulares, refiriéndole el mismo los detalles de cómo había adquirido el teléfono mencionado y exhibiéndoles a través de whatsapp el número la femenina que le había vendido el teléfono, apreciándose que en la foto de contacto una mujer junto al imputado Paulo Torres, la cual –según las averiguaciones de las redes sociales- sería Melina Diamela Galván, novia o pareja de Torres (fs. 257/258). Estos datos fueron reiterados por el testigo al momento de comparecer por ante esta Fiscalía de Instrucción. En efecto, es su declaración el principal elemento de cargo en contra del imputado Torres en el presente hecho, toda vez que el mismo recordó haber contactado aproximadamente en el mes de febrero del 2016 a una chica domiciliada en Barrio Parque República que había publicado en la página OLX un teléfono Samsung Core 1; que le mandó un whatsapp y quedaron en encontrarse en el Correo. Que una vez allí, la chica le manifestó que lo esperara en la panadería porque estaba con el novio, observando un automóvil Peugeot 208 o 307 de color azul y dentro del mismo una chica con

el novio; que previamente a que le entregara el mismo el declarante le preguntó si estaba activo, manifestándole el chico que sí, marcando para demostrarlo al 101, cortando luego que atendieron la llamada. Afirmó que por dicho teléfono pagó la suma de mil trescientos pesos, y que así como lo compró, se lo vendió a Franco Céliz. Aportó asimismo el teléfono de la vendedora el cual refirió que tenía guardado como “Core Promo” porque estaba muy barato, más de lo normal que es mil ochocientos pesos (fs. 263/264).

Conforme lo expresado, y con la autorización del declarante, la **sección informática forense** procedió a tomar fotos del celular del mismo, donde consta el número y foto de contacto de la persona que le vendió el teléfono, **advirtiéndose a simple vista, la fotografía de una chica acompañada por el imputado Torres** (ver informe técnico de fs. 270/280).

Como se advierte, la prueba recabada resulta contundente en cuanto permite vislumbrar claramente la maniobra del encartado Torres en relación al teléfono Samsung de color blanco, pudiéndose acreditar mediante el seguimiento de tráfico de SIM en dicho IMEI y el análisis de los registros de llamadas, que el mismo fue vendido por la novia de Torres –Melina Galván- a través de la página OLX a Diego Domínguez, quien con posterioridad lo enajenó a Franco Céliz, permaneciendo en poder de éste último hasta la fecha del secuestro. Es Domínguez quien tuvo contacto directo con los vendedores, aportando la foto de los mismos y explicando la llamada al 101 que figura en el informe de la empresa Personal a fs. 130 de autos, realizada por el propio Torres para demostrar el correcto funcionamiento del aparato. El origen delictivo del mismo (y probablemente la urgencia por deshacerse de la res furtiva) es lo que justifica el bajo precio en que enajenaron el mismo (Domínguez a fs. 264).

Respecto al celular de Tiziana Taborda (Samsung color negro), ha quedado en evidencia que el mismo permaneció –sin justificación alguna- en poder del imputado Rodríguez hasta el día 15/02/16, es decir, **quince días** después del supuesto allanamiento, advirtiéndose así un claro apoderamiento de dicho efecto por parte del mismo, más aún si se tiene en cuenta que, pese a que no se registró respecto al mismo tráfico de SIM desde la fecha del hecho hasta el día de

su restitución el 25/02/16 (es decir que no fue utilizado con otra línea telefónica), fueron borrados la totalidad de los archivos y fotos que se encontraban en el interior del mismo (fs. 09), lo que deja en evidencia que dicho aparato fue manipulado por quien lo tuvo en su poder –en el caso Rodríguez- y que no existía por su parte intención alguna de proceder a su devolución.

Resulta importante aclarar que dicho aparato fue comercializado por primera vez por la empresa Claro, con número de línea 3515167854, pero el día 24/11/15 –fecha que coincide con la de la adquisición por parte de Soledad Taborda conforme documentación de fs. 06/07- fue impactado por la línea 3512514254 de la empresa Personal (fs. 297), por lo que el mismo tiene que haber sido liberado previamente (ver certificado de fs. 434).

Lo expuesto resulta de relevancia para descartar de plano la versión aportada por el testigo Martín Mario Muñoz, a instancias de los encartados Torres y Rodríguez, quienes no sólo manifestaron falsamente que el mismo tenía el teléfono en su poder al momento del secuestro, sino que además le hicieron firmar un acta de resguardo del mismo a fs. 172.

Así, al momento de prestar declaración ante esta Fiscalía de Instrucción, el testigo Muñoz expresó haber comprado un teléfono celular marca Samsung Core 2, color gris y negro a la Sra. María Soledad Taborda, pagándole la suma de \$1500, diciéndole la vendedora que dicho aparato era liberado. En relación a la misma, afirmó que era la esposa de quien en vida conociera como “el gordo Raúl”, y que en circunstancias de hacerse presente en su vivienda para efectuar la compra, observó que en el lugar estaba el hijo de ésta, de 17 o 18 años, el cual creía que se llamaba Nicolás. Expresó que con posterioridad a la compra quiso ponerle su chip Personal al celular pero no se lo tomaba, por lo cual al día siguiente siendo entre las 09:00 y las 10:00 horas se dirigió nuevamente a la casa de la señora a reclamarle que el teléfono no era liberado tal como le había dicho sino que le parece que era de Movistar, estacionando su vehículo Corsa en la casa de un amigo suyo llamado Sergio, domiciliado casa de por medio a la de Taborda. Refirió que al llegar observó que esta mujer estaba

conversando con dos personas, reclamándole el dicente al llegar que el celular no era liberado; que la mujer se puso nerviosa, diciéndole que no le había vendido nada. Que en un momento uno de los sujetos presentes, que era joven, de tez blanca, peinado como con pirinchito le arrebató el celular, identificándose tras ello como policía, para posteriormente palparlo, pedirle la documentación y pasar sus datos por radio. Manifestó que dicho sujeto comenzó a desarmar el teléfono mientras otro morochito, más bajo, llenaba una planilla, viendo que se trataba de un acta de secuestro del celular, haciéndosela firmar al deponente.

Del análisis de la presente declaración puede advertirse sin dificultad la mendacidad de la misma. En efecto, surgen a la vista numerosas contradicciones: 1) refiere conocer a Taborda por ser la esposa del “gordo Raúl” y haber visto, cuando fue a comprar el celular, a un hijo de la misma de 17 o 18 años. Nada de ello se condice con la conformación familiar de la nombrada, toda vez que la misma refirió que su marido se llamaba Carlos Alberto Forján, alias “cara de lengua” y el mayor de sus hijos varones –Lázaro- tenía a la fecha del suceso diez años de edad (fs. 985/986). 2) que su chip era Personal y que el teléfono no se lo tomó porque no era liberado tal como le había dicho la vendedora sino que cree que es de la empresa Movistar. Como se mencionó precedentemente, ha quedado acreditado que la línea de Tiziana Taborda pertenecía –al momento del hecho- a la empresa Personal, por lo que el chip de Muñoz debería haber sido correctamente leído y su impacto haberse registrado en el IMEI del teléfono, lo que, como vimos, no sucedió. Es mentiroso también por tanto, que al momento de prenderlo apareciera el logo de la empresa Movistar. 3) Tampoco pudo corroborarse la existencia de una persona llamada Sebastián Sergio Ludueña –supuesto amigo al que contó lo sucedido-, pese a que se realizó un relevamiento de la totalidad de la cuadra donde supuestamente se domiciliaría el mismo (ver fs. 432/433). 4) De la misma manera, no es cierto que el mismo sólo conocía a los imputados por haberlos visto en el barrio, pero sin tener con ellos vinculación alguna. Dicha falacia se desprende de los dichos de **Aldo Ricardo Romero**, quien prestó declaración en el expediente judicial, manifestando que tanto él como

Muñoz conocen a Torres por jugar juntos al fútbol en B° General Deheza. En relación a este último sujeto resulta dable aclarar que el mismo fue ingresado como testigo por el imputado Torres, quien en su tercer declaración, refirió haber tomado conocimiento por Muñoz que el día del hecho el mismo había ido con Romero a la casa de Taborda, agregando haberse constituido en otra oportunidad a la casa de la misma, observando al empleado policial Toledo en el lugar. Si bien Romero realizó un intento de corroborar con sus dichos lo expresado por Torres, su versión se desmorona fácilmente teniendo en cuenta que al momento de declarar tanto en la fiscalía como en el tribunal de conducta policial, Muñoz no refirió en ningún momento haber ido acompañado al lugar, advirtiéndose asimismo que resulta discordante la secuencia relatada por Romero con la de Muñoz, ya que según surge de los dichos del primero, Muñoz se bajó en la casa de Taborda, no siendo atendido por persona alguna, tras lo cual –afirma el testigo- se hicieron presentes **tres sujetos** –dos masculinos y un femenino (recordemos que Muñoz nombró sólo a dos), quienes hablaron con la mujer y luego se retiraron, bajándose nuevamente Muñoz a hablar con la señora (es decir, cuando ya los mismos se habían ido). Se advierte así que tales declaraciones no resisten el menor análisis, y que son producto de una maniobra desesperada de los imputados por justificar su tan evidente accionar delictual.

Por último, la ponderación de este hecho presenta un costado que resulta ser ilustrativo del actuar de la asociación analizada y el rol activo que tenían los imputados en la misma. Es que, como se vio, en esta irrupción domiciliaria –ilícita por no contar con orden de allanamiento- participaron Rodríguez y Torres, fueron ellos los que en la vivienda pusieron manos sobre los celulares sustraídos, uno de ellos luego es devuelto por Rodríguez pero quien se comunica con éste para ello a instancias del policía Décimo (quien deseaba solucionar el asunto ante el reclamo de la ofendida) fue, ni más ni menos que el otro integrante de la banda: el encartado Ávila pese a que éste no estuvo ese día en el allanamiento ilegal. Por su parte, y tal como se ponderó, el otro celular sustraído fue recuperado por la pesquisa, determinándose que el

mismo fue manipulado por Torres, quien utilizó a su novia para enajenar ese bien rápidamente y a menor precio a una persona dedicada al rubro de la compra-venta de esos objetos.

HECHO NOMINADO DÉCIMO SÉPTIMO: surge de las actuaciones sumariales N° 402/16 –cuyas copias fueron incorporadas en autos a fs. 159/166- la entrega de un procedimiento a las 16:15 horas del día 03/02/15 por parte del Subcomisario Rodríguez, en virtud de un llamado anónimo recibido en esa misma fecha mediante el cual se informó que en calle Obispo Castellano N° 420 de B° Muller había ingresado un vehículo para ser desarmado. Ello motivó que el nombrado personal policial se hiciera presente en el domicilio mencionado a las 09:00 horas, procediéndose al secuestro del chasis completo, dos puertas y motor correspondiente a un Fiat Idea y una tapa de baúl del vehículo marca Peugeot modelo 207 y cuatro puertas, ambos con pedido de secuestro, y cuatros tapas de baúl y dos capot, en relación a los cuales no se pudo identificar a qué vehículo correspondían (fs. 160/161).

Obra asimismo en dichos actuados el acta de secuestro labrada por el nombrado Subcomisario, figurando como testigo hábil del acto el imputado Paulo Torres (f. 163), donde se deja constancia del secuestro de: “un vehículo totalmente desmantelado en el cual se observa su motor...perteneiente a un Fiat Idea... como así también se logra secuestrar una tapa de baúl de color azul... lo cual pertenece a un Peugeot 207... como así también se secuestra 4 (cuatro) puertas, (4) tapas de baúl y dos capot no pudiendo divisar numeración alguna...”

El parte de novedades efectuado por la Brigada a su superior Vera, cuyas constancias obran en el soporte DVD secuestrado a f. 542 (impresiones incorporadas a fs. 1021/1022), también da cuenta del procedimiento realizado en la vivienda sita en Obispo Castellano N° 420 de B° San Vicente, donde fueron hallados autopartes de un vehículo marca Fiat Idea, con pedido de secuestro de la UJ 11, de un vehículo marca Chevrolet Corsa, dominio MUV-707, autopartes de un Renault Megane color gris, dentro del cual había “varios elementos, autopartes como

ópticas, torpedos, campanas, varias puertas y capot. A posterior se procede al SECUESTRO DE TODO y se hace entrega del procedimiento a la Unidad Judicial N° 9”.

Lo expuesto encuentra su correlato en la declaración de Gustavo Posse, quien reconoció haber colaborado en el citado procedimiento a raíz de un llamado del “Caco” Rodríguez, para que fueran a buscar las autopartes que habían secuestrado en un allanamiento en Castellano, cree que al 428. Recordó que al llegar al lugar (cree que lo hicieron a bordo del vehículo de la brigada) se encontraron con Rodríguez y tras decirles que tenían que llevar todas las autopartes que se encontraban allí se retiró, cree que a bordo de su vehículo particular. Que, el resto de los policías intervinientes ya se habían retirado de allí. Que ante ello se pusieron a cargar todos los efectos en dos grúas que había en el lugar, tras lo cual se retiró a bordo de la grúa al Destacamento 8, en tanto que Naegeli hizo lo propio, haciendo entrega de todos los objetos secuestrados. Asimismo aclaró que en ningún momento cargaron nada en el móvil de la Brigada porque todos los efectos eran grandes –puertas, paragolpes, un techo cortado, un baúl de un Fiat Idea; como así tampoco Rodríguez les refirió que hubiese otros elementos en el automóvil que se tuviesen que entregar (f. 1096).

Cabe preguntarse ahora cuál es la vinculación entre el presente procedimiento y los efectos encontrados en el interior del automóvil de la Brigada, cuyo apoderamiento se achaca a los imputados Torres y Rodríguez. La respuesta puede encontrarse en la declaración del propio Posse, quien si bien dijo desconocer a qué procedimientos estaban vinculados los objetos hallados en el móvil de la brigada, reconoció que en esos días no hubo otro operativo en que se secuestraran autopartes; como así también en la declaración del propio Rodríguez por ante el Tribunal de conducta policial. En dicha oportunidad expresó -en relación al procedimiento del día 03/02/16-, que ese día se hizo presente en el lugar junto con Sánchez y Torres, donde encontraron dos vehículos desarmados con pedido de secuestro, por lo que llamaron a las grúas para hacer el traslado de las autopartes y las dos carrocerías, las que fueron llevadas en dos grúas de la policía al Delta 8 de B° Renacimiento. Agregó asimismo que cerca de las

16:00 hs. fueron relevados junto con Torres por el Suboficial Ppal. Naegeli y Toledo (en realidad fue Posse, no Toledo) **para que pudieran trasladar las autopartes más chicas hacia el Destacamento 8** (f. 168 Cuerpo de prueba). Son seguramente estas autopartes “chicas” a las que hace referencia Rodríguez las que fueron encontradas en el móvil policial seis días después, tratándose—entre otros efectos— de cuatro ópticas y un tablero pertenecientes a un automóvil Fiat; “casualmente” misma marca que el vehículo encontrado desarmado en el operativo mencionado supra. No obstante ello, la versión de Rodríguez, en cuanto a que Naegeli y Toledo debían entregarlas al Destacamento resulta descartada, no sólo por los dichos de Posse quien, como se vio, afirmó que en ningún momento el Subcomisario les dijo que tenían que llevar otros efectos, sino también porque los mismos no figuran en el acta de secuestro rubricada por los imputados Torres y Rodríguez y además, porque en el transcurso del Debate finalmente los acusados reconocieron los hechos que se les endilga.

Es decir, estas autopartes “más chicas” referidas por este último y luego encontradas en el baúl del móvil N° 6055 de la Brigada de Investigaciones (cuyas actas de hallazgo y secuestro obran a fs. 167/169 de autos y a fs. 275 y 336 de los respectivos libros de la comisaría y de la Brigada), constituían objetos destinados a servir de prueba por resultar “prima facie” provenientes de un delito y, lejos de ser entregadas a la correspondiente dependencia judicial, fueron sustraídas con fines furtivos —en consonancia con el reiterado accionar de la asociación— de toda custodia oficial, por los encartados Torres y Rodríguez sin ser registradas en ninguna dependencia policial ni judicial.

Se afirma que fueron los nombrados los coautores del presente, no sólo por las valoraciones realizadas en los hechos relatados supra que muestran el reiterado accionar y protagonismo de los mismos, sino porque fueron ellos los que estuvieron presentes durante todo el operativo realizado, firmando incluso el acta de secuestro de las autopartes encontradas. No ocurre lo mismo con el resto del personal que —de haber participado— lo hizo, como se verá, sólo durante una parte del procedimiento descripto; motivo por el cual no podemos afirmar que

hayan estado durante el apoderamiento de los efectos hallados en el móvil policial.

A esta conclusión se arriba en virtud de las constancias del libro de novedades de la Brigada de Investigaciones, el cual da cuenta, por un lado, que ese día el personal de servicio de la mañana fueron el Subcrio. Rodríguez, el Oficial Ppal. Paulo Torres, Julio Sánchez y Tapia Manera (f. 335). Surge asimismo que siendo las 09:10 horas el Subcrio. Rodríguez salió con personal a sus órdenes a realizar comisiones; que a las 11:50 regresó Suboficial Sánchez de EP 9 y 14:20 regresó Sargento Tapia Trib. II (f. 336). Asimismo, las constancias relativas a la misma fecha pero del turno tarde informan que siendo las 14:40 horas salió el “Suboficial Principal Naegeli con Cabo 1° Posse a la calle **Obispo Castellano 420** donde se encuentra personal de la Brigada de la Comisaría 5° con el secuestro de autopartes varias a cargo del **Subcrio. Rodríguez**” (f. 336).

Se puede afirmar así que: Rodríguez salió a las 09:10 hs. con personal a su cargo a realizar el presente procedimiento (el cual se realizó a las 09:00 horas según el acta de secuestro); que aun cuando haya concurrido al mismo la totalidad del personal de la mañana (Rodríguez refirió que fue con Sánchez y Torres), Sánchez y Tapia se retiraron antes del lugar (el primero volvió a la dependencia judicial a las 11:50 luego de haber estado en el EP 9 y Tapia a las 14:20 luego de estar en Tribunales II); que el personal de la tarde recién salió rumbo al procedimiento en cuestión a las 14:40 hs., oportunidad en que se encontraba sólo Rodríguez en el lugar, y en la que Naegeli y Posse sólo se encargaron de cargar los efectos grandes en la grúa policial.

Lo expuesto permitió echar por tierra lo manifestado por el encartado Torres al prestar declaración por ante el Tribunal de Conducta Policial, quien si bien en su primera oportunidad adhirió a lo declarado al respecto por su superior Rodríguez, en la segunda manifestó que los efectos hallados en el móvil de la brigada no correspondían al procedimiento de autopartes en el que participó y que cualquiera los podría haber puesto allí (fs. 159/161 y 232/236 del Cuerpo de prueba N° 1).

Es que, como se vio, las ópticas halladas en el baúl del móvil eran de la misma marca que el vehículo secuestrado días antes; Rodríguez reconoció haber secuestrado “partes más chicas” –que supuestamente debían trasladar los agentes que los relevaron (lo que se descartó), y que no fueron incorporadas en el acta de secuestro respectiva; y finalmente Posse recordó que no se llevó a cabo otro procedimiento de secuestro de autopartes en los días próximos al día 03/02/16.

Así las cosas, nos encontramos en condiciones de afirmar que los acusados Rodríguez y Torres, en el marco del procedimiento analizado, procedieron al secuestro de autopartes varias por ser las mismas de procedencia ilícita, haciendo una entrega parcial de los efectos encontrados, resguardando el resto en el baúl del móvil policial, con claras intenciones furtivas, conforme los fines de su asociación. Fue posiblemente el traslado de Rodríguez a otra dependencia dos días después –conforme surge de sus propios dichos (f. 168 vta.) y la licencia anual otorgada a Torres a partir del día siguiente (04/02/16) –conforme surge de la declaración de Vivas a fs. 927/928– lo que explica que dichos bienes hayan quedado en el lugar pese haber consumado oportunamente los encartados la mencionada sustracción.

Diferente resulta la situación en relación al supuesto aprehendido y secuestro de un arma durante el mismo procedimiento realizado en Obispo Castellano N° 420, y que fuera investigado por ante el Tribunal de Conducta Policial. Ello así toda vez que, si bien en el parte de novedades remitido al Crio. Vera obrante en soporte DVD se informa la presunta aprehensión de Gustavo Alberto Tapia y el secuestro de un arma de fuego calibre 9 mm, lo cual no se encuentra plasmado en sumario alguno; dicha circunstancia encuentra explicación en la declaración del propio Tapia y en las copias de su carné de legítimo tenedor, que dan cuenta que pese a ser controlado ese día, el mismo no fue aprehendido por contar con la debida autorización (ver fs. 204 y 204 de la carpeta de prueba N° 1).

Sí permite reflejar -una vez más- lo relatado, la falsedad de los informes remitidos por los miembros de la Brigada investigada a su superior jerárquico -Crio. Vera-, lo cual resulta

claramente reprochable tanto ética como administrativamente; más no en el ámbito penal.

Finalmente, se habrá advertido que la irrupción al domicilio en este hecho se hizo sin contar con orden de allanamiento. Ahora bien, no corresponde formular sobre ello reproche alguno por cuanto el ingreso al lugar por parte de la comisión policial se hizo ante la noticia –luego confirmada- de que allí se estaba desarmando un automóvil, razón por la cual tal ingreso domiciliario se encontraba avalado por lo prescripto en el art. 206 incs. 2° y 4° del C.P.P.

Vemos entonces, que el caudal de prueba colectado, analizado en su conjunto, me determina a concluir con grado de certeza, que los encartados de autos, son quienes participaron activamente en los hechos ventilados.

A lo expuesto se agrega, que los acusados Rodríguez, Torres y Ávila, reconocieron en la audiencia de debate su participación en los hechos que se les endilga, lo que no hace sino confirmar el caudal probatorio supra analizado.

Corresponde ahora abordar el examen sustancial de esta segunda cuestión, en relación a los acusados Sabrina Lourdes Cejas, Alberto Iván Tapia Manera y de Maximiliano David Merlo, quienes conforme la requisitoria fiscal y auto de elevación a juicio, vienen acusados por “omitir denunciar estando obligados legalmente a hacerlo”.

Cabe destacar que si bien la acusación original atribuía a los encartados una subjetividad dolosa particular (propia del encubridor) en su proceder, al momento de emitir sus conclusiones el Fiscal de Cámara entendió que ese extremo al igual que la participación de los encartados Cejas, Merlo y Tapia Manera, no podía ser sostenido a la luz de las pruebas recolectadas solicitando la absolución conforme lo normado por el art. 406 4° párrafo del C.P.P., esto es, *“En caso de duda sobre las cuestiones de hecho se estará a lo más favorable al imputado”*. En dicho hilo conductual, y conforme la jurisprudencia de la CSJN en los precedentes Tarifeño y Mostaccio, entre otros, acogida por la Sala Penal de nuestro TSJ en “Laglaive” y otros precedentes sucedáneos a éste, esa petición del Representante del Ministerio Público Fiscal limita el ejercicio de la jurisdicción por este Tribunal.

Si bien la vigencia de esa limitación de la jurisdicción exige que las conclusiones que la conllevan sean razonables como “*conditio sine qua non*” de la validez de todo acto de autoridad pública, en el presente caso, los fundamentos expuestos por el Sr. Fiscal de Cámara son del todo aceptables; más aún, se traducen en una correcta solución del caso en lo que a ese tópico se refiere. En ese sentido hago más las razones que expusiera y que han sido puntualizadas al reseñar su alegato con la única salvedad que para el caso del acusado Maximiliano David Merlo, la absolución corresponde por certeza negativa y no por duda como lo propicia el Sr. Fiscal de Cámara.

Ello, en razón de que no se ha recolectado prueba alguna en su contra, ni elemento probatorio capaz de desvirtuar en lo más mínimo su posición exculpatoria en cuanto a negar el hecho. Véase, en primer lugar que a más de quedar acreditado que no formó parte de la Asociación Ilícita, surge de la declaración testimonial del Ayte Fiscal de la Unidad Judicial N° 9, Dardo Alberto Zalazar de fs. 1079/1080, que Merlo no formaba parte de la Brigada de Investigaciones la cual estaba formada por el Subcomisario Rodríguez -a cargo de la misma-, por Torres, Avila, Sánchez y Tapia quienes además se desempeñaban en el turno de la mañana y precisamente los allanamientos estaban a cargo generalmente del personal de la mañana y sobre todo de Rodríguez. Además de ello, también ha podido ser homologado por la documental obrante a fs. 896/904 (legajo personal de Merlo en la Policía) que efectivamente el día del hecho, Merlo se encontraba realizando tareas no operativas (surge del legajo las siguientes anotaciones: 1) 17/08/15 *Alta Médica en Tareas no operativas* 2) 23/08/16 *Alta Médica en tareas habituales*); y, pese a que ocasionalmente prestó colaboración en el procedimiento, circunstancia que ha quedado demostrada al firmar una de las actas de allanamientos, ello en nada modifica lo que venimos diciendo, porque efectivamente en ese procedimiento con visos de legalidad se secuestró un arma de fuego (revólver calibre 32 largo marca Doberman) y se aprehendió a una persona (Guillermo Negrelli Andradas). En definitiva, todo lo analizado no permite sostener que efectivamente Merlo pudo representarse,

o al menos sospechar, acerca de la ilegalidad en la que se llevó cabo el mismo, como para achacarle haber omitido efectivizar la pertinente denuncia en contra de los acusados Rodríguez y Ávila, en el único hecho que oportunamente se le atribuía. Por ese motivo, entiendo que en relación a él la absolución es por certeza negativa.

En definitiva, y en base a todo lo expuesto corresponde absolver a los coimputados: Sabrina Lourdes Cejas, por el delito de Encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 inc. 1° del C.P. reiterado –tres hechos- (hechos nominados cuarto, quinto y sexto) (art. 277 inc. 3° apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma y 279 inc. 1° y 55 del C.P.), sin costas (arts. 411, 550 y 551 del C.P.P.); a Maximiliano David Merlo, por el delito de encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 inc. 1° del C.P. (art. 277 inc. 3° apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma y 279 inc. 1° del C.P.), -hecho décimo segundo-, sin costas (arts. 411, 550 y 551 del C.P.P.); y, Alberto Iván Tapia Manera, por el delito de encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 inc. 1° del C.P. reiterado –dos hechos- (décimo segundo y décimo cuarto) (art. 277 inc. 3° apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma y 279 inc. 1° y 55 del C.P.); sin costas (arts. 411, 550 y 551 del C.P.P.).

b) Finalmente, respecto de los encartados Rodríguez, Torres y Ávila, cabe señalar que no existen ni se han invocado por las partes, causas de justificación, inimputabilidad o excusas absolutorias, por lo que los nombrados son sujetos plenamente responsables y como tal tienen que responder en los términos que se fijarán en la respuesta a las siguientes cuestiones.

Por todo ello, entiendo que se han acreditado ambos extremos de la acusación del modo establecido en el relato Acusatorio, dando aquí por reproducido los mismos a fin de satisfacer así el art. 408 inc. 3° del CPP, con la única aclaración respecto de la calidad de participación en la Asociación Ilícita de Claudio Daniel Rodríguez y Paulo Marcelo Torres ya señalada. Así voto.

El Señor Vocal Dr. Gustavo Reinaldi, dijo:

Adhiero a la relación de la prueba realizada por la vocal de primer voto así como a sus valoraciones y conclusiones.

La Señora Vocal Dra. Ana María Lucreo Offredi, dijo:

Adhiero a la relación de la prueba realizada por la vocal de primer voto así como a sus valoraciones y conclusiones.

LOS JURADOS POPULARES

Los jurados adhirieron a la fundamentación de la Vocal del primer voto en todo.

A LA TERCERA CUESTIÓN

La señora vocal doctora Gabriela María Bella, dijo:

Conforme el resultado de la votación y a las conclusiones a las que se ha arribado en la cuestión anterior, corresponde ahora calificar legalmente el obrar desplegado por los acusados en los hechos que el Tribunal ha estimado acreditados, tarea que corresponde al Tribunal técnico.

En esta sintonía adhiero al análisis que efectuara en momentos de formular los alegatos el Sr. Fiscal de Cámara para sostener las razones que finalmente lo llevó a expedirse como lo hizo respecto del encuadramiento legal.-

Por tal motivo, y no existiendo mayor dificultad interpretativa para la subsunción legal de los hechos endilgados a los encartados, entiendo que **Claudio Daniel Rodríguez** debe responder penalmente como coautor del delito de **Asociación ilícita en calidad de miembro** (art. 210 del C.P.) –primer hecho-; **Hurto agravado y Abuso de autoridad** –cuatro hechos- en calidad de coautor, en concurso real (arts. 45, 163 bis en función del art. 162, 248, 1º supuesto y 55 del C.P.) -hechos nominados sexto, octavo, décimo segundo y décimo cuarto; **Abuso de autoridad en calidad de coautor**(arts. 45 y 248, 1º supuesto del C.P) –décimo primer hecho-; **hurto agravado, en calidad de coautor** (art. 163 bis en función del art. 162 del C.P.) –noveno hecho; **Allanamiento ilegal y hurto agravado, en calidad de coautor, en**

concurso real (arts. 45, 151, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P) –hecho nominado décimo quinto; **Allanamiento ilegal, Abuso de autoridad y Hurto agravado, en calidad de coautor, en concurso real** (arts. 45, 151, 248, 1° supuesto, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P) -hecho nominado décimo sexto- y **violación de los medios de prueba agravado y hurto agravado, en concurso ideal** (art. 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162 y 54 del C.P.); todo en concurso real (art. 55 C.P.) –décimo séptimo hecho; todo en concurso real (art. 55 C.P.) Asimismo, Paulo Marcelo Torres, debe responder como coautor del delito de **Asociación ilícita en calidad de miembro** (art. 210 del C.P.) –primer hecho-, **Encubrimiento agravado y violación de los medios de prueba agravado, este último en concurso ideal con el hurto agravado** (art. 54 CP), en calidad de coautor, todo en concurso real (arts. 45, art. 277, inc. 3°, apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma, 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162, 54 y 55 del C.P.) –segundo hecho, **Encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 1° párrafo del C.P. y violación de los medios de prueba agravado**, este último en concurso ideal con el hurto agravado (art. 54 CP), en calidad de coautor, todo en concurso real (arts. 45, art. 277, inc. 3°, apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma, 279 1° párrafo, 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162, 54 y 55 del C.P.) -décimo tercer hecho-, **Hurto agravado y Abuso de autoridad –ocho hechos-, en calidad de coautor, en concurso real** (arts. 45, 163 bis en función del art. 162 y 248, 1° supuesto y 55 del C.P.) –hechos nominados tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo y décimo cuarto-, **Abuso de autoridad en calidad de coautor** (arts. 45 y 248, 1° supuesto del C.P) –décimo primer hecho-; **Hurto agravado, en calidad de coautor** (arts. 45 y 163 bis en función del art. 162 del C.P.) –noveno hecho-; **Allanamiento ilegal y hurto agravado, en calidad de coautor, en concurso real** (arts. 45, 151, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P) –hecho nominado décimo quinto;

Allanamiento ilegal, Abuso de autoridad y Hurto agravado, en calidad de coautor, en concurso real (arts. 45, 151, 248, 1° supuesto, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P.) -hecho nominado décimo sexto- y **violación de los medios de prueba agravado y hurto agravado, en concurso ideal** –décimo séptimo hecho (art. 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162 y 54 del C.P.) –décimo séptimo hecho; todo en concurso real (art. 55 C.P.). Por último, Néstor Ezequiel Avila, debe hacerlo como, coautor del delito de **Asociación ilícita en calidad de miembro** (art. 210 del C.P.) –primer hecho-; **Encubrimiento agravado, violación de los medios de prueba agravado**, este último en concurso ideal con el hurto agravado, en calidad de coautor, en concurso real (arts. 45, art. 277, inc. 3°, apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma, 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162, 54 y 55 del C.P.) –segundo hecho-, **Encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 1° párrafo del C.P. y violación de los medios de prueba agravado, este último en concurso ideal con el hurto agravado** (art. 54 CP), en calidad de coautor, todo en concurso real (arts. 45, art. 277, inc. 3°, apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma, 279 1° párrafo, 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162, 54 y 55 del C.P.) -décimo tercer hecho-, **Hurto agravado y Abuso de autoridad** –seis hechos-, en calidad de coautor, en concurso real (arts. 45, 163 bis en función del art. 162 y 248, 1° supuesto del C.P.) –hechos nominados cuarto, quinto, séptimo, octavo, décimo segundo, y décimo cuarto- ; **Allanamiento ilegal y Hurto agravado** –en calidad de coautor en concurso real (arts. 45, 151, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P.) - hecho nominado décimo quinto, todo en concurso real (art. 55 C.P.).

Por último, corresponde señalar que las calificaciones legales propiciadas han sido compartidas por la defensa.

Doy de este modo respuesta al tercer interrogante propuesto, por lo que **así voto**.

El señor vocal doctor Gustavo Reinaldi, dijo:

Que encuentra correcto el encuadramiento legal asignado a los hechos, y siendo ello así, adhiero sin más al voto de la Sra. Vocal de primer voto también sobre esta cuestión.

La señora vocal doctora Ana María Lucero Offredi, dijo:

Que estaba en un todo de acuerdo con lo expresado y concluido por la Vocal Dra. Gabriela María Bella, motivo por el cual se expedía en los mismos términos.

A LA CUARTA CUESTIÓN

La Señora Vocal Dra Gabriela María Bella, dijo:

Habiendo concluido el análisis sobre la existencia de los hechos que fueran objeto de decisión y teniendo por acreditado tanto su existencia material cuanto la participación de los acusados y el modo en que deben ser calificados legalmente –segunda y tercera cuestión- corresponde individualizar la consecuencia punitiva que corresponde a los encartados.

Para ello, en primer lugar, tengo en cuenta la escala penal con la que se encuentran conminados en abstracto los delitos cometidos por los encartados, la que parte de un mínimo de 3 años de prisión a un máximo muy elevado. El representante del Ministerio Público al momento de emitir sus conclusiones solicitó para los tres acusados la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional más inhabilitación especial por el doble de la condena y costas, dando las razones de porqué motivo era esa la pena que solicitaba.

Además, si bien no ha sido un juicio estrictamente abreviado en los términos del art.415 del CPP, puesto que el Fiscal de Cámara modificó el grado de participación en el hecho primero de dos de los acusados -Torres y Rodríguez- previo a la audiencia las partes acordaron respecto de cuestiones probatorias y también lo hicieron prácticamente como si fuera un juicio abreviado poniendo en conocimiento al Tribunal Técnico al respecto. Así, iniciada la audiencia de Debate, y luego de los trámites de ley los acusados reconocieron los hechos que se les endilgan, formando parte del acuerdo al que habían arribado -que, como señalé, se anotició al Tribunal-.

Ahora bien, teniendo en consideración lo expuesto, de acuerdo a las pautas establecidas en los arts. 40 y 41 del CP y conforme se desprendió de las condiciones personales de los acusados recolectadas durante la audiencia, tengo en cuenta como circunstancias **a favor**: en primer lugar el reconocimiento que hicieron de los hechos, lo que implica un primer paso para insertarse socialmente, el tiempo que ha transcurrido desde que se inició este proceso y siempre lo han transitado en libertad, estando a disposición de la Justicia cada vez que así se les ha requerido. Todos tienen domicilio fijo y carecen de antecedentes penales; se las ingenian para conseguir trabajo, puesto que Torres y Rodríguez cesaron en la función, procurando el sustento de los suyos, tienen contención familiar e hijos de los cuales se deben ocupar. A lo que se agrega que los nombrados Torres y Rodríguez hicieron un esfuerzo pecuniario en favor del Banco de Alimentos, donación que mencionó el Fiscal de \$60.000 cada uno, que de ningún modo pueden ser tomado como reparación del daño que han causado, pero sí, como se hace, como muestra de su arrepentimiento de su accionar, pese a que manifestaron dificultad para conseguir trabajo y que perciben sueldos magros. Aquí se valora la mayor responsabilidad que tuvieron en los eventos criminosos Torres y Rodríguez - tal como lo resalta el Fiscal de Cámara- y por eso es justa y más equitativa la diferencia con Ávila y que en definitiva ellos se hagan cargo de esa erogación a modo de reparación simbólica. En su **contra**, no voy a apuntar nada en razón, que la pena que se va a imponer es el mínimo legal .

Las razones para solicitar la pena de tres años de ejecución condicional fueron expuestas por el Fiscal, quién destacó el transcurso del tiempo desde la fecha de los hechos que se le recriminan, que los imputados se encontraban en libertad y siempre estuvieron a disposición de la justicia, todos funcionarios policiales, que dos de ellos fueron cesanteados en su oportunidad: Torres y Rodríguez y en el caso de Ávila, que aún se desempeña en la función, deberá cesar en la misma a raíz de esta pena, puesto que también se impone la inhabilitación (como se expondrá infra). Que considero por los principios de culpabilidad y

proporcionalidad, que la demora en la solución, si bien ajenas a las posibilidades reales de entrar a audiencia, ciertamente también son ajenas a los acusados y la pena que en este momento se propone por la Fiscalía y es compartida por la Defensa, este Tribunal considera es la adecuada.

En cuanto a la modalidad de la ejecución de la condena, conforme se adelantó, el Fiscal solicitó fuera de ejecución condicional. Entiendo que la **ejecución condicional** resulta procedente por todas las razones señaladas, las cuales, son demostrativas de la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de la libertad, dándose los presupuestos para que así proceda: cuantitativa y cualitativamente.

Véase al respecto, que la Cámara Federal de Casación Penal, en autos “Vázquez” por mayoría, y por voto de Jacobucci, sostuvo, que: *“La condena de Vázquez y la imposición de pena aparecen claramente legitimadas, en tanto no hay duda sobre el injusto culpable que se le atribuye y el mismo imputado ha reconocido. De este modo, la declaración y expresión sobre su comportamiento realizado por el Tribunal Oral queda fuera de discusión como se señaló antes largamente. Con esto no hay significado de impunidad y se ha reafirmado el orden jurídico. Cuestión diferente acontece, atendiendo los agravios de la defensa, frente a la ponderación sobre la necesidad de que esa pena se concrete a través del efectivo cumplimiento de la privación de libertad de Vázquez. En ese punto, observo que resultaría probablemente contrario a los objetivos de reinserción social -satisfechos los preventivo generales positivos y retributivos- que Vázquez, después de largos años en libertad, integrado según surge de las constancias traídas a consideración y habiendo incluso reconocido el hecho, se vea ahora extraído de esa situación para cumplir una pena que ha dejado de mostrarse como enteramente necesaria en su ejecución”* (in re “Vázquez” N° 281/21 del 04/03/2021). **El resaltado me pertenece y comparto en un todo lo sostenido por el Dr. Jacobucci.**

En definitiva, en el caso concreto, se advierte que los aspectos señalados por el Dr. Jacobucci

en su voto resultan de aplicación al presente.

Consecuentemente, en base a lo expuesto y demás pautas de mensuración, estimo justo imponer a Claudio Daniel Rodríguez, Paulo Marcelo Torres y Néstor Ezequiel Avila, la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, debiendo cumplir por el término de la condena, las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar domicilio del que no podrá mudarse ni ausentarse sin previo aviso al Juzgado de Ejecución que oportunamente intervenga y someterse al cuidado del Patronato Oficial de Presos y Liberados de la Provincia de Córdoba, lugar al que deberá comparecer y ponerse a disposición en el plazo de 72 hs. de notificada la presente resolución. 2) Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas. 3) Concurrir a todas las citaciones que se le formulen; todo ello bajo apercibimiento, en su caso, de revocarse la condicionalidad del cumplimiento de la condena.

Además, corresponde la **PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL por el doble tiempo de la condena y costas** (arts 5, 20, 20 bis inc 1º, 45, 40, 41, 26 y 27 bis del C. Penal; y, 412, 550 y 551 CPP).

TASA DE JUSTICIA:

Corresponde imponer el pago de la Tasa de Justicia a los acusados Claudio Daniel Rodríguez, Paulo Marcelo Torres y Néstor Ezequiel Avila, en la suma equivalente a 3 Jus para cada uno de ellos, el que deberá ser abonado dentro de los quince días hábiles de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de confeccionar el correspondiente certificado de deuda y remitirlo a la Oficina de Administración del Poder Judicial, a sus efectos (CP. art. 29; Código Tributario Provincial -Ley 6006, y sus modificatorias-, arts. 5, 22, 295, 297, 302, y cc.; Ley Impositiva anual y Acuerdo Reglamentario n° 142 serie C, del 17/3/15).-

El señor vocal doctor Gustavo Reinaldi, dijo:

Adhería en un todo a lo manifestado por la Sra. Vocal del primer voto, por compartirlo. **Así voto.**

La señora vocal doctora Ana María Lucero Offredi, dijo:

Adhería en un todo y comparte lo expuesto por la Sra. Vocal del Primer voto. **Así voto.**

Por todo lo expuesto, el Tribunal por unanimidad:

RESUELVE:

I) Declarar la inconstitucionalidad de los arts. 29 y 44 primera y última parte, de la ley 9182 conforme los fundamentos expuestos al tratar la primera cuestión planteada.-

II) Absolver -conforme las razones dadas en los considerandos- a Sabrina Lourdes Cejas, ya filiada, por los hechos que se le atribuyen y que el Auto de Elevación a Juicio de fs 1427/1490 calificara como delito de **Encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 inc. 1° del C.P. reiterado** –tres hechos- (hechos nominados cuarto, quinto y sexto) (art. 277 inc. 3° apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma y 279 inc. 1° y 55 del C.P), sin costas (arts. 411, 550 y 551 del C.P.P.).-

III) Absolver -conforme las razones dadas en los considerandos- a Maximiliano David Merlo, ya filiado, por el hecho que se le atribuía y que el Auto de Elevación a Juicio de fs 1427/1490 calificara como delito **encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 inc. 1° del C.P.** (art. 277 inc. 3° apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma y 279 inc. 1° del C.P.), -hecho décimo segundo-, sin costas (arts. 411, 550 y 551 del C.P.P.).-

IV) Absolver -conforme las razones dadas en los considerandos- a Alberto Iván Tapia Manera, ya filiado, por los hechos que se le atribuían y que el Auto de Elevación a Juicio de fs 1427/1490 calificara como delito de **encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 inc. 1° del C.P. reiterado** –dos hechos- (décimo segundo y décimo cuarto) (art. 277 inc. 3° apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma y 279 inc. 1° y 55 del C.P.); sin costas (arts. 411, 550 y 551 del C.P.P.).-

V) Declarar a Claudio Daniel Rodríguez, ya filiado, coautor del delito de **Asociación ilícita en calidad de miembro** (art. 210 del C.P.) –primer hecho-; **Hurto agravado y Abuso de autoridad** –cuatro hechos- en calidad de coautor, en concurso real (arts. 45, 163 bis en función del art. 162, 248, 1° supuesto y 55 del C.P.) -hechos nominados sexto, octavo,

décimo segundo y décimo cuarto; **Abuso de autoridad en calidad de coautor**(arts. 45 y 248, 1° supuesto del C.P) –décimo primer hecho- ; **hurto agravado, en calidad de coautor** (art. 163 bis en función del art. 162 del C.P.) –noveno hecho; **Allanamiento ilegal y hurto agravado, en calidad de coautor, en concurso real** (arts. 45, 151, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P) –hecho nominado décimo quinto; **Allanamiento ilegal, Abuso de autoridad y Hurto agravado, en calidad de coautor, en concurso real** (arts. 45, 151, 248, 1° supuesto, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P) -hecho nominado décimo sexto- y **violación de los medios de prueba agravado y hurto agravado, en concurso ideal** (art. 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162 y 54 del C.P.); todo en concurso real (art. 55 C.P.) –décimo séptimo hecho; todo en concurso real (art. 55 C.P.) e imponer la pena de **tres años de prisión de ejecución condicional**, debiendo cumplir por el término de la condena, las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar domicilio del que no podrá mudarse ni ausentarse sin previo aviso al Juzgado de Ejecución que oportunamente intervenga y someterse al cuidado del Patronato Oficial de Presos y Liberados de la Provincia de Córdoba, lugar al que deberá comparecer y ponerse a disposición en el plazo de 72 hs. de notificada la presente resolución. 2) Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas. 3) Concurrir a todas las citaciones que se le formulen; todo ello bajo apercibimiento, en su caso, de revocarse la condicionalidad del cumplimiento de la condena; **e inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena**, con costas (arts 5, 20, 20 bis inc 1°, 45, 40, 41, 26 y 27 bis del C. Penal; y, 412, 550 y 551 CPP).-

VI) Declarar a Paulo Marcelo Torres, ya filiado, coautor del delito de **Asociación ilícita en calidad de miembro** (art. 210 del C.P.) –primer hecho-, **Encubrimiento agravado y violación de los medios de prueba agravado, este último en concurso ideal con el hurto agravado** (art. 54 CP), en calidad de coautor, todo en concurso real (arts. 45, art. 277, inc. 3°, apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma, 255 primer párrafo in fine en

función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162, 54 y 55 del C.P.) –segundo hecho, **Encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 1° párrafo del C.P. y violación de los medios de prueba agravado, este último en concurso ideal con el hurto agravado** (art. 54 CP), en calidad de coautor, todo en concurso real (arts. 45, art. 277, inc. 3°, apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma, 279 1° párrafo, 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162, 54 y 55 del C.P.) -décimo tercer hecho-, **Hurto agravado y Abuso de autoridad –ocho hechos-, en calidad de coautor, en concurso real** (arts. 45, 163 bis en función del art. 162 y 248, 1° supuesto y 55 del C.P.) –hechos nominados tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo y décimo cuarto-, **Abuso de autoridad en calidad de coautor** (arts. 45 y 248, 1° supuesto del C.P) –décimo primer hecho-; **Hurto agravado, en calidad de coautor** (arts. 45 y 163 bis en función del art. 162 del C.P.) –noveno hecho-; **Allanamiento ilegal y hurto agravado, en calidad de coautor, en concurso real** (arts. 45, 151, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P) –hecho nominado décimo quinto; **Allanamiento ilegal, Abuso de autoridad y Hurto agravado**, en calidad de coautor, en concurso real (arts. 45, 151, 248, 1° supuesto, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P) -hecho nominado décimo sexto- y **violación de los medios de prueba agravado y hurto agravado, en concurso ideal** –décimo séptimo hecho (art. 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162 y 54 del C.P.) –décimo séptimo hecho; todo en concurso real (art. 55 C.P.), e imponer la pena de **tres años de prisión de ejecución condicional**, debiendo cumplir por el término de la condena, las siguientes reglas de conducta:1) Fijar domicilio del que no podrá mudarse ni ausentarse sin previo aviso al Juzgado de Ejecución que oportunamente intervenga y someterse al cuidado del Patronato Oficial de Presos y Liberados de la Provincia de Córdoba, lugar al que deberá comparecer y ponerse a disposición en el plazo de 72 hs. de notificada la presente resolución. 2) Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas. 3) Concurrir a todas las citaciones

que se le formulen; todo ello bajo apercibimiento, en su caso, de revocarse la condicionalidad del cumplimiento de la condena; **e inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena**, con costas (arts 5, 20, 20 bis inc. 1°, 45, 40, 41, 26 y 27 bis del C. Penal; y, 412, 550 y 551 CPP).-

VII) Declarar a Néstor Ezequiel Avila, ya afiliado, coautor del delito de **Asociación ilícita en calidad de miembro** (art. 210 del C.P.) –primer hecho-; **Encubrimiento agravado, violación de los medios de prueba agravado, este último en concurso ideal con el hurto agravado**, en calidad de coautor, en concurso real (arts. 45, art. 277, inc. 3°, apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma, 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162, 54 y 55 del C.P.) –segundo hecho-, **Encubrimiento agravado atenuado por el art. 279 1° párrafo del C.P. y violación de los medios de prueba agravado, este último en concurso ideal con el hurto agravado** (art. 54 CP), en calidad de coautor, todo en concurso real (arts. 45, art. 277, inc. 3°, apartado “d” en función del inc. 1° ap. “d” de la misma norma, 279 1° párrafo, 255 primer párrafo in fine en función de la primera parte de la citada norma legal, 163 bis en función del art. 162, 54 y 55 del C.P.) -décimo tercer hecho-, **Hurto agravado y Abuso de autoridad** –seis hechos-, en calidad de coautor, en concurso real (arts. 45, 163 bis en función del art. 162 y 248, 1° supuesto del C.P.) –hechos nominados cuarto, quinto, séptimo, octavo, décimo segundo, y décimo cuarto- ; **Allanamiento ilegal y Hurto agravado** –en calidad de coautor en concurso real (arts. 45, 151, 163 bis en función del 162 y 55 del C.P) - hecho nominado décimo quinto, todo en concurso real (art. 55 C.P.) e imponer la pena de **tres años de prisión de ejecución condicional**, debiendo cumplir por el término de la condena, las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar domicilio del que no podrá mudarse ni ausentarse sin previo aviso al Juzgado de Ejecución que oportunamente intervenga y someterse al cuidado del Patronato Oficial de Presos y Liberados de la Provincia de Córdoba, lugar al que deberá comparecer y ponerse a disposición en el plazo de 72 hs. de notificada la presente resolución. 2) Abstenerse

de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas. 3) Concurrir a todas las citaciones que se le formulen; todo ello bajo apercibimiento, en su caso, de revocarse la condicionalidad del cumplimiento de la condena; e **inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena**, con costas (arts 5, 20, 20 bis inc. 1º, 45, 40, 41, 26 y 27 bis del C. Penal; y, 412, 550 y 551 CPP).-

VIII) Imponer a los condenados **Claudio Daniel Rodríguez, Paulo Marcelo Torres y Néstor Ezequiel Avila**, el pago de la **tasa de justicia**, en la suma equivalente a 3 Jus para cada uno de ellos, el que deberá ser abonado dentro de los quince días hábiles de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de confeccionar el correspondiente certificado de deuda y remitirlo a la Oficina de Administración del Poder Judicial, a sus efectos (CP. art. 29; Código Tributario Provincial -Ley 6006, y sus modificatorias-, arts. 5, 22, 295, 297, 302, y cc.; Ley Impositiva anual y Acuerdo Reglamentario nº 142 serie C, del 17/3/15).-

IX) Una vez firme la presente resolución, remítase informe de la presente resolución por ante el Tribunal de conducta de las Fuerzas de Seguridad.-

X) PROTOCOLICÉSE, NOTIFÍQUESE Y HÁGASE SABER. Oportunamente fórmese el correspondiente Legajo de Ejecución (art. 4, Acuerdo Reglamentario N° 896-Serie "A" del TSJ).-

BELLA, Gabriela María
VOCAL DE CAMARA

LUCERO OFFREDI, Ana María
VOCAL DE CAMARA

REINALDI, Gustavo
VOCAL DE CAMARA

ROMERO, Maria Estela
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA